

UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

TESIS DOCTORAL

ITALIA

*Secondo i gradi
dell'Accademia delle
Scienze di Parigi.*

LOS CÓNSULES MALTESES E ITALIANOS EN LA MÁLAGA DEL SIGLO XVIII

ANTONIO MORENO OSORIO

Dirigida por:

Dra. D^a Marion Reder Gadow

Tutor

Dr. D. Juan Jesús Bravo Caro.

Facultad de Filosofía y Letras

Departamento de Historia Moderna y Contemporánea

Programa de Doctorado

“Grupos Sociales y Mentalidades colectivas en la Historia Moderna y Contemporánea”

Málaga 2015



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

AUTOR: Antonio Moreno Osorio

 <http://orcid.org/0000-0002-0431-6286>

EDITA: Publicaciones y Divulgación Científica. Universidad de Málaga



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Cualquier parte de esta obra se puede reproducir sin autorización
pero con el reconocimiento y atribución de los autores.

No se puede hacer uso comercial de la obra y no se puede alterar, transformar o hacer
obras derivadas.

Esta Tesis Doctoral está depositada en el Repositorio Institucional de la Universidad de
Málaga (RIUMA): riuma.uma.es

ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	1
1.2	METODOLOGÍA.	5
1.3	ESTUDIOS CONSULARES. ESTADO DE LA CUESTIÓN HISTORIOGRÁFICA.....	7
1.3.1	Cuestiones previas	7
1.3.2	Antecedentes de los estudios consulares.	9
1.3.3	El siglo XX. Nacimiento de una corriente historiográfica.	10
1.3.4	El siglo XXI: auge y consolidación de la historiografía consular.	13
2	MÁLAGA EN EL SIGLO XVIII	23
2.1	SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE MÁLAGA DURANTE EL SIGLO XVIII	23
2.2	LOS MALTESES EN LA MÁLAGA DEL SIGLO XVIII	37
3	LEGISLACIÓN SOBRE EXTRANJEROS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII	54
3.1	ANTECEDENTES Y REFORMAS BORBÓNICAS.....	54
3.2	LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE DEPENDENCIAS Y NEGOCIOS DE EXTRANJEROS.	64
4	LA FIGURA DEL CÓNSUL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA, ...	70
4.1	ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSULADO DE EXTRANJEROS.	70
4.2	LA EXTENSIÓN DEL CONSULADO EN ÉPOCA MEDIEVAL.	72
4.3	LOS CONSULADOS DE EXTRANJEROS A PRINCIPIOS DE LA EDAD MODERNA.	76
4.4	LOS CONSULADOS EN EL SIGLO XVIII. LAS REFORMAS DE CARLOS III.....	78
5	EL CUERPO CONSULAR MALAGUEÑO DURANTE EL SIGLO XVIII. CÓNSULES DE MALTA Y LAS NACIONES ITALIANAS.	85

5.1	NACIONES CON REPRESENTACIÓN CONSULAR EN LA MÁLAGA DEL SIGLO XVIII E INICIOS DEL SIGLO XIX.....	85
5.2	CÓNSULES DE LA ORDEN DE MALTA.....	99
5.2.1	Esteban Fleury de Vareilles.(1708-1730).	99
5.2.2	Damián Valentín Rosique (1730-1760).	110
5.2.3	Ginés Rosique (1760- 1783)	119
5.2.4	Francisco González Lasala.(1762-1795)	122
5.2.5	Miguel Disdier (1796-1800).....	133
5.3	CÓNSULES DE LA REPÚBLICA DE GÉNOVA.	134
5.3.1	Domingo Francisco María Molinari.	134
5.3.2	Antonio Pescio Spinola.....	139
5.3.3	Gerónimo Acame (1728-1735).....	141
5.3.4	Nicolás Acame (1735-1750).	145
5.3.5	Jorge Boetto (1751-1754).	146
5.3.6	Pelegriño Tassara.	148
5.3.7	Francisco Boetto.	150
5.3.8	Antonio de Ferrari.	152
5.3.9	Bartolomé de Ferrari.....	153
5.4	CÓNSULES DE LA REPÚBLICA DE RAGUSA.....	154
5.4.1	Juan Antonio Gazzino.....	154
5.4.2	Ambrosio Gazzino y Tábrega.....	155
5.4.3	Tomás Antonio Gazzino y Tábrega.	156
5.5	CÓNSULES DE OTRAS NACIONES.....	159
5.5.1	Guillermo Terry MacNamara.....	159
5.5.2	Pablo Quarteraro.	162
5.5.3	José Tallamaco.	164

5.5.4	Cónsules de Venecia.	165
6	CONCLUSIONES.	171
7	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.	189
7.1	FUENTES.	189
7.1.1	Fuentes documentales.	189
7.1.2	Fuentes impresas.	199
7.2	BIBLIOGRAFÍA.	201
8	APÉNDICE DOCUMENTAL.	217
9	ANEXO GRÁFICO.	281



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

ABREVIATURAS.

A.G.S. Archivo General de Simancas.

A.H.N. Archivo Histórico Nacional.

A.H.P.M. Archivo Histórico Provincial de Málaga.

A.M.M. Archivo Municipal de Málaga.

coord. coordinador.

CEDMA Centro de Ediciones de la Diputación de Málaga.

CSIC Centro Superior de Investigaciones Históricas.

dir. director.

ed. edición / editor.

et al. et alii.

Etc. etcétera.

Exp. Expediente.

FEHM Fundación Española de Historia Moderna.

fol./fols. folio/ folios.

Ibídem

Ídem Igualmente.

Leg. Legajo.

Nº Número.

op. cit. obra citada.

pág. página.

pp. páginas.

Rº recto.

Vº vuelto.

vol. volumen.

1 INTRODUCCIÓN.

1.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como base de la presente investigación debemos partir de una realidad ineludible, la ciudad de Málaga y su comercio han sido durante siglos unos conceptos inseparables, que han necesitado el uno del otro y son ha sido inseparables en la historia malagueña. En el día de hoy, pese a que ya no es tan decisiva la actividad mercantil para su sustento, los malagueños siguen dedicando gran parte de sus esfuerzos y vida laboral a las actividades mercantiles, como reminiscencia de un tiempo que en su día vivió momentos gloriosos.

Ya desde época musulmana, especialmente la nazarí, el movimiento de personas y mercancías que a esta ciudad arribaban han sido el motor que ha hecho posible la misma existencia de la ciudad, y el intercambio no sólo de bienes sino de ideas y personas han sido una constante en el devenir de tantos siglos, en los que al contingente inicial de habitantes llegados tras la Reconquista, se han ido uniendo personas de muy diverso origen que han ido conformando la historia y la idiosincrasia de la sociedad malagueña, un hecho que, si bien con altibajos, ha favorecido la integración y asimilación de muy diversos individuos.

La propia legislación y costumbres heredadas de los tiempos medievales, convertían en un principio a las naciones extranjeras situadas en cualquier ciudad o puerto de la Península, en un cuerpo autónomo con su propia justicia, privilegios y prerrogativas que contaban con unos representantes propios llamados cónsules o jueces conservadores, capaces de dirimir los litigios en el seno de la comunidad. Sabemos que en la Málaga nazarí (1280), los genoveses instalaron un consulado en lo que posteriormente fue denominado Castillo de los Genoveses para defender los derechos de una comunidad extranjera que es de las más significativas en la historia de la ciudad.

Por tanto, las oficinas consulares han sido una realidad muy antigua en Málaga y han favorecido de algún modo a mantener la cohesión de las comunidades extranjeras residentes o transeúntes, favorecer la comunicación con las autoridades locales y de la Corona, así como hacer que especialmente los comerciantes que aquí llegaban y creaban riqueza se sintiesen respaldados por una institución vinculada a su patria.

He aquí que la motivación principal de la presente tesis doctoral tiene dos vertientes:

- La primera de ellas, abordar una temática relacionada con el comercio y las actividades económicas malagueñas que quizá ha sido obviada por la historiografía malagueña que ha derivado más sus objetivos al relato de dos realidades: extranjeros y comercio, desde puntos de vista distintos. En lo que respecta al primero, la mayor parte de las obras concernientes a ellos se han centrado, bien en monografías relativas a grandes comerciantes y sus casas

comerciales o bien a análisis socio-demográficos muy necesarios para conocer su origen, número, status social, profesión, etc., pero que no han tenido suficientemente en cuenta la relación con las autoridades municipales y estatales y el papel ejercido por sus intermediarios, ya fuera elegidos por entre la propia comunidad o ya posteriormente desde sus países de origen. Con relación al comercio, en mi opinión era necesaria una reflexión sobre el papel moderador de los cónsules y las garantías que su sola presencia podían suponer para que las actividades mercantiles fueran más atractivas en contraposición a otros lugares donde no estuviesen presentes, además de la experiencia de estos hombres, en su mayoría también comerciantes, que podrían conocer las necesidades de las gentes que a este puerto arribaban.

- En segundo lugar, no hay que desdeñar el floreciente movimiento historiográfico que ha puesto en el punto de mira a los cónsules y agentes consulares en su papel de transmisión de ideas e información, así como su renovado rol en la Edad Moderna como miembros del engranaje institucional de las distintas naciones. Las experiencias que desde universidades y centros de investigación del norte y centro de Europa además de Italia, y sin olvidar, por supuesto, las aportaciones españolas han supuesto toda una miríada de congresos, seminarios, grupos de trabajo, obras colectivas e individuales, etc, a las que con este proyecto pretendo contribuir. En mi opinión, la ciudad de Málaga y su importancia estratégica en el mundo mediterráneo merecían que se emprendiese una investigación acerca de las realidades personales de dichos cónsules no sólo desde el punto de vista

biográfico, sino desde sus aportaciones a la vida cotidiana y la historia de la ciudad y su entorno.

El hecho de que haya escogido a la nación maltesa y a las de la Península italiana se debe, la primera de ellas, a la curiosa realidad de aquella isla del centro del Mediterráneo, gobernada no ya por unas autoridades de origen local sino por una corporación nobiliaria, cuyos miembros procedían de toda Europa. Por tanto, la actividad de sus cónsules, ninguno de ellos de origen maltés, no sólo era velar por los intereses y derechos de los pequeños mercaderes que de aquella nación llegaban a Málaga a vender sus mercancías textiles, sino también a defender los privilegios y atribuciones que la propia orden de San Juan tenía en el sur de España e incluso socorrer a miembros de la orden, como se puede ver en el caso del cónsul Damián Valentín Rosique y el auxilio que tuvo para con el marino Jorge Juan Santacilia, perteneciente a la orden desde la muy joven edad de trece años.

A ello se añade, la necesidad de apoyo que en un momento dado pudieran necesitar los barcos hospitalarios que desde inicios del siglo XVIII patrullaban esta zona del *Mare Nostrum* para luchar, en principio contra los piratas norteafricanos, y más tarde contra los navíos corsarios de ingleses y holandeses.

Con respecto a la elección de los italianos, no hay que olvidar la presencia aquí desde el siglo XI de comerciantes y marinos de aquella península, especialmente genoveses y venecianos, y que han marcado la historia de la ciudad, ya sea por la distribución que ejercían de los

productos locales, como por su posterior asimilación en la sociedad malagueña, ayudando a conformar lo que hoy es.

Finalmente me gustaría destacar la figura de estos cónsules, algunos de los cuáles trascienden más allá de la prestación de este cargo, convirtiéndose en personajes históricos por sí mismos, dignos de una investigación más exhaustiva de su vida y actividades, como en el caso de Esteban Fleury de Vareilles, Damián Valentín Rosique o de Tomás Gazzino y Tábrega, entre otros.

1.2 METODOLOGÍA.

El presente trabajo de tesis doctoral pretende ser una aportación a la historia social, y a su vez seguir la corriente de lo que se ha venido a llamar como “Nueva Historia Política”, con la intención de ofrecer una exposición y análisis y biográfico de aquellos individuos que ostentan la dignidad de una institución, en este caso el grupo de los cónsules, sus circunstancias, formas de acceso al cargo, funciones y extracción social. Para ello he necesitado consultar una variada serie de fuentes tanto archivísticas como bibliográficas procedentes de distintos orígenes y situaciones.

La documentación principal de la que me he servido han sido las consultas para nombramiento de cónsules presentes en la Sección de Estado del Archivo Histórico Nacional, y más concretamente los expedientes emanados de la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros, cuyos documentos he analizado para poder conocer los procedimientos, requisitos, retenciones y circunstancias políticas que acompañaba a estos personajes y su relación con la Corona.

Así mismo me ha sido necesaria la consulta de documentos del Archivo Histórico Provincial de Málaga, en especial los protocolos notariales y testamentos, con la intención de obtener los datos personales de los mencionados cónsules que me permitiesen hacer una visión general de sus biografías más allá de su labor como representantes de determinadas naciones o comunidades nacionales. No me puedo olvidar de otro tipo de fuentes como son las municipales del Archivo del Cabildo malagueño y su Escribanía, donde he podido conocer la relación e interacción que los cónsules hubieron de ejercer con las autoridades de la ciudad de Málaga.

Por último, debo mencionar la bibliografía que he debido consultar y utilizar tanto de carácter científico relativa al mundo consular como otro tipo de historiográfica y obras de distinta condición, que me han permitido no sólo delimitar el campo temático de la presente investigación y poder conocer las actuales corrientes historiográficas vinculadas al objeto de mi estudio, sino que también he podido acceder a obras relativamente recientes o coetáneas a los cónsules, y de este modo completar ciertos datos biográficos.

Sin duda, las consultas on-line a las obras depositadas en Google Books han sido primordiales, y yo diría que esenciales para el buen fin de esta tesis y la posibilidad de acercarme a determinados libros y documentos que, de otro modo hubieran sido mucho más inaccesibles a mis posibilidades.

1.3 ESTUDIOS CONSULARES. ESTADO DE LA CUESTIÓN HISTORIOGRÁFICA.

1.3.1 Cuestiones previas

El conocimiento, análisis y descripción del fenómeno consular ha atraído desde antiguo a la historiografía europea y norteamericana¹. El interés por dicha temática ha estado básicamente influenciado por dos puntos de vista:

- 1º. Que, desde el punto de vista jurídico-institucional, ha insistido más en el carácter del consulado como una pieza más en el entramado burocrático de los Estados, analizando desde la linealidad y los principios comunes la serie de reglamentos, estatus jurídicos, etc. que pudieran afectar a la acción de los cónsules y sus oficinas consulares².
- 2º. El otro punto de vista, al que podemos calificar de historicista, ha centrado sus estudios en el papel destacado de los distintos consulados en la conformación del creciente Estado moderno. Dicha perspectiva permite delimitar varias fases en su evolución histórica: una primera, desde la Baja Edad Media hasta mediados del XVII en que el consulado se presenta como una institución de derecho privado comunitario, que dependía exclusivamente de la voluntad y los intereses de las distintas comunidades nacionales en sus

¹ ARISTE, P.: *Traicte des consuls de la nation française aux pays estrangers concernant leur origine, leurs etablissements, leurs fonctions, leurs droicts, esmoluments et outres prerogatives...*, 1667; LAIGUE DE, L.: "L'institution consulaire. Son passé historique depuis l'antiquité grecque jusqu'au commencement du premier Empire (1806)", *Revue d'Histoire Diplomatique*, vol.4, (1890); VITALE, V.: *Diplomatici e consoli della Repubblica di Genova*, Génova, Società Ligure di Storia Patria, 1934; PAULLIN, Ch.O.: *Diplomatic negotiations of American Naval Officers, 1778-1883*. Baltimore, Johns Hopkins Press, 1912.

² NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J. y MARTÍ MARTÍ, X.: *La función consular en el derecho español*, MAEC, 3ª ed., Madrid 2009.

determinados lugares de arraigo y actividad³. Una 2ª fase consistente en el progresivo papel preponderante de la influencia estatal en la actividad de las oficinas consulares, y para acabar, en tercer lugar, una fase en la que, especialmente tras la guerra de Sucesión Española, el consulado se consolida como una institución más del engranaje institucional del Estado, a la altura de la figura del embajador y decisiva en la política y diplomacia de las naciones europeas e incluso, posteriormente, de la floreciente nación norteamericana⁴.

Si hay alguna cuestión de la que han adolecido los estudios consulares hasta épocas muy recientes es de la necesaria comparación de experiencias nacionales en el ámbito que nos ocupa, porque, en palabras de Marcella Aglietti, ha interesado más destacar lo diferencial de cada situación sin entender lo relevante que podría resultar la integración de sus análisis para un mayor conocimiento del fenómeno en su conjunto tanto desde el punto de vista histórico como diplomático y comercial⁵. Es indudable que las últimas aportaciones, especialmente en la última década, están permitiendo abrir nuevos campos y perspectivas de estudio en ámbitos como la historia del comercio, la historia diplomática, la relación entre los Estados y sus nacionales e incluso en

³ CANDIOTI, A.M.: *Historia de la institución consular en la Antigüedad y en la Edad Media*, Buenos Aires, 1943; OCHOA BRUN, M.Á.: *Historia de la Diplomacia Española*, vol. III, Madrid, Biblioteca Diplomática Española, 1995.

⁴ KENNEDY, Ch.S.: *The American Consul: a History of the United States Consular Service*, New York, 1990.

⁵ AGLIETTI, M. y HERRERO SÁNCHEZ, M.: *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*. Sevilla, Doce Calles, 2010, pág. 10.

corrientes historiográficas muy novedosas como la “historia de las enfermedades”⁶.

1.3.2 Antecedentes de los estudios consulares.

Pese a que es bien cierto que el creciente interés por el fenómeno consular en toda su dimensión es tan reciente como de los primeros años del siglo XXI, no lo es menos que existieron multitud de experiencias, que, de forma aislada fueron marcando los antecedentes para la proliferación historiográfica que vivimos en los últimos años. Entre estos antecedentes cabría destacar los pertenecientes al siglo XVIII en los que se pueden cuantificar un gran número de obras, que de un modo u otro, tratan nuestra temática. El profesor Jorg Ülbirt las ha cuantificado en unas 1.068, casi la mitad de las cuáles son francesas (454), seguidas en importancia con las de los estados italianos (117), España (81), Reino Unido (74) y Estados Unidos (57)⁷.

En lo referente al siglo XIX la bibliografía parece decaer tanto en número como en aportación al campo historiográfico puesto que siguiendo las pautas historicistas de la época, el interés se centrará más en aspectos de carácter localista muy lejanos a las líneas de investigación actuales y que se olvidaban de la necesaria comparación y contraste de experiencias nacionales con el fin de enriquecer el conocimiento sobre dichos temas y llegar a conclusiones que fueran más allá de la simple anécdota de carácter político o diplomático. Será con el inicio del siglo XX cuando se reactiven los estudios especialmente en torno a la 1ª Guerra Mundial.

⁶ ARNER, K.: “Making global commerce into international health diplomacy: consuls and disease control in the Age of Revolutions”, *Journal of World History*, volume 24, number 4, 2013, pp. 771-796.

⁷ ULBERT, J.: *La fonction consulaire à l'époque moderne...*, Presses Universitaires de Rennes, 2006, pp. 18-19.

1.3.3 El siglo XX. Nacimiento de una corriente historiográfica.

Pocos años después podemos hablar, de un lado, de la academización y sistematización de los estudios consulares gracias a las aportaciones que se realizarán desde la Universidad de Lausanne (Suiza) que, a través de su *École de sciences sociales* diseña uno de los primeros planes de estudios centrados en la temática del consulado como fenómeno histórico. Su *Reglamento de Estudios consulares* nos permite conocer las perspectivas, fuentes y métodos de investigación para dicha materia a principios del siglo XX.

En dichos estudios, dedicados en principio a alumnos de derecho, ciencias sociales y altos estudios de comercio, se requerirá de un conjunto importante de conocimientos que van desde la historia de la institución consular al conocimiento sobre sistemas aduaneros, derecho comercial, diplomático y consular, así como estadística, conocimiento de lenguas extranjeras y geografía económica. Por tanto, en estos estudios se van a conjugar distintos saberes que indican la complejidad que representa la institución consular.

El periodo de entreguerras y las corrientes orientalistas servirán indirectamente como acicate para dichos estudios puesto que el Orientalismo utilizará y difundirá las fuentes de carácter consular como medio de conocer el ambiente de intercambio cultural que se había producido entre el Occidente europeo y los países del Magreb y Oriente Próximo.

En ésta época no nos podemos olvidar de un gran antecedente que supone para la historiografía posterior, especialmente la italiana, estamos hablando del libro que en 1934 escribiría Vito Vitale sobre los diplomáticos y cónsules de la República de Génova y que publicó la *Società Ligure di Storia Patria* basándose en el *Archivio Segreto* y la correspondencia con que los cónsules genoveses, esparcidos por todo el Mediterráneo, informaban a las autoridades genovesas sobre lo mejor para los intereses comerciales de la República y la situación en que se encontraban sus lugares de acogida⁸.

Durante la 2ª mitad del siglo XX se irá intensificando el interés por este campo no sólo cuantitativamente sino mediante su expansión geográfica. Desde su origen en la zona franco-italiana empezamos a tener testimonios abundantes de gran parte de los países europeos y norteamericanos tales como Suecia⁹, Yugoslavia¹⁰, Alemania¹¹, Portugal¹², Malta¹³, Reino Unido, etc, destacando en España el profesor de la Universidad de Alicante, Jesús Pradells Nadal que, con su tesis doctoral sobre la red consular española, se convierte en referente de la posterior historiografía nacional y europea. Dicha tesis¹⁴ (1988) supone un nuevo punto de vista sobre el tratamiento de las fuentes de carácter consular así como del papel que durante el XVIII fueron adoptando estas

⁸ VITALE, V.: *Diplomatici e consoli della Repubblica di Genova*, Génova, Società Ligure di Storia Patria, 1934.

⁹ MÜLLER, L.: *Consuls, Corsairs and Commerce. The Swedish Consular Service and Long-distance Shipping, 1720-1815*. Uppsala, Acta Universitatis Upsaliensis, 2004.

¹⁰ MITIC, I.: *Dubrovački konzularni predstavnici na Siciliji od kraja XIV do početka XIX stoljeca*. Radovi Instituta za povijest Filozofskog fakulteta Sveučilista u Zagrebu, 16, 1983, pp. 97-108.

¹¹ SCHMIDT, B.: "Les relations consulaires entre les villes hanseatiques et la France (XVI^e-XVIII^e siècles)" en ÜLBERT, J. y LE BOUËDEC, G.: *La fonction consulaire à l'époque moderne...*, pp. 211-259.

¹² AMARAL RAMOS, P.M.: "A instituição consular no Porto do século XVIII: subsídios para a definição dos seus contornos", *Revista da Faculdade de Letras. História, Porto, III série, vol.4*, 2003, pp. 127-146.

¹³ MALLIA-MILANES, V.: "The Maltese Consulate in Venice during the XVIIIth century: a study in the manner of appointment of Maltese Consuls overseas", *Melita Historica*, vol.5, nº 4, 1971, pp. 321-343.

¹⁴ PRADELLS NADAL, J.: *La expansión consular española, siglo XVIII*, Universidad de Alicante, 1988.

instituciones en el entramado de la política comercial e internacional de la España de los Borbones, y terminará fraguando en una obra que es ya considerada un clásico y un referente para iniciarse en los estudios consulares¹⁵. En dicho libro, Pradells comienza por realizar un repaso por el significado y orígenes de la institución del consulado, desde sus orígenes en la Edad Antigua a su evolución en las Edades Media y Moderna, diferenciando a su vez entre Oriente y Occidente.

Tras un segundo apartado en el que se centra en la realidad española de este fenómeno ya fuera en la Corona de Aragón, o en la Monarquía hispánica tras los Reyes Católicos y los Austrias con su transición posterior a los Borbones, continúa con un apartado muy relacionado con la presente tesis, esto es la realidad de España como acogedora o receptora de cónsules de las diversas naciones aquí presentes, y con sus correspondientes circunstancias, restricciones y realidades diversas.

A continuación se centra en las condiciones que, tanto los anteriores cónsules como los de la Monarquía Hispánica en el exterior han de cumplir para ejercer su labor, así como las fases en que se realiza su expansión, la estructura jerárquica de los distintos consulados en sus zonas geográficas así como las reformas que la dinastía borbónica realiza a lo largo especialmente de la segunda mitad del siglo XVIII, destacando la realizada por Carlos III en 1765. El quinto apartado de esta obra se centra en realizar un perfil socioeconómico de los cónsules, centrado en su status y profesiones previas, origen geográfico, promoción en la carrera consular, etc.

¹⁵ ídem, *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Universidad de Alicante. Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante, 1992.

Es en este momento en que comienza el grueso del libro, donde realiza un repaso de cada uno de los cónsules que España situó en las diversas naciones de Europa, norte de África y la naciente Estados Unidos, considerando los precedentes de presencia consular en cada caso y el papel que cada personaje pudo tener en la relación que la Monarquía experimenta con cada uno de sus lugares de destino y la ayuda para con los súbditos españoles, a lo largo de nueve capítulos, que se verán finalmente complementados por una exhaustiva lista de todos los cónsules y vicecónsules, para cuyo análisis hubo de utilizar muy diversas fuentes tanto institucional como geográficamente.

Si bien es cierto que la proliferación en toda Europa de este tipo de trabajos fueron enriqueciendo las aportaciones en este novedoso campo historiográfico, no lo es menos que se trata de iniciativas de carácter independiente hasta los primeros años del siglo XXI puesto que carecen del carácter comparativo que hubiera permitido contrastar las distintas experiencias nacionales y, de este modo, conocer las coincidencias y diferencias así como el papel que los cónsules pudieron ejercer en un continente europeo progresivamente integrado por redes comerciales y diplomáticas que hacían cada vez más complejas e interdependientes las acciones de los distintos Estados soberanos.

1.3.4 El siglo XXI: auge y consolidación de la historiografía consular.

A nivel europeo, los años que engloban desde el 2000 hasta la presente han vivido una muy creciente producción historiográfica en la que, a través de nuevas líneas de investigación que abogan por el

análisis comparado de las distintas experiencias nacionales, se ha enriquecido el campo de los estudios consulares en un grado mayor, en mi opinión, que en todo el siglo precedente. Uno de los acontecimientos pioneros en esta efervescencia creadora tuvo lugar como no, en Francia, siempre en la vanguardia de este tipo de estudios tanto cuantitativa como cualitativamente.

La celebración, en diciembre de 2003, de un coloquio en la Universidad de Bretagne-Sud en Lorient dedicado a la función consular en la Edad Moderna sirve como pretexto para la publicación de un libro con sus 14 comunicaciones que se ha convertido en referente y guía de los trabajos actuales, tanto por su creación de pautas de investigación, el tratamiento de fuentes así como el ánimo de comparar y sistematizar las aportaciones que se pudieran estar dando a nivel europeo¹⁶.

Partiendo de esta base van a surgir en Francia varios grupos de trabajo destinados al fomento de los estudios consulares ya sea por parte de investigadores independientes como Mathieu Grenet¹⁷ o Anne Mézin¹⁸ o de programas específicos en universidades y centros de investigación. Entre estos últimos podemos destacar la gran labor ejercida por la Universidad de Niza Sophie Antipolis que a través del CMMC (Centre de la Méditerranée Moderne et Contemporaine) dirigido por los profesores Arnaud Bartolomei y Pierre-Yves Beaurepaire, lleva a cabo desde hace unos años los llamados *Programmes consuls* que animan y fomentan los estudios de tipo consular insistiendo principalmente en su papel de

¹⁶ ÜLBERT, J. y LE BOUËDEC, G.: *La fonction consulaire a l'époque moderne. L'affirmation d'une institution économique et politique (1500-1700)*. Presses Universitaires de Rennes. 2006.

¹⁷ GRENET, M.: *Une Babel italienne? Sources bilingues et archives consulaires*. Ecole Française de Rome, 2013.

¹⁸ MÉZIN, A.: *Les consuls de France au siècle des Lumières (1715-1792)*. Paris, 1997.

intermediación comercial y ha llevado a cabo varios talleres y coloquios, el último de los cuáles el muy reciente abril de 2014. Según su propio argumentario, sus objetivos vienen a ser los siguientes:

- conocer la utilidad de las informaciones recogidas por los agentes consulares en el ejercicio de su labor y en su ámbito de influencia, así como descubrir la utilización que de ella hacen las autoridades competentes, tales como los ministerios de Marina o las cámaras de comercio, etc.
- las funciones judiciales que pudieran ejercer dichos cónsules, especialmente como mediación entre los individuos de la comunidad a la que representan y las autoridades del lugar de acogida.
- analizar la defensa que pudiesen hacer los cónsules de las actividades llevadas a cabo por sus naciones en su ámbito de influencia, a veces incluso apoyando actividades ilegales como el corso o el contrabando, así como favorecer la acción de la nación a la que representan frente a otros actores locales.
- esclarecer los lazos existentes entre la instalación de una oficina consular y la creación de una comunidad o nación extranjera, intentando dilucidar los casos en que la llegada de un cónsul favoreciese el nacimiento de dicho grupo o, al contrario, en los que

dicha comunidad y su expansión, generase la necesidad de contar con la ayuda de dicho cónsul.¹⁹

Otra institución que se ha caracterizado por su actividad en los estudios consulares es la ya mencionada anteriormente Universidad de Lorient que, bajo la dirección del profesor Jorg Ülbirt; y sin salir del país vecino recordar también las últimas aportaciones realizadas por la Universidad de Nantes que ha celebrado el pasado mes de junio de 2015 y a través del CRHIA (Centre de Recherches en Histoire Internationale et Atlantique) unas jornadas sobre la cancillería consular francesa, cuyas conclusiones verán la luz a través de la publicación que va a realizar la Casa de Velázquez²⁰ y el libro coordinado por la profesora Silvia Marzagalli, del Institut Universitaire de France, y que recoge una serie de artículos sobre la figura de los cónsules como agentes de la información en el Mediterráneo de los siglos XVI al XX²¹.

Fuera de Francia, por otro lado, son de destacar las aportaciones desde el mundo académico italiano ya sea universitario como es el caso de la Universidad de Pisa, donde la profesora Marcella Aglietti lleva a cabo una importantísima labor tanto de investigación propia como de colaboración con otros países²²; o desde otros ámbitos académicos como la Società Ligure di Storia Patria para el caso de los cónsules de la República de Génova. Continuando por el centro y norte de Europa,

¹⁹ Información obtenida por consulta en la página web del Centre de la Méditerranée moderne et contemporaine, en su apartado de argumentario sobre el Programa de investigación de cónsules: <http://cmmc-nice.fr/recherches-2/programmes-consuls/cfimpresentation/argumentaire-detaille/>

²⁰ *La chancellerie consulaire française (XVIe-XXe siècle). Atributions- organisation- agents. Usagers. 25 de junio de 2015.*

²¹ MARZAGALLI, S. (dir.): *Les consuls en Méditerranée, agents d'information, XVI-XX siècle*. Paris, Classiques Garnier 2015.

²² AGLIETTI, M.: *L'istituto consolare tra Sette e Ottocento. Funzioni istituzionali, profilo giuridico e percorsi professionali nella Toscana granducale*. Pisa, ETS, 2012.

podemos mencionar la obra del profesor Thomas Weller, del Leibniz Institut für Europäische Geschichte de Mainz²³ y los profesores suecos, Gustaf Fryksén²⁴ y Joachim Ostlund de la Universidad de Lund y Leos Müller de la Universidad de Uppsala²⁵.

Por último, no puedo olvidarme de las iniciativas nacionales españolas, entre las que destaca sin ninguna duda, la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla que, bajo la dirección de Manuel Herrero Sánchez y las aportaciones de otros autores como Manuel Bustos Rodríguez, Ana Crespo Solana o Klemens Kaps, plasmó sus importantes contribuciones en el congreso celebrado en la ciudad hispalense el 27 y 28 de septiembre de 2012, dando como resultado el libro mencionado anteriormente²⁶, el cuál desde el ámbito de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos, permitiría la creación de lazos de colaboración entre investigadores de todo el continente. Con esta obra, según su apartado introductorio, se pretende analizar de un modo profuso no sólo la evolución de dicha institución, sino realizar un estudio comparativo de las distintas realidades institucionales que, bajo la denominación consular se produjeron durante los siglos XVII y XVIII.

No hay que olvidar que durante estas centurias, el consulado se convierte cada vez más en una figura dependiente del sistema administrativo de los Estados, y, por tanto, su estudio permite no sólo una comparativa de la relaciones de las diversas comunidades

²³ WELLER, T. : “Cónsules y agentes diplomáticos: la presencia hanseática en la Península Ibérica (siglos XVII y XVIII)” en AGLIETTI, M.; HERRERO SÁNCHEZ, M. y ZAMORA RODRIGUEZ, F.: *Los cónsules de extranjeros en la España Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*, Sevilla, Doce Calles, 2012, pp. 71-81.

²⁴ FRYKSÉN, G.: “Konsulsfamilien Tulin af Tunisien, 1779-1882”. *I främmande hamn: Den svenska och svensk-norska konsulstjänsten 1700–1985*, Estocolmo, 2015.

²⁵ MÜLLER, L.: op. cit.

²⁶ AGLIETTI, M.; HERRERO SÁNCHEZ, M.; ZAMORA RODRIGUEZ, F.: op. cit.

nacionales con su Estado receptor, sino también de las dinámicas dentro del propio Estado que van más allá de la sensación de continuidad que se desprende de las corrientes de investigación hasta entonces existentes. Por tanto, las comunicaciones y artículos que conforman este libro van a analizar ejemplos nacionales y extranjeros en los que la institución consular en sus distintos lugares de acogida ha de adaptarse a la idiosincrasia, evolución y legislación de aquellas naciones para, de este modo, realizar un mejor servicio y cumplir con los fines para los que está destinado. Podemos mencionar, los casos como el que presenta Ana Crespo Solana acerca de los jueces conservadores, figura vinculada al consulado, y que, como su nombre indica tendrían el encargo de conservar y asegurar los derechos y prerrogativas de la nación que lo nombraba, y cuyo origen estaba en el derecho canónico.

En otro apartado, la profesora Marcella Aglietti, considera el debate sobre la legislación consular se produce en la España de la segunda mitad del XVIII, esencialmente entre 1759 y 1769, y que van a tener su plasmación en la reforma consular de 1765. Según la autora estos debates van a ser claves en una época en la que se fraguan los futuros cambios que experimentará la institución consular, teniendo en cuenta el cambio en los equilibrios diplomáticos, económicos y políticos en la Europa de la época. De este modo, según sus conclusiones, el origen de las prerrogativas y jurisdicción de los cónsules pasarían de depender de su interacción y relación con las autoridades locales a depender, ya entrado el siglo XVIII de los equilibrios de poder entre las distintas potencias que, de un modo disperso y no lineal se plasmarían en distintos tratados y alianzas consulares, generalmente entre dos países cada vez y, que en muchos casos, no hacían otra cosa que

reafirmar o dar valor a situaciones existentes ya en los distintos destinos consulares.

Para concluir con el repaso a esta obra, tengo que hablar, entre otros, del artículo de Luca lo Basso que viene a incidir en un aspecto concreto de los estudios consulares, que no es otro que la importancia de la correspondencia de los cónsules con sus autoridades superiores que en el caso de los siglos XVII y XVIII, servirán para poder controlar, en el caso de los representantes consulares más cercanos al norte de África, la lucha contra la piratería norteafricana.

En este apartado es de destacar la correspondencia que el cónsul de Francia y la Orden de Malta en Málaga, Esteban Fleury de Vareilles va a mantener con los ministros de Marina de Luis XIV y XV, Pontchartrain y Maurepas, acerca de la piratería norteafricana, la redención de cautivos cristianos y las distintas guerras que se suceden entre los reinos del norte de África a inicios del siglo XVIII, y que será posteriormente analizada en esta presente tesis doctoral. Por su parte, Lo Basso va a analizar tanto este fenómeno en particular como específicamente la correspondencia de los cónsules de Génova y España en Livorno, así como los de mencionada república en Portoferraio, bases decisivas para el control del corso en el Mediterráneo.

Como añadido a la producción historiográfica nacional no puedo olvidar mencionar los artículos de Álvaro Aragón Ruano de la Universidad del País Vasco²⁷, especialmente en la relación con la existencia del contrabando y su permisividad a través de la frontera

²⁷ ARAGÓN RUANO, A.: “Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones. Cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX”. *Espacio, Tiempo, Forma, Serie IV Historia Moderna*, 27, 2014, pp. 239-264.

francesa y las grandes aportaciones que desde su juventud está realizando el historiador Francisco Zamora Rodríguez²⁸, sin cuya gran ayuda y consejos me hubiera sido mucho más complicada la realización del presente trabajo de tesis doctoral, que pretende ser una contribución a la historiografía anteriormente desarrollada. Sus líneas de investigación se han centrado principalmente en el consulado español de la zona de Livorno, lugar estratégico en la Toscana para el control de las posesiones españolas en el norte de la península italiana. Últimamente ha realizado aportaciones muy interesantes sobre la estrategia que, a caballo de los siglos XVII y XVIII llevó a cabo la Monarquía Hispánica para controlar la designación, objetivos y funciones que los cónsules que otras potencias extranjeras situaban en territorio español, adelantándose así al papel que más adelante llevarán a cabo los consulados en el equilibrio diplomático, político y comercial de los distintos países del continente europeo.

Apurando aún más en la actualidad de este campo historiográfico, no puedo olvidar citar la obra colectiva que, este mismo año de 2015 ha sido dirigida por Silvia Marzagalli y bajo el auspicio de la AHMUF (Association des Historiens Modernistes des Universités Françaises), y que pretende ahondar en la naturaleza de la institución consular en la Edad Moderna, no ya tanto como garante de privilegios y del cumplimiento de tratados entre soberanos, sino como agentes de información de sus respectivas naciones para conocer la realidad económica y política de los lugares en que se instalaban, analizando distintos ejemplos que van desde el siglo XVI al XX.

²⁸ZAMORA RODRÍGUEZ, F.: *La pupilla dell'occhio della Toscana y la posición hispánica en el Mediterráneo occidental*. Madrid. FEHM, 2013; “Dar el cordero en guarda del lobo”. Control hispánico sobre los consulados de extranjeros durante el siglo XVII e inicios del XVIII”. *Tiempos Modernos*, 30 (2015/1), pp. 1-20.

Según sus objetivos van a tratar sobre la naturaleza de la información que los cónsules proporcionaban a sus autoridades superiores, las modalidades de transmisión (cartas, misivas, comunicación diplomática, etc.) así como la capacidad que tenían esos cónsules para formar e informar sobre la situación comercial, militar y política de sus respectivas épocas. El ámbito geográfico sobre el que van a tratar abarca varias naciones, desde España a Génova y Cerdeña, sin embargo serán los consulados franceses los más presentes entre los artículos de esta obra, como no podía ser de otra forma, teniendo en cuenta el origen de los investigadores²⁹.

²⁹ SILVIA MARZAGALLI (dir.): *Les consuls en Méditerranée, agents d'information, XVIe-XXe siècle*. Classics Garnier, Paris 2015.

UNIVERSITÉ DE LAUSANNE

École des Sciences Sociales

RÈGLEMENT

DES

Études Consulaires

(du 1^{er} Mai 1922)



LAUSANNE

IMPRIMERIE HENRI JAUNIN, JUMILLES, 1

1922

*Portada del Reglamento de Estudios Consulares que publicó la École de
Sciences Sociales de la Universidad de Lausanne en 1922.*

2 MÁLAGA EN EL SIGLO XVIII

2.1 SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE MÁLAGA DURANTE EL SIGLO XVIII

Mucho se ha hablado del papel económico y comercial de la ciudad de Málaga como centro distribuidor de mercancías agrícolas y emporio redistribuidor de manufacturas tanto en el ámbito mediterráneo como en el Atlántico. En la ciudad se unían sus posibilidades como exportadora de productos alimentarios (almendra, pasas, cereal, aceite, etc.) provenientes de las comarcas más cercanas con sus capacidades como nudo comercial que conectaba el Mediterráneo central y occidental con la fachada atlántica y el norte de Europa. Dichas características la habían hecho atractiva, ya en época musulmana, para multitud de comerciantes dispuestos a obtener grandes beneficios.

El siglo XVII supuso para la ciudad una época de expansión sin precedentes hasta entonces: el gran trasiego comercial que a ella arribaba trajo consigo la creación de una importantísima flota casi permanente que Quintana Toret cifró entre unos 80 y 100 barcos¹. La importancia de esta situación obvia no obstante que la práctica totalidad del comercio malagueño queda en manos de mercaderes extranjeros,

¹ QUINTANA TORET, F.J.: *La crisis del comercio malagueño en la transición del siglo XVII al XVIII (1678-1714)*, pág. 285.

comenzando por el control económico de las explotaciones agrícolas y siguiendo por una abrumadora presencia de comerciantes de diverso origen (italianos, franceses, alemanes, ingleses, holandeses, etc.) que aprovecharán la favorable coyuntura para crear decenas de casas comerciales, germen de una burguesía comercial hegemónica durante el siglo XVIII.

Las autoridades locales, ya desde el siglo anterior habían intentado intervenir en la distribución de la producción local, a través de los impuestos aduaneros y, especialmente en el caso de almendras, pasas o vino, con el llamado *rompimiento del vino y la pasa*. Este procedimiento consistía en la fijación de los precios de embarque y exportación de dichos productos en una subasta pública que se realizaba en el último cabildo del mes de septiembre, ya que hasta entonces estaba prohibida su salida del puerto. Dicha medida afectaba igualmente a otros puertos como Marbella o Vélez-Málaga, provocando con ello no pocas fricciones y conflictos y continuó realizándose hasta bien comenzado el siglo XVIII.

Bien es cierto que el florecimiento conseguido por la ciudad ya desde tiempos de Felipe III se verá mermado en el último cuarto del XVII por una sucesión de pestes, devaluaciones de moneda y la influencia del decaimiento general de la España de los Austrias. El comercio malagueño se paraliza y gran parte de sus casas comerciales abandonan su puerto en busca de otras ciudades costera con mejores perspectivas para la época. Es significativo también un hecho en el que han coincidido muchos autores, la discriminación que para el puerto malagueño supuso

el arrendamiento de las aduanas de los puertos del sur por parte del comerciante Francisco Baez Eminente².

Dicho mercader, de origen judío, va a favorecer sus intereses en el puerto de Cádiz en claro detrimento de los puertos del reino de Granada, a los que privó de ciertos descuentos que se realizaron a finales del siglo para reactivar el comercio. La respuesta de los comerciantes malagueños no se hizo esperar y, en consecuencia, los cónsules destinados por entonces en la ciudad van a elevar en 1698 una queja ante el Cabildo, exponiendo los prejuicios que para su actividad conllevan las medidas de Eminente³:

“Los cónsules nacionales que residimos en esta ciudad y estamos avecindados en ella, considerando cuán escaesido se halla el comercio extranjero y natural, ocasionado de la injuria de los tiempos y otras cosas que han ayudado a esta ruina, nos compadece tanto que nos obliga, por el daño que experimentan los naturales, así cosecheros como la demás vecindad desta república en todos estados, que viven con el producto de los frutos de pasa y vino, que son las cosechas principales que hay en esta ciudad y demás lugares de sus contornos, diciendo a Vuestra Señoría: que hallándose este comercio abundante de casas de todas naciones, que pasaban del número de cuarenta comerciantes ingleses, holandeses y hanseáticos, sin otras muchas de franceses, italianos y naturales que tenían sus correspondientes en el Norte, de adonde recibían todo género de mercaderías, ha quedado reducido este

² QUINTANA TORET, F.J.: “El comercio malagueño en el siglo XVII”, *Pedralbes*, Universidad de Barcelona, nº 7, (1987), pp. 100-101. VILLAR GARCÍA; M.B.: “Los comerciantes extranjeros de Málaga en 1776: culminación de una instalación secular”, *Baetica*, nº 19, 2, (1997), pág. 192.

³ A.M.M., Actas Capitulares, nº 106, fols. 72-73.

comercio a solas nueve casas, habiéndose ido las demás de tiempo en tiempo.

Porque don Francisco Eminente, que tuvo a su cargo las rentas de Aduanas, dispuso que en Cádiz y en el Puerto de Santa María se estableciese una considerable gracia en el despacho de las mercaderías, mandando que en esta no se hiciese, de manera que los mercaderes de Antequera, Córdoba, Granada y otras ciudades desta Andalucía, que surtían sus tiendas y almacenes de las mercaderías que aquí compraban en tiempo que las Aduanas corrían con igual administración, se mudaron a hacer sus compras en Cádiz y en el Puerto, porque allí gozaban, como al presente están gozando, el beneficio de comprar a muy acomodados precios, en tal manera que los almacenes de Antequera o los de tienda, siendo segunda mano, vuelven a revender lo que han comprado en Cádiz y en el Puerto a los mercaderes de la calle Nueva de esta ciudad con la equidad que les basta, porque no pueden sanear los dueños en las ventas que hacen los crecidos derechos que pagan en esta Aduana a los que en Cádiz y en el Puerto se cobran...”

Este documento nos permite, además del hecho puntual de la actuación injusta de Eminente, conocer como se articulaba el comercio malagueño en la segunda mitad del XVII, basado en un gran número de comercios extranjeros, preferiblemente ingleses, alemanes y holandeses, que centraban su actividad en la importación de productos alimenticios y de otros muchos tipos provenientes del norte de Europa, tras lo que organizarían una carga de vuelta, basada en productos de la comarca de Málaga, complementado con otros de zonas relativamente lejanas de Andalucía como Sevilla, Córdoba o Granada.

Por tanto, Málaga llega al siglo XVIII en un ambiente de depresión y apatía general de su economía, y de este modo la guerra sucesoria no va a hacer sino agravar la situación precedente puesto que la postura favorable de ingleses, alemanes y holandeses para con el candidato austracista, provocó que los comerciantes de dichas naciones huyesen de la ciudad ante las posibles represalias de las nuevas autoridades borbónicas y un más que posible bloqueo de sus barcos y mercancías.

Todo ello conducirá a que la producción malagueña hubiese de destinarse al mercado interior peninsular con la consiguiente merma en los beneficios obtenidos así como la necesidad de buscar nuevas rutas y puertos de salida, como los portugueses, que encarecerían y harían poco atractivas las manufactura, alimentos y vinos malagueños.

La ciudad contaba por entonces con una población cercana a los 30.000 habitantes, cifra que se verá más que doblada a finales de ese siglo según sabemos por la evolución que nos muestran los distintos recuentos de población: censo de Campoflorido (1717), catastro de Ensenada (1753), censo de Floridablanca y las distintas matrículas de extranjeros y el recuento para la Contribución Única de 1771⁴.

Su posición estratégica en el Mediterráneo convierte al puerto malagueño en un punto de fricción entre las nuevas autoridades de Felipe V y la flota anglo-holandesa que merodeaba la zona para controlar su comercio. Como contrapartida a estos amenazantes navíos, las autoridades malagueñas contarán desde muy pronto con la ayuda de

⁴ MAIRAL JIMÉNEZ, M^a.C.: *El censo malagueño de 1771: una comprobación del Catastro de Ensenada en el contexto de la Única Contribución*, Málaga, Área de Cultura, 1999.

corsarios franceses como Cassard⁵ y de la flota de la Orden Hospitalaria, éste último uno de los argumentos esgrimidos por el Gran Maestre maltés para la instalación desde tempranas fechas de un consulado de dicha nación en la ciudad⁶.

Verdaderamente la ciudad fue escenario de una batalla naval, importante en el devenir de la Guerra de Sucesión Española, en la cual se enfrentarán, de un lado, los barcos de Inglaterra y Holanda al mando del almirante Rooke, y del otro, la coalición franco-española liderada por el conde de Toulouse y el almirante d'Estrés, que tendrá como resultado una discutida victoria entre ambos bandos el 24 de agosto de 1704⁷.

El resultado final de la contienda sucesoria supuso para Málaga un desastre en los primeros momentos. El grueso de su colonia mercantil, abrumadoramente extranjera, había huido de la ciudad, y, salvo algunos mercaderes hamburgueses que permanecieron los primeros años de la guerra, la ciudad vio mermada su capacidad comercial más incluso que otras ciudades españolas como Valencia o Cádiz. El ambiente de comienzos del XVIII, con intensos brotes de xenofobia (véase entre otros el incendio de la casa del cónsul francés Fleury de Vareilles), sumergen a Málaga en una gran depresión de la que no podrá salir hasta alrededor de 1715.

Las características del comercio posbélico en la ciudad no harán sino reproducir de forma aumentada las ventajas e inconvenientes de su estructura, basada en flotas estacionadas de naves extranjeras que

⁵ HRODEJ; P.: *Jacques Cassard, armateur et corsair du Roi-Soleil*. Presses Universitaires de Rennes 2002.

⁶ A.H.N., ESTADO 611, Exp. 51.

⁷ OLMEDO CHECA, M.: "Crónica de la batalla de Málaga", *Isla de Arriarán, revista cultural y científica*, nº 15, (2000), pp. 189-214.

controlaban todo el circuito de las mercancías desde su producción a su exportación. Según la profesora Villar García, serán principalmente las iniciativas de reforma de la Junta de Comercio y los beneficios para franceses e ingleses que supuso la paz de Utrecht, las que hagan recuperarse el comercio malagueño con la llegada de un nuevo contingente de mercaderes de diversa procedencia⁸.

La nueva política borbónica que fomentaba la atracción y el avecindamiento de extranjeros no era en principio bien recibida por los principales negociantes de la ciudad, muy apegados aún a sus lugares de origen y temerosos de las contrapartidas en forma de obligaciones que supondría su naturalización. De este modo, ya avanzado el siglo, un total de doce compañías de las más destacadas se unirán en una Corporación llamada “El Comercio Malagueño”, con el fin último de proteger sus intereses y privilegios.

Frente a este grupo de privilegiados, gracias a las nuevas circunstancias que favorecen el comercio y la política de atracción migratoria, surge una segunda categoría mercantil, los llamados mercaderes de Calle Nueva o mercaderes de vara, principalmente dedicados al sector textil y manufacturero y también con un fuerte componente de procedencia extranjera. Comerciantes de mediana capacidad adquisitiva, que van a encontrar un enorme inconveniente en la irrupción por las mismas fechas de la competencia de pequeños mercaderes de origen maltés o italiano, que vivirán siempre bajo sospecha por sus métodos de venta y las acusaciones y litigios contra ellos por contrabando y saca de metales preciosos.

⁸ VILLAR GARCÍA, M.B.: “La burguesía de origen extranjero en la España del siglo XVIII, *Baetica*, 18,(1996), pp. 437-455.

Pese a los inconvenientes, la ciudad y el puerto de Málaga fue, con el discurrir del siglo, cada vez más un polo de atracción económica de carácter cosmopolita y, especialmente el periodo que engloba los dos cuartos centrales del XVIII supusieron un crecimiento geométrico en la población en general, tanto extranjera como nacional. En el primer caso, sabemos que más del 55 % de los extranjeros avecindados en Málaga en 1765, habían llegado en los quince años precedentes, un periodo de gran expansión económica que se verá favorecida por las políticas antibelicistas del reinado de Fernando VI. Por tanto, el empuje de la población extranjera (que para el mencionado año se puede cifrar en algo más de 1.000 personas), lleva a que Málaga hubiera aumentado su población total hasta los 42.000 individuos frente a los algo menos de 30.000 de inicios de la centuria, que a su vez sufrió una considerable merma por los efectos de la Guerra de Sucesión⁹.

Precisamente dicho año de 1765 será clave para la economía española y malagueña en particular. El sistema económico y comercial de España, heredero de las prácticas mercantilistas del siglo XVII, se había visto claramente lleno de deficiencias, en especial en su relación con el comercio de Indias. El sistema único de la Casa de Contratación obstaculizaba en gran medida los intercambios con las colonias americanas y suponían excesivos contratiempos para ambas partes del Imperio. Es por ello que, ante el aumento del contrabando y los cada vez mayores problemas para organizar la flota de Indias por el control holandés e inglés del Atlántico, que Carlos III decide llevar a cabo una reforma decisiva.

⁹ VILLAR GARCÍA, M.B.: *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*, Córdoba, Publicaciones Caja de Ahorros de Córdoba, 1982, pág. 135.

La Junta de Comercio va a emitir un decreto de Libre Comercio el 16 de octubre de 1765 por el cual se abre el comercio con América a nueve puertos de la Península: Cádiz, Sevilla, Málaga, Alicante, Barcelona, Cartagena, Santander, La Coruña y Gijón¹⁰. Se vivirán pues unos años de gran desarrollo comercial y económico en la ciudad de Málaga, si bien teniendo en cuenta la idiosincrasia del comercio malagueño, basado en grandes casas comerciales abrumadoramente de origen extranjero, las capas más bajas de la sociedad no son todavía partícipes del indudable desarrollo.

Destaca un caso especial como es el de los pequeños agricultores de los montes de Málaga y la comarca costera. Hasta entonces, gran parte de la producción y comercialización de sus viñas, almendros, cañaverales, et., dependían de un socio comercial que les fijaba la producción, los precios y la comercialización. Dichos inversores, generalmente de origen extranjero (genoveses, franceses u holandeses) por tanto hacían depender de su propia voluntad y no de criterios de mercado las ganancias del agricultor.

Ante los abusos que pudieran estar ocurriendo, el obispado malagueño, regentado entonces por don José Molina Lario, crea en 1776 el Montepío de Viñeros y cosecheros, con la iniciativa también del insigne José de Gálvez, en principio como cofradía religiosa, algo común en los tiempos modernos, pero cuyo cometido principal será el de ofrecer créditos beneficiosos a los agricultores malagueños con el objetivo de

¹⁰ GÁMEZ AMIÁN, A.: “El comercio de Málaga con América (1765-1820): una ocasión perdida”, *Revista de Indias*, vol. 55, nº 205, 1995, pp. 636-656.

que éstos no dependieran exclusivamente de la voluntad de los arrendadores¹¹.

Otro de los datos claves que son consecuencia del desarrollo económico de Málaga y el éxito de las reformas comerciales, es el hecho de que la conversión de la ciudad en emporio comercial provocó que, si a principios del XVIII había solamente unos 6 consulados de extranjeros (Francia, Génova, Malta, Holanda, Suecia y Venecia), si bien esta situación era explicable por el éxodo que se produjo durante la guerra sucesoria no es menos notorio que el gran flujo migratorio que se produjo en los años centrales de la centuria trajo consigo la necesidad de representantes que velaran por los derechos y la situación de jurídica de sus nacionales. Hacia el último cuarto del siglo tenemos constancia de casi una veintena de consulados y viceconsulados que hubieron de adaptarse a las reformas jurídicas que con afán de naturalización y retirada de privilegios, estaba llevándose a cabo en el reinado de Carlos III y posteriormente en el de su hijo, Carlos IV.

Como consecuencia de lo anterior, aunque paulatinamente y de manera irregular, dichas comunidades extranjeras conseguirán integrarse en la sociedad malagueña en particular y española en general, no sólo como resultado de las nuevas leyes de residencia, sino también gracias a estrategias matrimoniales, creación de compañías comerciales mixtas, obtención de cargos concejiles, etc.

A finales del XVIII y principios de la siguiente centuria, las nuevas familias que conforman la nueva burguesía comercial malagueña llevan

¹¹ PONCE RAMOS, J.M.: *La Hermandad y Montepío de Viñeros en la Edad Moderna*, CEDMA, Málaga 1995.

en sus nombres el legado de la sociedad malagueña conformada durante los siglos modernos y el componente extranjero llegado desde diversas naciones en busca de las ventajas de la ciudad y su comercio, fraguándose de este modo en apellidos como Loring, Batlle, Manescau, Rein, Crooke, Kirkpatrick, Grund, etc, que van a ser protagonistas de la vida malagueña decimonónica junto con otros componentes llegados entonces¹².

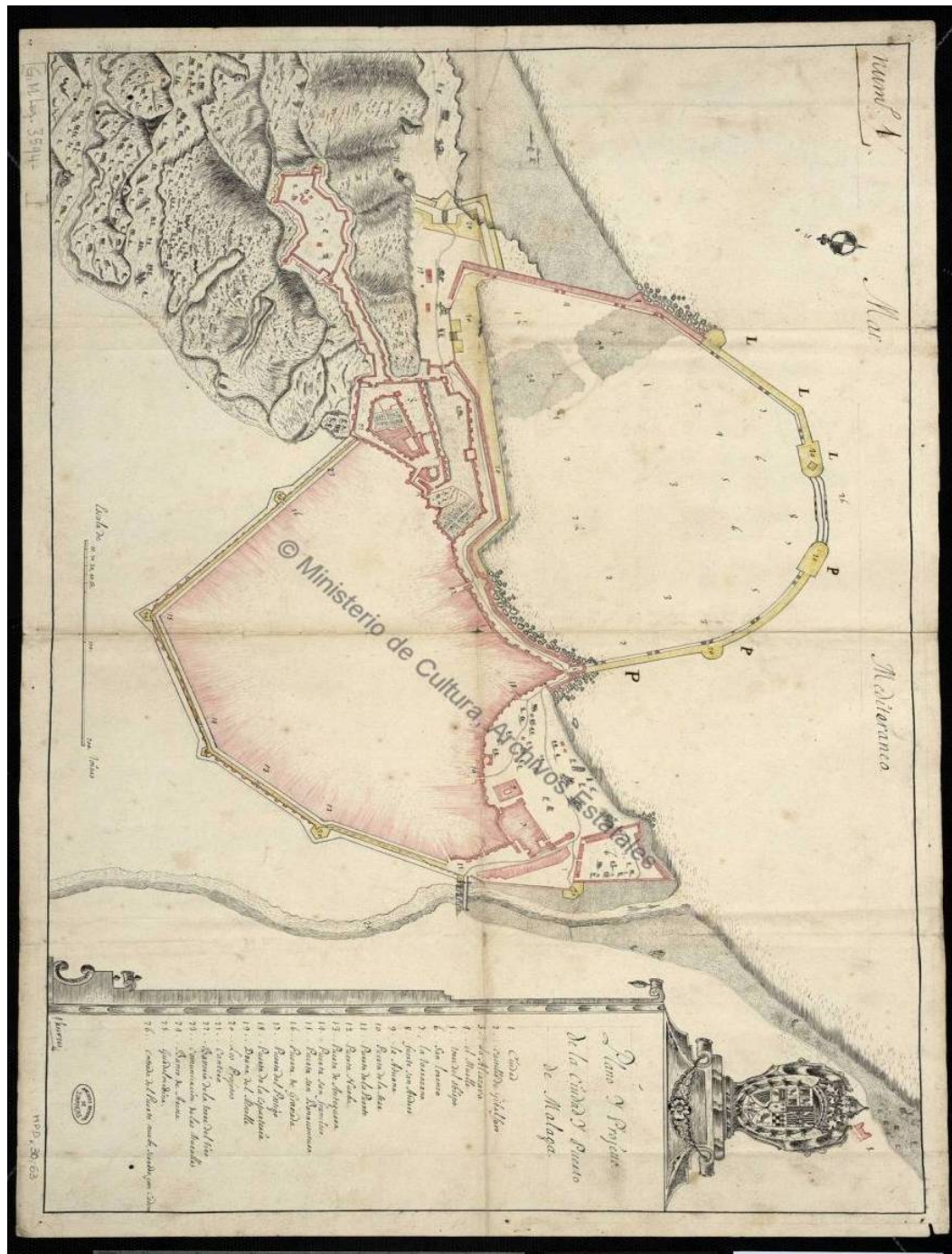
Los último años del siglo vuelven a ser convulsos de nuevo por las continuas guerras en Europa, y los efectos perniciosos que ese ambiente provoca no lo van a ser menos para Málaga y su comercio¹³. Esta situación, unida a las trabas políticas para mantener la relación de los comerciantes extranjeros con su origen y las epidemias de principios del XIX que acabaron con un número considerable del cuerpo comercial malagueño, con lo que nos encontraremos un panorama tras la guerra contra Francia muy distinto al de la centuria anterior, tanto por la estructura de su negocio como por el origen de sus protagonistas.

¹² VILLAR GARCÍA, M.B.: “La burguesía de origen extranjero en la España del siglo XVIII”, *Baetica*, 18, (1996), pp. 437-455.

¹³ VILLAR GARCÍA, M.B. y GARCÍA MONTORO, C.: “El capital mercantil en las crisis de principios del siglo XIX: tres ejemplos malagueños”, *Baetica*, nº 12, 1989, pp. 261-278.

Imágenes del puerto de Málaga fechadas en 1717 y 1790, respectivamente, donde se vislumbra el desarrollo de la ciudad más allá del río Guadalmedina y la ampliación del puerto con el muelle de Levante.

1717- Plano y proyecto de la ciudad y puerto de Málaga por Bartolomé Turus (AGS, Secretaría de Guerra, Legajos, 03594).







*Alegoría representativa del Montepío de Viñeros,
fundación caritativa creada por el obispo de Málaga, José
Molina Lario. (Imagen de la fachada de su sede malagueña).*

2.2 LOS MALTESES EN LA MÁLAGA DEL SIGLO XVIII

El puerto malagueño, como es bien sabido, ha supuesto desde antiguo un importante foco de atracción económica y comercial en el Mediterráneo occidental. Ya en época musulmana, los mercaderes genoveses y venecianos, además de muchos otros del “Mare Nostrum” y del centro y norte de Europa, se vieron atraídos por las mercancías que, desde el *hinterland* malagueño y otras zonas de Andalucía, pudiesen abastecer los mercados europeos y del norte de África¹⁴.

Todo este trasiego mercantil llevó a la paulatina y creciente instalación de mercaderes de muy diverso origen y la creación no sólo de negocios particulares, sino también de importantes casas comerciales que, con capital propio o mediante sociedades con otros emporios comerciales, regían los destinos del comercio malagueño¹⁵.

Pero, si bien, éstos eran los extranjeros más representativos, conocidos y estudiados de la Málaga de los siglos modernos, no podemos obviar la presencia de cientos de extranjeros que también llegaron a la ciudad para realizar todo tipo de actividades, ya fueran artesanales, agrícolas o de diversa índole, pero también relacionadas con el comercio minorista y manufacturero, que, pese a lo limitado que pueda parecer su alcance económico, eran imprescindibles para la vida cotidiana de los malagueños.

¹⁴ FÁBREGAS GARCÍA, A.: “Redes de comercio y articulación portuaria del reino de Granada: puertos y escalas en el tráfico marítimo bajomedieval”. *Chronica Nova*, nº 30, 2003-2004, pp. 69-102. GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Las galeras mercantiles de Florencia en el reino de Granada en el siglo XV”. *Anuario de Estudios medievales*, nº 41, 1, 2011, pp. 125-149.

¹⁵ VILLAR GARCÍA, M.B.: “La burguesía de origen extranjero en la España del siglo XVIII”, *Baetica*, 18, 1996, pp. 437-455.

Entre estos últimos destaca, aunque no sea numéricamente, la comunidad maltesa. No se conocen apenas datos sobre la presencia de individuos de este origen en Málaga durante los primeros siglos modernos, si bien su presencia se hará ya patente en el siglo XVIII. Este cambio puede deberse según la bibliografía a varios factores: de un lado, el desarrollo económico malacitano que convierte a la ciudad en un importante polo de atracción económica y, de otro lado, factores internos de la isla como la huida del sometimiento al vasallaje de los caballeros de la Orden Hospitalaria y el creciente auge demográfico de la población de la isla, a consecuencia de su importante sistema sanitario y el aislamiento de Malta que la alejó de posibles epidemias¹⁶.

Todo ello se verá acompañado con la instalación de un consulado maltés en Málaga hacia 1708, cuya concesión tendrá que ver más con el apoyo ofrecido por las naves de la Orden de San Juan en el control del Mediterráneo que con la defensa de los derechos de la exigua población maltesa, a lo que se añade que contravenía la norma que se había impuesto Felipe V de no permitir cónsules vasallos de un tercer país¹⁷.

Según Begoña Villar en su obra sobre los extranjeros en la Málaga del siglo XVIII su número en la matrícula de extranjeros de 1765, se limitaba a unos 25 miembros, todos ellos varones, de los cuáles 24 se dedicaban al comercio minorista, siendo uno de ellos de profesión no especificada¹⁸. Su número se irá paulatinamente incrementando durante el tercer cuarto del siglo, llegándose a un punto álgido en su presencia

¹⁶ MARTÍNEZ ESPAÑOL, G.: “La comunidad maltesa en las tierras meridionales alicantinas, tras la medianía del siglo XVIII”. *Revista del Vinalopó*, nº 12, 2009, pp.. 209-228. VASALLO BORG, C.: “Diaspora entrepreneurial networks: the Maltese in eighteenth century Spain” en *I Coloquio internacional Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, 2003, pp. 681-693.

¹⁷ AHN, ESTADO, 611, Exp. 51.

¹⁸ VILLAR GARCÍA, M.B.: *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*, Málaga, 1982, pág. 38.

cuando se registran unos 35 individuos en 1771¹⁹. A partir de entonces la cifra parece estabilizarse en sus cifras máximas, pero la llegada del fin de siglo y la crisis por la colonización inglesa de Malta además de la progresiva asimilación de miembros de esta comunidad en la sociedad malagueña, llevan a que la matrícula de extranjeros de 1817 señale la existencia de solamente 11 malteses en la ciudad²⁰.

El ámbito de acción de su actividad se circunscribía esencialmente a la zona de calle Nueva y su entorno, no en vano allí ejercían su profesión, ya fuera como tenderos ya como dependientes en esos establecimientos, donde poseían también una vivienda, generalmente en alquiler, un grupo social que se enmarcaría en lo que el profesor Domínguez Ortiz llamó “buhoneros italianos”, puesto que incluía también a genoveses y piemonteses²¹. Su principal fuente de ingresos era la venta al por menor de telas y prendas de algodón, adquiridas previamente en Nápoles, Sicilia u otros lugares de la Península Itálica e incluso de origen catalán²².

El hecho de que la totalidad de ellos fueran varones, la mayoría casados, se debe a que su modelo de negocio se basaba en que el hombre maltés, una vez contraído matrimonio, se trasladaba a otros lugares del Mediterráneo para comerciar por un periodo determinado (generalmente semestral) y para lo cual necesitaban de un préstamo que se garantizaba con la presencia de su esposa en la isla. Es por ello que

¹⁹ VASALLO, C.: *Corsairing to commerce. Maltese merchants in XVIII century Spain*. Malta, 1997, pág. 292.

²⁰ VILLAR GARCÍA, M.B.: op. cit. pág. 43.

²¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ, A.: *La sociedad española en el siglo XVIII*. Monografías histórico-sociales, vol.1, Madrid, 1955, pág. 251.

²² VASALLO, C.: *Corsairing to commerce. Maltese merchants in XVIII century Spain*, Malta, 1997, pág. 216. MARTÍN CORRALES, E.: “Comerciantes malteses e importaciones catalanas de algodón (1728-1804)”, *Actas del Primer Coloquio Internacional Hispano Maltés de Historia*, Madrid, 1991, pp. 119-163.

los malteses debían obtener unos importantes beneficios de sus ventas para poder cumplir con los créditos obtenidos.

Su método de venta, considerado demasiado sagaz y descarado para la época, generó no pocas rencillas con los mercaderes nativos de Málaga y otras ciudades, ya que no sólo se limitaban a la venta en tienda sino que lo hacían casa por casa²³.

Como consecuencia de ello van a surgir querellas y prohibiciones por parte de gremios e instituciones a lo largo de todo el siglo y que repasaremos a continuación. A esto se une otro de los motivos de recelo para con los malteses, esto es, el que no reinvirtieran nada de sus beneficios en la ciudad de su actividad, acusándoseles de que su única avidez era conseguir monedas de oro y plata y no adquirir productos locales, algo por otro lado comprensible, dado sus métodos de financiación. A esto último se unía el hecho de que sólo utilizaran individuos de origen maltés como dependientes en sus negocios, desechando casi exclusivamente la posibilidad de contratar a locales, salvo algún posible caso que nos ha indicado la doctora Pezzi Cristóbal²⁴.

El auge del comercio maltés en la ciudad de Málaga tendrá lugar durante el tercer cuarto del siglo y con ello también la proliferación de quejas y prohibiciones que afectarán a dicha comunidad, sin embargo en

²³ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: “Los malteses en El Puerto del siglo XVIII: su pleito con los mercaderes de vareo. *Revista de Historia de El Puerto*, 1988, pp. 79-93. BRITO GONZÁLEZ, A.D.: “La colonia maltesa en Las Palmas en el Antiguo Régimen” en VILLAR GARCÍA, M.B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: *Actas del I Coloquio internacional Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, 2003, vol.1, pp. 229-241.

²⁴ PEZZI CRISTÓBAL, P.: “Mujeres en contrabando. La participación femenina en un negocio de hombres”. *Baetica*, 34, 2012, pp. 391-401.

unas fechas tan temprana como 1712²⁵ ó 1721 ya han quedado registrados incidentes con el gremio de mercaderes de Calle Nueva²⁶. Sabemos que, en 1768, el Comendador de la Orden de Malta en España, Antonio Lores avisa al Comendador en Madrid, Melgarejo, sobre las limitaciones a la venta que habían sufrido los malteses para el comercio ambulante por parte del Corregimiento malagueño y a instancias de la Junta de Comercio, limitándolos exclusivamente a vender en su tienda y sólo unos ocho a quince días al mes, lo que debió suponer un importante motivo de fricción con dicha comunidad y el cónsul que les representaba. Situaciones similares se vivirán en Sevilla donde el intendente de esa ciudad, Pablo de Olavide les impone unas condiciones muy similares²⁷.

La situación fue cada vez más complicada para los malteses en España puesto que sus precios, mucho más competitivos que los de los comerciantes nacionales generaban multitud de quejas y pleitos de los gremios y corporaciones locales, a ello se unía otras circunstancias que parecen haberse experimentado como la subida de los alquileres por su fuerte puja por los locales en algunos lugares como la calle Nueva de Málaga²⁸.

La solución que la Junta de Comercio y Moneda quiso dar ante tantos problemas y la voluntariamente precaria situación de los malteses en la Península será el tratar su asimilación e integración además de

²⁵ En la Novísima Recopilación, IX, 5, 13 ya se menciona la proliferación de comerciantes de este origen en la ciudad de Málaga y según documentos del Archivo Histórico Nacional, los comerciantes de la malagueña calle Nueva solicitaron en 1712 la prohibición del comercio en la ciudad para los malteses. (A.H.N., legajo 20, núm.3). Si bien el profesor Carmelo Vasallo rectificó en esta fecha a don Antonio Domínguez Ortiz, al que atribuye un error de transcripción del documento y donde realmente figuraría el año 1721. VASALLO, C.: op. cit, pág. 22, nota 56.

²⁶ VASALLO, C.: op. cit., pág. 31.

²⁷ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, op, cit. pág. 88.

²⁸ RUBIO ARGÜELLES, Á.: *Pequeña historia de Málaga del siglo XVIII*. Málaga, 1951, pág. 21.

estabilizar su situación familiar. Por tanto, mediante una provisión de 11 de enero de 1771, se les obliga a renunciar a su nacionalidad de origen, avecindarse como vasallos del rey de España y solicitar su entrada en el respectivo Gremio que correspondiese a su actividad. Para todo ello, se les indicaba un escaso plazo de 8 días en el que debían acudir ante una notaría para realizar lo indicado, en caso contrario de que quisieran conservar su nacionalidad, se les prohibiría la realización de venta al por menor, obligándoseles a ser mayoristas en tienda cerrada²⁹. Otra de las obligaciones muy difíciles de cumplir para los malteses será la de que los que hubieran contraído matrimonio con maltesa, habrían de hacer venir a sus mujeres a España para avecindarse aquí en el plazo fijado de un año³⁰.

En la escribanía de Cabildo del Archivo Municipal de Málaga encontramos varios ejemplos de malteses afincados en la ciudad que acuden a cumplir con dicha orden. Es el caso de José Bas³¹, natural de la ciudad maltesa de Victoriosa, que el 4 de abril de 1771 acude al escribano mayor del Cabildo para suscribir la orden dada por Luis de Ovando, escribano de la Real Junta de Comercio y Moneda, a Fernando de Prados Malleza Portocarrero, marqués de Villel, Corregidor de la ciudad y por la cuál el mencionado Bas se

“constituie vecino desta ciudad en la clave y modo que designa la nominada real Orden y como tal quiere que se le repunte por uno de sus mercaderes en el gremio que le corresponda con sujeción de las leyes reales, estatutos, y

²⁹ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: op. cit., 88.

³⁰ BRITO GONZÁLEZ, A.D.: “La colonia maltesa en Las Palmas en el Antiguo Régimen” en *I Coloquio Internacional Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, 2003, Tomo I, pp. 229-240. MARTÍNEZ ESPAÑOL, G.: “La comunidad maltesa en las tierras meridionales alicantinas, tras la medianía del siglo XVIII”. *Revista del Vinalopó*, nº 12, 2009, pp. 2-3.

³¹ Archivo Municipal de Málaga, Escribanía de Cabildo, Legajo 77, carpeta 10, fol 5 rº y vº.

demás cargas conzejiles a que están y viven sujetos los demás que lo son en este pueblo”.

Este caso se complementa con el de otros como Francisco Mamo³², Cayetano Abela³³ o Ángel Calús³⁴, que eligen la integración como medio de prosperar en sus negocios en Málaga.

No obstante estas condiciones provocaron nuevas quejas y así, el cónsul general de Malta en España, Juan Bautista Gabarri, apela dicha decisión alegando que dichas mujeres tendrían muchos problemas para obtener el permiso de las autoridades maltesas para salir de la isla, además de que ellas no querrían abandonar el negocio que allí regentaban. Desde la Junta de Comercio se atendió en parte a esta situación dilatando en el tiempo la orden a través de la creación de listas de malteses casados y solteros, además de recoger los motivos por los que no se cumplía con lo estipulado. En 1772 se ofrece una prórroga de 2 meses más pero siempre y cuando se tratara de comerciantes ya instalados de hacía tiempo y con tienda fija, mientras que los recién llegados habrían de cumplir la provisión de inmediato³⁵.

Las decisiones acometidas por la Corona obtuvieron parte de sus objetivos y un determinado número de malteses fueron integrándose, aunque no demasiados y de forma paulatina, en la sociedad española. Uno de los datos que parece reafirmar esta realidad aunque pueda parecer paradójico es la reducción del número de individuos de este origen en las sucesivas matrículas de extranjeros realizadas en las ciudades españolas entre finales del siglo XVIII e inicios de la centuria

³² A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 77, carpeta 10

³³ A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 77, carpeta 3.

³⁴ A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 77, carpeta 7.

³⁵ MARTÍNEZ ESPAÑOL, G.: op. cit., pp. 5-6.

posterior. Ya hemos indicado la significativa reducción que se produjo en la ciudad de Málaga, y que se va a repetir en Las Palmas, Cádiz, Puerto de Santa María o Valencia, entre otras³⁶.

Por tanto, es un hecho la integración de los malteses en la sociedad española, especialmente a inicios del siglo XIX, si bien en algunos casos ya es visible en el siglo anterior a través de algunos casos específicos³⁷. Y será aun más patente cuando los malteses, ya naturalizados, deban atender a las exigencias y obligaciones que conllevaba ser avecindado y vasallo de la Corona, una de las principales será la militar ya que deberán acudir a las levas del ejército igual que el resto de españoles³⁸. Bien es verdad que incluso antes de las obligaciones de naturalización, multitud de malteses se enrolaron desde mediados del siglo XVIII esencialmente en la Armada española, donde destacaban por sus dotes marineras tal y como analizó el profesor Carmel Vasallo³⁹.

Significativo es el caso del maltés Ángel Farrulla o Farrugia, que ha sido estudiado por la profesora Villar García, y que nos habla de un individuo de aquella isla que otorga testamento en Málaga en 1794, ciudad a la que se había trasladado unos años antes tras años de servicio en la Real Armada, además de regentar junto con unos socios

³⁶ BRITO GONZÁLEZ, A.D.: op. cit., pág 232.

³⁷ ALFONSO MOLA, M.: "La actitud de los malteses ante la naturalización. Dos casos singulares: Azzopardo y Benavita". *Actas Primer Coloquio Internacional Hispano-Maltés de Historia*, Madrid, 1991, pp. 99-117.

³⁸ A.M.M., Legajo 185, Padrones y Alistamientos de milicias años 1776-1802.

³⁹ VASALLO BORG, C.: "El reclutamiento de marineros malteses en la armada española durante la segunda mitad del siglo XVIII". *Revista de Historia Naval*, año VIII, nº 30, Madrid 1990, pp. 21-29.

un negocio de comercio de comestibles con los presidios menores del norte de África⁴⁰.

En lo que se refiere al comercio como actividad principal de la comunidad maltesa, parece que la naturalización no afecta demasiado a su idiosincrasia, y aunque siempre se caracterizaron por una dedicación al comercio menor e itinerante, no lo es menos que algunos prosperaron más e incluso crearon sus propias empresas. Como caso singular, es el de los comerciantes Francisco Bella y Juan y Santiago Darmanin, que deciden separar sus negocios ante notario y disolver la compañía que tenían en común⁴¹.

En lo que respecta a los ingresos y volumen de actividad económica de los mercaderes malteses, conocemos que en el caso de Francisco Caruana, Francisco Xavier Paz y Francisco Samut, éstos llegaban a pagar por sus locales una renta mensual de unos 60, 80 y 50 reales respectivamente, siendo sus beneficios anuales de 3000, 6000 y 5000 reales de vellón⁴².

Como hemos indicado anteriormente, solían utilizar casi siempre empleados de origen maltés, de más confianza para ellos o incluso a los que unían lazos familiares, no tenemos muchos datos sobre los salarios de estos dependientes, pero si el caso del maltés Salvador Debono que acuerda a pagar a mediados de la década de 1780 a su paisano Michele

⁴⁰ VILLAR GARCÍA, M.B.: “Retazos de vida en la documentación notarial. Testamentos malagueños del siglo XVIII” en GARCÍA MONTORO, C.(coord.): *Voces de la memoria. Retazos de vida en Málaga (s.XVIII-XX)*, Universidad de Málaga, Málaga, 2002.

⁴¹ A.H.P.M., Protocolo 3020, Notario: Miguel Fernández de la Herrán, años 1770-71, fol. 352 y siguientes.

⁴² VASALLO BORG, C.: op. cit., pág. 142.

Frendo la cantidad de 10 “scudi” mensuales durante los 20 meses que habría de trabajar en su tienda de Málaga⁴³.

Otros casos confirman el carácter familiar de los negocios de malteses así como el de sus empleados, así, por ejemplo, en 1771 en el número 223 de la Calle Nueva malagueña conocemos la tienda del ya mencionado Francisco Caruana en la que estaban también involucrados su hijo pequeño, Fortunato y su compañero Salvador Chichuna⁴⁴; por otro lado sabemos que otra casa de esa misma calle, propiedad del malagueño Juan Hidalgo, vivían y tenían su local de tienda, Joseph y Joseph (padre e hijo) y Felipe Abela además de Andrés, Joseph, Pedro y Francisco Farrugia⁴⁵.

Además de los anteriores, algunos documentos, aunque puedan ser anecdóticos, nos hacen indicar que los malteses diversificaron su actividad más allá del acostumbrado comercio textil al por menor. Así, en 1789, encontramos al maltés Baltasar Farrugia que es requerido por Manuel de Cea, recaudador del ramo patihendido, caballar y mular del Cabildo malagueño para que pagase las alcabalas que adeudaba por la venta de unas cabras⁴⁶.

A pesar de la progresiva integración de gran número de malteses en la sociedad española, y específicamente en la malagueña, las suspicacias entre la población y las autoridades locales van a persistir en el tiempo.

⁴³ VASALLO BORG, C.: op. cit., pág. 148.

⁴⁴ ídem, pág. 135-136.

⁴⁵ A.M.M., Legajo 185, Padrones de Alistamiento y Milicia, años 1776-1802.

⁴⁶ Inventario de documentos de propios, rentas y censos del Archivo Municipal de Málaga. Legajo 163/33, Año 1789.

Otros documentos de la época vienen a hablarnos de cómo ciertos malteses no tenían suficiente con su actividad de comercio minorista y extendían sus intereses al contrabando, por ello el 17 de mayo de 1788 el Administrador General de Rentas de Valencia, Juan Pérez de Arce avisa al de la ciudad de Málaga y muchas más como Cartagena, Alicante, Sevilla, Cádiz, etc., sobre la detención en la capital valenciana de un grupo de origen maltés a los que se había capturado ejerciendo el contrabando de oro y plata, y que para evitar más casos se debían realizar más controles a las mercancías que transportaba dicha comunidad⁴⁷.

El 10 de octubre de 1795, don Jorge Francisco de Estrada, Intendente y Administrador de las Aduanas de Cádiz avisa a don Miguel de Salcedo, de las Aduanas de Málaga, que en esta ciudad se estaban produciendo sacas ilegales de metales preciosos, y que por ello habría que incrementar los controles de la carga de barcos malteses incluso vaciando la carga y desarmando todos los barriles y cajones que llevaran, ante lo que Salcedo prometió actuar sin clemencia en el caso de ilegalidades⁴⁸.

Pese a estos episodios delictivos, los malteses de la ciudad de Málaga, como los de otras ciudades, deseaban integrarse cada vez más en su sociedad para ser cada vez mejor aceptados. Uno de los medios para conseguirlo era el hacerlo mediante manifestaciones externas de su devoción religiosa o de su lealtad a la Corona. Debido a su ubicación en la zona de calle Nueva y por motivos inequívocos de la relación con su

⁴⁷ VASALLO, C.: op. cit., pág. 111.

⁴⁸ AGS, SSH, Legajo 185.

tierra de origen, escogerán la iglesia parroquial de san Juan Bautista en el casco histórico malagueño como centro de su expresión espiritual.

Con motivo de la proclamación de Carlos IV como rey de España en 1789, la colonia de malteses va a erigir un arco de adornos vegetales en la calle de san Juan, junto a la mencionada y homónima iglesia en la que existirían alegorías alusivas a las virtudes cardinales (prudencia, justicia, templanza y fortaleza, a las que acompaña también la caridad) y el retrato del nuevo rey así como sus armas y las de la Orden de Malta⁴⁹.

Según la doctora Aguilar García dicho símbolo maltés puede ser interpretado como el que aparece aún hoy adornando la balaustrada de la iglesia⁵⁰, si bien es paradójico que la fecha que acompaña a dicha cruz es la anterior de 1770. Tal fue la adscripción al templo malagueño por parte de la comunidad maltesa que, será gracias a fondos costeados por los comerciantes malteses como se restaurará la torre de la iglesia, destruida por los efectos del terremoto de Lisboa de 1755⁵¹.

Ya había dicho que el tercer cuarto del siglo XVIII fue el de mayor presencia maltesa en Málaga, llegando a indicar el censo de 1771 la cifra de 35 individuos para dicha comunidad, si bien éste será el punto álgido de su presencia, no lo es menos que las dos últimas del siglo y, sobre

⁴⁹ REDER GADOW, M.: “La proclamación de Carlos IV en Málaga: la simbología del poder.” en GONZÁLEZ ENCISO y USUNÁRIZ GARAYOA (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, 1999, pág. 171. SANTOS ARREBOLA, M^a. S.: “Fiestas regias en Málaga: Proclamación de los Borbones durante el siglo XVIII” en *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispanico*. FEHM, Madrid, 2012, pág. 1987.

⁵⁰ AGUILAR GARCÍA, M.D.: “Málaga: imagen de la ciudad en la proclamación de Carlos IV” en *María Dolores Aguilar. Obra dispersa*, Málaga, 1995, pág. 575.

⁵¹ PÉREZ PEÑA, R.: “La soberana Orden de Malta a través de diez siglo de historia y su relación con la acción humanitaria”. Tesis doctoral, Málaga, 2009, pág. 215-216. En mi opinión la fecha mencionada anteriormente de 1770 debe pertenecer a la de la restauración sufragada de la torre de San Juan sufragada por la colonia de comerciantes malteses.

todo las primeras del XIX serán de paulatina decadencia en su número, como ya indica los escasos 11 que registra la matrícula de 1817⁵².

Este drástico descenso se puede deber según los autores, principalmente a dos motivos: de un lado, la conquista de la isla de Malta por parte del Imperio británico, por entonces enemigo de la Corona española y que tendría como uno de sus principales efectos la restricción casi total del comercio de prendas de algodón maltés con la Península, y de otro lado, las medidas de necesaria integración suponen un freno a la inmigración de nuevos malteses por lo que su afluencia a ciudades como Cádiz, Murcia, Málaga, Almería o Alicante se ve seriamente mermada.

Es por ello que esta comunidad se va diluyendo en su identidad propia dentro de la española, para la que, si bien numéricamente no tenía excesiva importancia, si lo sería para el engranaje económico y social de la ciudad, protagonizando algunos de sus miembros, ya integrados como españoles, la vida de la ciudad de Málaga y de otras más del sur y el levante peninsulares⁵³.

⁵² Ver nota nº 16.

⁵³ VASALLO, C.: "Diaspora entrepreneurial networks. The maltese in eighteenth century Spain, a comparative perspective" en *Actas del I Coloquio Internacional Los extranjeros en la España Moderna*, Málaga, 2003, Tomo I, pág. 679.

Malteses en la ciudad de Málaga según el Censo de 1771⁵⁴.

<i><u>Nombre</u></i>	<i><u>Domicilio.</u></i> <i><u>(Calle)</u></i>	<i><u>Producible en</u></i> <i><u>reales.</u></i>
Abbela, Alejandro	Nueva	3.000 reales
Abbela, Cayetano	Nueva	3.000 “
Bas, Claudio (sobrino)	Nueva	2.167 “
Bas, Bernardo (tío)	Nueva	2.167 “
Bono, Juan Bautista de	Carnecerías	2.000 “
Bono, Salvador de	Carnecerías	2.000 “
Bufeia, Salvador	Carnecerías	2.000 “
Calús, Ángel (hijo)	Nueva	1.667 “
Calús, Salvador (padre)	Nueva	1.667 “
Caruana, Francisco	Casas Quemadas	1.500 “
Caruana, Lorenzo	Nueva	2.000 “
Cauque, Juan	Nueva	1.000 reales
Cutaiar, Matías	Carnecerías	2.000 “
Darmani (José)	Nueva	3.000 “
Darmani (Santiago)	Nueva	3.000 “
Espitel (Matías)	Esparterías	1.500 “

⁵⁴ MAIRAL JIMÉNEZ, M^a. C.: *El censo malagueño de 1771: una comprobación del Catastro de Ensenada en el contexto de la Única Contribución*. Málaga, Área de Cultura, 1999.

<u><i>Nombre</i></u>	<u><i>Domicilio.</i></u> <u><i>(Calle)</i></u>	<u><i>Producible en</i></u> <u><i>reales.</i></u>
Esquimbre, José	Nueva	2.000 “
Esquimbre, Rafael	Nueva	2.000 “
Esquimbre, Miguel	Nueva	2.500 “
Feneche, José	Nueva	2.000 “
Girada, Antonio	Nueva	2.700 “
Girada, Clemente	Nueva	2.700 “
Mamo, Francisco (padre)	Nueva	1.000 “
Mamo, Francisco (hijo)	Nueva	1.000 “
Paz, Alejandro	Nueva	2.000 “
Paz, Antonio	Nueva	2.000 “
Paz, Manuel	Nueva	2.000 “
Paz, Salvador	Nueva	2.000 “
Pizinga, Pedro	Nueva	2.500 “
Ponz, Miguel	Nueva	1.000 “
Pulis, Miguel	Nueva	2.000 “
Samut, Francisco	Nueva	2.500 “
Sincluna(Chichuna),Salvador	Casas Quemadas	1.500 “
Vela (Lorenzo)	Nueva	1.667 “

Cruces maltesas situadas en sendos lugares de la iglesia de San Juan de Málaga, parroquia devocional de los “malteses malagueños”, cuya colocación recuerda el sufragio que esta comunidad hizo para el arreglo de la torre de la iglesia, muy dañada tras los efectos del terremoto de Lisboa de 1755. (Fuente: www.enmascriptorium.com)







UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

3 LEGISLACIÓN SOBRE EXTRANJEROS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

3.1 ANTECEDENTES Y REFORMAS BORBÓNICAS.

Durante la Edad Moderna, el status de las comunidades extranjeras en los reinos hispánicos dependían de varios factores que nada tienen que ver con lo que se recoge en la legislación actual. De un lado, la relación de los extranjeros estaba supeditada en buen grado a las distintas paces y tratados que entre la Corona y sus respectivos países de origen se firmaran, fijándose en esos casos su presencia en España en base a ciertas prerrogativas y privilegios¹.

Será la figura del rey quien se convierta en garante del cumplimiento de esas condiciones que van desde el nombramiento de cónsules y jueces conservadores para los litigios dentro de cierta comunidad, la exención de obligaciones fiscales y militares tanto directa, exención de participar en levass, como indirectamente, privilegio de no hospedar tropas ni avituallarlas, etc².

¹ SALAS AUSÉNS, J.A.: “Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna” en VILLAR GARCÍA, M.B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional, Málaga, 2003*.

² RECIO MORALES, Ó.: “Los extranjeros del rey: la nueva posición de los extranjeros en el comercio y ejército borbónico de Felipe V (1700-1746). *Dieciocho*, 35.1, 2012.

La situación con la llegada de los Borbones al poder no varía en principio con respecto a la situación previa si bien es verdad que la nueva dinastía introduce unas ideas de corte racionalista que obligan al Estado a un mayor control del contingente extranjero que habita en sus posesiones, por lo que de aquí puedan surgir tensiones y problemas con las “comunidades nacionales” como luego veremos³.

La España del siglo XVIII, especialmente tras los tratados de Utrecht⁴, se va a convertir en un polo de atracción migratoria de una población europea que, debilitada por las continuas guerras en el continente, vienen en busca de una prosperidad que pretenden traer consigo las reformas borbónicas en campos como el comercio y la industria⁵. Ciertos países como Inglaterra y Holanda van a conseguir condiciones ventajosas en España para el acogimiento de sus nacionales, pero, si bien disfrutarán de privilegios y exenciones como la habían hecho en siglos precedentes, serán sin duda alguna los franceses quienes obtendrán mayores réditos de la nueva situación.

El especial vínculo que siente Felipe V por su patria de origen le hace empeñarse en lograr que los comerciantes franceses obtengan un favorecimiento claro en su actividad, esto se traduce en un papel preponderante en la Corte⁶, la posibilidad de contar con un juez

³ CRESPO SOLANA, A.: “Extranjeros en la Corte: análisis de una dialéctica entre la administración borbónica y las comunidades mercantiles en España en la primera mitad del siglo XVIII”. *Espacios de poder: cortes, ciudades y villas (siglos XVI-XVIII)*, Vol.2, 2002, pp. 345-362.

⁴ HERNÁNDEZ SANDOICA, E; JOVER ZAMORA, J.M.: “España y los tratados de Utrecht”. *La época de los primeros Borbones*, vol.1, 1996, pp.. 337-440.

⁵ PARDO PARDO, M.R.: “Transformaciones económicas bajo el signo del reformismo borbónico”. *Historia económica de Castilla-La Mancha (siglos XVI-XX)*, 2000, pp. 37-72.

⁶ CASTELLANO, J.L.: “El gobierno en los primeros años del reinado de Felipe V: la influencia francesa” *Felipe V de Borbón (1700-1746), actas del Congreso de San Fernando (Cádiz)*, 2002, pp.. 129-142. BERNARDO ARES de, J.M.: “Franceses divididos y españoles desencantados. La lucha por el poder en los primeros años del reinado de Felipe V”. *Homenaje a Antonio Domínguez Ortiz*, vol.3, 2008, pp.. 135-158.

conservador privativo para los asuntos de su comunidad, la elección de escribanos, abogados y procuradores de su confianza para que les llevaran sus litigios, además de otras prerrogativas⁷.

Los comerciantes franceses podrán, en caso de contienda militar o amenaza de ello entre ambos países, liquidar o asegurar sus bienes en el plazo de un año, como ocurrió en el caso de 1718⁸; otra de las ventajas será la introducción de mercancías francesas en el comercio con América en agradecimiento por la participación de navíos franceses en el control del Atlántico frente a los buques ingleses y holandeses⁹, es por tanto una situación muy ventajosa para la inmigración y el comercio franceses que será refrendado posteriormente a través de los denominados “Pactos de Familia” entre ambas dinastías borbónicas de España y Francia¹⁰.

Todo lo anteriormente expuesto conllevará sin duda importantes contrapartidas especialmente para la Corona española en relación con sus súbditos españoles. Éstos últimos ven con mucha reticencia, cuando no rechazo, el que se privilegie a grupos de extranjeros especialmente en el comercio y la hacienda, por lo que Felipe V con el discurrir de su reinado deberá realizar concesiones que eviten problemas aún mayores. El ambiente de xenofobia que en gran medida se vivía en la España de la

⁷ RECIO MORALES, op. cit., pp. 54.

⁸ ídem, pág.56.

⁹ Ídem, pág.57.

¹⁰ OZANAM, D.: “La política exterior de España en tiempo de Felipe V y de Fernando VI”. *La época de los primeros Borbones*, vol.1, 1996 (*La nueva monarquía y su posición en Europa, 1700-1759*), pp. 441-699.

época¹¹, casaba poco con las ventajas comerciales y las exenciones fiscales especialmente para el mediano y pequeño comercio extranjero.

A través de las autoridades locales, los comerciantes nacionales protagonizarán significativos litigios en los que la Corona va a tener que ceder a sus pretensiones. Uno de ellos será el que tuvo lugar entre el Consulado gaditano y los jenízaros, hijos de extranjeros nacidos en España, en relación al permiso que éstos últimos tuvieron para comerciar con América.

El conflicto estallará entre 1721 y 1726 y, si bien los comerciantes gaditanos lograrán en principio el objetivo de discriminar a dicho colectivo, la orden real a tal efecto será derogada posteriormente en 1742, restaurándose de ese modo las ejecutorias que ponían en un plano de igualdad a españoles de origen y jenízaros¹². Sucesos de similares características se repetirán en otras ciudades como Valencia¹³ o Málaga, en la cual el gremio de mercaderes de vara o de “Calle Nueva” denunciará en este caso a los malteses por contrabando y saca ilegal de metales preciosos¹⁴. Es ésta una de las principales acusaciones que se reiteraban contra los extranjeros además de los engaños que llevaban a cabo ante las autoridades con respecto a su status de residencia o su condición económica.

¹¹ SALAS AUSÉNS, J.A.: “Migraciones francesas en España, siglos XVI-XIX” en EIRAS ROEL, A. y GONZÁLEZ LOPO, D.L.: *Actas del Coloquio La inmigración en España*, Santiago de Compostela, 2003.

¹² GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, M.: *La pugna entre el Consulado de Cádiz y los jenízaros por las exportaciones a Indias (1720-1765)*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1999.

¹³ FRANCH BENAVENT, R. y MUÑOZ NAVARRO, D.: “Minorías extranjeras y competencia mercantil: franceses y malteses en el comercio valenciano del siglo XVIII”. *Minus. Revista do Departamentode Historia, Arte e Xeografía*, nº20, 2012, pp. 61-92.

¹⁴ VASALLO, C.: *Corsairing to commerce. Maltese merchants in XVIII century Spain*, Malta University Publishers, 1997, pág.11.

Los Consulados comerciales de las principales ciudades portuarias exigirán desde entonces un mayor control de las cargas y los libros de a bordo de los barcos, si bien el escaso apoyo de la Corona en este empeño y la falta de medios de los Cabildos harán inútil esta medida¹⁵. Con respecto a las dudas y denuncias que protagonizaban la vida y actividad de los extranjeros, en especial a su situación jurídica frente a la Corona, la defensa de sus privilegios a través de cónsules y embajadores hace que sea éste un problema a resolver en la segunda mitad de la centuria.

Como mencionaba anteriormente, las nuevas ideas de racionalidad e Ilustración traídas por los Borbones a España necesitaban de una mayor sistematización del control de la población y satisfacer de este modo los principios del Despotismo Ilustrado de “todo para el pueblo pero sin el pueblo”. Es por ello que requerirán de instrumentos de naturaleza demográfica para, entre comillas, intentar paliar las necesidades de la población, tales como censos o catastros, además de las denominadas matrículas de extranjeros para el caso de la población foránea, fuera cual fuera su estatus de residencia. Este tipo de recuentos de población habían tenido algunos precedentes en el siglo XVII, pero será ahora cuando se desarrollen de una forma más sistemática y exhaustiva para todo el territorio nacional¹⁶.

Uno de los objetivos de estos recuentos, en especial para el trato con los extranjeros, era evitar las ocultaciones a las autoridades con el objetivo de eludir impuestos u otras obligaciones de los habitantes del

¹⁵ RECIO MORALES, Ó.: op. cit., pp. 84 y 85.

¹⁶ EJIDO, C. y MORENO ALMÁRCEGUI, A.: “El Censo de Floridablanca: un chequeo”. *Pedralbes. Revista d’historia moderna*, nº8, 1, 1988, pp. 163-184. VILLAR GARCÍA, M^a.B.: “La matrícula de extranjeros en Málaga de 1765”, *Baetica*, nº 1, 1978, pp. 359-390.

reino como son las militares. La coexistencia de dos situaciones para la consideración de la población extranjera: domiciliados/transeúntes, suponían un limbo legal al que se acogían los inmigrantes con todo tipo de tretas y, de este modo, obtener la ventaja que les conviniese en cada situación.

Por tanto, en el verano de 1764, y a través de una Real Cédula, se ordena la creación anual y detallada de matrículas de extranjeros en las principales ciudades portuarias y de vocación mercantil. En ellas se debían hacer explícita la situación jurídica de cada extranjero, sus años de estancia, actividad, etc.; pero la dejadez o la falta de recursos de las autoridades hacían a éstas limitarse a repetir los datos año tras año, por lo que fracasa el objetivo de dicha medida y no nos sirve en muchos casos para conocer la realidad socioeconómica y cuantitativa de las comunidades extranjeras.

Para el caso malagueño, el cumplimiento de las órdenes de matriculación fue aún menor, aunque probablemente la matrícula de 1765 sea de las de mejor calidad de la Península¹⁷, llevada a cabo por el asesor de la capitanía general, Miguel Amandi, como analizó en su día la profesora Villar García.

Pese a estos inconvenientes, la monarquía Hispánica con Carlos III a la cabeza no dudará en restringir los privilegios que hasta ahora habían disfrutado las naciones extranjeras en el comercio, el fisco y la milicia. Dichas ventajas se veían hasta entonces necesarias como mal menor puesto que la estructura económica española no hubiera podido

¹⁷VILLAR GARCÍA, M^a.B.: op. cit, pág. 363.

sustentar el comercio con las colonias americanas, y gracias a lo cuál el contrabando se toleraba hasta convertirse en norma¹⁸.

Frente al ambiente favorable y laxo que habían experimentado las comunidades extranjeras, en especial los franceses, desde 1759 éstos van a vivir en unas condiciones mucho más vulnerables. Su poder y privilegios a través de tratados, cónsules y jueces privativos, desaparecerán en gran medida con la llegada del nuevo rey, ávido de fomentar la industria nacional, como ya había demostrado en su reinado napolitano, e influenciado por sus ministros españoles e italianos como Floridablanca o Esquilache.

La especial inquina que estos últimos tenían sobre los franceses en particular, hará que los inmigrantes del país vecino vean mermar sus beneficios pasando de ser considerados entre los más “íntimos y privilegiados” a principios del XVIII a culminar el siglo con la expulsión masiva durante la Guerra de la Convención, por orden del 15 de noviembre de 1792 de Manuel Godoy.

Las reformas carolinas sobre el comercio de extranjeros¹⁹ tendrán como objetivo acabar con los beneficios corporativos de los grandes Consulados e introducir una mayor liberalización del comercio con las Indias, además de aumentar los derechos sobre la importación, lo que supondría un fuerte agravio para los comerciantes foráneos,

¹⁸ GÁMEZ AMIÁN, A.: “Aproximación al contrabando en las costas meridionales durante el siglo XVIII y la primera mitad del XIX”. *Cuadernos de Ciencias Económicas y Empresariales*, nº 9-10, 1982, pp. 23-41.

¹⁹ RECIO MORALES, Ó.: “Las reformas carolinas y los comerciantes extranjeros...”, op. cit., pág. 4.

especialmente de manufacturas, que verán seriamente recortados sus beneficios²⁰.

Otro de los fines de esta nueva política será acabar con la ambigüedad en el trato de la situación jurídica de los extranjeros; este hecho no era nuevo en España ya que en el inicio del reinado de Felipe V la tendencia de gran parte de la Corte era la de considerar a todos los residentes en el país como miembros del mismo, con lo que ello conllevaba, especialmente en lo relativo a obligaciones y cumplimientos con el bien común.

Pero la llegada al poder de ministros de origen italiano como Grimaldo o Esquilache trajo consigo una reconsideración en el trato a los foráneos, con el objetivo de que la relación de la persona extranjera con el Estado se llevase a cabo desde un punto de vista individual y no ya corporativo a través de su comunidad, con la vulnerabilidad que eso comportaba para el interesado²¹. La matrícula ordenada en 1764 para el registro de los extranjeros viene a señalar ya la diferenciación entre transeúnte y domiciliado. De este modo se intentaba acabar con los abusos que ejercían ciertos individuos y comunidades acogiendo a la condición que le convenía en cada momento, además de no clarificar en demasía su posición para no perder su nacionalidad de origen frente a la voluntad de las autoridades españolas.

La legislación española fue avanzando con el ánimo de acabar con esa dicotomía de extranjeros transeúntes y domiciliados y cambiarla por otra categorización que diferenciara solamente entre “españoles” y

²⁰ AHMED FAROUK, M.: “La dégradation du commerce français vue de Malaga dans la seconde moitié du XVIII^e siècle”. *Melanges de la Casa de Velazquez*, Tome 25, 1989, pp. 221-237.

²¹ RECIO MORALES, Ó.: op. cit., pág.4.

“extranjeros”, basándose en el concepto castellano de “vecindad”²² y con lo que ello suponía para la fijación del cuerpo de la nación o la exclusión de él. La terminología acabará por fijarse en dos grupos: arraigado o residente y “extranjero transeúnte”, entre los que se encontraban muchos miembros del comercio al por menor como malteses o algunos grupos de franceses, siendo éstos cada vez peor vistos por su escasa aportación directa al *bien común* y por las acusaciones contra ellos de contrabando y acaparamiento de metales preciosos²³.

Las reformas carolinas pueden calificarse de exitosas en lo relativo a situar a los extranjeros ante una tesitura decisiva por la que han de renunciar a la nacionalidad propia y de sus antepasados o atenerse a las consecuencias y desventajas. En su decisión va a pesar mucho el sentimiento y la realidad de pertenencia del individuo a una comunidad o nación determinada, por tanto será en los grandes centros de comercio donde menos deseo de naturalización se observa, pero el ambiente cada vez más hostil tanto en lo social como en lo político acabará por resquebrajar la cohesión interna de las comunidades²⁴.

Las nuevas generaciones de extranjeros y sus hijos ya nacidos en España vivirán un progresivo arraigo que culminará en una cada vez mayor integración en la nación española a través, ya sea de vínculos matrimoniales, procesos de aculturación o el simple deseo de contribuir

²² GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “Extranjeros en el siglo XVIII: procesos de integración y de solidaridad interna” en VILLAR GARCÍA, M.B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*. Málaga, 2003, pág. 381.

²³ VASALLO, C.: *Corsairing to commerce. Maltese merchants in XVIII century Spain*, Malta, 1997, pág. 28. Los informes del Gobernador de Alicante muestran en 1782 la proliferación de muchos casos de contrabando relacionados con el textil y en los que se encuentran involucrados muchos malteses que a parte de ello ejercen sacas ilegales de dinero.

²⁴ BARTOLOMEI, A.: “La naturalización de los comerciantes franceses de Cádiz a finales del siglo XVIII y principios del XIX”. *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, nº 10, 2011, pp. 123-144.

con una nación a la que tenían mucho mayor apego que a las de sus padres, muchos de los cuáles ni siquiera habían visitado nunca.

Un número muy destacado de estos personajes de origen familiar extranjero van a convertirse en protagonistas de la historia española de la siguiente centuria, casos como el de Reding²⁵, O'Donnell, Blake²⁶ y muchos otros más no son sino una pequeña muestra de lo que representarán, ya incluso desde fines del XVIII, en ámbitos tan importantes como la administración²⁷, la política y el ejército²⁸ de una nación, a la que su familia había llegado en busca de negocios o de una vida mejor, y a la que ellos contribuirán como el más honrado miembro de origen nacional.

3.2 LA CREACIÓN DE LA JUNTA DE DEPENDENCIAS Y NEGOCIOS DE EXTRANJEROS.

La Monarquía hispánica durante la Edad Moderna se había consolidado como un ingente imperio de naturaleza política y económica. Sus redes de influencia se extendían por todos los continentes y ello la convertían en un gran polo de atracción para comunidades extranjeras, especialmente del resto de Europa. La creciente entrada del componente foráneo en los intercambios comerciales y la vida económica del país se plasmo en varias consecuencias como el práctico acaparamiento del gran comercio transoceánico por parte de compañías de capital

²⁵ OLIVA MARRA-LÓPEZ, A.: *Teodoro Reding en la España de su tiempo.*, Málaga, CEDMA, 2002.

²⁶ PÉREZ FRÍAS, P.L.: "D. Joaquín Blake y Joyes. Un caudillo malagueño en la guerra de la Independencia", *Isla de Arriarán: revista cultural científica*, nº 36, (2010), pp. 65-100.

²⁷ IRLES VICENTE, M.C.: "Los extranjeros en la administración corregimental española del siglo XVIII" en VILLAR GARCÍA, M.B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: *Los extranjeros en la España Moderna. Actas del I Coloquio Internacional*, vol. 2, Málaga, 2003, pp.. 439-450.

²⁸ PÉREZ FRÍAS, P.L.: "Unidades extranjeras en el ejército borbónico español del siglo XVIII" en VILLAR GARCÍA, M.B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: op. cit., pp. 631-643.

extranjero²⁹ tanto en el caso de la importación como de la exportación, además de su hegemónico papel en el crédito comercial y naviero. Esta situación ya había hecho saltar las alarmas durante el siglo XVII y fue denunciada desde dentro y fuera de las instituciones como un gran obstáculo para el crecimiento, lo que llevó a la Corona a la creación de instituciones que controlaran los supuestos efectos perniciosos que, a través de multitud de memoriales estaban siendo denunciados por los tratadistas españoles. Surge entonces una corriente de pensamiento económico, que en cierto modo podríamos considerar de tintes xenófobos y que llevó a la necesidad de un mayor control y restricción del componente extranjero en la economía española³⁰.

En los círculos de pensamiento españoles de la época se pensaba que no sólo era éste el principal problema del atraso en que se encontraba España, sino que la tradicional mentalidad hidalga de los españoles, en gran parte reacia a las actividades comerciales, además del daño que producía en la economía política del país la presencia de diversos bandos en pugna continua dentro de la corte, eran también un tremendo “hándicap” para el desarrollo nacional³¹.

Un factor nuevo a tener en cuenta, en las circunstancias en las que se mueve la política económica del siglo XVIII, es la nueva visión que sobre el avecindamiento de los extranjeros tendrá la nueva dinastía borbónica, ya que frente a una mayor laxitud anterior en el registro y

²⁹ VILLAR GARCÍA, M.B.: “Aproximación al estudio del capital extranjero en Málaga en la crisis del Antiguo Régimen”. *Baetica*, 2-II, 1979, pp. 205-229.

³⁰ CRESPO SOLANA, A. y MONTOJO MONTOJO, V.: “La Junta de Dependencia de Extranjeros. Trasfondo político de una historia institucional”. *Hispania*, 2009, vol. LXIX, núm. 232, pág. 365.

³¹ CRESPO SOLANA, A.: “Extranjeros en la Corte: análisis de una dialéctica entre la administración borbónica y las comunidades mercantiles en España en la primera mitad del siglo XVIII” en BRAVO LOZANO, J. (ed.): *Espacios de poder, Cortes, Ciudades y Villas*, Madrid, 2002, vol. 2, pp. 345-362.

control de la población extranjera, las nuevas actitudes regalistas surgidas de la Guerra de Sucesión española llevan a la necesidad de tener por escrito el número, capacitación socioeconómica, número de años de residencia, integración de los individuos e incluso el credo religioso de los individuos presentes en el solar nacional. Todo ello lleva a la promulgación de órdenes de realizar censos y recuentos de población, y para ello va a surgir una nueva institución, la Junta de Dependencia de Extranjeros³².

Como antecedentes de dicha Junta podemos considerar la denominada Junta de Comercio, que en una fecha tan temprana como 1621 se encargaría del creciente papel de los extranjeros en el comercio de Indias y se inscribe en un panorama de mayor recelo hacia los extranjeros, especialmente los holandeses, coincidiendo con el final de la Tregua de los Doce Años³³. Sin embargo dicha Junta de Comercio y otras experiencias similares durante el siglo XVII³⁴ fueron de escasa efectividad puesto que circunscribían su acción a momentos y circunstancias particulares, por lo que no atacaban de raíz los problemas y deficiencias del comercio y la economía nacionales.

La mayor comprensión hacia la necesidad de reformas de calado llevan a la creación en 1714 de la “Real Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros”, paradójicamente vuelve a surgir ante una situación específica. Según López Bernal en su obra sobre el cuerpo

³² CRESPO SOLANA, A. y MONTJOJO MONTJOJO, V.: “La Junta de Dependencia de extranjeros (1714-1800): trasfondo sociopolítico de una historia institucional”.

³³ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, A.M.: “Entre la conveniencia y la reputación: una aproximación a las opiniones generadas por la firma de la Tregua de los Doce años”, *Chronica Nova*, nº 39, 2013, pp. 291-320.

³⁴ CRESPO SOLANA, A. y MONTJOJO MONTJOJO, V.: op. cit. pág. 368.

consular sevillano³⁵, se crearía modestamente para tratar los negocios relacionados con Francia. De su dirección se encargaba en un principio una comisión de representantes de los Consejos de Estado, Guerra, Castilla y Hacienda para, posteriormente, en 1721, quedar bajo el control de la secretaría del Despacho de Estado. Sus objetivos eran varios: de un lado, se encargaba de controlar las distintas situaciones fiscales y de privilegio de las distintas comunidades nacionales según los acuerdos y las coyunturas políticas que tenía la Corona española con sus respectivos países; es por ello que fue utilizada por algunos grupos de mercaderes extranjeros para la reclamación de prebendas y circunstancias económicas especiales que habían sido negadas u obviadas por los concejos municipales a la hora de promulgar nuevos impuestos o cargas, especialmente en el caso de las alcabalas. Otro de los cometidos de esta Junta tiene que ver con las nuevas actitudes ante el avecindamiento y arraigo de los individuos extranjeros: las nuevas autoridades verán conveniente la creación de matrículas y censos de extranjeros, por las que a través de funcionarios públicos y la mediación de los representantes consulares de cada nación, conocer la realidad numérica, socio-profesional, la integración en la comunidad, etc, de las distintas “naciones extranjeras”³⁶.

Por último, y no menos importante, la Junta se encargaría del conocimiento y ratificación o no de los cónsules de extranjeros y jueces de residencia que las potencias de origen designaban con la finalidad de defender los derechos y prerrogativas de sus nacionales. La Guerra de Sucesión había supuesto un gran agravio para la representación

³⁵ LÓPEZ BERNAL, J.M.: Origen y evolución de la institución consular extranjera en Sevilla (siglos XIII-XX), Sevilla, 2004, pág. 61.

³⁶ CRESPO SOLANA, A. y MONTJOJO MONTJOJO, V.: op. cit. pág. 366.

consular en España, especialmente en el caso de los países proaustracistas, cuyos cónsules fueron expulsados³⁷.

Si bien esta situación se fue subsanando con el discurrir de la centuria, la ausencia de representación en casos como el de ingleses u holandeses, dejó a los individuos de dicho origen en una posición de debilidad frente a las instituciones de la Corona y los Concejos municipales. Como dato significativo, la ciudad de Málaga, que durante la 1ª mitad del siglo XVIII sólo contará con la existencia de siete cónsules frente a los cerca de veinte de finales de siglo³⁸.

Para el nombramiento de dichos cónsules, normalmente se requería el envío de una patente por parte del país emisor, escrita en lengua del país y con traducción al castellano, en las que se habían de relatar las características del candidato propuesto así como los motivos por los que se requería de una presencia consular en aquella zona determinada. Puesta en consideración dicha patente por parte de la Secretaría de Estado, ésta decidirá sobre la idoneidad del candidato sugerido, que en caso afirmativo recibirá un documento denominado *exequátur*.

Además de las circunstancias expuestas anteriormente, dichas patentes habían de fijar el plazo expreso en el que tendría vigor dicho nombramiento, la posibilidad o no de designar ayudantes o vicecónsules que le ayudaran en su labor, así como, finalmente, que los cónsules designados fueran vasallos de la nación a la que representaba, si bien

³⁷ ZAMORA RODRÍGUEZ, F.: “Dar el cordero en guarda del lobo. Control hispánico sobre los consulados de extranjeros durante el siglo XVII e inicios del XVIII”. *Tiempos Modernos*, 3 (2015/1), pág. 11.

³⁸ Ver cuadro págs. 90 y 91.

este último punto será muchas veces obviado por unos intereses u otros³⁹.

La evolución de la mencionada Junta, podríamos decir *grosso modo* que representó una nueva forma de relación de la Corona frente al fenómeno de la inmigración, teniendo en cuenta las nuevas circunstancias económicas y políticas que surgen de la Guerra de Sucesión española y el cambio de dinastía. La nueva mentalidad introducida por los reyes borbónicos, con un creciente papel del Estado, llevaron a tener en cuenta nuevas variables como el control cuantitativo de las comunidades extranjeras y una actitud, si bien al principio conciliadora con los privilegios y prerrogativas heredadas de épocas anteriores, sufrirán un agudo cambio a mediados de siglo con la promulgación de una nueva Junta de Comercio y Moneda el 21 de diciembre de 1748⁴⁰ y el auge cada vez mayor de las actitudes regalistas.

³⁹ Es significativo el caso de los cónsules malteses en España, cuya práctica totalidad eran de distinto origen, incluso españoles, por la imposibilidad de encontrar candidatos idóneos entre los nativos de la isla.

⁴⁰ CRESPO SOLANA, A. y MONTJOJO MONTJOJO, V.: op. cit., pág. 393.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

4 LA FIGURA DEL CÓNSUL Y SU EVOLUCIÓN HISTÓRICA,

4.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL CONSULADO DE EXTRANJEROS.

El conjunto de instituciones que, con el nombre de cónsul, ha experimentado la civilización occidental durante los dos últimos milenios, representan un abanico de circunstancias y naturalezas muy diversas. Sin embargo esta disparidad de situaciones va a depender bastante del lugar del ámbito científico desde el que se estudie su evolución cronológica e histórica. Desde el punto de vista del Derecho se tiende a analizar el fenómeno consular con una visión con tintes homogeneizadores que si bien en el caso de autores como Ochoa Brun¹, reconocen ciertas características propias para cada etapa de su evolución, tienden a equiparar los procesos entre sí.

Ante esto, Núñez Hernández reitera su posición acerca de la institución y sentencia que los dos tipos de cónsules mayormente aceptados, ya sean *electi* (o elegidos entre la propia colectividad a la que representa) o *missi* (designados desde fuera de la comunidad o por una institución superior) tendrían en común unos fines, esto es, servir de

¹ OCHOA BRUN, M. Á.: *Historia de la Diplomacia Española*, volumen III, Madrid, 1995, pp. 420-421.

garantes y protectores del comercio en una ciudad o territorio en beneficio de sus habitantes extranjeros². De este modo considera que todas las disquisiciones y periodizaciones que se lleven a cabo sobre la evolución del consulado en sus distintas épocas no contribuyen sino a dificultar su análisis.

Por su parte, la historiografía consular y especialmente la desarrollada en las últimas décadas, consideran al consulado desde su variedad de situaciones, la complejidad de las distintas legislaciones nacionales y la evolución de sus fuentes de legitimidad y ejercicio. Si en algo coinciden ambas corrientes es en designar a los *proxénoi griegos* del siglo VII a.C. como los antecedentes más lejanos de lo que consideramos hoy como cónsules³. Esta magistratura, como su nombre indica se dedicaba a defender los intereses de los extranjeros en las *póleis* griegas y su designación corría a cargo de la ciudad originaria de los foráneos pero solían ser individuos naturales de la ciudad de acogida, manteniendo gracias a ello una serie de privilegios, entre ellos el que su función fuera hereditaria. El ejercicio de sus actividades se justificaba en ciertos tratados de hospitalidad firmados entre las ciudades, plasmados en los llamados “decretos de proxenía”, cuyo testimonio más antiguo es el epigrama de Corcira, fechado hacia el 625-600 a.C.⁴.

La integración del mundo mediterráneo en la esfera romana y sus costumbres jurídicas, parecen diluir este tipo de instituciones de acogimiento al extranjero. Si bien hay experiencias que pudieran parecer

² NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J. y MARTÍ MARTÍ, X.: *La función consular en el Derecho español*, Madrid, 2009, pág. 101.

³ ZELNICK-ABRAMOWITZ, R.: “The proxenoi of Western Greece”. *Zeitschrift für Papyrologie und Epigraphik*, nº 147, 2004, pág. 93.

⁴ ULBERT, J. y LE BOUÉDEC, G.: *La fonction consulaire a l’époque moderne...*, pág. 11.

similares como el *praetor peregrinus* o los *telomarii* visigodos, no serán sino la llegada de los siglos bajomedievales y la reactivación del comercio en el Mediterráneo por parte de venecianos y genoveses en el contexto de las Cruzadas las que recuperen este tipo de instituciones de mediación y acogida⁵.

4.2 LA EXTENSIÓN DEL CONSULADO EN ÉPOCA MEDIEVAL.

Las grandes potencias mercantiles de la época comenzarán a designar funcionarios públicos encargados de proteger los derechos y privilegios de los mercaderes extranjeros situados principalmente en las distintas ciudades portuarias. Para ellos se utilizarán diversas denominaciones tales como “vicomte” (Génova y Pisa), “vicomte cónsul” (Pisa), “bailo” (Venecia), “alcalde” (Aragón)⁶, que en definitiva designaban a magistraturas relativamente cercanas en sus competencias a lo que posteriormente conoceremos como consulado, si bien teniendo en cuenta las circunstancias y la legislación del siglo XII. Sin embargo, la situación de cada ciudad y comunidad extranjera puede ser muy diversa y va desde el caso en que la comunidad elige de entre sus miembros un representante para mediar con las autoridades locales a situaciones en las que la designación consular forma parte de las capitulaciones contraídas entre el país emisor y el receptor, por lo que su designación pasa a depender de las instituciones del primero de ellos, si bien no podrán ejercer sus funciones hasta que fuese ratificado finalmente por

⁵ NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J. y MARTÍ MARTÍ, X.: op, cit, 103-104.

⁶ PRADELLS NADAL, J.: *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Alicante, Universidad de Alicante, 1992, pág.16.

parte del país de acogida mediante una fórmula jurídica conocida como *exequátur*⁷.

Dicho *exequátur* delimitaba el ámbito de acción geográfica y temporal del cónsul designado así como sus funciones y prerrogativas que podían ir desde situaciones similares a la fórmula anterior de *cónsules missi* hasta la consideración misma de un administrador de la comunidad ejerciendo para ello incluso la labor de juez en los litigios entre miembros de su “nación”. Es a esta figura la que se conoce con el nombre de juez conservador⁸, garante de unos privilegios comunitarios que pueden ir desde el libre tránsito de sus connacionales a la exención de impuestos, la existencia de tribunales privativos, libertad de culto, etc.⁹.

Una vez llegados al siglo XIII-XIV la institución consular va adquiriendo una mayor complejidad acorde con los nuevos tiempos. El feudalismo altomedieval deja paso al renacer de una burguesía comercial que nos retrotrae a la pujanza mercantil que experimentaban las ciudades del Alto Imperio Romano. Dicha complejidad se explicita en una mayor riqueza de matices en las distintas oficinas consulares, reglamentos mucho más desarrollados y con una mejor definición de la naturaleza última de su objetivo como intermediarias entre los países de acogida y las comunidades foráneas. Si bien la historiografía sobre las repúblicas italianas (Génova, Venecia, Pisa) es más abundante y

⁷ NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J y MARTÍ MARTÍ, X.: *La función consular en el derecho español*. 3ª ed., Madrid, 2009, pp. 74 y 143.

⁸ CRESPO SOLANA, A.: “El juez conservador ¿Una alternativa al cónsul de la nación?” en AGLIETTI, M., HERRERO SÁNCHEZ y ZAMORA RODRÍGUEZ, F.: *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*, Sevilla, 2012, pp. 23-35.

⁹ SANZ AYÁN, C.: *Las jurisdicciones*, coord. por MARTÍNEZ RUÍZ, E. y PAZZIS PI CORRALES de, M., 1996, pp. 319-336.

prolija¹⁰, no lo es menos que la Corona de Aragón y más concretamente la ciudad de Barcelona, será la que inicie una reglamentación más detallada y comprobada documentalmente. El conocido “Llibre del Consolat de Mar” barcelonés supone para muchos autores un compendio clave en el inicio del Derecho marítimo moderno y va a marcar la legislación posterior tanto a nivel peninsular como europeo¹¹.

Las naves aragonesas y catalanas extenderán su dominio mercantil y militar por el Mediterráneo y con ello su red de cónsules se irá expandiendo a lugares tan lejanos como Sicilia, Alejandría, Ragusa, Damasco, Pera; del centro del Mediterráneo (Alguer, Marsella) e incluso a la propia España todavía musulmana (Málaga, Almería y Granada) en un proceso que abarcará todo el siglo XIV y parte del XV¹².

En lo que respecta a Castilla como sujeto comercial y consular tenemos que decir que el nuevo código de las Partidas de Alfonso X ponía a las comunidades extranjeras bajo la jurisdicción exclusiva del rey desde 1281 hasta 1289 y por tanto se desecha en un principio la existencia de legislación particular alguna que rigiese los litigios entre extranjeros¹³. En la Partida Primera, Título Primero, Ley XV establece que una disputa jurídica entre extranjeros debe atenderse a las leyes del lugar, con la única excepción de que entre dos extranjeros se diriman

¹⁰ GONZÁLEZ ARCE, J.D.: “El Consulado Genovés de Sevilla (siglos XIII-XV)”. *Studia Historica. Historia Medieval*, nº 28, 2010, pp. 179-206. GARÍ DE AGUILERA, B.: “Pisa y el control del Mediterráneo noroccidental. Carta de los cónsules de Pisa a Ramón Berenguer IV a mediados del siglo XII”, *Acta històrica et archaeologica mediaevalia*, nº 13, 1992, pp. 9-16.

¹¹ MONTAGUT Y ESTRAGÜES de, T.: “El *Llibre de Consolat de Mar* y el ordenamiento jurídico del mar”. *Anuario de Historia del Derecho español*, nº 67, 1997, pp. 201-218. PRADELLS NADAL, J.: op. cit., pág. 22.

¹² NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J. y MARTÍ MARTÍ, X.: op. cit. pp. 118-120.

¹³ MENÉNDEZ PIDAL, R.: *Historia de España*, XV, pp. 9-10.

contratos u objetos de otros países, no así entre un nacional y un extranjero.

Como consecuencia de lo anterior, la existencia en la Castilla de esos años de cónsules de extranjeros o jueces privativos, se hace impracticable. Pero no lo será así para el caso de los cónsules castellanos en el extranjero, cuya actividad y desarrollo se realizará de una manera mucho más tímida que en el caso aragonés, además de con una clara inclinación hacia la fachada atlántica y el norte de Europa.¹⁴

No es por ello extraño que el primer consulado de la comunidad castellana se instituyese en Brujas en 1348, extendiéndose posteriormente la red hacia Rouen, Nantes y Marsella. El principal objetivo de estos consulados será el apoyo a las colonias de comerciantes, en especial a los de lana y cereales, que, con base principal en Burgos y Vizcaya vivieron un importante auge económico hasta el siglo XV¹⁵.

4.3 LOS CONSULADOS DE EXTRANJEROS A PRINCIPIOS DE LA EDAD MODERNA.

Con la llegada al trono de los Reyes Católicos y la unidad formal de las dos Coronas en torno a las personas de Isabel y Fernando cada reino conservará sus instituciones propias y por tanto también sus consulados exclusivos. Con la excepción hecha de Génova donde Castilla y Aragón contarán con cónsul propio, las oficinas consulares

¹⁴ FERREIRA PRIEGUE, E.M.: “Cónsules de castellanos y cónsules de españoles en el Mediterráneo bajomedieval” en *Castilla y Europa: comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, 1995, pp. 191-240.

¹⁵ GONZÁLEZ DÍEZ, E.: “De Burgos a Brujas: aproximación al primitivo arbitraje consular” *Estudios jurídicos sobre la empresa y los negocios: una perspectiva multidisciplinar*, Burgos, 2011, pp. 501-518.

permanecerán por separado salvo en contadas ocasiones como la muy curiosa acaecida en 1470, cuando Rodrigo González se presenta como representante de castellanos y portugueses en Barcelona para la defensa de “tota generació d’Espanya”¹⁶. El panorama no cambiará sustancialmente con la llegada al trono de los Austrias, y ambas comunidades seguirán teniendo su propia y distinguida representación, si bien muchas veces solían decir que defendían exclusivamente a la comunidad vizcaína o a la catalana¹⁷. De las pocas excepciones a tener en cuenta como representación única de ambas Coronas es el caso del cónsul Francisco Codina, instalado en Amberes en 1540 y que se presentaba como cónsul de la “nation des marchands d’Espagne”¹⁸.

La evolución económica del país durante la segunda mitad del XVI no va a favorecer la extensión de la red consular puesto que las continuas guerras y las bancarrotas que desde Felipe II se decretan, no permiten un ambiente muy propicio a la creación de dichas instituciones y se desincentiva el desarrollo de importantes colonias de extranjeros con entidad propia y los consiguientes tratados que regulasen la acción de los consulados¹⁹. Otro factor que obstaculiza sin duda la expansión consular es el auge del comercio con el Nuevo Mundo, donde, en teoría tenían en prohibido el comercio los no castellanos y, por consiguiente, no tenía sentido la representación de unos mercaderes extranjeros que, si

¹⁶ NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J. et al. , op.cit, pág. 129.

¹⁷ ibídem, pág. 134.

¹⁸ ibídem, pág. 134.

¹⁹ CARLOS MORALES de, C.J.: *Felipe II. El imperio en bancarrota: la Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*. Dilema, 2009.

bien actuaban a través de testaferros españoles, no lo hacían en condiciones de reconocimiento legal²⁰.

Pese a lo anteriormente expuesto, la legislación consular tendrá nuevas aportaciones durante los años finales del siglo XVI siguiendo con el precedente y aún mejorando las bases que había supuesto el “Llibre del consolat de Mar” barcelonés. Durante el siglo posterior continuarán las mejoras y novedades en la legislación coincidiendo, de un lado, con las reformas en el “avecindamiento” y del otro, con distintas paces y tratados de comercio con distintas potencias europeas como Gran Bretaña (1630), Dinamarca y Noruega (1641) u Holanda (a través de la paz de Westfalia de 1648) además de permitirse consulados franceses en Cádiz, Sevilla, Barcelona y Valencia. La instalación de nuevas oficinas consulares no permitirá, sin embargo, que las personas que ejerzan como cónsules sean considerados como avecindados ya que así lo decreta una Pragmática de Felipe IV en 1625²¹.

4.4 LOS CONSULADOS EN EL SIGLO XVIII. LAS REFORMAS DE CARLOS III.

Es cada vez mayor el deseo de las instituciones de la Corona por controlar la designación y funciones de los consulados para, de este modo, hacerse con el poder en los crecientes circuitos comerciales y limitar las prerrogativas y privilegios de las comunidades nacionales²². El

²⁰ GIRARD Y REBULL, A.: *El comercio francés en Sevilla y Cádiz en tiempos de los Habsburgo: contribución al estudio del comercio extranjero en la España de los siglos XVI al XVIII*. Sevilla, 2006.

²¹ SANZ AYÁN, C.: “Negociadores y capitales holandeses en los sistemas de abastecimiento de pertrechos navales de la monarquía hispánica durante el siglo XVII”. *Hispania*, vol. 52, nº 182, 1992, pp. 915-945. NÚÑEZ HERNÁNDEZ et al., op. cit., pág. 137.

²² ZAMORA RODRÍGUEZ, F.: “Dar el cordero en guarda del lobo. Control hispánico sobre los consulados de extranjeros durante el siglo XVII e inicios del XVIII”. *Tiempos Modernos*, 3 (2015/1), pág. 9.

progresivo control de la admisión consular hará que la confirmación de los nombramientos pase al control directo de la llamada Junta de Dependencia de Extranjeros, dependiente de la Junta de Moneda y Comercio e instituida en 1714 por el secretario de Estado Grimaldo.

La finalidad última de estas reformas será la uniformización en el desarrollo de las oficinas consulares a través de tres decisiones que, si bien en su aplicación se prolongan durante toda la centuria del XVIII, si parecen conseguir sus fines últimos. En primer lugar, que las condiciones y estatutos de los consulados emanen no ya de una decisión directa de la comunidad de extranjeros residente en cada puerto o ciudad sino de tratados internacionales entre ambos países interesados, a través de un régimen de capitulaciones. Era ésta ya una práctica común entre otras potencias europeas incluso durante el siglo XVI, y que había llevado a la celebración de tratados por ejemplo entre Francia y el Imperio Otomano²³, pero España experimenta un gran retraso en la concertación, teniendo que esperar a 1769, año en el que se firma el primer tratado de naturaleza consular con Francia, el del Pardo, al que seguirán otros con el Imperio Otomano (1782), Trípoli (1784), Argelia (1786) o Túnez (1791), entre otros²⁴.

En segundo lugar se hará todo lo posible para evitar las prerrogativas especiales de que gozaban los cónsules, que a partir de ahora no escaparán tanto del control real en un contexto de reformas del avecindamiento. Hasta entonces los agentes consulares tenían por su

²³ TÜRKCCELİK, E.: “El imperio Otomano y la política de alianzas: las relaciones franco-otomanas en el tránsito del siglo XVI al XVII”, *Hispania*, vol.75, nº 249, 2015, pp. 39-68.

²⁴ CANTILLO del, A.: *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día*. Madrid 1843, pp. 516-519.

propia condición, ventajas en la exención de impuestos, de acudir a levass o de alojar y sustentar a las tropas que pasasen por la ciudad, el contar con una jurisdicción propia para los litigios entre sus connacionales así como de carácter simbólico como el poder ostentar el escudo de su nación en el edificio consular. Podemos decir que, de esta forma, aunaban en una sola persona los privilegios de un extranjero avecindado y los de un transeúnte.

Sin embargo, todo esto comenzará a cambiar con el Decreto Consular que la Corona emite el 1 de febrero de 1765²⁵. Por él se empezará a considerar a los cónsules de la misma condición que a los comerciantes extranjeros, si bien surge la controversia en el caso de los cónsules que a su vez sean vasallos de la Corona. Ante esto se decidió por Real Cédula del 23 de junio de 1765 que quedaran obligados a las mismas cargas y obligaciones del resto de vasallos y que “sólo han de gozar el fuero en lo perteneciente a su oficio”²⁶, con la excepción en el caso de los vicecónsules de que no era obligatorio que fueran vasallos o naturales de la nación que lo nombrara. Si bien estas controversias no parecen bien clarificadas puesto que se realizarán varias consultas posteriores a la Junta de Comercio el 27 de julio de 1765, en febrero y diciembre de 1777 así como el 12 de diciembre de 1778.

En lo que respecta a la existencia de una justicia propia en que los cónsules dirimían los litigios entre connacionales suyos basándose en antiguos privilegios y tratados, Carlos III se niega a que exista este sistema paralelo que escapase al control de la Justicia real, y por tanto, los cónsules solamente tendrían desde entonces la capacidad de

²⁵ Novísima Recopilación, Libro VI, Título XI, Ley VI.

²⁶ AHN, ESTADO, 644, Exp. 20, pág. 7.

concertar soluciones amistosas y extrajudiciales, aunque eso sí “las Justicias del Reyno deberán darles el auxilio que necesiten, para que tengan efecto sus arbitrarias y extrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus regulares recursos”²⁷.

La pérdida de privilegios de los cónsules se va sucediendo en los siguientes años con medidas como el someter a la legislación del “fuero militar” a los extranjeros no residentes, ejercieran el Consulado o no (los que se encontraran en situación de domiciliados seguirían rigiéndose por las leyes del lugar de su actividad) en el año 1780²⁸; uno de los puntos culminantes de estas reformas se producirán ya entrado el siglo XIX, cuando en 1804 se somete a los cónsules que también fuesen comerciantes, a la justicia real cuando se tratase de un litigio relativo a sus propios negocios²⁹.

Y en tercer y último lugar, la Corona se empeñará en acabar con la arbitrariedad que podían suponer las distintas tarifas consulares, cuyos titulares cobraban a sus connacionales o protegidos por su ejercicio y de las que, en muchos casos, dependía gran parte de sus emolumentos. Será Floridablanca el artífice de esta reforma al percatarse del perjuicio que podían estar ocasionando al comercio nacional la enorme cantidad de situaciones existentes. Finalmente se decreta el 23 de agosto de 1788 la Tarifa General de Derechos Consulares, que, si bien partía de unas buenas intenciones de base, su simplicidad y contradicciones (una de ellas, el fijar tarifas distintas para los puertos del Mediterráneo y del

²⁷ Novísima Recopilación, Libro Vi, Título XI, Ley VI. Reglamento sobre requisitos para el establecimiento de Cónsules y Vice-Cónsules; exenciones, y uso de sus facultades.

²⁸ NÚÑEZ HERNÁNDEZ et al., op. cit., pág. 145.

²⁹ ibídem, pág. 146.

Atlántico) la harán poco útil y sufrirá varias modificaciones durante los años en que esté en vigor³⁰.

Como conclusión, todas estas reformas y decretos llevaban consigo el fin último de acabar con un sistema consular al que se consideraba obsoleto y medieval. La existencia de comunidades extranjeras en el seno de otra, con jurisdicción propia y sin apenas rendir cuentas ante las autoridades locales, chocaban fuertemente con las ideas ilustradas en cuanto a la relación del individuo con el Estado y contrastaban con la homogeneización de la condición de extranjeros ya fueran domiciliados o transeúntes que pretendían las reformas borbónicas llevadas a cabo durante el siglo XVIII.

De este modo, la institución consular, influenciada por las ideas librecambistas provenientes de las islas británicas, se convertirá en una figura relevante pero ya sólo como agencia comercial al servicio de las instituciones estatales a las que representa, contrastando con su antigua condición de garante de derechos y privilegios de un determinado grupo nacional.

³⁰ PRADELLS NADAL, J.: *Diplomacia y Comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Alicante, 1992, pp. 81-82.



398

*CONVENCION ACORDADA EN EL REAL
Sitio del Pardo à trece de Marzo de mil setecientos sesenta y
nueve, por las Cortes de España, y Francia, sobre el gobier-
no, y régimen recíproco con que deben ser tratados los Con-
sules, y Vice-Consules de ambas Coronas, en los Puertos res-
pectivos de su residencia.*

CONVENCION.



ARA mejor aclarar el servicio de los
Consules, y Vice-Consules de Espa-
ña, y Francia, en los respectivos Puer-
tos, y Dominios de las dos Coronas,
arreglada, acordada, y firmada entre
el Marqués de Grimaldi, Caballero
del Insigne Orden del Toysón, y de
la de Santi-Spiritus, Gentil-Hombre de Camara de S.M.
con exercicio, su Consejero de Estado, primer Secreta-
rio de Estado, y del Despacho, y Superintendente Ge-
neral de Correos, y Postas de dentro, y fuera de Espa-
ña; y el Marqués de Osun, Grande de España de pri-
mera clase, Consejero de Estado de Espada de S.M.
Christianísima, Caballero de sus Ordenes, Mariscal de
sus Campos, y Armada, y su Embaxador Extraordinario,
y Plenipotenciario cerca de S. M. Catholica, en virtud
de las ordenes respectivas de sus Soberanos.

ARTICULO I.

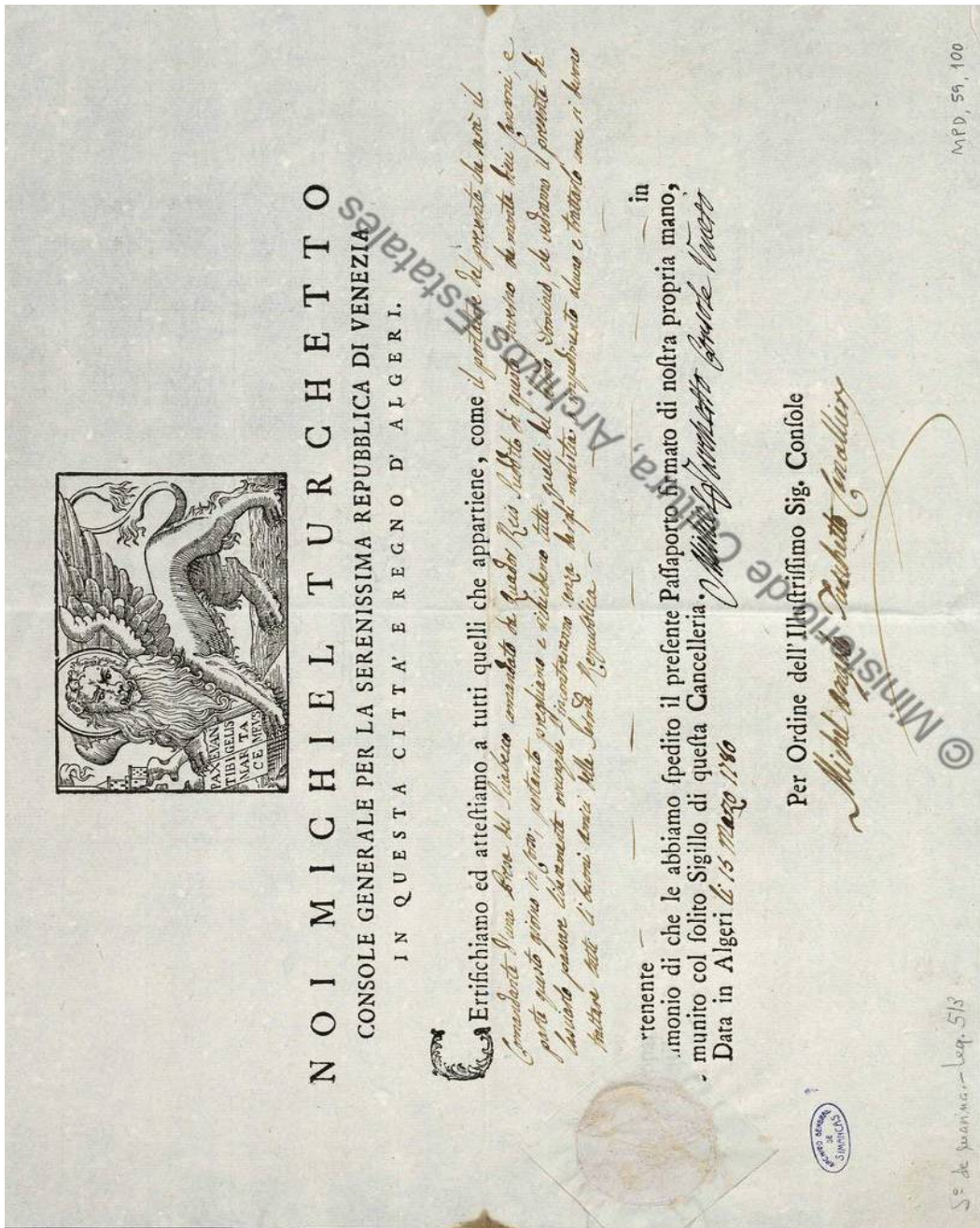
Han de ser nombrados, admitidos, y reconocidos
recíprocamente los Consules, presentando la Patente
de su Soberano, obteniendo el Despacho de aproba-
ción del otro, y exhibiendo los dos Instrumentos al Go-
bernador, ó Justicia del parage, adonde han de ser-
vir, como se ha practicado, ó debido practicar hasta
ahora.

A

AR.



*Portada del Convenio del Pardo de 1769 con Francia, considerado por los
expertos como el primer tratado consular de la Historia de España con
una potencia extranjera.*



Pasaporte de navegación expedido por el
cónsul de la República de Venecia en Argel,
Michiel Turchetto, en 1780. (AGS, Signatura
MPD, 59, 100)

EL CUERPO CONSULAR MALAGUEÑO DURANTE EL SIGLO XVIII. CÓNSULES DE MALTA Y LAS NACIONES ITALIANAS.

5.1 NACIONES CON REPRESENTACIÓN CONSULAR EN LA MÁLAGA DEL SIGLO XVIII E INICIOS DEL SIGLO XIX.

Desde el inicio de los siglos bajomedievales la ciudad de Málaga y su puerto, más o menos desarrollado, habían representado un gran polo de atracción económica y comercial que llevó a navíos y mercaderes de todo el Mediterráneo y el norte de Europa a sus costas. La búsqueda de sus vinos y productos alimenticios (pasas, almendras, aceite, etc.) además de la redistribución de cereales de las comarcas andaluzas cercanas la convirtieron ya en los siglos XII y XIII (todavía de dominio musulmán) en todo un referente para la economía del suroeste de Europa³¹.

Cientos, sino miles, de extranjeros acudían a la ciudad enrolados en buques mercantes de todo tipo y origen en busca de sus riquezas y de una vida mejor, conformándose desde muy pronto la presencias de varias comunidades o “naciones” de individuos foráneos que van a marcar la historia de Málaga a través de sus influencias culturales y la asimilación de éstas por la población local. Tal número de comunidades necesitaban de un representante que no los dejara expuestos a la arbitrariedad de las autoridades de la Corona y, especialmente del Cabildo.

³¹ ARANCIBIA ROMÁN, A.: “El esplendor de la ciudad: La Málaga nazarí (siglos XIII-XV)”, *Mainake*, nº 25, (2003), pp. 103-132.

Por ello, desde muy pronto, tienden a nombrar personajes de reconocida reputación, ya fuera de entre su mismo seno o incluso locales que hicieran cumplir los derechos, prerrogativas o privilegios que la Corona española hubiera firmado o concertado con sus naciones de origen. Sabemos para el caso de Málaga en 1280 de la existencia de un representante de la nación genovesa, cuya sede se situaba en el llamado posteriormente “Castillo de los Genoveses”³². El progreso cada vez más firme de las posibilidades del puerto malagueño, hizo acudir a él a extranjeros de toda las regiones ribereñas del Mediterráneo e incluso peninsulares (vascos, catalanes, mallorquines, etc.)³³, los cuáles también dispondrán de sus propios representantes, aunque éstos se nombraran de forma circunstancial en los momentos en que eran necesarios, no llegando incluso a pisar algunos la tierra firme, puesto que ejercían desde los navíos o buques mercantes.

Éste sería el germen del que es considerado como tercer cuerpo consular de España en longevidad, tras el de Madrid y Barcelona, y que abarca ya más de siete siglos de historia. Sin embargo, a inicios de la época de los Reyes Católicos, el Cabildo malagueño vio necesario mejorar la representación consular para un mejor desarrollo del comercio y evitar disputas y problemas innecesarios. La solución elegida entonces

³² GARCÍA CASTILLO, J. : *La institución consular en Málaga (1640-2003)*, Fundación Unicaja, Málaga 2003, pág. 56. Obra del por entonces decano del cuerpo consular malagueño que es la primera ocasión en que se intenta realizar un análisis histórico de la institución consular en la ciudad.

³³ RUIZ POVEDANO, J.M.: “El consulado catalán de Málaga en época de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, nº 10, 1987, pp. 419-444.

fue la creación de un consulado que representase a “todas las naciones de extranjeros de fuera de estos nuestros reinos e señoríos de Castilla”³⁴.

Para el cargo se designó desde la corte en Sevilla al vecino malagueño de origen genovés Alonso Cherino el 28 de marzo de 1491, que en principio recibirá el apoyo y respeto del Cabildo con la condición de que pagase en Sevilla los derechos reales correspondientes a su oficio; a cambio se le respetarán una serie de privilegios, libertades y exenciones y tendrá el derecho a la obtención de un salario. Ciertamente sus competencias no estaban especialmente delimitadas para la época, por lo que quedaban muy difusas y serían fuente de continuas disputas de jurisdicción. Según el profesor Ruiz Povedano, se podría decir que las competencias de este cargo corresponderían aproximadamente a las de un diputado permanente con funciones parecidas a las que en el fuero Nuevo de Málaga eran propias del alcaide de la mar³⁵.

Sin embargo, esta solución de consulado único sería efímera, puesto que la complejidad de las transacciones comerciales y los inconvenientes y contradicciones que suponían el tener un único representante para tantas naciones, muchas veces en conflicto, llevaron a la situación de cónsules designados por cada Nación, los llamados “cónsules electi”. Avanzando pues en los siglos modernos, y llegados al siglo XVII, Málaga ya se había consolidado como la receptora de cerca de un centenar de navíos anuales además de una creciente población

³⁴ Archivo General de Simancas, RGS, Leg. 149103, 483.

³⁵ RUIZ POVEDANO, J.M., artículo citado, pág. 436.

extranjera que requerían de una representación más permanente, desarrollada y ocupada de los asuntos propios de cada comunidad.

Por tanto, naciones principales como franceses, portugueses, hanseáticos, suecos o ingleses, dispondrán de representación propia en dicha centuria, eso sí en la que cada vez tendrá un mayor papel la voluntad de sus autoridades de origen que las de los propios representados que, como hemos dicho en apartados anteriores es una de las características de la evolución del consulado en el Estado moderno.

La Guerra de Sucesión fue para Málaga y su comercio un gran revés, que, unido a años anteriores de epidemias, hambrunas y terremotos, llevaron a la huida o muerte del otrora ingente cuerpo mercantil de la ciudad. Representantes consulares como los flamencos, ingleses o hamburgueses han de abandonar la ciudad por temor a represalias, lo que confirma una orden de expulsión de 1702, y sólo permanecen algunos como los de Francia, Génova, Venecia o las naciones hanseáticas³⁶. La llegada al poder de Felipe V supondrá un cambio definitivo en la designación y nombramiento de cónsules para los puertos y ciudades de la Península, incluida, como no, también Málaga.

Como resultado de los tratados de Utrecht y Rastadt, los cónsules de las naciones holandesa y británica vuelven en 1714 a los puertos y

³⁶ PRADELLES NADAL, J.: *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Instituto de Cultura Juan Gil Albert, Alicante 1992, pág. 42.

ciudades españolas, si bien sufrirán una importante limitación en sus funciones debido a la creación de la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros, especialmente en lo que se había considerado por la monarquía española como extralimitaciones judiciales. A ello se unirán otras condiciones como la necesidad de que los nuevos nombramientos consulares recayesen en “vasallos o súbditos del soberano que los nombrara” y que las recobradas oficinas consulares deberían ya haber existido en tiempos de Carlos II. Como sabemos estos requisitos se verán bastantes veces eludidos en pos de distintas circunstancias ya fueran técnicas o económicas, ya que su cumplimiento no siempre era factible, a lo que se unía la necesidad de extender la red consular como resultado de la expansión comercial del reino a partir de la segunda mitad del XVIII³⁷.

Para el caso malagueño y de otras ciudades, son ejemplo claro de estas necesarias excepciones las designaciones de los cónsules de la Orden de Malta. En la designación del primer cónsul de esta nación, Fleury de Vareilles vemos como eran impracticables ambas prevenciones puesto que, de un lado, no existían vasallos malteses con las capacidades y conocimientos ineludibles que conllevaban el cargo, y del otro, la ayuda de las naves hospitalarias en el control de la zona del Estrecho, obligaron a la Corona a condescender con un nombramiento para un cargo antes inexistente.

El Reglamento consular formulado por Carlos III en 1765 acabaría con las restricciones a nuevos consulados, si bien procuraría que las

³⁷ Ídem, pp. 64-65.

exenciones tributarias no generaran controversias con las designaciones, por lo que los nuevos cónsules habrían de ser extranjeros transeúntes y no residentes³⁸. El auge de la economía malagueña y esta apertura en el campo consular, llevaron a que para finales del siglo la ciudad contara ya con cerca de una veintena de consulados, frente a los seis que la documentación muestra para inicios del XVIII. Las cifras irán en aumento en el siglo posterior, como muestra de la importancia del cuerpo consular malagueño, así en 1847 se registran unos 21, unos 27 en 1861 y unos 33 para 1870, lo que contrasta con un censo para entonces de apenas 90.000 habitantes, cifra similar a la actual y que se amplió en su día con la llegada de las nuevas naciones del norte y sur de América³⁹.

Decenas de cónsules que protagonizaran la vida malagueña, desde sus distintas circunstancias profesionales, vitales y económicas, y cuyos nombres y años en el cargo trato de desarrollar en la lista siguiente:

- **CERDEÑA**
- **CIUDADES HANSEÁTICAS**
- **DINAMARCA**
- **DOS SICILIAS**
- **ESTADOS PONTIFICIOS**
- **ESTADOS UNIDOS**
- **FRANCIA**
- **GÉNOVA**
- **GRAN BRETAÑA**
- **HOLANDA**

³⁸ Ídem, pág. 67.

³⁹ Datos extraídos de la página web del Cuerpo Consular de Málaga.

- **LIGURIA**
- **MALTA**
- **NÁPOLES**
- **PORTUGAL**
- **RAGUSA**
- **SUECIA**
- **TOSCANA**
- **VENECIA**

- *Lista de cónsules que ocuparon la representación de las comunidades extrajeras en Málaga durante el siglo XVIII e inicios del XIX, realizada a partir de las consultas sobre nombramientos consulares presentes en el Archivo Histórico Nacional.*

Cónsules de Cerdeña.

George Foux (1803- 1821)*

Cónsules de Ciudades Hanseáticas (Hamburgo)

Enrique Meinck (1702-1726)

Gerardo de la Camp (1726-1744)

José Tallamaco (4-11-1744, solamente cónsul de Hamburgo).

Enrique Beetz (1744-1749)

Enrique Bahr (1749-1762)

Juan Giese Freyer (1762-1774)

Enrique Meno Meyer (1774- ¿?)

Cónsules de Dinamarca

Juan Cristóbal Roper (1703-1704)

Vicente Botiguer (vicecónsul) (1704-1738)

Vicente Harms (1738-1759)

Federico Martín Enrique Hoppe (1759-1796)

José Hoppe (1799-1802)

José Wuerster(1802-1805

Cónsules del Reino de las Dos Sicilias (realmente de Nápoles).

Pablo Quarteraro (1753- ¿?)

Cónsules de los Estados Pontificios.

Guillermo Francisco Terry McNamara (1786-1824)

Manuel Agustín Heredia (1824-1846)

Cónsules de Estados Unidos.

Miguel Murphy (1793-1800)

Guillermo Kirkpatrick (1800- ¿?)

Cónsules de Francia⁴⁰.

Esteban Fleury de Vareilles (1701-1730)

Jean Soulés (1730-1731)

Joseph Olivier (1731-1732)

Juan y Pedro de Casamayor (1732-1739)

Fumat (1737- ¿?)

Pedro Alejandro de Montemart de Boisse (1739-1753)

Joseph Noé David (1753-1758)

Jaime Esquirol (1758-1767)

Antoine François-Armand Humbourg de Fillières (1767-1787)

Jean Baptiste-Thomas Dannery (1787-1793)

Cónsules de Génova

Francisco María Molinari (¿ ?- 1712)

Antonio Pezio Spínola (¿ ?-1726)

⁴⁰ En el caso de los cónsules franceses, los datos para esta lista los he obtenido del libro de Anne Mézin, *Les consuls de France au siècle des Lumières (1715-1792)*.

Jerónimo Acame (1728-1735)

Nicolás Acame (1735-1750)

Jorge Boetto (1751-1754)

Pelegro Tassara (1754-1765)

Francisco González Lasala (vicecónsul, 1765)

Francisco Boetto (1766-1790)

Antonio de Ferrari (vicecónsul, 1790-1795)

Bartolomé de Ferrari (1795- 1800).

Cónsules de Gran Bretaña.

Nicolás Holvray (1715-1733)

Juan Fulbrook (1733-1734)

Ricardo Hay (1734-1749)

Jacobo Lambert (1749-1751)

Francisco Aiskell (1751-1764)

Nathanael Ware (1765-1793)

Guillermo Douglas Brodie (1793- ¿?)

Cónsules de Holanda.

Cristóbal Antonio de Lara (1716-1744?)

José Tallamaco (1744)

Juan Guillermo Nagel (1744-1751)

Juan Esteban Lamair (1751-1777)

Nicolás Luis Koops (1781-1800?)

Cónsules de Liguria.

Bartolomé Ferrari (1797-1805)

Cónsules de Malta.

Esteban Fleury de Vareilles (1708-1730)

Damián Valentín Rosique (1730-1760)

Antonio Plake (1760-1762)

Ginés Rosique Medina (1762-1783)

Salvador Jiménez de Campo (1783-1789)

Francisco Lasala (1789-1795)

Miguel Disdier (1795-1800).

Cónsules de Nápoles.

José Tallamaco

Paolo Quarteraro

Cónsules de Portugal.

José Tallamaco (1744- ¿?)

Antonio Bazzo y Berri (vicecónsul)(1783-1795)

Félix Antonio Solesio (1795)

Antonio Bazzo y Berri (cónsul)(1795-1808)

Cónsules de Ragusa.

Pelegro Tassara (1763-1765)

Francisco Lasala (1765-1786)

Ambrosio Gazzino (1786-1788)

Antonio Gazzino (1788-1802)

Tomás Antonio Gazzino (1802-1808)

Cónsules de Suecia.

Enrique Meinck (cónsul substituto)(1704-¿?)

Andrés Arfuvidson (1738-1765)

Carlos Wuerster (1765-1792)

Juan Menvielle (1792-1793)

Carlos Federico Wuerster (1793-1799)

Cónsules de Toscana,

Francisco Lasala

Manuel María Bazo y Cotela

Cónsules de Venecia.

Joseph Martinengo

Tommaso Condulmer (vicecónsul)

Francisco Lasala (vicecónsul)



Logotipo del Cuerpo Consular malagueño en el que se refleja su origen como el tercero más longevo de España.

5.2 CÓNSULES DE LA ORDEN DE MALTA.

5.2.1 Esteban Fleury de Vareilles.(1708-1730).

A principios del siglo XVIII, Málaga, como el resto de la Península, se ve gravemente afectada por la guerra sucesoria que dirime la dinastía reinante en la Corona española. El comercio, base principal de la economía malagueña, ve como gran parte de sus miembros, sobre todo ingleses, holandeses y muchos alemanes, deben huir por la presión de las autoridades locales. En lo que se refiere a la representación consular, ésta queda muy limitada y según Begoña Villar para el año 1704 sólo van a permanecer en la ciudad los representantes de Génova, Hamburgo, Venecia y Francia⁴¹.

Precisamente este último, Esteban Fleury de Vareilles, va a reunir en su persona los consulados de Francia y de la Orden maltesa. Nacido en la localidad de Lyons-la-Forêt, en la Alta Normandía⁴². Un hombre más de carácter diplomático que comerciante, el 23 de marzo de 1701 recibió el permiso de la Corona española para ejercer la representación de Francia durante un plazo de 3 años⁴³. En virtud de su cargo sabemos que, entre 1704 y 1705, fue anfitrión a su cargo de un buen número de oficiales y soldados franceses durante el asedio a la plaza de Gibraltar⁴⁴. Las dotes diplomáticas que venía demostrando en el ejercicio de su consulado hacen que el Gran Maestre de San Juan , Ramón de Perellós

⁴¹ VILLAR GARCÍA, M.B.: “Las estrategias familiares de la burguesía mercantil en el siglo XVIII. Algunos ejemplos malagueños,” en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Familia, parentesco y linaje*. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX, Universidad de Murcia, 1997, pág.312. Encontramos a Fleury de Vareilles en el rompimiento de los precios de los frutos organizado en 1704 por el Cabildo malagueño, A.M.M. Actas Capitulares nº 110, 1703-04, fol. 235vº.

⁴² BUSNOT, D.: *Histoire du règne de Mouley Ismael, roy de Maroc, Fez, Talifet, Souz, etc...*, pág. 254.

⁴³ AHN, ESTADO, Legajo 611, expediente 51.

⁴⁴ MÉZIN, A.: *Les consuls de France au siècle des Lumières (1715-1792)*, pág. 78.

y Rocafull, piense en él como cónsul de Malta en Málaga ya que sus vasallos tienen "...grande necessidad de un sujeto de confianza que exerza este cargo para el buen expediente y ventaja dellos y de sus negocios..." y a tal efecto el 2 de junio de 1708 emite una bula⁴⁵ en la que anuncia su nombramiento, a la espera de la confirmación de la Junta de Comercio, muy atrasada, tanto, que el 3 de diciembre del mismo año ha de rogar al Cabildo malagueño que se le reconociese su nombramiento y los derechos y prerrogativas que de él se derivaban⁴⁶.

Precisamente dicha petición de confirmación a la mencionada Junta que Fleury había cumplido el plazo de su consulado francés sin que hubiera sido solicitada su prórroga, y de esta situación irregular empiezan a surgir nuevas dudas sobre nuestro personaje. De un lado, cómo podrían aunarse en una sola persona los consulados de dos naciones, algo no muy común hasta entonces y del otro, las órdenes que el propio Felipe V para que no pudiera ejercer un consulado alguien que no fuera vasallo de dicha comunidad, además de no conceder consulado a una nación que no lo tuviera en tiempos de sus reyes predecesores⁴⁷.

Mientras tanto, Fleury de Varennes va a llevar a cabo una labor que, si bien la va a ejercer en su condición de cónsul francés, iba más allá de lo común en su cargo. A través de agentes, confidentes e informaciones de marineros, capitanes de barcos e incluso religiosos de Málaga y su comarca, se dedica a enviar informes y asesorar a la Corona francesa sobre la situación en la zona de Berbería. A su vez, como cónsul de Malta también tenía el encargo de dar apoyo a los barcos de la

⁴⁵ A.M.M., Libro de Provisiones, nº 87, fols. 150 rº y vº.

⁴⁶ A.M.M., Actas Capitulares nº 112, año 1708, fol. 153 rº.

⁴⁷ PRADELLS NADAL, J. : *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Instituto Juan Gil Albert, Alicante 1992, pp. 64-65.

Orden de San Juan que, desde hacía algunos años ejercían labores de vigilancia en el Mediterráneo occidental frente a la piratería norteafricana.

Esteban Fleury de Vareilles se convertirá en el apoyo principal para que barcos de la marina y corsarios franceses como el afamado Cassard apresasen barcos enemigos, especialmente ingleses y holandeses, en el contexto de la Guerra de Sucesión Española y la restricción que se había dictado para el comercio de dichos países con la Península, capturando más de 5 barcos solamente el año de 1709 y así continuará al menos hasta 1712⁴⁸.

Y precisamente en esta labor es cuando comienzan las acusaciones y desconfianzas sobre el normando y que le perseguirán el resto de su vida. Los comerciantes franceses de Málaga le habían concedido una tarifa de dos reales por cada entrada y salida de mercancías desde el puerto desde el año 1705, y además de ello él se encargaba del reparto del botín de los buques enemigos apresados.

Pues bien, sobre ambas fuentes de ingresos se van a recibir quejas de parte del comercio francés, con respecto a la primera de ellas, se conserva en los archivos de la Marina francesa el litigio que tuvo con los comerciantes Joannis, Malaval y Amy por supuestos abusos en las tarifas aduaneras⁴⁹. Con respecto al segundo de los asuntos, en 1708 el capitán de buque mercante Laigle le acusa de falsificar los procedimientos de venta de capturas para tomar parte en ella y exigir

⁴⁸ HRODEJ, P.: *Jacques Cassard: armateur et corsaire du Roi-Soleil*, Presses Universitaires de Rennes 2002, pp. 76, 124, 147, 148 y 208.

⁴⁹ *Inventaire des archives de la marine: sous-série B7: pays étrangers, commerce, consultas, déposée aux Archives nationales*, volume 6.

derechos sobre lo que de forma gratuita se venía haciendo en otros consulados⁵⁰.

Volviendo a la ciudad de Málaga, ésta vivía un ambiente de xenofobia causado por los efectos de la guerra que tanto perjuicio provocaba y por el cual los vecinos malagueños necesitaban de un chivo expiatorio al que culpar de sus frustraciones. Víctima de ello va a ser Fleury que verá su casa saqueada por unos maleantes en 1706⁵¹. Sus problemas se acrecentaban y pese a la labor que ejercía de agente para conocer la situación en el norte de África, significándose especialmente en su correspondencia con el ministro de Marina, conde de Pontchartrain⁵², empieza a decaer su estrella. De este modo, en 1715 ha de exiliarse junto con su esposa, Henriette-Marie de Moreton⁵³, acosado de un lado por la mala fama entre algunos mercaderes franceses y del otro, por los procedimientos abiertos en el Consejo de Castilla.

Éstos últimos surgieron, tras las quejas presentadas desde el Cabildo malagueño⁵⁴ que llevaron a la decisión de la Junta de Comercio de expulsarle por ir en contra de la jurisdicción real además de abrir contra él un procedimiento criminal⁵⁵. Surgen las dudas entonces sobre si sería contraproducente esta decisión sobre el cónsul de Francia, teniendo en cuenta las paces que se habían firmado recientemente con el país vecino, y que además supondría una limitación de las competencias consulares aprobadas en sus patentes.⁵⁶ Pero la decisión

⁵⁰ MÉZIN, A.: op. cit., pág. 78.

⁵¹ Ídem.

⁵² HRODEJ, P.: op. cit., pág. 148.

⁵³ Aparece en 1735 como su viuda en una memoria enviada a ella por Maurepas en Pièces sur la marine et les colonies, les médailles, etc. Correspondance de Maurepas.

⁵⁴ AHN, ESTADO, 610, Exp. 11. 6 de junio de 1716.

⁵⁵ AHN, ESTADO, 617, Exp. 25.

⁵⁶ AHN, ESTADO, 617, Exp. 33.

ya estaba tomada y Fleury hubo de marchar de la ciudad de Málaga durante un tiempo, que desconozco, pero no debió ser muy prolongado en el tiempo, puesto que vuelven a surgir noticias sobre él a principios de la siguiente década.

Durante este tiempo, paradójicamente aún continuaba el proceso de aprobación de su cargo como cónsul de Malta y pese a los múltiples obstáculos por su condición de vasallo del rey de Francia y los asuntos anteriormente desarrollados, va a encontrar un aliado significativo que le ayudará a conseguir la confirmación real como representante de la Religión de San Juan.

El 17 de abril de 1716, el Secretario del Consejo de Estado, Juan de Elizondo, envía una carta a la Junta de Comercio en la cual trata de desmontar todas las dudas que sobre el nombramiento de Fleury se habían arrastrado hasta entonces. De un lado, afirma que en ese tiempo existían en estos reinos varios cónsules de Malta que eran vasallos del rey de España y por otro, que “fuera destos Reynos se experimenta por diferentes cónsules de S.M. en dominios extranjeros que yo he conocido y tratado en Liorna, Génova, en dos islas de los Benezianos, Zante y Corfú, que ninguno de ellos era español ni vasallo del Rey de otros Reynos suios en Italia de que puedo dar fee y testimonio con mi palabra...”⁵⁷. Con estas palabras Elizondo no hacía sino corroborar las excepciones a la regla que se producía a la hora de nombrar agentes consulares en determinados lugares y que tantas veces resultara un motivo de discordia en el proceso de la designación y confirmación del nombramiento en el seno de la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros.

⁵⁷ AHN, ESTADO, 610, Exp. 11. Fols. 6-7.

Por una carta enviada al ministerio de Marina, podemos deducir que el exilio de Fleury no debió ser muy severo puesto que lo encontramos el 27 de julio de 1717 en Antequera desde donde enviará un informe al ministerio de Marina francés acerca de las condiciones del comerciante francés Jean Lecomte, candidato al consulado genovés en Málaga⁵⁸. A su vuelta a la ciudad, se va a encontrar con problemas para la comunidad maltesa, acusada de malas prácticas comerciales y saca de metales preciosos por parte del Gremio de Mercaderes de la Calle Nueva de Málaga, uno de los primeros testimonios que se conocen sobre el componente maltés en la España del XVIII⁵⁹.

Por tanto, recuperadas sus labores consulares, Fleury va a seguir ofreciendo informes a la Corona francesa sobre la situación de los reinos norteafricanos de la zona de Berbería a lo que va a unir una nueva labor, dar soporte y ayuda a los cautivos franceses apresados por piratas berberiscos y especialmente a los frailes mercedarios de Málaga que buscaban su auxilio y redención. Si bien, ya había ayudado a algún cautivo en 1713 como recoge alguna crónica de la época⁶⁰, será a finales de la década de los 20 del siglo XVIII cuando en el contexto del ataque a la ciudad de Mequinez, ha de colaborar, muchas veces con discrepancias por su estrategia, con los enviados del convento malagueño.

Precisamente el relato que va a hacer sobre las informaciones que recibe sobre el ataque a Mequinez en 1728 se convierte en uno de los últimos servicios que, como cónsul de Francia en Málaga, realizará

⁵⁸ *Inventaire des archives de la marine*: articles 21 a 47, pág. 915.

⁵⁹ VASALLO, C.: op, cit., pág.31.

⁶⁰ Ver nota 42.

Esteban Fleury de Vareilles. El 22 y 29 de junio de dicho año⁶¹ en sucesivas cartas a Maurepas, secretario de Marina de Felipe V e hijo del mencionado conde de Pontchartrain, Fleury le confirma los sucesos que estaban empezando a suceder en la ciudad norteafricana y que había adelantado el mes anterior el padre mercedario Béguin. Posteriormente en otra misiva de 10 de octubre del mismo año⁶², el cónsul avisa de que 35000 hombres de entre los sitiados habían perecido y las iglesias cristianas habían sido saqueadas, noticias que había conocido a través del gobernador del Peñón de Vélez de la Gomera, que lo había conocido a través de dos “moros” llegados desde Mequinez.

Al cabo de los acontecimientos, Fleury informa de nuevo a Maurepas el 30 de noviembre⁶³ que los combates no cesaban de parte de ambos bandos y se temía que la ciudad de Tetuán fuese también asediada. Posteriormente llega la noticia de que el rey Muley Deby había muerto tras haberse deshecho de su hermano Abdelmeleck, y que había nombrado como sucesor a otro de sus hermanos, muerte confirmada por Fleury por otra carta de 21 de marzo en la que sitúa la muerte de Abdelmeleck en algún momento anterior al 25 de febrero de 1729⁶⁴. La correspondencia sobre estos sucesos acaba cuando Fleury, a indicaciones de Maurepas, le responde que los desordenes habían cesado (20 de diciembre de 1729)⁶⁵.

El secretario Maurepas hubo de estar muy agradecido por todos los servicios a la Corona por parte de Fleury de Vareilles puesto que

⁶¹ *Documents inédits sur l'histoire du Maroc*, Tomo II, pág. 7, nota 1.

⁶² Ídem, pág. 17, nota 2.

⁶³ Ídem, pág. 20, nota 1.

⁶⁴ Ídem, pág. 26, nota 1.

⁶⁵ Ídem, pág. 33, nota 1.

consta en el *Cabinet des medailles de Paris* la petición que el propio Maurepas hace al abad Bignon, bibliotecario del rey, para una medalla al cónsul francés (Versalles, 2 de agosto de 1727)⁶⁶. Sin embargo poco después vuelve a vivir un episodio de tensiones con las instituciones españolas, y de este modo el 23 de junio de 1728⁶⁷ ha de volver a solicitar su cédula de aprobación como cónsul francés en Málaga y las costas del reino de Granada, a lo que sigue la polémica por las mercancías derivadas del naufragio del barco francés Santa Bárbara en la ciudad⁶⁸.

Pese a ese reconocimiento, Esteban Fleury de Vareilles morirá arruinado, algo incomprensible por la labor que había ejercido y que su oficina consular ingresara unas 300 piastras anuales⁶⁹; tras su fallecimiento el 24 de octubre de 1730, la comunidad francesa de Málaga ha de hacerse cargo de los gastos del enterramiento⁷⁰. Moría así un gran servidor a la Corona francesa, también a la Orden de San Juan y un hombre muy integrado en la sociedad malagueña y española (uno de sus hermanos había servido en la Armada de Felipe V en 1710) y sobre todo un gran agente informador de la política de su época. Todo ello pese a las acusaciones y destierro sufridos en el pasado, como recordará años después el propio Maurepas en una memoria enviada a su viuda, Henriette-Marie de Moreton, en 1735.

Como colofón al repaso de la vida de este personaje, recordar que fue sucedido en su honor de cónsul francés por su sobrino político,

⁶⁶ *Cabinet des medailles de Paris*. 2AMC 9.

⁶⁷ ESTADO, 620, Exp. 15.

⁶⁸ ESTADO, 620, Exp. 30.

⁶⁹ MÉZIN, A.: op, cit., pág. 287.

⁷⁰ Ídem, pág. 287.

Gandon⁷¹, ingeniero que participará posteriormente en la reforma del muelle de Levante del puerto malagueño.

⁷¹ Ídem, pág. 286.



Padres Redentores con cuya colaboración, especialmente la del Padre Busnot, Fleury de Vareilles consiguió liberar a una innumerable cantidad de cautivos franceses de los piratas norteafricanos. (Ilustración fechada en 1600).



Retrato realizado por el pintor Robert Nanteuil en 1662.

Louis y Jean Frederic de Phelypeaux, condes de Pontchartrain y de Maurepas, padre e hijo que sirvieron como ministros de Marina bajo las órdenes de Luis XIV y Luis XV, y mantuvieron una fluida correspondencia con Fleury de Vareilles para los asuntos del norte de África.

Pintura de L-M. Van Loo datada en 1736.



5.2.2 Damián Valentín Rosique (1730-1760).

A la muerte de Esteban Fleury de Vareilles a finales de 1730 queda vacante el consulado de la Orden de San Juan en Málaga y, por tanto, se inicia el proceso para la designación de un representante que garantice el cumplimiento de los derechos de los súbditos malteses en la ciudad. El Gran Maestre de la Orden, Antonio Manuel de Vilhena publica una bula el 9 de diciembre de 1730⁷² con el nombramiento a favor de Damián Valentín Rosique Pedriñán, caballero procedente de Cartagena y que ya por entonces ostentaba la categoría de donado o freyle de media cruz dentro de la Orden.⁷³

Rosique debió nacer hacia 1703-1704 en el seno de una familia perteneciente a la alta sociedad, no en vano su padre fue Jaime Valentín, proveedor de las Reales Galeras de España⁷⁴ y su madre, Damiana Rosique, era de una importante familia importante en la comarca cartagenera, artífice de la fundación de un pueblo como Los Molinos Marfagones en el siglo XVII⁷⁵ y cuya nobleza fue reconocida por ejecutoria de hidalguía que se conserva en el Archivo Municipal de Cartagena⁷⁶.

Sabemos que Damián se casó en primeras nupcias con María Teresa López Garín, con la que apadrinó una niña en 1734⁷⁷ y le daría dos hijos, Damiana y Jaime, fallecidos a temprana edad (1 y 11 años

⁷² AHN, ESTADO, 608, Exp. 27, pág.3.

⁷³ Ídem.

⁷⁴ Archivo Histórico Provincial de Málaga, Protocolo 2456, pág. 211 rº. Poder otorgado por don Damián Valentín Rosique y su esposa Juana de Medina Rosillo.

⁷⁵ MAESTRE DE SAN JUAN PELEGRÍN, F.: “Origen y nacimiento de un pueblo de la comarca de Cartagena: Los Molinos Marfagones”, *Revista Murciana de Antropología*, nº 10, 2004, pp.47-58.

⁷⁶ Archivo Histórico Municipal de Cartagena, rollo nº 21, Hidalguías.

⁷⁷ MAESTRE DE SAN JUAN PELEGRÍN, F.: op. cit., pág. 11.

respectivamente), así como la propia María, fallecida antes incluso que su hijo Jaime⁷⁸.

Tras la muerte de su mujer, Rosique debió trasladarse a Málaga en algún momento alrededor de 1730, donde va a contraer matrimonio por segunda vez con la malagueña Juana de Medina Rosillo y Zazo, perteneciente a una de las familias más influyentes de la ciudad y cuyos parientes ostentaban cargos de gran relevancia en la órbita eclesiástica, la administración hacendística, la justicia e incluso el ejército.

Pese a que la Orden de Malta le había otorgado con todo su beneplácito el ostentar su consulado en la ciudad, no fue fácil la confirmación por parte de la Corona de dicha dignidad, dilatándose en el tiempo 3 años. El principal inconveniente que exponía la Junta de Dependencias y el rey era que Rosique no era vasallo de la Orden maltesa, requisito que se había exigido a las demás naciones para sus responsables consulares. Durante los años de 1731 a 1733 circularon entre las distintas Juntas informes sobre las capacidades del cónsul de Malta así como los inconvenientes que podrían suponer el no tener en cuenta esta vez la mencionada restricción.

Damián intentará por todos los medios a su alcance obtener el *exequátur* exponiendo los inconvenientes que suponían su situación provisional para la creciente colonia maltesa de la ciudad⁷⁹. Finalmente, la intercesión de un importante personaje de la Corte, Ventura José de Santiago, caballero de san Juan, secretario de Felipe V y secretario de cámara del Prior de la Orden en España, el infante de Castilla, el cuál va

⁷⁸ Ver nota 74, fol. 123 rº.

⁷⁹ AHN, ESTADO, 639, Exp. 4, págs 24-25.

a certificar que Rosique “está recibido en la Religión en el grado de donado, para cuio efecto se le hizieron las pruebas, en vista de las quales quedó incorporado en el cuerpo de la Religión, por lo que se halla súbdito del Excelentísimo señor Gran Maestre y Religión como lo previenen y mandan los privilegio y Bullas apostólicas, confirmados por todos los Summos pontífices...”

Sus argumentos eran que la singular naturaleza de la “Religión de San Juan” como corporación nobiliaria hacía que sus miembros no fueran en realidad vasallos sino que a través de sucesivas bulas pontificias se determinaba la situación jerárquica de sus miembros, que en el caso de Rosique era la de “donado” y “como tales se les guardan en la Religión y son avidos, tenidos y reputados por tales súbditos e individuos de ella”⁸⁰.

Una vez confirmado en su dignidad consular, va a tener ocasión de participar en un acontecimiento que, en principio puede parecer anecdótico, pero que será clave en la vida de un personaje crucial en la historia militar y científica de España. Corre el año 1733, cuando, tras una desastrosa expedición contra Argel, el marino Jorge Juan Santacilia, enrolado en el armada capitaneada por Blas de Lezo, llega muy maltrecho a la ciudad de Málaga, pese a que su destino original era Cádiz⁸¹.

El marino alicantino, ya con la Extremaunción recibida y convaleciente de las llamadas “fiebres atabardilladas”, es acogido en su casa por Rosique puesto que Jorge Juan era Caballero de la Orden

⁸⁰ AHN, ESTADO, 639, Exp. 4, pp.. 27-28.

⁸¹ VALVERDE, N.: *Un mundo en equilibrio (Jorge Juan, 1713-1773)*, Fundación Jorge Juan, Madrid 2012, pág. 43.

Hospitalaria desde los doce años y era obligación del cónsul maltés acudir en su ayuda. El estado de la tripulación de dicho navío era deplorable: tres de sus ocho guardiamarinas habían muerto, amén de más de 500 miembros de la expedición⁸².

Pese a lo maltrecho de su situación, el marino consigue salvarse gracias a los cuidados de Rosique y, al cabo de unos meses, ya a comienzos de 1734, consigue proseguir su camino hacia la ciudad de Cádiz donde debía presentarse ante la Academia de Marina.⁸³ Precisamente durante la convalecencia de Jorge Juan en su casa, va a llegar al mundo el hijo varón de Rosique, Ginés, futuro cónsul maltés⁸⁴, y segundo vástago del matrimonio con Juana de Medina tras el nacimiento de Damiana en 1732 y cuya progenie se completará con Isabel en 1735⁸⁵.

Además de ostentar el cargo de cónsul de Malta en Málaga, Rosique era archivero general del obispado malagueño, ascendiendo posteriormente al cargo de notario mayor del Tribunal eclesiástico de Málaga (1758). A través del Catastro de Ensenada, ante cuyos subdelegados en la ciudad compareció en representación de los notarios y escribanos de dicho Tribunal, lo que podemos saber que esta dignidad le reportaba unos ingresos anuales de 1600 ducados, de los cuales

⁸² Idem.

⁸³ *Breve noticia de la vida del Excelentísimo Señor Don Jorge Juan y Santacilia, reducida a los hechos de sus comisiones, obras y virtudes,...*, pág.8. SANTACILIA, J.J.: *Estado de la astronomía en Europa y juicio de los fundamentos sobre que se erigieron los Systemas del Mundo para que sirva de guía al método en que debe recibirlos la Nacion, sin riesgo de su opinión, y de su religiosidad*, pág. 24.

⁸⁴ CERVERA Y JIMÉNEZ ALFARO, F.: *Jorge Juan y la colonización española de América*, Madrid 1927, pág. 23.

⁸⁵ Ver nota 74, pág. 122 vº.

habría de destinar unos 400 a dos oficiales mayores, cien para un escribano y otros cien para material de escritorio⁸⁶.

Debido a su posición social y la de su segunda esposa consigue Rosique hacerse con una serie de rentas bastante elevadas para su rango tanto en bienes inmuebles como raíces. Poseía una casa en la Placeta de la Alcazaba, obtenida en subasta por embargo y que había pertenecido a Constanza Gómez de Molina, viuda de Fernando Tello⁸⁷. Dicha casa se componía de un portal, bodega, patio, dos salas bajas, cocina, despensa, tres cuartos altos, oratorio, comedor, una sala alta, y en segundo alto otras dos y corral, con unas medidas de 18 varas de frente y 15 y media de fondo, lindando con casas de la capellanía de la parroquia del Sagrario. De su arrendamiento podía obtener unos réditos anuales de alrededor de 100 ducados⁸⁸.

Tenía también una casa en la calle de san Juan, de diez varas de frente y trece de fondo, ganando de su arrendamiento unos 900 reales de vellón anuales, los cuáles se van a repartir en distintos censos a favor del convento de monjas de Santa Clara (66 reales anuales), el Hospital de Santo Tomás (8 reales y 28 maravedíes) y finalmente un censo a favor del vecino de Madrid, Luis del Camino (156 reales y 17 maravedíes)⁸⁹. Entre sus bienes muebles mencionar, por último, una casa en la Calzada de la Trinidad, con diez varas de frente y diecinueve de fondo, lindante con huertas del convento trinitario⁹⁰, donde el matrimonio de Damián Valentín y Juana de Medina habían instituido un patronato sobre la

⁸⁶ VILLAS TINOCO, S.: *Málaga 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, pág. 181.

⁸⁷ Ver nota 74, pág. 123 vº.

⁸⁸ A.M.M. Catastro de Ensenada, Tomo 95, fols. 2245 rº- 2246 rº.

⁸⁹ A.M.M., Catastro de Ensenada, tomo 95, fols. 2247 rº- 2248 vº.

⁹⁰ Idem, fols. 2246 rº-2247 rº.

denominada capilla de san Blas que, si bien se mantenía a sus expensas, descartaron como cripta de enterramiento⁹¹.

Con la mencionada institución, el matrimonio hacía expresiva su devoción católica mediante signos externos como era común en la época en la que no se entendía la vida social, especialmente entre las clases altas sin la pertenencia a hermandades y cofradías, y la institución de capillas, dotes, etc. A este respecto, sabemos por la tesis doctoral de Andrés Camino Romero sobre la hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo de Málaga que Damián ingresaría en la misma el 10 de septiembre de 1747⁹².

Para concluir con la descripción de sus bienes, hablar también de los de naturaleza raíz, puesto que poseía una pieza de tierra de secano, de dos fanegas y media, lindantes también con el convento de la Trinidad y con tierras del conde de Fuensalida y Casapalma⁹³. Por último, mencionar un censo que tenía sobre una heredad de viñas junto al arroyo de las Vacas por el montante de 2400 reales de vellón⁹⁴. Como curiosidad, sabemos que Damián Valentín “poseyó” hacia 1723 un esclavo, natural de Túnez, que alcanzó la edad de 102 años y al que por entonces concedería la libertad (según sus propias palabras) “*por lo difícil que le resultaría hacerlo en un futuro*”⁹⁵.

⁹¹ Ver nota 74, pág. 133 rº.

⁹² *La casa de Dios en Málaga: La Hermandad de la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia-Hospital de San Julián*. Tesis doctoral de Andrés Camino Romero, dirigida por Marion Reder Gadow, Málaga, 2009, pág. 578.

⁹³ A.M.M., Catastro de Ensenada, tomo 95, fols. 2248 vº- 2249 rº.

⁹⁴ Idem, fol. 2249 vº.

⁹⁵ PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Amos y esclavos en la Murcia del Setecientos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 1991, pág. 159.

En 1745, Rosique, viendo llegar su madurez, constituye un poder otorgado⁹⁶ junto con su esposa, por el cuál va a establecer ciertas disposiciones de futuro tanto en lo relativo a su lugar de enterramiento cuando falleciesen ambos cónyuges como en el reparto de la herencia para sus hijos primando especialmente a su hijo Ginés, que recibirá una mejora sustentada en la casa junto a la Alcazaba, reservándose la pareja su usufructo hasta la muerte de ambos, además de la capilla de san Blas en el convento de la Trinidad además del huerto adjunto.

En el papel de garantes de estas decisiones, van a nombrar una serie de albaceas, casi todos ellos familiares de Juana de Medina: Martín Ovejero, maestro de escuela de la catedral de Málaga, Francisco Zazo de la Cuña, párroco de los Santos Mártires y tío de Juana, además de los hermanos de ésta, Francisco Manuel de Medina Rosillo, consejero de su Majestad y alcalde del crimen de la Real Chancillería de Granada, a Miguel de Medina, provincial de la orden de San Agustín, y a José de Medina, contador de almojarifes de la aduana de Málaga y Julián de Medina, del regimiento de caballería de la costa, culminando con dos primos de la antedicha, Juan y José Goret⁹⁷.

Como hemos mencionado anteriormente, Damián Valentín, se haría con el relevante cargo de notario mayor del tribunal eclesiástico y Audiencia episcopal de Málaga el 29 de septiembre de 1758⁹⁸, distinción de la que no podrá disfrutar mucho, pues fallecerá poco después, el 25

⁹⁶ A.H.P.M., Escribanía de Diego de Zea Bermúdez, Protocolo notarial 2456, año 1745, fols. 122 rº- 124 vº.

⁹⁷ Idem, fol. 124 rº.

⁹⁸ A.H.P.M., Escribanía de Nicolás López, Legajo 2666, Año 1761 fol. 255 rº. Testamento de Damián Valentín Rosique.

de marzo de 1760, de enfermedad natural⁹⁹. Recibió sepultura en la capilla mayor de la parroquia del Sagrario, amortajado con el hábito franciscano y acompañamiento de monjes de la orden de san Francisco, san Agustín y la Merced¹⁰⁰, en un lugar donde yacían varios familiares de su esposa. Serán celebradas por su alma 400 misas, una cuarta parte en la Colecturía y las restantes a disposición de los albaceas.

Unos meses después de la muerte de Damián, su viuda, Juana de Medina, dicta ante notario el testamento por el cuál ella como delegada de su marido, determina que se reconozca a su yerno, Alonso Higuera del Castillo, casado con su hija Damiana en 1751, y al que regalará un reloj de plata. Además de ello, y por razones que desconozco se determina modificar la mejora recibida por el hijo Ginés Rosique en su herencia, recibiendo entonces como tal la capilla de San Blas del convento de la Trinidad con su huerto anexo así como el haza de tierra que tenía a censo del dicho convento.

Por último, hace declaración de una serie de créditos que tiene contraídos con diversas personas y nombra como herederos a sus hijos, Damiana, Ginés e Isabel, todos ellos mayores de edad.¹⁰¹ Esto último se complementa con la exposición detallada de las deudas por Damián Valentín Rosique contraídas además de lo que le deben a él, en un codicilo anexo al testamento y que había firmado ya moribundo el día antes de su fallecimiento¹⁰².

⁹⁹ Libro de difuntos de la Parroquia del Sagrario de Málaga. 25 de marzo de 1760.

¹⁰⁰ A.H.P.M., Legajo 2666, fol. 255 vº.

¹⁰¹ Idem, fol. 257 vº.

¹⁰² Idem, fol. 85 rº y vº.

A la muerte de Damián, su hijo le sucederá temporalmente en el cargo de cónsul maltés en Málaga así como más longevamente en el de notario mayor de la Audiencia eclesiástica de Málaga. El de Damián Valentín Rosique será el más prolongado consulado de la Orden de San Juan en dicha ciudad, coincidiendo con el auge de la comunidad maltesa y en medio de múltiple reticencias y rechazos por parte de otros comerciantes y de las autoridades locales.



Jorge Juan Santacilia, ilustre marino español que fue salvado de una muerte casi segura por el cónsul maltés Damián Valentín Rosique entre finales de 1733 e inicios de 1734, en virtud de las obligaciones que le encomendó la Orden de Malta, cuya condecoración luce Jorge Juan en la imagen adjunta. (Pintura de autor desconocido presente en el Museo Naval de Madrid).

5.2.3 Ginés Rosique (1760- 1783)

Ginés Rosique Medina, segundo hijo del matrimonio de Damián Valentín Rosique con Juana de Medina Rosillo y Zazo¹⁰³, debió nacer en la ciudad de Málaga a finales de 1733 o inicios de 1734 puesto que su llegada al mundo es anunciada en varios libros y crónicas de la época¹⁰⁴. Esta notoriedad se debe al hecho de que nació durante la convalecencia sufrida por el marino Jorge Juan en casa de sus padres, que salvaron la vida al por entonces guardiamarina y futuro gran personaje de la historia nacional. El propio marino alicantino menciona este hecho en dos de sus libros de astronomía, expresando su gran afecto por Damián Valentín Rosique¹⁰⁵.

A la muerte de Damián Valentín, su hijo Ginés parece sucederle en el cargo de cónsul de la Orden de Malta, y así lo indica el profesor Mallia-Milanes en la lista de cónsules malteses durante el siglo XVIII que desarrolla en su artículo sobre el consulado en Venecia durante dicha centuria¹⁰⁶. En ella consta que Ginés Rosique fue nombrado para tal dignidad el 26 de mayo de 1760 y sin embargo según la misma lista, apenas dos años después, el 10 de julio de 1762 sería sustituido por un tal Antonio Plake, personaje sobre el que no he encontrado más referencias que dicha mención del profesor Mallia y que ha recogido de los registros de la Orden maltesa.

¹⁰³ A.H.P.M. Protocolo 2456, fols. 123 rº.

¹⁰⁴ SANZ, MIGUEL: *Breve noticia del excelentísimo señor D. Jorge Juan y Santacilia, reducida á los hechos de sus Comisiones, Obras y Virtudes, que á instancia de sus apasionados, presenta al público su secretario D. Miguel Sanz, Oficial segundo de la Contaduría Principal de Marina*, Madrid 1773.

¹⁰⁵ SANTACILIA, JORGE JUAN: *Estado de la astronomía en Europa y juicio de los fundamentos sobre que se...*, Madrid 1774, pp. 23-24. ULLOA, ANTONIO DE y SANTACILIA, JORGE JUAN: *Observaciones astronómicas y físicas: hechas de orden de S.M. en los...*, Madrid 1773, pág. 202.

¹⁰⁶ MALLIA MILANES, V.: "The Maltese consulate in Venice during the XVIIIth century: a study in the manner of appointment of Maltese consuls overseas". *Melita Historica*, 5. Malta 1971, pág. 343.

Pero es aquí donde surgen las controversias puesto que existe en el Archivo Histórico Nacional un expediente personal de Ginés Rosique, en el que se le menciona como cónsul de Malta en Málaga y fechado en 1765¹⁰⁷. Desconocemos si la referencia anterior a Antonio Plake se trata de un error o que el consulado, tras una breve estancia de este personaje, volvió a ser ocupado por Ginés Rosique.

En dicho expediente de 1 de junio de 1765 se envía desde el Consejo de Estado el memorial de un tal Pedro Rosique, presumiblemente familiar de Ginés, informando por orden de Carlos III a Felipe Ordoñez, secretario de la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros, de que el Gran Maestre de la Orden de Malta había nombrado a Ginés Rosique como cónsul de las islas de Malta y Gozzo en el puerto de Málaga¹⁰⁸.

De nuevo surge aquí la recurrente discusión sobre los nombramientos de cónsules malteses, esto es, que los cónsules nombrados no son vasallos de la Orden Hospitalaria y por tanto no cumplen con las normas dadas por la Corona para expedir los exequátur a las distintas patentes consulares. El problema principal estaba en que “Rosique es vasallo de V.M., por cuya razón, según el último reglamento no puede ser cónsul de Nación extranjera, porque siéndolo se eximiría de las cargas concejiles y gozaría de los privilegios concedidos à los Cónsules, en perjuicio de la causa pública”¹⁰⁹.

¹⁰⁷ AHN, Estado, 3452, Exp. 26. Expediente personal de Rosique, Ginés, cónsul de Malta en Málaga (1765).

¹⁰⁸ Ídem, fol. 2.

¹⁰⁹ Ídem, fols. 4-5.

Por tanto, la Junta de Comercio informa al rey que si se acepta su designación consular ha de ser renunciando a los privilegios de extranjeros transeúntes, y si se presentaran quejas ante esta resolución, su Majestad instase al Gran Maestre de Malta a nombrar en su lugar a otro personaje que fuera súbdito extranjero.¹¹⁰ Esto no parece que fuera necesario y Ginés ejerce el consulado maltés en Málaga hasta el año 1783 en que es sustituido por Salvador Jiménez de Campo¹¹¹, puesto que parece que a Rosique le es encomendado el consulado en la ciudad de Sevilla por parte de la orden de San Juan.

Es en esta ciudad donde tenemos las últimas noticias sobre él cuando opta a volver a su ciudad de origen siendo el primer cónsul de los Estados Pontificios en la capital malagueña, pero no lo consigue pues en su favor es nombrado el comerciante de origen irlandés, Guillermo Francisco Terry McNamara¹¹².

En lo que respecta al legado de su padre Damián Valentín Rosique, por un lado, vemos que, tras la muerte de éste en 1760, el 9 de diciembre de ese mismo año, su madre, Juana de Medina, realizó ante notario la partición de los bienes resultantes de la liquidación de la herencia. De esta resultó un ganancial de 31.650 reales, repartidos equitativamente entre los tres hijos del fallecido, de los que corresponderán 10.550 para Ginés, parte de los cuáles se situaron sobre

¹¹⁰ Ídem, fol. 5

¹¹¹ MALLIA MILANES, V.: "The Maltese consulate in Venice during the XVIIIth century: a study in the manner of appointment of Maltese consuls overseas". *Melita Historica*, 5. Malta 1971, pág. 343.

¹¹² MOLI FRÍGOLA, M.: "Cónsules pontificios en España, 1704-1870" en *Römische Kurie. Kirchliche Finanzen. Vatikanisches Archiv. Studien zu Ehren von Hermann Hobert*. Vol. 2. Roma 1979, pág. 530.

un censo de 2.407 reales y 17 maravedíes de una heredad de viñas en el Arroyo de las Bacas¹¹³.

Como curiosidad decir que Ginés va a traspasar dicho censo al famoso escultor malagueño del siglo XVIII, Fernando Ortiz. Éste se compromete a pagarle lo convenido, en primer lugar con 1.300 reales en metálico y el resto, en una alhaja de escultura en plata, suponemos que realizada por el propio Ortiz, y valorada en 1.107 reales¹¹⁴.

Por último, y como indicamos anteriormente, también Ginés Rosique heredó de su padre la dignidad de Notario mayor de la Audiencia eclesiástica de Málaga, cargo del que existen testimonios en el Archivo de la Casa ducal de Osuna en 1775, cuando Ginés ha de participar en el pleito que en el Obispado malagueño se seguía entre el párroco de la iglesia de Olvera y el beneficiado de ésta sobre la fijación de la tabla de oficios de Semana Santa¹¹⁵.

5.2.4 Francisco González Lasala.(1762-1795)

A Francisco González Lasala lo podemos considerar como el máximo exponente de la institución consular en la ciudad de Málaga durante el siglo XVIII, ya que durante la segunda mitad de esta centuria ejerció al menos siete consulados de distintas naciones, especialmente

¹¹³ A.H.P.M. Archivo de Protocolos Notariales. Escribanía de Nicolás López, legajo 2667, fols. 129-133, 10 de abril de 1761.

¹¹⁴ Ídem.

¹¹⁵ AHN, Osuna, C.94, D.48-49. Testimonio dado por Ginés Valentín Rosique, notario de la Audiencia eclesiástica de Málaga, de la providencia dada por el obispado a causa del pleito mantenido entre el cura y el beneficiado de la iglesia de Olvera (Cádiz), sobre la fijación de la tabla de oficios de semana santa. (28-6- 1775 a 3-10-1775).

los vinculados a las comunidades de la Península itálica y su zona de influencia¹¹⁶.

Nacido en Málaga hacia principios de la década de 1720, era de religión católica, siendo sus padres de origen flamenco provenientes de la zona fronteriza entre Flandes y Francia¹¹⁷. Por un informe de la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros sabemos que hasta 1750 había estado al servicio de la Corona como “ynterprete del idioma ytaliano” durante la guerra¹¹⁸. Para entonces ya se había casado en 1745 con una mujer genovesa. Tras sus labores como traductor, ejercería durante casi quince años el oficio de corredor público de comercio en la misma ciudad hasta que le empezaron a ser encomendadas labores de agente consular¹¹⁹.

La primera ocasión en la que tuvo ocasión de ejercitar sus labores como representante consular fue en 1762, cuando fue requerido por la República de Génova para ser su vicecónsul en la ciudad de Málaga, comenzando para ello un proceso que se explicita en el expediente personal que se conserva en el Archivo Histórico Nacional¹²⁰ y que no tendría culminación hasta el 23 de mayo de 1765 en que llega su

¹¹⁶ Durante su vida como agente consular ocupó los viceconsulados del Imperio Alemán, Génova y Venecia, y los consulados de Malta, Nápoles y el reino de las Dos Sicilias, además de interinamente el de Ragusa.

¹¹⁷ AHN, Estado, 624, Exp. 7, fol. 18. *Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como Vicecónsul del Imperio Alemán en Málaga, expedido por el cónsul de dicha nación en el reino de Valencia, reino de Granada, reino de Murcia, Cataluña, Mallorca, Ibiza, Orán y Mazalquivir, Juan Jaime Bertoldy. (22-3-1764).*

¹¹⁸ Ídem, fols. 3-4.

¹¹⁹ Ídem, fol. 5.

¹²⁰ AHN, Estado, 643, Exp. 13.

nombramiento tras el requerimiento del cónsul de Génova en la ciudad, Pelegro Tassara¹²¹.

Casi paralelamente a estos acontecimientos, el 28 de octubre de 1762, el cónsul general del Imperio Alemán y Toscana en España, Juan Jaime Bertoldy, expresa en una carta enviada al rey la necesidad que se tenía en la costa meridional de la Península de un “apoderado de este nuestro Consulado” que asistiese a los navíos de esas naciones tanto comerciales como militares que llegasen a Málaga y su zona de influencia. Ante ello, y en virtud de “..la amplia facultad... de nombrar vicecónsules o apoderados en todos los puertos marítimos de la costa meridional y sus yslas y graciosamente confirmada y authorizada por su Magestad Catholica en su Real Revolución con fecha de 27 de marzo de 1761...”, decide nombrar a Francisco Lasala como su vicecónsul en la ciudad a la espera de la confirmación de la Junta de Comercio¹²².

Poco tiempo después, aunque desconocemos la fecha, Francisco Lasala envía una misiva a Carlos III en la que solicita la confirmación de dicho viceconsulado, haciendo referencia a su nombramiento por parte de Bertoldy y a una serie de certificaciones de su labor al servicio de la Corona, firmadas por el Comandante General de la costa de Granada y el Gobernador General de la ciudad de Málaga¹²³. La documentación, recibida por el marqués de Grimaldi, secretario de Estado, es remitida por éste a la Junta de Dependencias de Extranjeros el 20 de octubre de 1763 para que los miembros de ésta expusieran su parecer al rey¹²⁴.

¹²¹ Ídem.

¹²² AHN, Estado, 624, Exp. 7, fols. 20-21.

¹²³ Ídem, fols. 18-19.

¹²⁴ Ídem, fols. 16-17.

La Junta, formada entonces por el marqués de Monterreal, don Luis de Ybarra, don Francisco de Cuéllar, don Bernardo Ward y el marqués de la Florida, una vez recibidos dichos documentos, examina la designación consular y los méritos aportados por Lasala, lo que encuentran acorde a la legalidad y “despachado en la forma regular”¹²⁵. Tras ello encomiendan el 28 de octubre de 1763¹²⁶ al Comandante General de Málaga un informe sobre la vida y actividades del interesado a fin de conocer si conocía algún inconveniente para la confirmación de su nombramiento.

El informe de aquel, Juan de Urbina, no se hace esperar y el 4 de noviembre siguiente remite los datos que había recabado sobre Francisco Lasala, al que califica como “natural de esta ciudad, casado, avezindado y arraigado mucho años há exerciendo correduría del comercio... un sugeto pobre que vive de mera agencia, aunque nada me consta contra su buena opinión y cabal proceder...”, a lo que añade que no ve inconvenientes en que se erija un viceconsulado del Imperio Alemán en Málaga, más bien al contrario, por la asistencia que podría realizar a los súbditos de esa nación que por allí transitan¹²⁷.

La Junta va a solicitar nuevamente otro informe a Urbina sobre Francisco Lasala el 24 de enero de 1764, y la respuesta de éste el 14 de febrero siguiente va a ser básicamente la misma, salvo que estaba casado con una mujer católica desde 1745, y un hecho que viene en cierto a modo a desmentir al vicecónsul puesto que éste en su carta a Su Majestad no informaba que llevaba 14 años ejerciendo como corredor de

¹²⁵ Ídem, fols. 3-7.

¹²⁶ Ídem, fols. 24-26.

¹²⁷ AHN, Estado, 624, Exp. 7, fols. 27-30.

comercio y por tanto hacía tiempo ya que había abandonado ya sus labores como intérprete¹²⁸.

Precisamente estas últimas noticias van a ser uno de los principales inconvenientes que la Junta de Dependencias va a encontrar para confirmar el nombramiento como vicecónsul puesto que el oficio de corredor de comercio era incompatible con dicho cargo, a lo que se unía el hecho de que Lasala no fuera vasallo imperial, si bien esto se resolvió el 30 de julio de 1763, eximiendo de ese requisito a los vicecónsules¹²⁹. Por tanto, en reunión de 22 de marzo de 1764, la Junta decide no confirmar la patente consular y esperar a que Lasala renunciase al oficio de corredor de lonja.¹³⁰ Finalmente, y tras haber cumplido este trámite, Lasala recibe por una resolución de la Junta de 14 de marzo de 1765¹³¹ la aprobación definitiva de su viceconsulado, siendo provisto de sus correspondientes certificaciones el 23 de marzo siguiente¹³².

Durante estos años, Lasala se había ido granjeando una buena fama como comisionado y agente consular en la ciudad, y debido a ello la República de Ragusa piensa en él también como su representante. Tras la muerte de Pelegro Tassara en 1765, cónsul por entonces de Génova¹³³ y de la nación ragusea en Málaga, el Senado de esta república del Adriático piensa en Francisco Lasala como su sustituto, en principio de forma interina, con promesas de ser confirmado posteriormente.

¹²⁸ Ídem, fols. 31-35.

¹²⁹ Ídem, fol 41.

¹³⁰ Ídem, fols. 1-8.

¹³¹ Ídem, fol. 8.

¹³² Ídem, fol. 16.

¹³³ Cargo que ostentaba, tras varias renovaciones, desde al menos 1754.

Todo ello pese a las solicitudes que envió al propio Senado el hijo del fallecido, Diego Tassara¹³⁴. Sustituye de este modo al hombre con el que debía tener una importante relación puesto que poco antes había contado con él como su vicecónsul en la ciudad. Así, de forma interina, discurre el consulado durante nada menos que 21 años, en los que Lasala intenta infructuosamente la confirmación de su cargo, siendo una de las últimas una misiva al Senado de Ragusa el 28 de agosto de 1782¹³⁵.

En un último intento desesperado llegado el año 1786, y conocedor ya de que la República de Ragusa había optado por otro candidato para substituirlo, Lasala envía sendas cartas a Juan Acton, (23 de mayo del mismo año) ministro de Guerra del rey de las Dos Sicilias (del que ya por entonces era también cónsul en Málaga) y al regente de Ragusa, conde Rayna, solicitándoles su ayuda ante la situación de provisionalidad que llevaba viviendo durante años.

El regente le responde con una misiva el 11 de julio siguiente en la cual, en primer lugar, agradece a Lasala el servicio prestado a un barco raguseo cuyo capitán, Gronmorich, había fallecido, y el cuidado que había tenido sobre la nave hasta que pudo entregar al sustituto del fallecido, de nombre Bogdanovich, el dinero y el libro de ruta que obraban en su poder. Rayna continúa compadeciéndose de que al cónsul no se le hubiera confirmado la patente tras 29 años (debe tratarse de un error, puesto que su interinidad duró 21 años, desde 1765 a 1786),

¹³⁴ *Anali Historijskog instituta u Dubrovniku*, vols. 6-9, Dubrovnik 1959, pág. 608.

¹³⁵ *Anali Historijskog instituta u Dubrovniku*, vols. 6-9, Dubrovnik 1959, pág. 608-609.

ofreciéndose Rayna, por último, a pagar los seis *setines* que se le solicitaban para la expedición de dicha patente¹³⁶.

Por su parte el ministro siciliano indica en respuesta del 4 de julio que él estaba de acuerdo con las reclamaciones de Lasala pero la facultad de su nombramiento estaba en manos del Rey y que a pesar de su intercesión, la decisión parece que ya estaba tomada¹³⁷.

Pese a las buenas palabras del mandatario raguseo, y los acontecimientos no hacen sino corroborar la sospecha, pues sabemos que el marqués de Vallehermoso envió el 19 de agosto siguiente a la Junta de Dependencias un informe favorable a la designación del comerciante genovés, Antonio Gazzino, sin duda avalado ya por los senadores de Ragusa¹³⁸. El propio Vallehermoso, capitán general de la costa de Granada, acusa recibo el 21 de septiembre de las dos cartas que les hace llegar Lasala, y así lo hace constar al día siguiente a la Junta de Comercio¹³⁹.

Pero, finalmente, el 16 de octubre, Gazzino es confirmado en su nombramiento como cónsul de Ragusa en Málaga según consta en el expediente de la Junta de Dependencias y donde figura además su patente original¹⁴⁰. De este modo, Lasala, no vio agradecidos sus servicios de tantos años a Ragusa, y la duda que nos queda es si fue por traición del Senado o por la necesidad de buscar un candidato alternativo por el rechazo a Lasala desde Madrid.

¹³⁶ AHN, Estado, 644, Exp. 54, fol. 4.

¹³⁷ AHN, Estado, 644, Exp. 54, fol. 6.

¹³⁸ AHN, Estado, 644, Exp. 54, fols. 2-3.

¹³⁹ Ídem, fols. 1-3.

¹⁴⁰ AHN, Estado, 643, Exp. 47. 16-10-1786.

Esta última posibilidad parece descartable, puesto que ya por entonces Francisco Lasala era ya también cónsul en Málaga del reino de las Dos Sicilias y vicecónsul de Venecia. La designación como representante veneciano le llegó por la designación que, el 9 de mayo de 1780, hizo en su favor el cónsul de la Serenísima República en Cádiz, Espiridión Capitanachi.¹⁴¹ Llegado este nombramiento al conde de Floridablanca el 9 de julio de 1780¹⁴², remitirá 5 días después al conde de Gerena, entonces capitán general de la costa de Granada, una carta para que informe sobre las cualidades y capacidades del interesado¹⁴³. Dicho informe no se hace esperar y ya el 24 de julio, Gerena habla sobre datos ya conocidos en otros informes precedentes y la única novedad es que Lasala había adquirido “tres pequeñas casas con su dinero”, añadiendo además que, aunque no había habido nunca viceconsulado de Venecia en la ciudad de Málaga, no veía inconveniente en que se situara una oficina consular por su utilidad, “respecto a que arriban aquí para hacer su comercio bastantes embarcaciones venecianas, que necesitan de un Agente particular para sus negocios y Dependencias particulares”¹⁴⁴.

Conocidos todos los datos, y habiéndose deliberado en la Junta de Dependencias compuesta por Pedro Pérez Valiente, Benito de Barreda y Yebra, José Güell y Serra, Francisco de Águedas, Juan Matías

¹⁴¹ AHN, Estado, 633, Exp. 26. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como Vicecónsul de Venecia en Málaga, expedida por el cónsul de dicha nación en Cádiz, Espiridion Capitanachi.

¹⁴² Ídem, fols. 14-15.

¹⁴³ Ídem, fols. 16-17.

¹⁴⁴ Ídem, fols. 18-20.

de Arozarena y el marqués de la Florida, Lasala es confirmado como vicecónsul de Venecia el 12 de mayo de 1781¹⁴⁵.

Francisco Lasala, continúa asentado en la ciudad de Málaga como uno de los hombres de mayor confianza de las distintas comunidades extranjeras para velar por el cumplimiento de sus derechos y prerrogativas. Pese a la mala sensación que debió tener tras el rechazo a continuar representando a Ragusa, en el año 1788, era vicecónsul o cónsul del Imperio Alemán, Nápoles, Venecia y el Gran Ducado de la Toscana. Debido a su prestigio será este año la Orden de Malta la que va a requerir de su experiencia. Poco antes se había producido la muerte de su antecesor Salvador Jiménez de Campo¹⁴⁶, y la creciente comunidad maltesa necesitaba rápidamente un nuevo cónsul que velara por sus derechos y “atendiera a las muchas embarcaciones que llegan allí”.¹⁴⁷

El Gran Maestre, fray Manuel de Rohan, envía la preceptiva de bula de nombramiento a la Corte española el 10 de mayo de 1788¹⁴⁸, donde fue recibida el 6 de diciembre por el conde de Floridablanca¹⁴⁹. Poco después, el 8 de enero de 1789, el cónsul general de Malta en España, Josef Mifsud, envía a la Corte una carta donde apremia la concesión del exequátur para Francisco Lasala como cónsul de Malta, puesto que los súbditos de la Orden de San Juan requerían de su auxilio lo antes posible¹⁵⁰.

¹⁴⁵ AHN, Estado, 633, Exp. 26, fols. 2-6.

¹⁴⁶ AHN, Estado, 644, 20, fol. 25. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como cónsul de la Religión de San Juan en Málaga.

¹⁴⁷ Ídem, fol. 33.

¹⁴⁸ Ídem, fols. 22-27.

¹⁴⁹ Ídem, fol. 28.

¹⁵⁰ Ídem, fol. 29.

Sin embargo el proceso se va dilatando, por un lado se pide al Capitán General de la costa de Granada, Luis Unzaga un informe sobre la vida y cualidades de Lasala, además de pedirse opinión a la Secretaría de Estado y al Fiscal, especialmente sobre el hecho de que se tratara de un súbdito español y no maltés. Ambas instituciones no parecen tener muchos reparos en el nombramiento salvo que, se había de avisar al nuevo monarca, Carlos IV, por orden de Floridablanca, acerca de las consultas que se habían realizado sobre la misma materia en las pasadas fechas de 27 de julio de 1765, diciembre de 1777 y 19 de diciembre de 1778¹⁵¹.

Por lo que atañe al informe de Unzaga (28 de abril de 1789)¹⁵², no encontramos en él gran novedad con respecto a los anteriores memoriales sobre Lasala, salvo que el Capitán General afirma que aquel nunca se había dedicado al comercio, cuando sabemos de su pasado como corredor de comercio, oficio al que tuvo que renunciar para ejercer funciones consulares. Hechas todas esas previsiones por parte de la Junta de Dependencias, finalmente en su sesión de 25 de junio de 1789, y con la asistencia de Pedro José Pérez Valiente, José Antonio de la Cerda, Bernardo de Yriarte y José Antonio de Ondarza, aprueban el nombramiento original de Francisco Lasala como cónsul de Malta en la ciudad de Málaga, que finalmente se certifica el 11 de septiembre siguiente¹⁵³.

La labor de Lasala como agente consular le había hecho obtener unas rentas que contrastaban con las penurias de su juventud como

¹⁵¹ AHN, Estado, 644, 20, fol. 25. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como cónsul de la Religión de San Juan en Málaga., fol. 9.

¹⁵² Ídem, fols. 31-34.

¹⁵³ Ídem, fol. 2.

intérprete de lenguas y corredor comercial, tiempos en los cuáles no había podido adquirir ningún bien raíz ni casa alguna. Con el transcurso del tiempo, sabemos que ya hacia 1780 había podido adquirir 3 pequeñas casa gracias a las rentas consulares. La acumulación de cargos le harían disponer de unas rentas ya bastante notable y, en marzo de 1791, presenta al Cabildo malagueño la solicitud de compra de una casa en el número 5 de la calle de Capuchinos, manzana 779, que era propiedad del Monasterio de Solitarias Carmelitas Descalzas de Nápoles y sobre la que había un censo perpetuo a favor de los Propios de la ciudad.

Antes de ofrecer un determinado precio por la mencionada casa, Lasala se hizo asesorar por los maestros de albañilería y carpintería, Antonio Balderrama y José García, que le indicaron como valoración de la vivienda unos 9.044 reales. El Cabildo se avino a aceptar dicha oferta, siempre y cuando la Contaduría de Propios cobrase una décima parte del dinero pagado. Francisco Lasala, ya en su plena madurez, quizá buscaba ya una casa para una vida más tranquila en una zona de la ciudad apenas urbanizada por entonces¹⁵⁴.

La necesidad de descansar de tantas obligaciones consulares se reafirma en 1795 cuando Francisco Lasala renuncia al consulado maltés y progresivamente a los demás, salvo paradójicamente el de Nápoles, puesto que sabemos por publicaciones de la época que en una fecha tan avanzada como 1808 aún seguía ejerciendo el consulado de aquella

¹⁵⁴ RUBIO ARGÜELLES, Á.: *Pequeña historia de Málaga del siglo XVIII*, Madrid 1951, pág. 76.

nación tras una larga vida como agente consular que culminaría no mucho tiempo después¹⁵⁵.

5.2.5 Miguel Disdier (1796-1800).

Como he indicado anteriormente, Francisco Lasala apenas estuvo siete años ostentando el consulado maltés en Málaga, ya fuera por cansancio o por otras circunstancias. En un tiempo en que la comunidad maltesa seguía siendo significativa, aunque en declive, por los diversos decretos de obligatoria naturalización¹⁵⁶, la Orden de Malta no se hace esperar en nombrar a un sustituto para alguien con tanta experiencia como Lasala. No parece que el Gran Maestre, fray Manuel de Rohan, tuviera muchas dudas en elegir a Miguel Disdier, puesto que el 28 de noviembre de 1795 va a publicar su preceptiva bula¹⁵⁷.

Dicho documento es remitido a la Corte donde va a ser recibida por don Manuel Godoy, Príncipe de la Paz, como era de costumbre en este tipo de nombramientos. Éste a su vez, desde Jerez de la Frontera la envía el 6 de marzo del año siguiente a la Junta de Comercio y Dependencias de Extranjeros para su deliberación¹⁵⁸.

En la sesión de 21 de marzo siguiente se dilucida si Disdier era apto para ocupar el cargo de cónsul maltés en Málaga; no parece que este personaje generara muchos rechazos entre los miembros de la Junta puesto que deciden ahorrarse el informe ya fuera del Gobernador de la ciudad o del Capitán General de la costa de Granada, puesto que

¹⁵⁵ *Almanak mercantil o Guía de comerciantes para el año 1808*, Madrid, pág. 347.

¹⁵⁶ Ver apartado “Los malteses en Málaga”.

¹⁵⁷ AHN, Estado, 628, Exp. 35. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Miguel Disdier como cónsul de Malta en Málaga, fols. 13-17.

¹⁵⁸ Ídem, fol. 9.

“se hallaba con seguras noticias de las buenas calidades de este interesado”, además del informe favorable del Fiscal¹⁵⁹.

Finalmente y con muchos menos problemas que los precedentes cónsules, Miguel Disdier, consigue su permiso¹⁶⁰, con la circunstancia de que va a ser el último cónsul de malteses en la ciudad de Málaga. Los acontecimientos en la isla del Mediterráneo con la conquista por parte de Napoléon en 1798 y el posterior protectorado británico tras las acciones del almirante Nelson en 1800, hacen desaparecer el otrora amplio sistema consular maltés, puesto que la defensa de los intereses de esta comunidad pasarán desde entonces a la competencia de los cónsules británicos, cuyas oficinas y capacidades estaban mucho más desarrolladas¹⁶¹.

5.3 CÓNSULES DE LA REPÚBLICA DE GÉNOVA.

5.3.1 Domingo Francisco María Molinari.

Como hemos mencionado anteriormente, la Guerra de Sucesión supuso para la ciudad de Málaga un importante desastre en lo que suponía de retirada de comerciantes extranjeros y la desaparición de gran parte de su cuerpo consular. Escasamente los representantes de Francia, Hamburgo, Génova y Venecia pudieron permanecer en la ciudad. Éste último de ellos se trataba de Domingo Francisco María Molinari, genovés, y una de cuyas primeras referencias como cónsul de Génova en la ciudad de Málaga está en 1705 cuando es convocado por el Cabildo para el rompimiento de los frutos de la pasa, el vino y el fruto

¹⁵⁹ Ídem, fol. 4.

¹⁶⁰ Ídem, fols. 1-4.

¹⁶¹ MALLIA- MILANES,V., op. cit., pág. 337.

que anualmente se realizaba y que afectaba a productos muy apreciados por los comerciantes ligures¹⁶².

Como he mencionado en el caso de Esteban Fleury, Génova fue una de las pocas naciones que mantuvo su representación consular, y teniendo en cuenta la escasez de víveres que en esa época tan convulsa vive la ciudad, no tardaría en llegar los roces y disputas entre el cónsul y el Cabildo. Llegado el año 1708, los malagueños viven una situación cercana a la hambruna, el gran comercio inglés y holandés había huido por evidentes razones y la situación de guerra que vivía Europa, y en particular España, el suministro de un alimento tan básico como el trigo se hacía muy dificultoso.

He aquí que en el Cabildo de 16 de febrero de ese año llega a oídos de los caballeros capitulares, concretamente al regidor don Fernando de Viana y Pliego, que el comerciante flamenco Gaspar Venesbique (o Baneswick) y el cónsul genovés en Málaga, Francisco María Molinari estaban vendiendo trigo de mala calidad. Ante dicha noticia la ciudad comisionó al Alcalde mayor, los caballeros diputados de ese mes además de a Cristóbal de Vilches, Juan de Vergara y José de Mora para que solicitasen al Gobernador militar de Málaga para que se prohibiese dicha venta y se confinase dicho trigo.

A continuación se decide que se recogiesen muestras de esa mercancía y con ellas se amasase pan para comprobar su maldad o bondad, exponiéndolo luego ante el Cabildo a una serie de panaderos¹⁶³ y médicos de la ciudad. En opinión de los primeros aquel pan olía y sabía

¹⁶² A.M.M., Actas Capitulares nº 111, Año 1705, fol. 216.

¹⁶³ Dichos panaderos respondían al nombre de Juan Ruiz, Cristóbal Martín, Juan Güeso y Francisco Ruiz.

a húmedo pero si se mejoraba la mezcla, “beneficiándolo bien”, se podría consumir aún mejor que el pan de cebada. Sin embargo los doctores Juan de Olivares, Francisco de Porras y Miguel de Girón tenían una consideración muy distinta, puesto que aquella masa “es de mala calidad y esta vía de corromperse como se conoce por el “fettor” que tiene de la corrucción” por lo que habría de prohibirse inmediatamente su venta so pena de que los malagueños que lo consumiesen enfermedades de las que ya se habían padecido tiempo atrás en la ciudad. El Cabildo, ante tales afirmaciones de los médicos se decidió que se confinase la carga en los barcos y a través de los caballeros diputados de visita de navíos se les obligase a sacarla de la ciudad¹⁶⁴.

Un mes después, el 15 de marzo, Molinari vuelve a intentar que se le deje vender ese trigo de la discordia, esta vez con un tono ciertamente amenazador y algo chantajista. Presentándose como cónsul de la República de Génova, afirma que habiendo varias naves de su nación en el puerto de Málaga, éstas, ante la escasez de trigo y víveres en la ciudad no podrían mantenerse mucho allí salvo que se le dejase utilizar esa carga para hacer bizcocho. En caso contrario, las embarcaciones genovesas

“se verán obligadas a yrse e dello resultará el considerable daño a los Reales averes y a la causa pública y beneficio común, pues no sacando los frutos y cesando su extracción consiguientemente es visto seguirse dichos perjuicios”.

Lo que venía a decir Molinari es que en caso de que no se le dejase utilizar aquel trigo, los comerciantes ligures abandonarían Málaga y con ello reducirían aún más las posibilidades de los productos agrícolas

¹⁶⁴ A.M.M., Actas Capitulares, nº 113, fols. 55 vº-56 vº.

malagueños de salir al exterior en unos tiempos tan convulsos. Por tanto, el cónsul genovés pide que se les dé cien fanegas del trigo que había traído el capitán genovés Carlos de Canto bajo orden de los hermanos Gaspar y Agustín Venesbique para exclusivamente a sus marineros connacionales o en caso contrario, la ciudad de Málaga podría sufrir las consecuencias.

Oídos esos argumentos por el Cabildo, éste no se avino a revocar su anterior decisión, y ya sea por razones de sanidad pública o por otras razones que escapan a nuestro conocimiento, se ratificó la decisión de confinar dicha carga y sacarla de la ciudad¹⁶⁵. En al menos otra ocasión, un mes después volvieron Molinari y Gaspar Venesbique a solicitar permiso pero éste fue nuevamente denegado, pese a decir que se había “beneficiado” aquel trigo¹⁶⁶.

No se conocen muchos más motivos de discordia de Francisco Molinari con las autoridades locales, y si algún testimonio en que acudió en defensa del comercio genovés. Es el caso del 14 de julio de 1703¹⁶⁷, cuando ha de actuar como testigo en una escritura por la cuál el acreedor Francisco Fajardo admite una moratoria de las deudas que con él tenía contraídas el genovés Francisco Candiotti, otrora gran comerciante de la ciudad y socio de Enrique Venesbique¹⁶⁸, padre de los anteriormente mencionados. Molinari seguirá en su cargo de cónsul ligur hasta su

¹⁶⁵ Ídem, fol. 61rº y vº.

¹⁶⁶ Ídem, fol. 65rº.

¹⁶⁷ A.H.P.M., Protocolos Notariales, Legajo 2255, Año 1703, fol. 605. Escribanía de Diego García Calderón. Recogido en BERNARDO ARES de, J.M., GÓMEZ NAVARRO, S., REDER GADOW, M. y SANZ CAMAÑES, P. (autores): *Recuperar la historia. Recuperar la Memoria. Edición crítica de textos para el aprendizaje de Historia Moderna*, Córdoba 2007, pág. 53.

¹⁶⁸ REDER GADOW, R.: “El comerciante flamenco Henrique Baneswick y su integración en la sociedad malagueña (s. XVII-XVIII)”. *I Coloquio internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Málaga 2002, Tomo I, pp. 569-581.

muerte, el 15 de noviembre de 1712, tras vivir unos años muy complicados que le hicieron enfrentarse a las autoridades locales en beneficio de la nación a la que representaba. Pocos días antes, el 31 de octubre, había ingresado en la Hermandad de la Santa Caridad y Hospital de San Julián, y a ella va a encomendar el destino de sus bienes y su descanso eterno¹⁶⁹.

Por un lado, sabemos gracias a una crónica hospitalaria de la orden de San Juan de Dios y escrita por fray Juan Santos en 1716 que Molinari dejó en su testamento al Hospital de San Julián la cifra de 2.000 ducados con el fin de que “con ello se acabasse la enfermería de mujeres, que avía muchos años estaba començada, y que se surtiese de camas, y ropa, para alivio de las enfermas pobres...”¹⁷⁰.

Además de ello, Molinari será una de las primeras personas enterradas en la bóveda construida a tal efecto en 1699 para descanso de los hermanos benefactores.¹⁷¹

Por último, a través de una escritura, conocemos que Molinari había dejado otros 500 ducados para los pobres de San Julián¹⁷². Al prebendado y hermano mayor de la Hermandad, Juan de Pedregal Figueroa se le ocurrió solicitar permiso al Padre Provincial de los Trinitarios Calzados comprar con ese dinero una casa perteneciente al maestro albañil Francisco González, con el objeto de redimir la venta que había de hacerse de tres casas pertenecientes al regidor Pedro Apalategui Lascano, que las había donado para los pobres y rentaban al

¹⁶⁹ Tesis de Andrés Camino Romero, op. cit., pág. 574.

¹⁷⁰ SANTOS, J.: *Chronología Hospitalaria y Resumen Historial de la Sagrada Religión del Glorioso Patriarca San Juan de Dios, segunda parte, capítulo XCVI*, pág. 284, Madrid 1716.

¹⁷¹ Tesis de Andrés Camino Romero, pág. 408.

¹⁷² Tesis de Andrés Camino Romero, pág. 396.

año unos 1.507 reales de vellón a la Hermandad, para luego entregarla a los dichos frailes¹⁷³.

5.3.2 Antonio Pescio Spinola

El presbítero de origen genovês, Antonio Pescio, debió llegar a la ciudad de Málaga en algún momento anterior a 1678, donde lo encontramos el 19 de julio de ese mismo año ingresando en la Hermandad de la Caridad del Hospital de San Julián malagueño¹⁷⁴. Era familiar de Jacinto Pescio Ciézar que, en 1682, era el encargado de negocios de la nación genovesa en la ciudad¹⁷⁵, ambos miembros de la familia genovesa de los Pescio que, según Juan Carlos Maixé, eran juntos con los Gueffi dos de las familias dominadoras del tráfico mercantil de Cataluña, así como dominar el consulado de aquella República en Barcelona a finales del siglo XVII. Debido a su condición sacerdotal y de hermano de la Corporación de dicha Hermandad va a asistir a la sesión de 22 de febrero de 1682¹⁷⁶.

En dicha sesión se encontraba también el afamado escultor malagueño Pedro de Mena, que entablaría una importante relación con Pescio como veremos posteriormente, y meses después asistirán también al Cabildo General de 17 de mayo siguiente¹⁷⁷. Por su creciente prestigio social en la ciudad, el gobierno de la República de Génova piensa en él para velar por los intereses de su comunidad en un puerto tan importante como Málaga, vacante tras la muerte de Francisco María Molinari.

¹⁷³ A.H.P.M., Escribanía de Antonio León Castillo, legajo 2370, fol. 181 vº.

¹⁷⁴ Tesis doctoral de Andrés Camino Romero, op. cit., pág. 156.

¹⁷⁵ A.M.M. Colección Protocolo de Secretaría y Escribanía de Cabildo, legajo 37, fol. 286.

¹⁷⁶ Ver nota 175.

¹⁷⁷ Ibidem, pág. 184.

De este modo, en 1724 es nombrado cónsul de la nación genovesa en la ciudad, siendo enviada al año siguiente la patente para consideración de la Junta de Dependencias, donde se traduce dicho documento el 24 de septiembre de 1725. Finalmente y según la consulta sobre petición de nombramiento presente en Archivo Histórico Nacional, dicho nombramiento fue denegado, así que no sabemos si posteriormente obtendría dicha confirmación¹⁷⁸.

Gracias a la obra del padre Llordén sobre escultores y entalladores malagueños sabemos que, en octubre de 1726, Pezio Spinola dictó testamento en la escribanía malagueña de Jerónimo Montes¹⁷⁹, pero el protocolo para este año de dicho escribano no está presente en el Archivo Histórico Provincial de Málaga, por lo que no he podido acceder a más información sobre dicha última voluntad salvo lo que nos contó el erudito malagueño.

De este modo, menciona que Antonio Pescio Spinola, natural de Génova y vecino malagueño, gracias sin duda a su cercanía al mencionado Pedro de Mena, poseía varias obras de éste, tales como una imagen de *Nuestra Señora con el Niño Jesús en brazos* y otra de San Antonio de Padua, patrono éste de la capilla que el propio Pescio poseía en el Hospital de San Juan de Dios¹⁸⁰.

¹⁷⁸ A.H.N., ESTADO, 622, Exp. 51. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Antonio Pezio Spinola como Cónsul de Génova en Málaga. 12-7-1726.

¹⁷⁹ LLORDÉN, A.: *Escultores y entalladores malagueños. Ensayo histórico documental (siglos XV-XIX)*, pág. 156.

¹⁸⁰ Ídem.

5.3.3 Gerónimo Acame (1728-1735)

Comerciante genovés, nacido en la localidad de Finale en la región de Liguria, perteneciente a la República de Génova, era hijo legítimo de Antonio de Acame y María Gerónima Baca de Acame¹⁸¹. Debido a sus negocios comerciales en la ciudad de Málaga, tenemos constancia de que fue nombrado y confirmado como cónsul de aquella nación en la ciudad y por primera vez el 23 de junio de 1728¹⁸². Estaba casado con Dorotea Bozo, hija del también comerciante Juan Bautista Bozo, desde aproximadamente el año 1727¹⁸³, con la que vivía en la calle de Beatas¹⁸⁴.

De dicho matrimonio nacieron cuatro hijos, María Gerónima, Juan Antonio, Magdalena y Josefa¹⁸⁵. Era costumbre entre los representantes consulares de Génova en la ciudad el renovar su cargo cada cinco años, y así, en 1733, Gerónimo fue nuevamente refrendado por patente de 12 de agosto del mismo año, confirmada posteriormente por la Junta de Dependencia de Extranjeros el 29 de septiembre siguiente¹⁸⁶. Pero una grave enfermedad en 1735 no le va a permitir cumplir con su encargo.

El 20 de julio de 1735 ante el escribano José Lucena Bermudo redacta un poder para testar a su esposa ante su más que inminente muerte¹⁸⁷. En dicha escritura, y en primer lugar, tras reafirmarse en su fe católica, solicita ser sepultado en el convento de capuchinos de Málaga

¹⁸¹ A.H.P.M., Legajo 2586, "Dorotea Bozzo, vezina desta ciudad, poder para testar de don Gerónimo de Acame, su marido", fol. 901 rº. Escribanía de José Lucena Bermudo, 1735.

¹⁸² A.H.N., Estado, 620, Exp. 20. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación de Jerónimo Accame como cónsul de Génova en Málaga.

¹⁸³ Ver nota 181.

¹⁸⁴ Libro de difuntos Parroquia Santiago, 23-7-1735.

¹⁸⁵ A.H.P.M., Legajo 2586, fol. 902 rº

¹⁸⁶ A.H.N., Estado, 639, Exp. 7.

¹⁸⁷ Ver nota 181.

con el hábito de dicha orden. Manda también que en su entierro y debido a su devoción como feligrés a la iglesia de Santiago, le acompañe la cruz alta de dicha parroquia además de los clérigos de ésta. En el funeral habrían de celebrarse los oficios divinos con él de cuerpo presente, siempre y cuando fuese hora adecuada para ello, y si no, al día siguiente habría de oficiarse una misa de réquiem, cantada y ofrendada con su correspondiente vigilia y responso. A estas mandas habrían de añadirles sus albaceas la celebración de 300 misas ordinarias a su plena disposición siempre y cuando al menos una cuarta parte de ellas se celebrasen en la mencionada iglesia de Santiago¹⁸⁸.

En lo que respecta a las disposiciones económicas de su poder testamentario, podemos deducir lo que le unía al convento de capuchinos, lugar de su morada eterna, puesto que delega en el fraile Francisco María Arenzano para que este ajustara y liquidara las cuentas existentes en sus libros y papeles derivadas de la actividad comercial que había ejercido en los últimos años. El dinero restante de la liquidación de sus bienes tendrá como herederos a sus cuatro hijos y a su esposa, Dorotea, tutora de todos y con la ayuda de un curador llamado Salvador de Osuna¹⁸⁹.

Por consiguiente, van a quedar como albaceas testamentarios de Gerónimo Acame su mujer, suegro Juan Bautista Bozo y el mencionado fraile capuchino, Francisco María Arenzano, que serán los garantes de cumplir las últimas voluntades de Acame, muerto a edad muy joven el 22 de julio de 1735, siendo enterrado con caja propia en el convento de capuchinos al que tanto apego tenía. Seis días más tarde, el 28 de julio,

¹⁸⁸ Ídem, fol. 902 rº

¹⁸⁹ Ídem, fol. 902 vº.

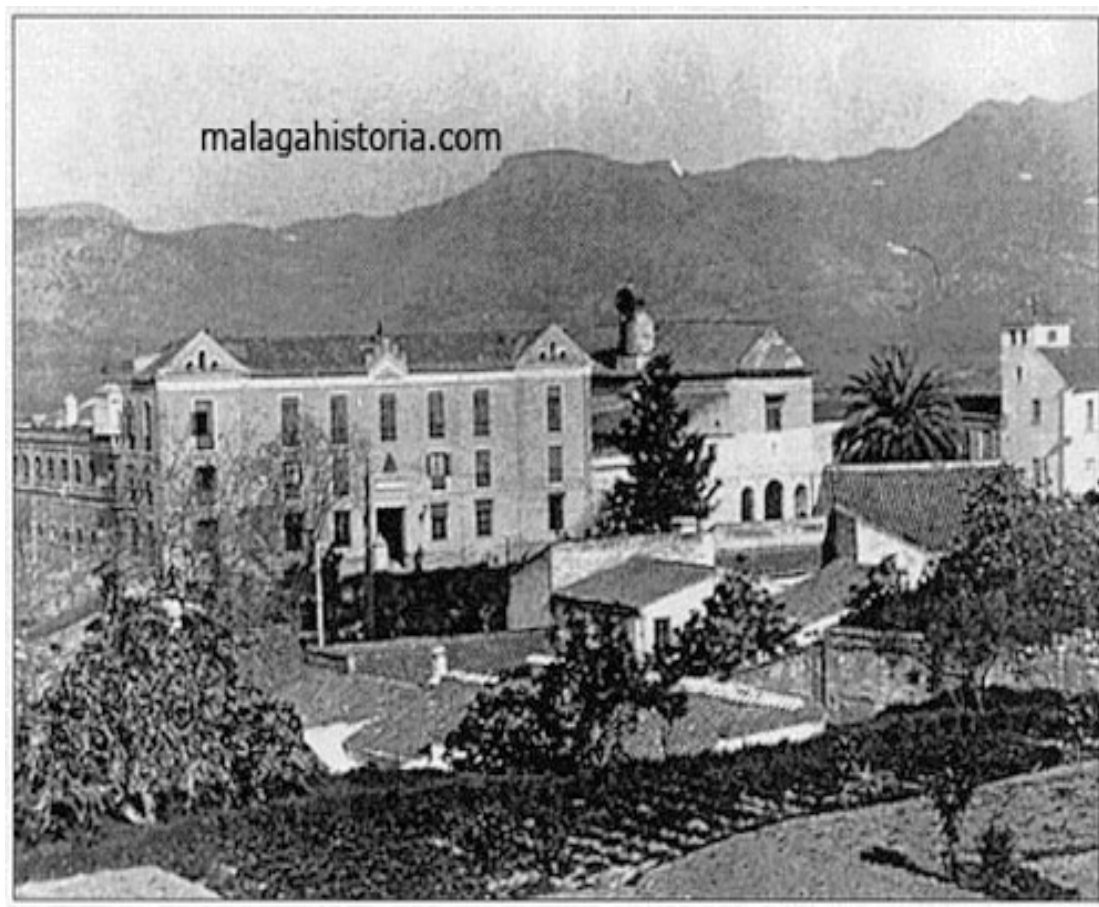
su esposa Dorotea, ante el mismo escribano, registra su testamento según lo que se le había encomendado, con la única novedad del reconocimiento de una deuda que tenía contraída con el genovés Felipe Guevro, para que se enviaran unos maravedíes a sus herederos.¹⁹⁰

Acababa de este modo la vida de Gerónimo Acame, un prometedo comerciante genovés afincado en Málaga, que como confiesa en su testamento al tiempo de su matrimonio con Dorotea Bozo no había traído “dote ni capital”, y que en el libro de Maixé Altés sobre el comercio y los banqueros en la Cataluña del XVIII¹⁹¹ aparece destacado entre las principales casas comerciales de Málaga ligadas al comercio con Cataluña junto con otros como Juan Bautista Merizano, Francisco Cosso, ambos también genoveses, y el español Bartolomé Ruiz.¹⁹²

¹⁹⁰ A.H.P.M., Legajo 2586, fol. 915 vº.

¹⁹¹ MAIXÉ ALTÉS, J.C.: *Comercio y banca en la Cataluña del siglo XVIII: la Compañía Bensi y Merizano de Barcelona (1724-1750)*. Departamentos de Historia e Instituciones Económicas. Universidad de la Coruña 1994, pág. 229.

¹⁹² MAIXÉ ALTÉS, J.C.: “Parentesco y relaciones sociales en el seno de la burguesía barcelonesa. Los extranjeros en la Barcelona de los s. XVII y XVIII”. *Manuscrits. Revista d’història moderna*, Barcelona, nº6, 1987, pág. 167.



Convento de Capuchinos de Málaga, convertido ya en cuartel tras la Desamortización de Mendizábal, en uno de cuyos frailes confió Gerónimo Acame la liquidación de sus bienes y que escogió para su sepultura tras su muerte en 1735. (Fuente: malagahistoria.com).

5.3.4 Nicolás Acame (1735-1750).

Tras la precipitada y prematura muerte de Gerónimo Acame en 1735, el gobierno de la República de Génova debe buscar con presteza un sustituto para su consulado, cargo que no podía quedar vacante mucho tiempo debido a la importancia y tamaño de la comunidad ligur en la ciudad de Málaga, no obstante para entonces representaban según Begoña Villar casi el 28 por ciento del total de la población extranjera malagueña¹⁹³, llegando según la matrícula de extranjeros de 1765 a representar un total de 187 individuos, el 36 por ciento del total y la nación más importante de entre todas las foráneas de la ciudad¹⁹⁴.

La República ligur se decide por una decisión sencilla y rápida, escogiendo como nuevo representante consular a Nicolás Acame, hermano del anterior, cuya patente llegó a la Junta de Dependencia de Extranjeros a primeros de noviembre de 1736.¹⁹⁵ Ésta, como venía siendo ya una acostumbrada prevención solicitó a las autoridades locales malagueñas un informe sobre la naturaleza como genovés del propio Nicolás y que se resolvió de forma positiva para él el 3 diciembre siguiente¹⁹⁶. Una vez confirmado en el cargo, ya pudo ejercer con toda autoridad su consulado tras los meses de interinidad que había tenido que soportar en los meses precedentes.

¹⁹³ VILLAR GARCÍA, M.B.: *Los Extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*, Córdoba 1982, pág. 40.

¹⁹⁴ Ídem, pág. 38.

¹⁹⁵ AHN, Estado, 639, Exp. 35. Consulta sobre petición de Real cédula de confirmación del nombramiento de Nicolás Accame como cónsul de Génova en Málaga. 20-12-1736.

¹⁹⁶ Ídem

Nuevamente el 20 de agosto de 1740 es reelegido por la *Giunta di Marina* genovesa para el cargo¹⁹⁷ y confirmado el 7 de mayo de 1742 en España tras seis años de mandato como era costumbre entre los cónsules genoveses¹⁹⁸. Su última renovación en el cuerpo consular llega tras la confirmación del gobierno ligure el 14 de mayo de 1745¹⁹⁹, y cuyo plazo va a apurar casi hasta el final puesto que presenta su dimisión el 10 de octubre de 1750²⁰⁰.

Durante su consulado la comunidad o “nación” genovesa se consolidó como la más importante entre las extranjeras de la ciudad, destacando sus contactos comerciales con el norte de Europa, península italiana y Cataluña.

5.3.5 Jorge Boetto (1751-1754).

Era Jorge Boetto un génoves natural de la pequeña comunidad de Ranzi, en la localidad de Pietra Ligure de una familia, cuyo apellido, a pesar de su origen italiano, estaba presente en la ciudad de Málaga desde al menos principios del siglo XVII, concretamente en 1616 cuando un tal Francisco Boetto aparece como mercader de especias y poseedor de un censo sobre la casilla del revellín de la Puerta Nueva.²⁰¹

Boetto, llega al cargo tras la renuncia de su antecesor, Nicolás Accame en 1750²⁰², con patente de 20 de abril de 1751²⁰³, llegada a la

¹⁹⁷ VITALE, V.: *Diplomatici e consoli della Repubblica di Genova*, Società Ligure di Storia Patria, Génova 1934, pág. 299.

¹⁹⁸ AHN, Estado, 607, Exp. 20. Consulta sobre petición de Real cédula de confirmación del nombramiento de Nicolás Accame como cónsul de Génova en Málaga.

¹⁹⁹ VITALE, V.: *Diplomatici e consoli della Repubblica di Genova*, Società Ligure di Storia Patria, Génova 1934, pág. 299.

²⁰⁰ Ídem, pág. 299.

²⁰¹ A.M.M., Signatura 8-10-L-128.

²⁰² VITALE, V., op. cit., pág. 299.

Junta de Dependencias el 25 del mes siguiente²⁰⁴ y que se resolverá favorablemente el 4 de septiembre.

Jorge Boetto estaba casado con la malagueña Francisca Arizero y según las respuestas que obran en el Catastro de Ensenada, hacia el año de 1753, poseía entre otros bienes, unas colmenas y un mesón, llamado de Cucharro, que tenía arrendado a Francisco de la Peña y le reportaban 50 ducados²⁰⁵.

La presencia de Jorge Boetto en el consulado genovés no fue demasiado prolongada puesto que su fallecimiento se produjo entre finales del citado año de 1753 y los inicios de 1754 ya que coinciden con los trabajos para el Catastro en la ciudad de Málaga, y en las varias referencias que hay a esta personaje en las respuestas generales, en una ocasión aparece como poseedor en el apartado de colmenas²⁰⁶, en otra se habla de sus herederos²⁰⁷ y, por último, en el apartado relativo a comerciantes menores se nombra a “Francisca Zarzo, viuda de don Jorge Boeto”, a la que ha dejado un negocio que le reporta unos cuatrocientos ducados.²⁰⁸, y que ya había tomado en matrimonio a un nuevo marido, el también genovés Domingo Zarzo, tras la prematura muerte de Jorge.

²⁰³ AHN, Estado, 616, Exp. 8. Consulta sobre Real cédula de nombramiento de Jorge Boetto como cónsul de Génova en Málaga. 4-9-1751.

²⁰⁴ Ídem.

²⁰⁵ VILLAS TINOCO, S.: *Málaga, 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, pp. 106 y 138.

²⁰⁶ Ídem.

²⁰⁷ Ídem.

²⁰⁸ Ídem, pág. 161.

5.3.6 Pelegrino Tassara.

Nuevamente en espacio de pocos años ha de nombrar la *Giunta de Marina* genovesa otro representante consular para la ciudad de Málaga, esta vez debido a la muerte de Jorge Boeto que tuvo menos de tres años de mandato. Pelegrino Tassara, nacido en 1689²⁰⁹, debía ser ya un destacado comerciante en el puerto malagueño a finales del primer cuarto del siglo XVIII, lo que si conocemos es que su actividad era más intensa porque conocemos que hubo de lidiar con litigios en la Real Chancillería de Granada. Para ello ha de contratar en 1735 al procurador de aquel tribunal, García Matías de Zavallos para que lo defendiese en algún pleito que ya tenía abierto²¹⁰.

La importancia de Tassara fue incrementando en los años siguientes también en compañía de su hijo Diego, emancipado ya desde 1735.²¹¹ Sin embargo la clave de su éxito comienza en 1753, año en que se van a simultanear varios acontecimientos: ese mismo año es nombrado representante de los corredores de lonja malagueños por parte de los Subdelegados que estaban realizando las preguntas generales del Catastro de Ensenada y donde ha de relatar la profesión y rentas de los diecisiete corredores, que en su caso montaban unos cien ducados²¹².

Pese a que no poseía por entonces una renta muy elevada, Tassara llamó la atención de la República genovesa que lo va a nombrar cónsul el 4 de junio de 1754. La patente de la *Giunta di Marina* llega a

²⁰⁹ Dicha fecha de nacimiento surge de que en las actas sobre las respuestas generales del Catastro de Ensenada en 1753 se dice que Tassara tenía 64 años.

²¹⁰ A.H.P.M., Escribanía de José Lucena Bermudo, Legajo 2586, fols. 469 rº y vº. 6-5-1735.

²¹¹ Ídem, fols. 885 rº-886 rº.

²¹² VILLAS TINOCO, S.: op. cit., pág. 293.

principios del mes de septiembre siguiente a la Junta de Dependencias, que, tras los informes que eran necesarios para su confirmación, recibe el permiso para ejercer sus funciones el 7 de noviembre.

Como ya sabemos los cónsules ligures en España habían de renovar su nombramiento en un plazo de aproximadamente 6 años, por lo que desde Génova se envía una nueva patente a Madrid el 2 de febrero de 1760, a donde llega el 22 de agosto para ser traducida, y más tarde ser ratificada en sesión de la Junta del 25 de septiembre.

Para entonces la proyección internacional de Pelegrín Tassara había ido un paso más allá en este mismo año, y pese a su ya avanzada edad, es nombrado por el Senado de la República de Ragusa el 22 de enero de 1759 como su representante consular en Málaga y el reino de Granada²¹³. Pero los tiempos en su designación se van dilatando, así que no nos consta que la patente llegara y fuese traducida en Madrid hasta el 2 de diciembre de 1763²¹⁴. El proceso continuó durante todo el año 1764, en que la Junta vio dicho expediente el 22 de marzo²¹⁵, pero la aprobación definitiva no llegó hasta 1765, lo que no le permitiría a Tassara disfrutar de la oficialidad en el cargo puesto que muere el 8 de diciembre de 1765, a los 76 años²¹⁶.

A la muerte de su padre, Diego Tassara, solicita sustituir a su padre en el cargo pero sus ruegos son desechados por el Senado raguseo, que como vimos anteriormente se decidió por el malagueño

²¹³ *Anali Historijskog instituta u Dubrovniku*, vols. 6-9, Dubrovnik 1959, pág. 608.

²¹⁴ AHN, Estado, 624, Exp. 8. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Alberto Nesbitt como cónsul de Ragusa en Málaga.

²¹⁵ Ídem.

²¹⁶ *Anali Historijskog...*, pág. 608.

Francisco González Lasala como su sustituto interino.²¹⁷ Precisamente unos meses antes, el 23 de mayo de 1765, Tassara había nombrado a Lasala como su vicecónsul para la República genovesa en Málaga²¹⁸.

5.3.7 Francisco Boetto.

Si bien Francisco Lasala sustituyó a Pelegrino Tassara como cónsul de Ragusa, no lo pudo hacer en el consulado de los genoveses pese a ser el vicecónsul en la propia ciudad de Málaga. Para este cargo la República Lígur escoge a Francisco Boetto, hijo del antiguo cónsul Jorge Boetto y su esposa Francisca Arizero, que recibe su patente el 18 de febrero de 1766 de la *Giunta di Marina*²¹⁹.

No tenemos muchos datos sobre este personaje y sus funciones, pero hay sin embargo una crónica de la época que nos puede dar una idea de la ejecución de este cónsul. Pietro Paolo Celesia, entre 1784 y 1785, ministro plenipotenciario genovés ante la corte de Carlos III describe en su correspondencia diplomática al mencionado Francisco Boetto, no precisamente con palabras favorables²²⁰. Lo considera como un personaje que se dedicaba a mínimas cuestiones, aparte de poseer una mínima cultura y escaso conocimiento de la lengua italiana. Además de ello relata un episodio de su consulado que termina por retratarlo; en la ciudad de Málaga fallece un marinero genovés llamado Giuseppe Alberto. Entre las funciones y obligaciones como cónsul, Boetto había de hacer llegar los bienes personales del fallecido a la familia que había dejado en Génova.

²¹⁷ Ídem.

²¹⁸ Ver apartado relativo a Francisco González Lasala.

²¹⁹ VITALE, V.: op. cit., pág. 299.

²²⁰ BERNARDINI, P.: *Magnifici e re: Le corrispondenze diplomatiche di Pietro Paolo Celesia dalla Corte di Spagna. Gli ultimi anni di regno di Carlo III, 1784-1788*. Genova 1994.

En este caso se trataba de 170 *pezzi forti*, 16 reales de vellón, 3 anillos de oro, una pieza de plata y una caja con ropa usada. Pero he aquí que desconocía por completo el domicilio de Giuseppe Alberto, por lo que fue incapaz de hacer llegar esa herencia a sus familiares²²¹. Si esto que relata Celesia es cierto, se entiende poco que ejerciera el consulado nada menos que 24 años hasta el año 1790 en que se retiró a iniciativa propia²²². Durante su consulado hubo de nombrar dos vicecónsules para la ciudad de Almería por la importancia comercial de ésta. El primero de ellos, Francisco Schiaffino, en 1779²²³, y el segundo, Vicente Rambaud²²⁴, en 1786.

Ya casi al final de su vida, el 3 de septiembre de 1804, y presumiblemente sin hijos ni mujer que le heredasen, dicta su testamento por el cual tras las habituales mandas sobre misas en su honor y limosnas para distintas obras piadosas, pasa a disponer sobre sus bienes²²⁵. En primer lugar, afirma que de una casa que poseía en la calle de Andrés Pérez, frente al convento de las monjas catalinas en Málaga, en realidad sólo le pertenecía una cuarta parte y el resto son de sus hermanos por parte de madre, que, tras segundo matrimonio había tenido a Luis Zarzo, presbítero ya fallecido, José Zarzo y Ana Zarzo.

²²¹ Ídem, capítulo 10, pág. 219.

²²² VITALE, V.: op. cit., pág. 299.

²²³ A.H.N., Estado, 633, Exp. 16. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Schiaffino como Vicecónsul de Génova en Almería, expedida por el cónsul de dicha nación en Málaga y costas del reino de Granada, Francisco Boetto. 6-5-1779.

²²⁴ A.H.N., Estado 631, Exp. 52. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Vicente Rambaud como Vicecónsul de Génova en Almería, expedida por el cónsul de dicha nación en las costas del reino de Granada, Francisco Boetto. 21-8-1786.

²²⁵ Dispone que su enterramiento se realice llegado el momento en el lugar y ataviado de la forma en que dispusiesen sus albaceas, se le diga misa de réquiem con vigilia, además de otras 300 misas, una cuarta parte de ellas en la Colecturía y el resto a libre disposición. Ver nota 167.

Con respecto a una heredad de viña dice que sólo le corresponde un tercio de ella, el segundo tercio era de Antonio Boetto, regente de la Real Audiencia de Charcas en Perú y familiar suyo, y el tercio restante a su hermano Luis Zarzo.

A continuación, manda que se entregasen un total de ocho mil reales de vellón a María Pasquala Serrato, viuda de don Juan Amandi, y también a sus sirvientas, María Antonia y María Teresa, un total de 50 ducados, en agradecimiento por el servicio que le habían ofrecido. Todas las anteriores mandas habían de ser realizadas por los albaceas que al efecto nombra, que no son otros que Miguel Garrido, beneficiado de la parroquia de los Santos Mártires de Málaga, Dionisio Caballero y su hermano José Zarzo, quedando como herederos de lo restante de sus bienes una vez liquidados, el propio José Zarzo, su hermana Ana y el mencionado Antonio Boetto²²⁶.

5.3.8 Antonio de Ferrari.

Una vez dimitido Francisco Boetto, la elección para el nuevo consulado genovés recaerá en el genovés Antonio de Ferrari, vecino de la ciudad, que recibirá su patente por parte de la *Giunta di Marina* el 10 de junio de 1790 como representante consular de la República ligur en Málaga y las costas del reino de Granada, si bien Raffaele Ciasca rebaja su condición a la de vicecónsul. Tras llegar la patente a la Junta de Dependencias de Extranjeros a primeros de julio siguiente, ésta será presentada a consulta tras su traducción el 17 de julio.

²²⁶ A.H.P.M., Legajo 3559, fols 1453 rº-1456 vº, Escribanía de Juan María Piñón. 3-9-1804. Testamento de Francisco Boetto y Arizero.

Siendo confirmado el nombramiento el 9 de septiembre de 1790, la estancia de Antonio de Ferrari en el cargo no llegará a los preceptivos seis años que eran costumbre para los cónsules genoveses puesto que fallece en Málaga en 1795.

5.3.9 Bartolomé de Ferrari.

Era Bartolomé de Ferrari un comerciante de familia genovesa, aunque nacido en Gibraltar, posiblemente de aquellas familias que, procedentes de la Liguria, Malta, Portugal y otros lugares, la Corona británica instaló en el Peñón tras la conquista a inicios del siglo XVIII.

Pese a su origen en principio extranjero, nos cuenta Raffaele Ciasca que Ferrari fue acogido por los tribunales españoles como si fuera nativo español, ya que el rey de España seguía intitulándose como rey también de Gibraltar. En dicho libro se califica a Bartolomé Ferrari como magnífico sujeto muy adecuado para el cargo, y por lo tanto la *Giunta di Marina* genovesa lo había elegido para sustituir a Antonio de Ferrari, fallecido poco antes²²⁷.

Así pues, el 3 de septiembre de 1795 se produce el nombramiento de Ferrari para el que sería el último consulado de la República de Génova en Málaga, una nación que había tenido presencia consular en la ciudad desde al menos el siglo XII. El 17 de octubre siguiente y tras los preceptivos trámites y traducción de su patente, verá confirmada su labor como cónsul el 3 de diciembre²²⁸.

²²⁷ VITALE, V.: *Diplomatici e consoli della Repubblica di Genova*, op. cit., pág. 299.

²²⁸ A.H.N., ESTADO, 628, Exp. 27.

Durante su estancia en Málaga se van a vivir momentos muy convulsos en la Serenísima República, por un lado, las tropas de Napoleón ocupan la ciudad de Génova en 1797, disolviendo la antigua República y creando una nueva llamada República de Liguria. Sabemos a través de Vito Vitale y de un expediente personal conservado en la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional que Bartolomé Ferrari recibió una patente como cónsul de la República Lígur el 4 de mayo de 1804²²⁹, pero este sería un nombramiento efímero puesto que al año siguiente, 1805, dicha República fue anexionada por Francia, con lo que su representación consular pasaría a depender de los agentes franceses.

5.4 CÓNSULES DE LA REPÚBLICA DE RAGUSA.

5.4.1 Juan Antonio Gazzino.

El comerciante de origen genovés Juan Antonio Gazzino se instaló en la ciudad de Málaga como tantos otros compatriotas en la segunda mitad del siglo XVIII y en los siglos anteriores. En 1791 consta la existencia de su casa comercial llamada Juan Antonio Gazzino e hijos, puesto que le acompañaban sus hijos Ambrosio y Tomás²³⁰. Para entonces se había ya granjeado un importante prestigio, por lo que sus condiciones y su actividad llevaron al Senado de Ragusa a interesarse en él.

Tras un consulado interino en nombre de la ciudad-Estado, por parte de Francisco Lasala durante más de veinte años, el Senado raguseo decide dar la oportunidad a Gazzino para que defendiese los

²²⁹ A.H.N., ESTADO 3453, Exp. 59.

²³⁰ VILLAR GARCÍA, M.B.: “Notas sobre la clase mercantil malagueña entre 1750 y 1830”, *Baetica*, 4, 1981, pág. 258.

derechos de los marineros embarcaciones de su nación que frecuentemente llegaban al puerto de Málaga. De este modo, y a pesar de la intervención del regente Rayna, los senadores se deciden por nombrarlo con fecha de 6 de abril de 1786²³¹, que sería confirmado por la Junta de Dependencias el 16 de octubre siguiente²³².

No podrá disfrutar mucho de su nueva condición puesto que Antonio va a morir repentinamente a inicios de 1787, algo que comunicará su hijo Ambrosio al Senado de Ragusa el 16 de enero de ese año, a la que vez que solicitaba para sí sustituir a su padre en las funciones de cónsul al menos hasta que se nombrase un sustituto²³³.

5.4.2 Ambrosio Gazzino y Tábrega.

Así pues, recibe Ambrosio el permiso de la asamblea ragusea, y tras los acostumbrados trámites la Junta de Dependencias aprueba su nombramiento definitivo como cónsul en Málaga el 6 de marzo de 1788²³⁴. Durante unos años debió continuar con la casa comercial en compañía de su hermano Tomás, no en vano en la lista de casas comerciales que publicó la profesora Villar García para 1791 en su artículo sobre la clase mercantil malagueña aparece registrada la empresa comercial “Juan Antonio Gazzino e hijos”²³⁵.

Sin embargo, en documentos barceloneses del año 1798 publicados por el señor García Castrillón, Ambrosio Gazzino, aparece

²³¹ *Anali Historijskog instituta...*, op.cit., pág. 608.

²³² A.H.N., ESTADO, 643, Exp. 47. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Antonio Gazino como cónsul de la República de Ragusa en Málaga. 16-10-1786.

²³³ *Anali Historijskog instituta, op. cit., pág. 609.*

²³⁴ A.H.N., ESTADO, 644, Exp. 2. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Ambrosio Gazino como cónsul de la República de Ragusa en Málaga. 6-3-1788.

²³⁵ Ver nota 180.

como residente en la ciudad de Barcelona y en transacciones en las que se les exige el pago de unas letras de cambio por parte de la compañía barcelonesa de Antonio Buenaventura y Gassó & cía²³⁶.

Pero, poco más sabemos de su actividad comercial ajena a Málaga, aunque si sabemos por los documentos del Senado de Ragusa que la muerte, al igual que a su padre le sobrevino repentinamente a principios de 1802, y fue sustituido por su hermano Tomás²³⁷, que lo había solicitado para que el cargo continuara en la familia, y porque él continuaba su actividad de comercio en la ciudad de Málaga.

5.4.3 Tomás Antonio Gazzino y Tábrega.

Nacido en Génova, fue el último cónsul de la República de Ragusa en Málaga hasta la disolución de ese país por la conquista napoleónica. Era hijo y hermano de cónsules raguseos, puesto que sus antecesores en el cargo eran su padre Juan Antonio Gazzino y su hermano Ambrosio Gazzino y Tábrega. A la muerte de este último a inicios de 1802 el Senado de la ciudad-estado le ofreció sustituirlo el 13 de abril siguiente, nombramiento que será confirmado por la Junta de Dependencias el 30 de octubre, con el añadido de que conllevaba la condición de Capitán de milicias²³⁸.

Vecino de la ciudad de Málaga desde muy joven, el 29 de mayo de 1806 contrajo matrimonio con la malagueña, aunque de origen

²³⁶ Información extraída de la investigación que está llevando a cabo don Julio Carlos García Castrillón acerca de la saga de los Bacardi y cuya documentación puede ser consultada en la web www.monacodebacardi.com

²³⁷ *Anali historijskog instituta...*, op, cit., pág 609.

²³⁸ A.H.N., Estado, 634, Exp. 43. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Tomás Antonio Gazino como cónsul de la República de Ragusa en Málaga con el grado de Capitán de Milicias. 30-10-1802.

zamorano, Josefa de Villalobos y Barbero, con la que tendrá una sola hija, Ángela, nacida el 22 de febrero de 1812²³⁹. Cuatro años antes, el 8 de febrero de 1808, la República de Ragusa fue disuelta por decreto de Napoleón Bonaparte, por lo que ya no tenía sentido un consulado de esa nación. La vida de Tomás fue mucho más allá de aquel consulado y tenía instalada una casa de comercio en Málaga, donde vivió mucho tiempo más.

El 6 de abril de 1818, sintiéndose enfermo, dictó testamento ante el escribano Ignacio Sot²⁴⁰, en él tras afirmar que había nacido en Génova del matrimonio entre Juan Antonio Gazzino y Teresa Tábraga, deja a disposición de sus albaceas y del lugar que dispusiese el Gobierno su futuro lugar de enterramiento. He aquí un cambio en la concepción del lugar de descanso eterno que se produce a inicios del siglo XIX tras la cédula de Carlos III de 1787 por la que se prohíbe seguir enterrando en iglesias y conventos por razones de salud pública.

También deja Gazzino las misas en su honor a decisión de sus representantes, siempre y cuando una cuarta parte de ellas se celebrasen en la Colectoría y se le dijese santos oficios y responso con él de cuerpo presente. A continuación, deja en manda para los Santos Lugares, redención de cautivos, huérfanas y expósitos la cantidad de 40 reales de vellón en un solo pago. Nombra como tutora de su hija Ángela a su propia esposa, Josefa Villalobos, y finalmente designa como albaceas a Ángel Gazzino, Tomás del Valle y José Navarrete²⁴¹.

²³⁹ Ver nota 184.

²⁴⁰ A.H.P.M., Protocolos Notariales, Escribanía de Ignacio Sot, Legajo 3.932, fols. 320 rº-324 rº. 6 de abril de 1818.

²⁴¹ Ídem, fol. 323 rº.

Sin embargo los temores de Tomás Gazzino eran infundados y pese a los temores de morir pronto, su actividad comercial en Málaga continuó durante bastantes años hasta el punto en que participó en 1831 en la fundación de la Sociedad y Empresa de herrería “El Ángel” en la zona de Río Verde, Marbella, en unión con otros socios como Juan Giró, Juan Bautista Bisso o Juan Manescau, entre otros²⁴².

Su fallecimiento no se producirá hasta un par de años después, el 9 de noviembre de 1833, con lo que sobrevivirá al matrimonio de su hija con el granadino Antonio Vivar, y del que nacerá el 13 de julio de 1830, Josefa Vivar y Gazzino, futura madre del insigne militar Luis Ramos-Izquierdo Vivar Villavicencio y Gazzino,²⁴³ oficial del ejército colonial español, condecorado con varios honores como la orden de Calatrava, la orden de María Cristina y la orden del Mérito Naval, y que llegaría a ser gobernador de la región de Río Muni, en Guinea Ecuatorial²⁴⁴.

²⁴² TORRE FAZIO, de la, J.: “La Hacienda de Giró: un patrimonio emblemático malagueño irrecuperable”. *Boletín de Arte*, nº 28, Universidad de Málaga 2007, pág. 192.

²⁴³ La información de esta nota y de la anterior nº 182 está sacada del expediente de entrada de Luis Ramos-Izquierdo en la orden de Calatrava recogida por Vicente de Cadenas y Vicent en su obra: *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*. Instituto “Salazar y Castro”, C.S.I.C., Ediciones Hidalguía, Madrid 1976, pp. 232-233. En el mismo también se afirma que la nobleza de Tomás Antonio Gazzino y Tábrega constaba por información testifical en España.

²⁴⁴ Como resultado de su mandato como Gobernador nos ha quedado la obra *Descripción geográfica y administración gubernamental y asentamiento de las colonias españolas en el golfo de Guinea*, fechada en 1912, y en la que en su primera parte describe la geografía de los territorios de la colonia guineana tanto los isleños como los continentales, su clima, rasgos físicos y población, para en una segunda parte describir como se realizaba el gobierno y administración de la colonia.



Don Luis Ramos-Izquierdo Vivar Villavicencio y Gazzino, insigne oficial del ejército colonial español, gobernador de la provincia de Río Muni, y bisnieto por ascendencia materna del último cónsul de la República de Ragusa en Málaga, Tomás Antonio Gazzino y Tábrega. (Fotografía de 1888 perteneciente al expediente de su entrada en la Orden de Calatrava, A.H.N., OM-CABALLEROS_CALATRAVA, Mod. 345).

5.5 CÓNSULES DE OTRAS NACIONES

5.5.1 Guillermo Terry MacNamara.

Perteneciente a una familia irlandesa originaria de Cork, instalada en España a inicios del siglo XVIII tras la persecución de Cromwell a los católicos, Guillermo Terry era hijo de Domingo Terry y de Elena Rita MacNamara, malagueña también descendiente de familia irlandesa. Vino

al mundo en Cádiz el 22 de octubre de 1754, siendo bautizado al día siguiente en el Sagrario de la Catedral gaditana. Tanto su hermano mayor Claudio como él entraron en el Seminario de Nobles de Madrid el 25 de marzo de 1764²⁴⁵.

Dicho ingreso se debía a la ascendencia de ambos de una familia de reconocida nobleza en España ya desde tiempos de Felipe V y que se decían descendientes del primer rey de Francia, Thierry, a través de Teodorico, conde de Alsacia, todo ello confirmado por merced de Fernando VI del 24 de noviembre de 1757²⁴⁶.

Tras una adolescencia en la que recibirá la educación propia de su rango social, Guillermo y su hermano no van a dedicarse al disfrute de rentas y beneficios, sino que, siguiendo la tradición familiar, buscarán fortuna en las actividades comerciales. De este modo, conocemos que en 1778 ambos poseían en Málaga una Compañía marítima llamada “MacNamara Terri y Power”²⁴⁷, avecindándose en la ciudad donde fueron considerados miembros del Comercio marítimo. Entre sus posesiones consta también que poseía una “diezmería” en el paraje de Chapera la Baja²⁴⁸.

Gracias a los méritos contraídos por su labor comercial y sin duda, por su ascendencia familiar, en 1786 fue nombrado para el primer consulado sustituto pontificio en la ciudad de Málaga, no obstante su

²⁴⁵ A.H.N., UNIVERSIDADES, 671-3, Exp. 7. CADALSO, J.: *Escritos Autobiográficos y epistolario*. Prólogo, edición y notas de Nigel Glendinning y Nicole Harrison, Londres 1979, pág. 218.

²⁴⁶ Ídem, fol. 22.

²⁴⁷ A.H.N., Consejos, Legajo 744, Exp. 7, fol. 49.

²⁴⁸ MAIRAL JIMÉNEZ, M.C.: “Aproximación al estudio del término rural de Málaga a través de las diezmerías” en *El mundo rural en la España Moderna*, Actas de la VII Reunión Científica de la FEHM, Cuenca 2004, pág. 628.

hermano Domingo Terry era por entonces el titular de dicho consulado en la ciudad de Cádiz y él mismo realizó la petición a la Junta de Dependencias²⁴⁹. Llegada esta información a la Corte este nombramiento no se vio hasta marzo de 1789, y no se llevó a consultas hasta el 8 de junio siguiente²⁵⁰. Por entonces ya había contraído matrimonio con María Teresa Power Skerret.

Según la investigación de José Chamizo acerca de los cónsules pontificios en Andalucía, Guillermo Terry no empezó a ejercer este viceconsulado hasta 1792, y al mismo había optado también el ya conocido Ginés Rosique, por entonces cónsul de Malta en Sevilla²⁵¹. Durante su mandato, una vez ya convertido en cónsul titular, va a solicitar a Roma en 1820 la creación de un consulado pontificio en Gibraltar, para el que recomienda a Giovanni Biale, por entonces cónsul de Francia y las Dos Sicilias. Pero el cardenal camarlengo, encargado de gestionar este tipo de designaciones, lo rechazó como candidato, siendo designado finalmente el italiano Giovanni María Boschetti²⁵².

Guillermo Terry continuará su consulado hasta el momento de su muerte, en 1824, cuando fue sustituido por Manuel Agustín Heredia, pese a las pretensiones sobre el cargo de cónsul que había tenido el comerciante Miguel Buján, y sobre el de vicecónsul, el propio hijo de Guillermo, Domingo Terry Power. Años más tarde, en 1847, su sobrino, Francisco Ramos Téllez aspirará también al consulado, pero éste

²⁴⁹ A.H.N., ESTADO, 644, Exp. 19.

²⁵⁰ Ídem

²⁵¹ CHAMIZO y DE LA RUBIA, J. y MOLI FRIGOLA, M.: “Los consulados pontificios en la Andalucía del siglo XIX”. *I Congreso de Historia de Andalucía, Tomo II*, 1976, pág. 56.

²⁵² Ídem, pág. 52.

finalmente recaerá en el hijo de Manuel Agustín Heredia, Tomás Heredia Livermoore, con el favor del nuncio Brunelli²⁵³.



**Manuel Agustín Heredia
Martínez, insigne comerciante
malagueño del siglo XIX,
aunque nacido en La Rioja, y
que entre otras actividades
ocupó el consulado de los
Estados Pontificios en Málaga
tras la muerte en 1824 de
Guillermo Terry, primer
cónsul de Roma en la ciudad.
(Retrato al óleo de origen
desconocido).**

5.5.2 Pablo Quarteraro.

Reconocido como un importante miembro del comercio de la ciudad de Málaga a mediados del siglo XVIII, en las respuestas generales del Catastro de Ensenada aparece respondiendo en el apartado de comerciantes menores, aunque bien es cierto que ocupaba

²⁵³ Ídem, pág. 53.

el nivel más alto entre los de este gremio, con unas rentas anuales de 2.000 ducados²⁵⁴.

Por su buen hacer, fue reconocido como cónsul del reino de Nápoles en la ciudad de Málaga a finales de 1752, y tras la recepción de dicho nombramiento en enero de 1753, será finalmente ratificado a 13 de marzo de 1753²⁵⁵, para sustituir a su predecesor José Tallamaco, y se publicó cuatro días más tarde por la Secretaría de Estado. Quarteraro, de origen italiano, se integró plenamente en la sociedad malagueña, y conocemos un episodio muy curioso relativo a su salud.

Al parecer, en 1758, sufrió un episodio de hemiplejía que hizo peligrar su vida, y según nos cuenta el malagueño Manuel Fernández Barea en una obra contemporánea tras un tratamiento de treinta días con unas píldoras y un brebaje a base del llamado Kermés mineral, consiguió curarse por completo²⁵⁶.

Años más tarde, tras la muerte de Quarteraro, su hijo, Antonio Quarteraro y Alba, solicita una prebenda eclesiástica ya que él consideraba que lo merecía literalmente por “los buenos y dilatados servicios prestados por su padre”²⁵⁷. Parece que ésta le fue concedida puesto que lo encontramos en 1796²⁵⁸ y en 1802²⁵⁹ como canónigo de la

²⁵⁴ VILLAS TINOCO, S.: *Málaga, 1753..., op. cit.*, pág. 159.

²⁵⁵ A.H.N. ESTADO, 616, Exp. 25.

²⁵⁶ FERNÁNDEZ BAREA, M.: *Memorias sobre algunas observaciones de las virtudes de el Kermes mineral*, Málaga 1758, pág. 26.

²⁵⁷ Catálogo XXI, Secretaría de Estado: Reino de las Sicilias, siglo XVIII, pág. 169.

²⁵⁸ *Guía del estado eclesiástico seglar y regular, de España en particular, y de toda la Iglesia Católica en general, para el años de 1802*, pág. 68.

²⁵⁹ *Guía del estado eclesiástico seglar y regular, de España en particular, y de toda la Iglesia Católica en general, para el año de 1802*, pág. 82.

Colegiata del Castellar de San Esteban del Puerto en la provincia de Jaén.

5.5.3 José Tallamaco.

Las primeras noticias sobre este personaje las encontramos en las memorias del abad Charles Alexandre de Montgon, prelado francés residente en Madrid en tiempos de Felipe V. En una misiva fechada hacia 1730, José Tallamaco, al que se identifica como sobrino de Nicolás Oliver²⁶⁰, encargado de los asuntos de España en La Haya, se deshace en elogios con la figura del abad, el cuál le había dejado encargado interceder por él para algún tipo de prebenda. Tallamaco le dice que ha hablado con personas importantes tanto de la corte española como de París y Roma y que está a la espera de respuestas en su favor²⁶¹.

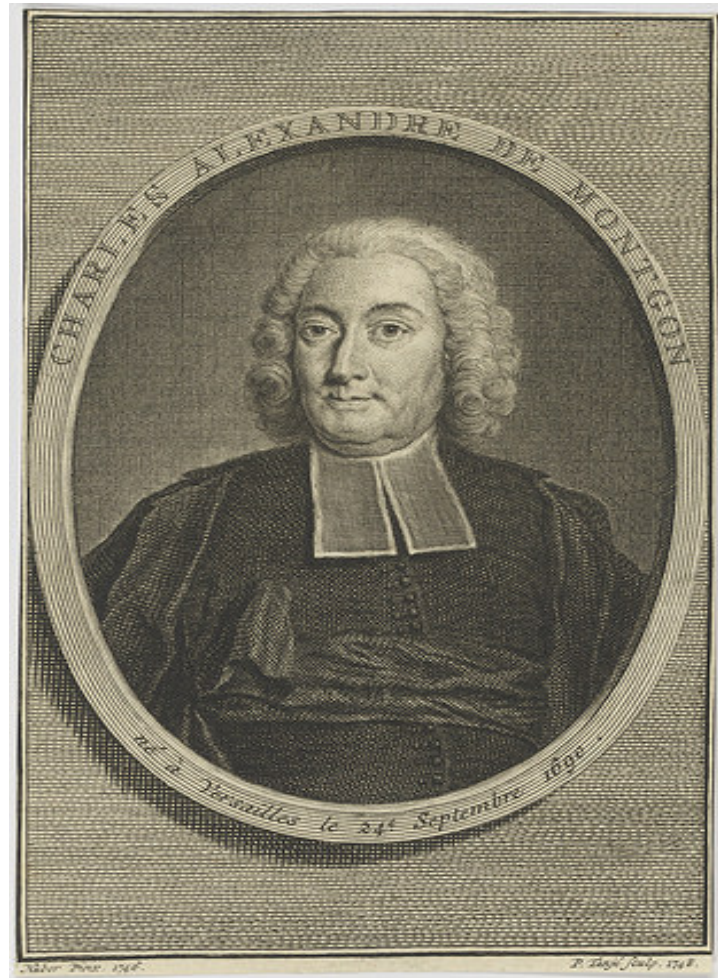
Años más tarde, en 1744, Tallamaco aparece ya como Teniente de navío y capitán del puerto de Málaga en un expediente por el que solicita cubrir él mismo las vacantes existentes en los consulados de Holanda, Hamburgo, Portugal y Nápoles en esta ciudad. En una primera consulta del 30 de marzo²⁶² pide servir dichos puestos de forma interina, pero es rechazado por la Junta de Dependencias. Meses más tarde el 4 de noviembre del mismo año vuelve a solicitar lo mismo²⁶³, y esta vez la respuesta es que se cumpliesen las órdenes sobre cónsules, algo que no sabemos de que se trata explícitamente puesto que no he podido acceder al documento completo de esa consulta.

²⁶⁰ PRADELLS NADAL, J.: *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*. Alicante 1992, pág. 422.

²⁶¹ CHARLES ALEXANDRE DE MONTGON: *Memoires de Monsieur l'abbé de Montgon publiés par lui-meme*, Tomo octavo, pág. 10.

²⁶² A.H.N., ESTADO, 607, Exp. 36.

²⁶³ A.H.N., ESTADO, 607, Exp. 44.



Charles Alexandre de Montgon, abad francés de la primera mitad del siglo XVIII, que estuvo residiendo en la corte española de Felipe V y tuvo como emisario y agente al mencionado José Tallamaco. (Aguafuerte fechado en 1748. Colección de la Biblioteca de la Universidad de Leipzig).

5.5.4 Cónsules de Venecia.

Hemos mencionado durante el presente trabajo como genoveses y venecianos eran dos de las naciones más activas en el puerto de

Málaga durante toda su historia. Esa presencia conllevaba la necesidad de situar cónsules que velaran por los derechos y el bienestar de los comerciantes de la Serenísima República en esta ciudad como en tantas otras por todo el Mediterráneo.

Sin embargo, la gran crisis política y económica que va a vivir la República Véneta en el XVIII debido a la estructura anquilosada de su gobierno nobiliario y la falta de crédito financiero que diese vida a sus comerciantes, la relevancia de los venecianos en el comercio malagueño se va a ir recortando durante dicha centuria. Si bien es cierto que era ésta una tónica bastante recurrente en los tiempos modernos, ya que según Isabel Rodríguez Alemán los venecianos no dirigieron sus miras al comercio de productos de gran consumo alimentario (cereales, vino, etc.) ni al textil, ambas categorías claves en el desarrollo mercantil de la ciudad²⁶⁴.

Por tanto, la nación veneciana, al contrario que en el caso de Sevilla, donde seguían manteniendo sus cónsules, sólo situarán esporádicamente a vicecónsules en apoyo de los barcos que pudiesen arribar a este puerto. Para principios de la centuria nos consta la existencia de un tal Joseph Martinengo que en 1705 es llamado a acudir en calidad de representante de la nación veneciana al “rompimiento de los frutos” que cada año a finales de septiembre organizaba el Cabildo de Málaga para determinar los precios de mercancías como las pasas o el vino²⁶⁵.

²⁶⁴ RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)*, Studia Malacitana, Málaga 2007, pág. 89.

²⁶⁵ A.M.M., Actas Capitulares nº 111, año 1705, fol. 216.

No he podido encontrar en la documentación municipal más referencias a otros representantes consulares ni tampoco en la documentación de la Junta de Dependencias de Extranjeros, hasta que en 1781 y a instancias del cónsul de dicha nación Espiridion Capitanachi, se nombra como vicecónsul en Málaga al ya muy reconocido Francisco Lasala y pese a las reticencias que en la Junta provocó la no existencia de representación consular veneciana desde hacía décadas²⁶⁶. Desconozco el periodo que ejerció Lasala dicho oficio, pero lo que si sabemos por algunas fuentes historiográficas es que la renovación de los consulados y viceconsulados venecianos se realizaban preferentemente en periodos trianuales.

La profesora María Pía Pedani nos ofrece la información de que para 1795 existía un vicecónsul de Venecia para Algeciras y Málaga llamado Tommaso Condulmer²⁶⁷, afamado almirante de la marina veneciana, y un héroe en su época por su lucha en lugares como Cerdeña y el norte de África contra las incursiones de piratas y escuadras de los reinos del Magreb. Era tal la repercusión del nombrado Condulmer en esa época que Paolo Cau en su obra sobre los años finales de la Armada veneciana²⁶⁸ recoge varios sonetos en su honor y homenaje del representante de una nación que durante siglos dominó gran parte del Mediterráneo pero cuya República será finalmente disuelta por Napoleón en 1797 en represalia por el paso por ellas de las tropas austriacas. Para entonces su presencia en Málaga era casi insignificante, no obstante, unos años más tarde, en la matrícula de extranjeros de

²⁶⁶ A.H.N., ESTADO, 622, Exp. 26.

²⁶⁷ PEDANI, M.P.: "Consoli veneziani nei porti del Mediterraneo in età moderna" en CANCELLO, R. (dir.): *Mediterraneo in armi (secc. XV-XVIII). Quaderni Mediterranea*, Palermo 2007, pág 182.

²⁶⁸ CAU, P.: *Gli ultimi 15 anni della Marina Veneta nei documenti dell'A.S. di Cagliari*, publicado en la web: <http://www.societaitalianastoriamilitare.org/COLLANA%20SISM/CAU%20Paolo%20La%20Squadra%20Veneta%20a%20Cagliari%201782-1798.pdf>

1817 solamente se recoge la presencia de dos venecianos en la ciudad²⁶⁹.

He aquí algunas de las estrofas de uno de los sonetos en alabanza de Condulmer, escrito por Tonin de San Stae en 1788 en Cagliari (Cerdeña) para la fiesta que se celebró en dicha ciudad antes de la expedición de Condulmer contra el reino de Túnez:

Che sgringolo che sento! Che allegria!
Viva San Marco e so serenitate
Celenza Condulmer in veritae
Par, che tutta abbiè in vù la Signoria
Tutto avè il bello, e il bon cor che dar se dìa.
Comando, Gloria, Bezzi e Nobiltae,
E bel garbo, e bom cuor senza monae,
E de Venezia ogni galanteria.
Un tantin pì, che reste qua per sbrio,
Che ognuna ve ambirà per so Compare,
E zà a tutti diorrà, che torni en drio.
Per mi me par che in vù vista ho la mare,
Che ghe voi tanto ben!... Venezia, addio:
Mi stago qua, perché gho qua un buon pare.

Nacido en Venecia el 27 de agosto de 1759 y fallecido en la misma ciudad el 7 de enero de 1823, Condulmer había estado casado con Bianca Tron²⁷⁰. Por tanto el final de sus días lo acabará en un

²⁶⁹ VILLAR GARCÍA, M.B.: *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*, pág. 43. Ver cuadro.

²⁷⁰ Consulta realizada en la web: <http://geneall.net/it/name/1493282/tommaso-condulmer/>

ambiente muy distinto y con la ciudad de los canales incluida en el nuevo Reino de Lombardía-Véneto antes de formar parte del futuro Reino de Italia.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

6. CONCLUSIONES.

El objetivo principal de la presente tesis doctoral era básicamente el análisis y descripción de una figura institucional y comercial que en la historiografía nacional, y malagueña en particular, no había recibido la atención debida a su importancia como equilibradora de las relaciones entre las distintas comunidades que conformaban el cuerpo social de la ciudad y las diversas instituciones locales, regionales y de la Monarquía.

Como he afirmado en el transcurso de esta investigación, la propia estructura del comercio y la economía malagueña ya desde el siglo XVII, donde el componente foráneo, que si no tanto cuantitativamente si en lo cualitativo, ejercía un papel preponderante, necesitaba de los cónsules como garante de la paz y el buen discurrir de la vida en la ciudad, tanto ejerciendo su labor de mediación como buscando defender los derechos, privilegios y prerrogativas de la nación a la que representaban.

Todas esas concesiones a las comunidades extranjeras habían sido desde antaño tenidas por buenas con la intención de atraer al puerto de Málaga y de las demás ciudades portuarias del reino a comerciantes de toda Europa que, a través de sus barcos y casas comerciales, pudieran dar salida a la producción de alimentos y manufacturas que la comarca malagueña y sus aledaños necesitaban sacar. No en vano, Málaga se erigió en la Edad Moderna en un eje central no sólo por su producción interna sino como redistribuidora que conectaba el

Mediterráneo en sus diversas zonas y con la Europa continental y septentrional.

En el primer apartado de esta tesis trato de desarrollar el panorama que se vivía en la sociedad y el comercio malagueños tras las crisis del final de la dinastía de los Austrias, agravada en gran medida por la guerra sucesoria de principios del XVIII. Esta situación conllevó la parálisis de la economía de la ciudad como las de otros puertos del reino, pero que en el caso de Málaga se consagró en una apatía general donde la institución consular se redujo casi a su mínima expresión e hizo huir a las grandes casas comerciales, que en su mayoría pertenecían a naciones del bando austracista (holandeses, ingleses o flamencos). Solamente las nuevas políticas de atracción y reforma económica así como el refuerzo de la Junta de Comercio, consiguieron hacer revertir la situación con beneficios especialmente para la nación francesa así como para otras comunidades que, si bien años atrás habían dejado sus negocios por miedo a represalias, a partir de 1715 se verán favorecidos por las condiciones del tratado de Utrecht.

Desde entonces, aunque de forma paulatina, la economía de la ciudad se fue levantando de su letargo a través de una nueva generación de comerciantes y mercaderes de diverso origen que, partiendo unas veces de la nada y en otros casos como sucursales de otras grandes casas comerciales, van a fijar nuevos establecimientos que se encargaran no sólo de la distribución de productos como el vino, las pasas, el aceite y las almendras, sino también para la importación de cereales, manufacturas y productos textiles. En este último ámbito va a surgir un nuevo grupo de mercaderes más modesto, los llamados

comerciantes de Calle Nueva que van a sufrir por la hegemonía de las grandes casas y la competencia desleal del comercio ambulante.

En el siguiente apartado, intento realizar un repaso a la historiografía de temática consular que se ha producido en Europa y Norteamérica desde el siglo XVIII. Desde unos comienzos en los que los autores centraban sus esfuerzos en la realización de tratados, informes o descripciones de situaciones individuales en las que el cónsul y los consulados no son otra cosa que un componente más del relato histórico-político, sin detenerse excesivamente en las características propias y comunes de las distintas experiencias nacionales. Desde entonces se van a ver dos puntos de vista diferenciados en las investigaciones:

- De un lado, una visión desde el campo del Derecho, que se limita a la descripción de los reglamentos, leyes, decretos, etc., que regulaban la acción de los cónsules, pero sin realizar un estudio sistemático y comparativo de las distintas situaciones de cada país, y por tanto, careciendo de una mirada amplia a todo lo que supone esta institución.
- Del otro lado, aunque tímidamente ya a finales de la Edad Moderna, desde el campo de la Historiografía, se consiguen realizar estudios comparativos que, si bien no tienen la exhaustividad que hoy se requiere. Algunos ejemplos franceses e italianos nos permiten tener una visión contrastada de los distintos representantes de cada nación, preludio de lo que significan las investigaciones actuales.

A continuación, y pese al decaimiento general que estos estudios sufren en el siglo XIX debido a las corrientes historicistas y su gusto por

la historia política y militar, van a continuar desarrollándose obras con orientación consular, si bien dedicadas al examen de sus connotaciones políticas y a la narración de hechos curiosos o situaciones particulares de los diversos cónsules, independientemente de su oficio, distinción o prerrogativas.

Sin duda, va a ser en el siglo XX cuando el mundo consular como materia histórica tome cuerpo como disciplina, cuyo impulso definitivo se produce en el periodo de entreguerras mundiales cuando el nuevo gusto por el orientalismo, hace necesario el conocimiento de los instrumentos culturales, políticos e institucionales con los que Occidente entabla relación con el Oriente Medio y el norte de África. De forma paulatina, los estudios consulares traspasan su carácter localista y propio de eruditos, a ser aceptado en el ámbito académico y conseguir, como defendía Marcella Aglietti, una mayor especialización en su cometido así como la comparación de las distintas situaciones nacionales, que nos permitan conocer el fenómeno en su conjunto.

Llegados al siglo XXI, en mi opinión la historia consular se ha convertido en una disciplina con idiosincrasia propia como puede ser la económica, política o de las mentalidades, que, si bien no deshecha las aportaciones desde otros ámbitos del conocimiento histórico, está adquiriendo una entidad que le permite, como vemos en los últimos años, la continua proliferación de artículos, libros, seminarios, congresos y obras colectivas que, con el apoyo de determinadas universidades y centros de estudios, hacen de esta estos estudios, una disciplina ciertamente en boga.

En el tercer capítulo de la presente tesis he querido contemplar el panorama legal y jurídico de la situación de los extranjeros en la España del siglo XVIII. En primer lugar, teniendo en cuenta la situación precedente a esta centuria y el carácter casi arbitrario de la situación legislativa que acompañaba a la presencia de extranjeros en los reinos españoles, intento describir las nuevas pautas y filosofía que la nueva dinastía de los Borbones introduce en este ámbito. Va a haber sin duda un punto común que determine la situación de las comunidades extranjeras y su relación con las instituciones locales y de la monarquía: el problema del avecindamiento.

En siglos precedentes, la estancia de nacionales extranjeros carece de pautas comunes para todos los casos y dependerá en gran medida de los convenios, tratados o paces que entre la nación receptora y la de destino de la persona se concuerden. Como garantes de estas paces van a estar los cónsules y apoderados cónsules, que si bien era ya una figura con muchos siglos de recorrido, a finales de la Edad Moderna se convierten en un engranaje más de las estructuras estatales.

Como contraposición, las nuevas ideas ilustradas que traen consigo los Borbones a España, especialmente desde Carlos III, necesitan de una mayor sistematización y racionalidad de la relación entre Corona y comunidades extranjeras, o sería más exacto decir con los individuos extranjeros. Las reformas del avecindamiento quieren acabar con la dualidad entre transeúnte y domiciliado con la controversia y escasez de definición que representaban. Para ello, se va a utilizar instrumentos como los censos o catastros, que si bien habían tenido experiencias anteriores en el siglo precedente, ahora se van a completar con las llamadas “matrículas de extranjeros, con la intención de evitar

fraudes que buscaban el goce de las ventajas de ambas categorías legales.

El fin principal era desprender al individuo de las garantías que le otorgaba la pertenencia a una determinada comunidad y, de este modo acercarlo a un objetivo que no era otro que ganarlo para el proyecto común de la nación y su “bien común” desvinculando al extranjero de su raíces de origen. Los resultados de esta política bien es cierto que surtieron unos determinados efectos: gran número de personas optarían por la naturalización como españoles especialmente en el último cuarto del siglo, si bien es cierto que muchos lo harían más que por un patriotismo de nuevo cuño, por las ventajas que para sus vidas y negocios suponía aceptar la nueva realidad.

También es cierto que muchos otros hombres y mujeres no querrán renunciar a sus orígenes pese a las ventajas, y no lo es menos que un número no despreciable de los que optaron por la naturalización lo hicieron de buen grado, como agradecimiento a la tierra que lo acogió a ellos y sus familias, además de sentirse alejados del lugar de origen de sus antepasados.

A continuación, procedo al análisis de una nueva institución que está a caballo de las etapas que he relatado anteriormente sobre la relación de la Corona con los extranjeros. Se trata de la Junta de Dependencias y Negocios de Extranjeros, creada a principios del reinado de Felipe V, y en la que van a convivir, de una parte, el poder controlar la situación fiscal y jurídica de las distintas comunidades nacionales, herencia de siglos de la dispersión de situaciones particulares, y de la otra parte, la ya mencionada y anhelada sistematización del trato con el

contingente foráneo que poblaba estos reinos. Será este organismo el encargado de instar y ordenar a las autoridades locales la realización de las matrículas de extranjeros, dándoles pautas y objetivos a conseguir.

Otro de los fines de esta Junta de Dependencias será el control de la designación, nombramiento y confirmación de cónsules, vicecónsules, apoderados y jueces de residencia, frente a otros tiempos en que la Corona se limitaba a aceptar con más o menos obstáculos, los candidatos que cada comunidad nacional en cada lugar determinado les presentara.

El cuarto capítulo ha tratado de realizar un recorrido por la evolución de la institución consular desde los precedentes en la Grecia clásica, las bases formadas en la época medieval, la continuidad en los primeros siglos de la Modernidad y los indudables cambios que en el papel y funciones del consulado se producen en el siglo XVIII. Los autores coinciden en considerar a los *proxenoi* griegos como los antecedentes más lejanos de la función consular. Si bien es cierto que el derecho Romano difumina esta institución como necesaria para las comunidades extranjeras, no lo es menos que la reactivación del comercio en el Mediterráneo en el siglo XII por la acción de genoveses y venecianos principalmente, hacen de nuevo necesario la existencia de una institución que garantizase el bienestar y los derechos de las colonias mercantiles que ambas repúblicas sitúan por todo el *Mare Nostrum*.

Comienza pues la proliferación de agentes consulares que, basándose en los distintos tratados y paces que, de acuerdo con las autoridades locales, eran designados de entre las mismas naciones de

cada ciudad o incluso entre los mismos habitantes naturales del país de acogida, con la intención de que sirvieran como garantes de sus privilegios e incluso como figuras judiciales que resolviesen los litigios en el seno de la nación. En lo que concierne al ámbito hispánico, será la Corona de Aragón, y en concreto la ciudad de Barcelona la que experimente un desarrollo más temprano y complejo de la institución consular. Su reglamentación a través del conocido como “Llibre del Consolat de Mar”, permitirán a las naves catalanas extenderse por todo el Mediterráneo y conseguir un papel preponderante en la economía del siglo XIV.

En contraposición, la Corona de Castilla va a ir a la zaga en lo que a los consulados se refiere y sólo la unión de las Coronas con los Reyes Católicos permitirá a todos los comerciantes de los reinos hispánicos un progreso similar en sus derechos consulares. Solamente hasta el reinado del emperador Carlos asistimos a la unificación de los derechos de los comerciantes españoles frente a los lugares de acogida en el extranjero. El siguiente siglo y medio apenas va a sufrir modificaciones en lo que corresponde a las funciones, prerrogativas y naturaleza de la institución del consulado de extranjeros.

Serán los Borbones, como he dejado vislumbrar anteriormente, los que intenten cambiar la realidad de unas oficinas consulares que pretenden derivar de sus antecedentes como “electi” o elegidas por las comunidades nacionales, a “missi”, en los que el papel de las comunidades nacionales queda relegado por las decisiones entre Estados tanto el que designa al cónsul a través de documentos conocidos como patentes o permisos consulares, como el Estado receptor que decide finalmente el nombramiento de los candidatos

presupuestos a través del llamado *exequátur*, o bien la denegación, atendiendo en ambos casos a requisitos como el lugar de origen del interesado, su situación profesional, la necesidad real de representación consular en la ciudad o comarca propuestas, discrepancias y obstáculos con las autoridades locales, etc.

En tiempos de Carlos III estas reformas irán aún más lejos con la intención de acabar con los grandes privilegios y prerrogativas de que gozaban los cónsules hasta entonces, entre otras decisiones se les va a quitar prácticamente todas sus funciones como jueces particulares de su comunidad, se les obligará a renunciar a los derechos y exenciones que su actividad consular les garantizaba, pasando a ser considerados según su actividad profesional. Uno de los cambios principales llevados a cabo desde la reforma de 23 de junio de 1765 será el unificar el status y funciones de todos los consulados, independientemente de su nación de origen y ubicación geográfica, aplicándose estas reformas más tarde a las tarifas consulares.

De este modo, por Real cédula de agosto de 1788, se publica una tabla de tarifas consulares, que si bien seguía recogiendo en su redacción una serie de contradicciones, intentaba acabar con las denuncias por abusos en el cobro de dicho impuesto y las trabas que suponían para el desarrollo y la libertad de comercio. Por tanto, a finales del siglo XVIII asistimos a un cambio sustancial en la naturaleza de los consulados, que pasan desde un origen como instrumentos de derecho comunitario para la administración y representación de las comunidades de extranjeros fuera de su lugar de origen, a convertirse en simples oficinas comerciales de los distintos países que diesen cierta cobertura a la actividad mercantil de sus nacionales.

La comunidad maltesa en la Málaga del XVIII constituye el eje del siguiente de los capítulos de esta investigación, tratando de ordenar y sintetizar los datos que sobre dicha nación y la peculiaridad de sus instituciones de gobierno, se habían publicado en diversas obras y artículos, añadiendo además nuevos datos provenientes de la Escribanía de Cabildo del Cabildo malagueño y la sección de Estado del Archivo Histórico Nacional.

Los malteses, si bien nunca representaron mucho más allá de la treintena de individuos, si ejercieron un papel significativo en la ciudad debido a su peculiar sistema de venta ambulante y las continuas disputas con las instituciones y el comercio local que les llevaron a ser objeto de numerosas quejas, denuncias e insinuaciones relacionadas con el contrabando, la saca de metales preciosos o la omisión en el pago de impuestos.

El capítulo final del presente trabajo de investigación, y el cometido principal de su realización, supone la narración biográfica de los distintos personajes que ostentaron los consulados de Malta y las naciones italianas en la ciudad de Málaga durante el siglo XVIII. En primer lugar, como medio de situar el cuerpo consular malagueño presento una lista de las naciones que en algún momento de esta centuria tuvieron representación de cónsules o vicecónsules, para a continuación desarrollar por naciones el nombre de cada representante consular así como las fechas en que aproximadamente ejercieron su labor.

Seguidamente, comenzamos con el análisis de los cónsules que la Orden Hospitalaria de San Juan de Malta designó para el puerto

malagueño. En su estudio hay que tener en cuenta las circunstancias en que se produjo la creación de esta oficina consular, inédita hasta entonces, pero cuya justificación última fue la presencia de embarcaciones de la Orden desde finales del siglo anterior para el control y la vigilancia de las costas cercanas al reino de Granada.

Y he aquí el dato curioso puesto que se trata de un consulado sin nacionales en su lugar y fecha de establecimiento (1708) hasta al menos 1721, en que comienzan a haber testimonios sobre malteses en el comercio de la ciudad, a lo que se une que no será hasta el segundo tercio de la centuria cuando podamos hablar de un grupo compacto y estable, siempre teniendo en cuenta la especial idiosincrasia del grupo.

Teniendo en cuenta las circunstancias predichas sobre la creación del consulado, el Gran Maestre de la Orden escoge a Esteban Fleury de Vareilles como primer cónsul de Malta; desde hacía varios años también cónsul de Francia, era un perfecto conocedor de la situación política a ambos lados del Estrecho por su condición adicional de confidente de los distintos ministros de Marina franceses. Personaje a veces polémico, por sus formas y su relación con la Corona española, merecería un estudio independiente más allá de lo que he podido aportar en este capítulo.

Su sucesor en 1730 a su muerte será un personaje muy distinto, Damián Valentín Rosique, de condición hidalga y origen cartagenero, por las buenas referencias que se tenían de él va a simultanear el empleo consular con su empleo como notario de la Audiencia eclesiástica de Málaga, ciudad en la que consigue alzarse entre el estamento privilegiado gracias a su matrimonio con Juana de Medina Rosillo y Zazo.

Durante su actividad como cónsul es de destacar su auxilio a una expedición a Argel liderada entre otros por Blas de Lezo, y que contaba entre sus filas con un joven Jorge Juan Santacilia, al que con sus cuidados salvó de una muerte casi segura. Su consulado, el más longevo de esta nación en la ciudad, supuso las bases para la creación de un grupo estable cuyo asentamiento principal estuvo en la calle Nueva de Málaga.

Tras su muerte en 1760, su hijo Ginés Rosique, personaje del que conocemos más datos consiguió sucederle aunque fuera temporalmente puesto que accedió al consulado de la misma nación en Sevilla aunque conservaría los empleos de funcionario del Obispado de Málaga. Tras el traslado de Ginés, tenemos constancia de que en la ciudad hubo dos cónsules llamados Antonio Plake y Salvador Ximénez de Campo, personajes que han dejado muy escaso rastro en la documentación local y nacional, tanto que además de sus nombres y su periodo de ejercicio sólo he conseguido encontrar una pequeña referencia al segundo de ellos en la cédula de nombramiento de su sucesor.

Este no será otro que Francisco González Lasala, personaje clave en el cuerpo consular de Málaga en la segunda mitad del siglo. De origen flamenco por parte de padre, sin embargo era natural de Málaga y en ella ejerció su labor como corredor de comercio, con algunos momentos de servicio a la Corona como traductor de lengua italiana. Su figura puede ser considerada como ejemplo de la evolución de la institución consular hacia la condición de agente comercial puesto que ejerció sin reticencia alguna el consulado o viceconsulado de al menos siete naciones, vinculadas especialmente al ámbito de la Península

italiana, lo que convencerá a las autoridades de la Orden para su nombramiento en 1788.

En esos años habrá de convivir con el principio de la decadencia de la comunidad maltesa no tanto por su falta de actividad comercial, como por las medidas de obligatoria naturalización y asimilación que sobre ellos recayeron por parte de la Corona y las órdenes que restringían en gran medida sus particulares métodos de venta. De vida longeva, en 1808 Francisco Lasala, seguía ejerciendo el consulado del reino de Nápoles, aún cuando ya había renunciado al maltés en 1795.

El último cónsul de la nación maltesa será el malagueño Miguel Disdier que, desde 1795 ejercerá el cargo hasta su disolución en 1800 tras la conquista inglesa de la isla.

Acaba de este modo un consulado que abarca en Málaga la práctica totalidad del siglo XVIII, y que está caracterizado por diversas circunstancias especiales. De un lado, como ya hemos dicho, el principal motivo que se invocó para su erección, y de otro lado, la constatación de que, como por otro lado en la práctica totalidad de España, los cónsules de Malta no son en casi ningún caso originarios de la isla, algo que puede relacionarse con el especial sistema de gobierno maltés, alejado de los naturales de la isla, y que ejercía una especie de corporación nobiliaria con miembros llegados de todos los rincones de Europa. Además de por su origen, los cónsules malteses se van a caracterizar por la heterogeneidad de su origen y extracción socio-profesional frente al preferente origen mercantil de los cónsules del resto de naciones.

Las comunidades italianas fueron durante prácticamente toda la Edad Moderna las más destacadas cuantitativamente entre los extranjeros de la ciudad de Málaga, es por ello que se hacía muy necesaria la presencia de figuras de intermediación consular que favoreciese la vida cotidiana y los negocios de cientos de italianos residentes o transeúntes. Sin duda entre los originarios de la Península italiana, el grupo más numeroso era el de los genoveses y ligures en general. Dicha nación tendrá presencia consular en la ciudad desde al menos 1280, que tendrá su sede en el llamado “Castillo de los Genoveses”, todavía en época nazarí, cuyos restos se conservan hoy día bajo la malagueña Plaza de la Marina.

Para el siglo XVIII, el primer cónsul que conocemos fue Domingo Francisco María Molinari, de origen genovés, del que conocemos referencias de su oficio desde al menos 1705, aunque su presencia en la ciudad es bastante anterior en el tiempo. Vivirá durante su mandato una situación de gran tensión con el Cabildo para el abastecimiento de sus nacionales en plena época de escasez alimentaria en Málaga por los efectos de la Guerra de Sucesión. Uno de sus sucesores será el también genovés Antonio Pescio Spinola, presbítero, y con un papel muy destacado en la sociedad malagueña de principios del siglo. Cónsul entre 1724 y 1725, será conocido también por su mecenazgo cultural muy vinculado con el afamado escultor Pedro de Mena.

De nuevo un personaje de origen ligur, Gerónimo Acame, promotor comerciante, se hará con el cargo de cónsul en 1728 aunque su prematura muerte siete años después no le permitirá desarrollar sus actividades en los dos ámbitos. Le sustituirá su hermano Nicolás, iniciando una costumbre de sucesión familiar en el consulado genovés

que se repetiría posteriormente, y que ejerce su labor en una época de expansión de la comunidad genovesa tanto en su número como en su comercio y actividad económica.

Posteriormente, tras la dimisión de Nicolás Acame en 1750, le sucede Jorge Boetto, mediano comerciante que al igual que Gerónimo su temprano fallecimiento le impedirá desarrollar una importante labor de defensa de sus paisanos. A continuación, llegará a la dignidad consular un personaje de mayor enjundia como Pelegrino Tassara, que a este cargo unirá el de la República de Ragusa y fama de buen mediador.

A su muerte en 1765, intentará que su hijo Diego le suceda, pero finalmente las autoridades genovesas optaron por Francisco Boetto, hijo de Jorge y del cual un ministro genovés de la época dejará una mala imagen por su escaso conocimiento de la lengua italiana y sus escasas facultades para el puesto. Pese a todo será el más longevo de los cónsules genoveses en Málaga que ostentará hasta 1790, momento este en el que será sucedido por Antonio y Bartolomé de Ferrari respectivamente, el último de ellos nacido en Gibraltar aunque de origen genovés.

Si hay algo que destaca entre el cuerpo consular genovés es la constatación de que todos sus representantes eran nativos y oriundos de Génova y su región, por lo que no se conocen al menos, ningún extranjero en dicha dignidad, salvo quizá Francisco Boetto, nacido en Málaga y cuya asimilación en la ciudad parece bastante evidente.

Con respecto al consulado de Ragusa, hay que aclarar que se trataba de una república marítima de origen neolatino, pese al

componente mayoritariamente eslavo de su población a día de hoy. Su representación se convirtió en asunto de la familia de origen genovés Gazzino: el padre Juan Antonio y sus hijos Ambrosio y Tomás serán los responsables de defender especialmente los derechos de los navíos que, con origen raguseo, llegaban a comerciar a la ciudad. Si hay que destacar a alguno de ellos, lo podemos con Tomás, que llegará a ser un importante comerciante que llegará hasta a formar parte del accionariado de la primera ferrería de España, “El Ángel”.

A partir de aquí, paso a analizar la vida y circunstancias de personajes aislados como Domingo Terry Macnamara, primer cónsul de los Estados Pontificios en Málaga, y que será un destacado comerciante originario de familia irlandesa. Como colofón destacar a Pablo Quarteraro, cónsul de Nápoles cuya curación de hemiplejía será destacada en una obra de la época, a José Tallamaco, sucesor del anterior y que ejercerá la representación de varias naciones.

El último epígrafe de este capítulo va destinado a los vicecónsules de Venecia, una nación otrora protagonista del comercio malagueño, que debido a su propia crisis interna no va a destinar mucha representación a esta ciudad. Sin embargo podemos destacar los nombres de Joseph Martinengo a principios de la centuria y de Tommaso Condulmer, celebrado almirante de la marina véneta cuyas glorias fueron celebradas en la época con profusión de sonetos.

Como hemos visto, la heterogeneidad de situaciones personales van a marcar las situaciones personales de los cónsules tanto malteses e italianos, y si como es lógico la mayoría provienen del ámbito comercial, existen casos de sacerdotes, militares, funcionarios eclesiásticos, etc. Si

bien en el número de casos más abundante se trata de personajes de existencia discreta, hay algunos de ellos que, por su relevancia merecerían una investigación y tratamiento ajeno a la presente tesis.

Personalmente creo que cónsules como Esteban Fleury de Vareilles, Damián Valentín Rosique, Domingo Terry Macnamara o Tomás Gazzino y Tábrega, trascienden a lo relativo en su propio papel de protagonistas de la historia de Málaga y su comarca.

Tras este capítulo básico de la investigación, los dos últimos apartados de la tesis se dedican a la enumeración de las fuentes documentales e impresas utilizadas, y a la bibliografía consultada y relativa a la temática consular.

Finalmente, he destinado un apartado de apéndice documental que nos permite conocer diversos aspectos de la vida de nuestros personajes, los cónsules malteses e italianos así como los procedimientos que, a través de la Junta de Dependencia de Extranjeros se seguían para los nombramientos consulares.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

6 FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.

6.1 FUENTES

6.1.1 Fuentes documentales.

6.1.1.1 Archivo Histórico Nacional.

6.1.1.1.1 SECCIÓN ESTADO

Legajo 607

Expediente 20. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Nicolás Accame como cónsul de Génova en Málaga (7-5-1742).

Expediente 36. Consulta sobre la solicitud de José Tallamaco, Teniente de navío de la Real Armada y capitán del puerto de Málaga, de servir interinamente consulados de Holanda, Hamburgo, Portugal y Nápoles en Málaga, que están vacantes. (30-3-1744).

Expediente 44. Consulta sobre el ejercicio de cónsul de Holanda, Hamburgo, Portugal y Nápoles en Málaga por José Tallamaco, Teniente de navío de la Real Armada y capitán del puerto de Málaga, sin Real cédula de aprobación. (4-11-1744).

Expediente 59. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación de renovación del nombramiento de Nicolás Accame como cónsul de Génova en Málaga (9-12-1745).

Legajo 608

Expediente 27. Consulta sobre petición de Real Cédula de aprobación del nombramiento de Damián Valentín Rasique como cónsul de la Religión de San Juan en Málaga. (15-9-1731).

Legajo 610

Expediente 11. Consulta en vista de otra del Consejo de Castilla, ante la queja presentada por el Alcalde Mayor de Málaga y autos que se formaron por los excesos cometidos por Esteban Fleury Vareilles, cónsul de Francia en esa ciudad. (6-6-1716).

Legajo 611

Expediente 5. Consulta del Consejo de Estado sobre peticiones de reales cédulas de aprobación de los nombramientos de Stiene Fleury como cónsul de Francia en Málaga, de José Neulon como vicecónsul de Francia en Denia y de Pablo Mirasol como vicecónsul de Francia en Cartagena. (12-9-1701).

Expediente 51. Patente de cónsul de Malta y Gozzo en Málaga a favor de Esteban Fleury de Vareilles (2-6-1708).

Legajo 615

Expediente 4. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Pelegro Tassara como cónsul de Génova en Málaga (25-9- 1760).

Legajo 616

Expediente 8. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Jorge Boetto como cónsul de Génova en Málaga (4-9-1751).

Expediente 25. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Pablo Quarteraro como cónsul de las Dos Sicilias en Málaga. (13-3-1753)

Legajo 617

Expediente 25. Consulta en vista de otra del Consejo de Castilla sobre los excesos cometidos por Esteban Flour, cónsul de Francia en Málaga contra la jurisdicción real, siendo el parecer de la Junta que se le desterrase de Málaga y se le abriese proceso criminal. (21-2-1716)

Expediente 33. Consulta sobre el modo de acabar con los abusos del cónsul de Francia en Málaga, Esteban Flour, acordando la Junta que encausar al cónsul no era contrario a las paces, como tampoco limitar sus competencias en las patentes de aprobación. (6-3-1716).

Legajo 620

Expediente 15. Consulta sobre petición de Real Cédula de aprobación del nombramiento de Esteban Fleury y Vareilles para poder continuar ejerciendo como cónsul de Francia en Málaga y costas del reino de Granada. (23-6-1728).

Expediente 20. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación de Jerónimo Accame como cónsul de Génova en Málaga. (23-6-1728).

Expediente 30. Consulta relativa a la pretensión del cónsul de Francia en Málaga, Fleury de Vareilles, de entender en el conocimiento de las mercancías que quedaron tras el naufragio en aquella ciudad del navío francés Santa Bárbara. (2-10-1728).

Legajo 622

Expediente 51. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Antonio Pezio Spinola como cónsul de Génova en Málaga. (12-7-1726).

Legajo 624

Expediente 7. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como Vicecónsul del Imperio Alemán en Málaga, expedido por el cónsul de dicha nación en el reino de Valencia, reino de Granada, reino de Murcia, Cataluña, Mallorca, Ibiza, Orán y Mazalquivir, Juan Jaime Bertoldy. (22-3-1764).

Legajo 628

Expediente 27. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Bartolomé de Ferrari como cónsul de Génova en Málaga y Granada. (3-12—1795).

Expediente 35. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Miguel Disdier como cónsul de Malta en Málaga. (21-4-1796).

Legajo 630

Expediente 3. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Pelegro Tassara como cónsul de Génova en Málaga (7-11-1754).

Legajo 633

Expediente 16. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Schiaffino como Vicecónsul de Génova en Almería, expedida por el cónsul de dicha nación en Málaga y las costas del reino de Granada, Francisco Boetto. (6-5-1779).

Expediente 26. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como Vicecónsul de Venecia en Málaga, expedido por el cónsul de dicha nación en Cádiz, Espiridión Capitanachi. (12-5-1781).

Legajo 634

Expediente 45. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Tomás Antonio Gazino como cónsul de la República de Ragusa en Málaga con el grado de Capitán de Milicias. (30-10-1802)

Legajo 639

Expediente 4. Consulta sobre petición de Real Cédula de aprobación del nombramiento de Damián Valentín Rasique como cónsul de Malta en Málaga.(14-8-1733).

Expediente 7. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Jerónimo Accame como cónsul de Génova en Málaga por otros cinco años (29-9-1733).

Expediente 35. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Nicolás Accame como cónsul de Génova en Málaga. (20-12-1736).

Legajo 643

Expediente 13. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco González como Vicecónsul de Génova en Málaga, expedido por el cónsul de dicha nación en Málaga, Pelegro Tassara. (23-5-1765).

Expediente 47. Consulta sobre petición de Real Cédula de aprobación del nombramiento de Antonio Gazino como cónsul de la República de Ragusa en Málaga. (16-10-1786).

Legajo 644

Expediente 2. Consulta sobre petición de Real Cédula de aprobación del nombramiento de Ambrosio Gazino como cónsul de la República de Ragusa en Málaga. (6-3-1788).

Expediente 19. Expediente sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Guillermo Terry como cónsul sustituto pontificio en Málaga, expedido por el Cónsul de dicha nación en Cádiz, Domingo Tomás Terry. (6-3-1789 a 8-6-1789).

Expediente 20. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como cónsul de la Religión de San Juan en Málaga. (25- 6-1789).

Expediente 32. Consulta sobre petición de Real cédula de aprobación del nombramiento de Antonio de Ferrari como cónsul de Génova en Málaga y las costas del reino de Granada. (9-9-1790).

Expediente 54. Oficio del marqués de Villahermoso, Capitán General de Granada, remitiendo a Antonio del Prado dos cartas relativas a la instancia presentada por Francisco Lasala solicitando el Consulado en Málaga. (22-9-1786).

Legajo 3452

Expediente 26. Expediente personal de Rosique, Ginés, cónsul de Malta en Málaga (1765).

Expediente 42. Expediente personal de Terry, Guillermo Francisco, vicecónsul de los Estados Pontificios en Málaga (1789).

Legajo 3454

Expediente 5. Expediente personal de González, Francisco, agente consular de Génova en Málaga (Málaga). (1762/1765).

6.1.1.1.2 SECCIÓN NOBLEZA

Osuna, C.94, D.48-49. Testimonio dado por Ginés Valentín Rosique, notario de la Audiencia eclesiástica de Málaga, de la providencia dada por el obispado a causa del pleito mantenido entre el cura y el beneficiado de la iglesia de Olvera (Cádiz), sobre la fijación de la tabla de oficios de semana santa. (28-6- 1775 a 3-10-1775).

6.1.1.2 Archivo Municipal de Málaga.

6.1.1.2.1 ACTAS CAPITULARES

- _ Actas Capitulares, nº 106, 1698, fols. 102-3.
- _ Actas Capitulares, nº 110, 1703-04, fol. 235 vº.
- _ Actas Capitulares, nº 112, 1708, fol. 153 rº.
- _ _ Actas Capitulares, nº 113, fols. 55 vº-56vº y 61 rº- vº.

6.1.1.2.2 CATASTRO DE ENSENADA

- _ Tomo 95, fols 2245 rº- 2248 rº.

6.1.1.2.3 ESCRIBANÍA DE CABILDO

Legajo 77

_ Carpeta 3. Avecindamiento en Málaga de Cayetano Abela, maltés, del comercio, y para su compañía.

_ Carpeta 7. Testimonio de la emancipación de Ángel Calús, vecino y del comercio de Málaga, por su padre, Salvador Calús, maltés.

_ Carpeta 10. Avecindamiento en Málaga de Francisco Mamo, maltés.

_ Carpeta 10. Avecindamiento de José Bas, maltés, del comercio.

Legajo 78,

_ Carpeta 4. Vereda a los lugares de jurisdicción respecto a malteses y ordenando detención de un francés y un irlandés.

6.1.1.2.4 PROPIOS, RENTAS Y CENSOS

Legajo 157

_ Carpeta 57. “Matias Cutaiar, declaración junto con José Malia, malteses, peritos de los malteses del comercio para la imposición de la Contribución Única”, (1771).

Legajo 163

_ Carpeta 33. “Manuel de Cea, recaudador del ramo patihendido, caballar y mular de Málaga contra Baltasar Farrugia, maltés, en razón de deuda de alcabalas en la venta de cabras, (1789).

- _ Carpeta 46. “Los Diputados del Gremio de mercaderes de Málaga contra Andrés Calús y Cía, en razón de deuda de derechos alcabalatorios por venta de géneros de lencería” (1789).

6.1.1.2.5 PROVISIONES

- _ Libro nº 87, fols. 150 rº y vº. (2 de junio de 1708).

6.1.1.3 Archivo Histórico Provincial de Málaga.

6.1.1.3.1 PROTOCOLOS NOTARIALES

- _ Escribanía de Diego García Calderón , Legajo 2255, Año 1703
- _ Escribanía de Antonio León Castillo. Legajo 2370
- _ Escribanía de Diego de Zea Bermúdez, Legajo 2456, año 1745,
- _ Escribanía de José Lucena Bermudo, Legajo 2586, Año 1735.
- _ Escribanía de Nicolás López, Legajo 2666, Año 1761.
- _ Escribanía de Nicolás López. Legajo 2667
- _ Escribanía de Juan María Piñón, Legajo 3559, Año 1804.
- _ Escribanía de Ignacio Sot, Legajo 3932, año 1818.

6.1.2 Fuentes impresas.

ARISTE, P.: *Traicté des consuls de la nation française aux pays estrangers concernant leur origine, leur establissemens, leurs fonctions, leurs droicts, esmoluments, et autres prerogatives. Le tout tire de plousiers titres, reglemens, letters de provisions du Roy, arrests et autrespièces originals touchant cette mattière, S.l, S.e, 1667.*

BOREL, F.: *De l'Origine et des fonctions des consuls*, San Petersburgo, 1807.

BUSNOT, D.: *Recits d'aventures au temps de Louis XIV: Voyages enterpris par le P.Busnot pour obtenir le rachat des captifs. Règne de Mouley Ismaël, sultan du Maroc. Supplices endurés par sa familia et par ses sujets. Dramatiques évasions d'esclaves chrétiens.*

CANTILLO del, A.: *Tratados, Convenios y Declaraciones de Paz y de Comercio que han hecho con las potencias extranjeras los monarcas españoles de la Casa de Borbón desde el año de 1700 hasta el día*, Madrid 1843.

FERNÁNDEZ BAREA, M.: *Memorias sobre algunas virtudes del Kermés mineral*, Málaga 1758.

MONTGON, Charles Alexandre de: *Memoires de Monsieur l'abbe de Montgon publiés par lui-meme*, Lausanne 1752.

SANTACILIA, Jorge Juan: *Estado de la astronomía en Europa y juicio los fundamentos sobre que se...*, Madrid 1774.

_____, *Observaciones astronómicas y phisicas: hechas de orden de S.M. en los...*, Madrid 1773.

SANZ, M.: *Breve noticia del excelentísimo señor D. Jorge Juan y Santacilia, reducida á los hechos de sus Comisiones, Obras y*

Virtudes, que á instancia de sus apasionados, presenta al público su secretario D. Miguel Sanz, Oficial segundo de la Contaduría Principal de Marina, Madrid 1773.

6.2 BIBLIOGRAFÍA.

- AGLIETTI, M.: "The consular institution between war and commerce, state and nation. Comparative examples in eighteenth-century Europe" en ALIMENTO, A., (dir.), en *War, trade and neutrality. Europe and the Mediterranean in the seventeenth and eighteenth centuries*, Milán 2011, pp. 41-54.
- _____, *L'istituto consolare tra Sette e Ottocento. Funzioni istituzionali, profilo giuridico e percorsi professionali nella Toscana granducale*. Pisa 2012.
- _____, "El debate sobre la jurisdicción consular en la monarquía hispánica (1759-1769)" en AGLIETTI, M., HERRERO SÁNCHEZ, M y ZAMORA RODRÍGUEZ, F. (coord.); *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*, Doce Calles, Madrid 2012, pp. 105-119.
- _____, "Le gouvernement des informations. L'évolution du rapport entre État et institution consulaire au milieu du XVIIIe siècle." *Cahiers de la Méditerranée*, nº 83, (2011), pp. 297-307.
- AGSTNER, R. : "Du Levant au Ponant: le développement du service consulaire autrichien au XVIIIe siècle" en ULBERT, J. y LE BOUËDEC, R. (dirs.), *La fonction consulaire à l'époque moderne. L'affirmation d'une institution économique et politique (1500-1700)*, Rennes, 2006, pp. 297-316.
- AGUILAR GARCÍA, M.D.: "Málaga: imagen de la ciudad en la proclamación de Carlos IV" en *Obra dispersa*, Universidad de Málaga 1995, pp. 571-582.
- AGUILAR SIMÓN, A.: "Estudio del Catastro del marqués de la Ensenada en la ciudad de Málaga: los documentos del Archivo Municipal". *Isla de Arriarán, XXIII-XXIV*, (2004), pp. 137-160.
- AHMED FAROUK, M.: "La dégradation du commerce français vue de Malaga dans la seconde moitié du XVIIIe siècle." *Melanges de la Casa de Velazquez*, Tome 25, (1989), pp. 221-237.
- ALESSANDRINI, N.: "La presenza genovese a Lisbona negli anni dell'unione delle corone (1580-1640)" en HERRERO SÁNCHEZ, M y otros (coord.), *Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)*, Società Ligure di Storia Patria, Génova 2011, pp. 73-98.

- AMARAL RAMOS, P.M.: “A instituição consular no Porto do século XVIII: subsídios para a definição dos seus contornos”. *Revista da Faculdade de Letras. Historia. Porto, III Série, vol.4, (2003), pp.127-146.*
- ANDERSON, J.M.S., *The rise of modern diplomacy (1450-1919)*, Longman, London-New York, 1993.
- ANÓNIMO: “*Règlement des études consulaires*”. École des Sciences Sociales, Université de Lausanne, Lausanne 1922
- ARANCIBIA ROMÁN, A. : « El esplendor de la ciudad. La Málaga nazarí (siglos XIII-XV), *Mainake*, nº 25, (2003), pp. 103-132..
- ARAGÓN RUANO, A.: “Entre el rechazo frontal y la aceptación con condiciones. Cónsules extranjeros en los puertos vascos entre los siglos XVI y XIX”. *Espacio, Tiempo Forma, Serie IV Historia Moderna*, 27, 2014, pp. 239-264.
- ARNER, K.: “Making global commerce into international health diplomacy: consuls and disease control in the Age of Revolutions”. *Journal of World History*, volume 24, number 4, (2013), pp. 771-796.
- ASSERETO, G.: “Per la comune salvezza del morbo contagioso”. I controlli di sanità nella Repubblica di Genova. Città del silenzio, Novi Ligure 2011.
- BARBOUR, V.: “Consular service in the Reign of Charles I”. *The American Historical Review*, vol. 33-3, (1928), pp. 553-578.
- BARRIONUEVO SERRANO, M.R. y MAIRAL JIMÉNEZ, M.C.: “Los extranjeros en la colección de originales del Archivo Municipal de Málaga” en *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Tomo 1, Málaga 2003, pp. 143-153.
- BARTOLOMEI, A.: “Les relations entre les negociants françaises de Cadix et le pouvoir: comportements collectifs et stratégies individuelles (fin XVIIIe siècle) en BERTRAND, M. Y PRIOTTI, J.P., *Circulations maritimes: l’Espagne et son empire (XVIe- XVIIIe siècle)*, Rennes 2011, pp. 117-136.
- _____, “La naturalización de los comerciantes franceses en Cádiz a finales del siglo XVIII y principios del XIX”, *Cuadernos de Historia Moderna. Anejos*, (2010-2011), pp. 123-144.

- BEAUREPAIRE, P.Y.: “Défense, illustration et... fragilité de la navigation neutre à travers le prisme consulaire. L'exemple suédois en Méditerranée au XVIIIe siècle” (Proyecto de artículo disponible en www.academia.edu).
- BERNARDOS MAYORAL, F.: “La creación del consulado español en El Havre a mediados del siglo XVIII”. *Hispania*, 49, (1989), pp. 551-572.
- BERNARDINI, P.: Magnifici e re: Le corrispondenze diplomatiche di Pietro Paolo Celesia dalla Corte di Spagna. Gli ultimi anni di regno di Carlo III, 1784-1788, Génova 1994.
- BITOSSI, C.: “Il granello di sabbia e i piatti della bilancia. Note sulla politica genovese nella crisi del sistema imperiale ispano-asburgico”, en HERRERO SÁNCHEZ, M. y otros (coord.), *Génova y la monarquía hispánica (1528-1713)*, Società Ligure di Storia Patria, Génova 2011, pp. 495- 527.
- BONO, S.: *Corsari nel Mediterraneo. Christiani e musulmani fra guerra, schiavitù e commercio*, Milán 1993.
- BRANCACCIO, G.: “Nazione genovese”. *Consoli e colonia nella Napoli moderna*, Napoles 2001.
- BRILLI, C.: “Mercaderes genoveses en el Cádiz del siglo XVIII. Crisis y reajuste de una simbiosis secular” en CRESPO SOLANA, A.: (dir.), *Comunidades transnacionales: colonias de mercaderes en el mundo atlántico (1500-1830)*, Doce Calles, Madrid 2010, pp. 83-102.
- , “Administrando la debilidad. Los mercaderes genoveses en Cádiz y sus instituciones durante el siglo XVIII”, *Economía política de Estambul a Potosí. Ciudades-estado, Imperios y mercados en el Mediterráneo y en el Atlántico Ibérico, c. 1200-1800*, Universitat de Valencia, 2011, pp. 109-136.
- BRITO GONZÁLEZ, A.D.: “La colonia maltesa en Las Palmas en el Antiguo Régimen” en *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España moderna”*, Málaga 2003, Tomo I, pp. 229-240.
- BURGOS MADROÑERO, M.: “Málaga, siglos XVIII-XIX. Los extranjeros”, *Jábega*, nº 7, (1974), pp. 49-52.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, M.: “Consulats et consuls à Cadix au XVIIIe siècle: une approche” en ULBERT, J. y LE BOUÉDEC, R.; (dir.). *La fonction*

consulaire à l'époque moderne. L'affirmation d'une institution économique et politique (1500-1700), Rennes 2006, pp. 258-278.

BUTTIGIEG, E.: "The sovereign military hospitaller order of St. John of Jerusalem of Rhodes and of Malta. A general history of the order of Malta" en DELES, M. y MROZOWSKI, P.; *The Orders of St. John and their ties with Polish territories*, Varsovia 2014, pp.15-44.

CADENAS Y VICENT, V.: *Caballeros de la Orden de Calatrava que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*. Instituto "Salazar y Castro", C.S.I.C., Ediciones Hidalguía, Madrid 1976.

CALAFAT, G. y ZAUGG, R.: "Protektionsverhältnisse in pluralistischen Gesellschaften. Konsulate und Nationen in italienischen Hafenstädten des Ancien Régimes". Comunicación a Congreso en Berna, 2014.

CALOSCI, L.: "Comerciantes genoveses en Barcelona entre los siglos XVIII-XIX. La familia Villavecchia". *Actas Ier Congrès d'Història marítima de Catalunya*, Barcelona 2002.

CAMINO ROMERO, A.: *La casa de Dios en Málaga: La Hermandad de la Caridad de Nuestro Señor Jesucristo y la Iglesia-Hospital de San Julián*. Tesis doctoral, Málaga 2009.

CANDIOTI, A.M.: *Historia de la institución consular en la Antigüedad y en la Edad Media*, Buenos Aires, 1943.

CARLOS MORALES de, C.J.: *Felipe II. El imperio en bancarrota: la Hacienda Real de Castilla y los negocios financieros del Rey Prudente*. Dilema 2009.

CARRASCO GONZÁLEZ, G.: "La délégation consulaire des États-Unis à Cadix au debut du XIXe siècle" en ULBERT, J. Y PRIJAC, L.: *Consuls et services consulaires au XIXe siècle*, Rennes, Université de Bretagne-Sud, 2006.

CERVERA Y JIMÉNEZ ALFARO, F.: *Jorge Juan y la colonización española de América*, Madrid 1927.

CHAMIZO DE LA RUBIA, J. y MOLI FRIGOLA, M.: "Los consulados pontificios en la Andalucía del siglo XIX" en *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía*, 1976, pp. 49-65.

- CIASCA, R.: “Istruzioni e relazioni degli ambasciatori genovesi”. *Istituto storico italiano per l’età moderna e contemporânea*, Roma 1968.
- COLLADO VILLALTA, p.: “La nación genovesa en la Sevilla de la Carrera de Indias: declive mercantil y pérdida de la autonomía consular”, en *Presencia italiana en Andalucía, siglos XIV-XVII, Actas del Coloquio hispano-italiano*, Sevilla 1985, pp. 53-114.
- CONTINO, E.: *Le funzioni dei consoli e lo sviluppo del commercio marittimo del Regno di Napoli nel secolo XVIII*, Giannini, Nápoles 1983.
- CRAS, J.: “Une approche archivistique des consulats de la Nation française: les actes de chancellerie consulaire sous l’Ancien Regime”, en ULBERT, J. y LE BOUËDEC, R.; (dir.). *La fonction consulaire à l’époque moderne. L’affirmation d’une institution économique et politique (1500-1700)*, Rennes 2006, pp.51-84.
- CRESPO SOLANA, A.: *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el mundo hispánico (1500-1830)*, Doce Calles, Madrid 2010.
- _____, “Diasporas and the integration of *merchant colonies*: Flemish and dutch Networks in early modern Spain”. *Le Verger- bouquet V*, (2014), pp. 1-21.
- CRESPO SOLANA, A. y MONTOJO MONTOJO, V.: “La Junta de Dependencias de Extranjeros (1714-1800): Trasfondo socio-político de una historia institucional, *Hispania*, LXIX, 232, pp. 363-394.
- DENIS-DELACOUR, C.: “Consolato del mare, Consoli et Capitani á Civitavecchia (1741-1797). L’expresion institutionelle du positionnement économique des acteurs, *Rives méditerranéennes*, 41, (2012), pp. 161-182.
- _____, “L’intermédiation consulaire et ses concurrences locales sur les rives pontificales. Le cas du marché des transporteurs mordiques au XVIIIe siècle”. *Cahiers de la Méditerranée*, 88. <http://cdlm.revues.org/7599>.
- DOMÍNGUEZ ORTÍZ, A.: “Los extranjeros en la vida española”, *Estudios de historia social de España*, vol. 4-2, 1960, pp. 293-426.
- _____, *La sociedad española en el siglo XVIII*. Monografías histórico-sociales, vol.1, Madrid, 1955.

- DOUGLAS INGLIS, G. y KUETHE, A.J.: “El Consulado de Cádiz y el reglamento de comercio libre de 1765” en TORRES RAMÍREZ, B. y HERNÁNDEZ PALOMO, J.J.: *Andalucía y América en el siglo XVIII: actas de las IV jornadas de Andalucía y América, vol.1*, Universidad de Santa María de la Rábida 1985, pp. 79-96.
- FÁBREGAS GARCÍA, A.: “Redes de comercio y articulación portuaria del reino de Granada: puertos y escalas en el tráfico marítimo bajomedieval”. *Chronica Nova*, nº 30, (2003-2004), pp. 69-102.
- FAIVRE d’ARCIER.: “Le service consulaire au Levant á la fin du XVIIIe siècle et son évolution sous la Révolution.”, en ULBERT, J. y LE BOUËDEC, R. (dir.). *La fonction consulaire à l’époque moderne. L’affirmation d’une institution économique et politique (1500-1700)*, Rennes, (2006), pp. 161-190.
- FERREIRA PRIEGUE, E.M.: “Cónsules de castellanos y cónsules de españoles en el Mediterráneo bajomedieval” en *Castilla y Europa: comercio y mercaderes en los siglos XIV, XV y XVI*, 1995, pp. 191-240.
- FILIPPINI, J.P.: “I marinai francese e il loro console a Livorno nel Settecento” en RAGOSYA, R. (coord.); *Le genti del mare Mediterraneo*, vol.II, Pironti, Napoli, pp. 1031-1045.
- FRANCH BENAVENT, R.: y MUÑOZ NAVARRO, D.: “Minorías extranjeras y competencia mercantil: Franceses y malteses en el comercio valenciano del siglo XVIII”, *Minius*, nº20, (2012), pp. 61-92.
- _____, “Inmigración extranjera y reacciones de xenofobia a finales del Antiguo Régimen: algunas consideraciones sobre su incidencia en los casos de Valencia y Alicante”. *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, nº53, (2003), pp. 117-132.
- FRIGO, D.: “Ambasciatori, ambasciate, immunità diplomatiche nella letteratura politica italiana (secc. XVI-XVIII), *Mefrim, Italie e Mediterranée*, 1191-1, (2007), pp. 31-38.
- FUSARO, M.: “Gli uomini d’affari stranieri a Italia” en *Il Rinascimento Italiano e l’Europa*, vol.4, FRANCHESCI, F.; GOLDTHWAITE, R.A. y MUELLER, R.C. (dirs.), Fondazione Cassamarca, Treviso 2007, pp. 366-395.
- GARCÍA CASTILLO, J.: *La institución consular en Málaga (1640-2003)*, Fundación Unicaja, Málaga 2003.

- GARCÍA MARTÍN, P.: “Historiografía de las “lenguas” hispanas de la Orden de Malta en la época Moderna”, *Studia Historica*, 24, (2002), pp. 141-172.
- GARCÍA-MAURIÑO MUNDI, M.: *La pugna entre el Consulado de Cádiz y los jenízaros por las exportaciones a Indias (1720-1765)*. Universidad de Sevilla, Secretariado de Publicaciones, 1999.
- GARCÍA MONTORO, C.: “Málaga festeja la proclamación de Carlos IV”, *Jábega*, nº 4, (1973), pp. 41-42.
- GAUTIER, A.: “Les drogmans des consulats” en ULBERT, J. y LE BOUËDEC, R. (dir.). *La fonction consulaire à l’époque moderne. L’affirmation d’une institution économique et politique (1500-1700)*, Rennes 2006, pp. 85-104.
- GIRARD Y REBULL, A.: *El comercio francés en Sevilla y Cádiz en tiempos de los Habsburgo: contribución al estudio del comercio extranjero en la España de los siglos XVI al XVIII*. Sevilla, 2006.
- GIRÓN PASCUAL, R.M.: “Las Indias de Génova. Mercaderes genoveses en el reino de Granada durante la Edad Moderna”. Tesis doctoral. Universidad de Granada, 2012.
- GONZÁLEZ ARÉVALO, R.: “Las galeras mercantiles de Florencia en el reino de Granada en el siglo XV”. *Anuario de Estudios medievales*, nº 41, 1, (2011), pp. 125-149.
- GONZÁLEZ BELTRÁN, J.M.: “Extranjeros en el siglo XVIII: procesos de integración y de solidaridad interna”. *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Málaga 2003, Tomo I, pp. 379-389.
- GONZÁLEZ DíEZ, E.: “De Burgos a Brujas: aproximación al primitivo arbitraje consular” *Estudios jurídicos sobre la empresa y los negocios: una perspectiva multidisciplinar*, Burgos 2011, pp. 501-518.
- HERMANN, C.: “Affirmation de la souveraineté nationale et déclin des privilèges français en Espagne au XVIIIe siècle”, en DEDIEU, J.P. y VINCENT, B., (eds.), *L’Espagne, l’État, les Lumières. Mélanges en honneur de Didier Ozanam*. Madrid-Bordeaux, Casa de Velázquez-Maison des Pays Ibériques 2004, pp. 27-40.
- HORII, Y.: “Capitulations and Negotiations. The role of the Venetian consul in the early Ottoman Egypt”, *Mediterranean World*, 19, (2008), pp. 207-216.

- HRODEJ, P.: *Jacques Cassard: armateur et corsaire du Roi-Soleil*. Presses Universitaires de Rennes 2002.
- IGLESIAS NÚÑEZ, F.J.: “Prácticas mercantiles y estrategias familiares de los genoveses. Almería. Siglo XVIII”, *Chronica Nova*, 29, (2002), pp. 141-178.
- IGLESIAS RODRÍGUEZ, J.J.: “Mecanismos de integración y promoción social de los extranjeros en las ciudades de la Andalucía Atlántica” en GONZÁLEZ CRUZ, D.(ed.): *Represión, tolerancia e integración en España y América. Extranjeros, esclavos, indígenas y mestizos durante el siglo XVIII*, Doce Calles, Madrid 2014, pp. 171-199.
- IGUAL LUIS, D. y NAVARRO ESPINACH, G.: “Los genoveses en España en el tránsito del siglo XV al XVI”, *Historia, Instituciones, Documentos*, nº 24, (1997), pp. 261-332.
- KAPS, K.: “Entre el servicio estatal y los negocios transnacionales: el caso de Paolo Greppi, cónsul imperial en Cádiz (1774-1791)” en *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principios de la Edad Contemporánea*, Doce Calles, Madrid 2012, pp. 225-237.
- _____, “¿Una burguesía mercantil periférica? Redes y prácticas de negocio de comerciantes lombardos en Cádiz en la segunda mitad del siglo XVIII”. *XII Reunión de la Fundación Española de Historia Moderna*, Universidad de Sevilla, 4 junio de 2014, pp. 1-14.
- KENNEDY, Ch. S.: *The American Consul: a History of the United States Consular Service*, New York, 1990.
- LACOMBA, J.A.: “Málaga a finales del siglo XVIII. Una ciudad próspera”. *Jábega*, (1973), pp. 61-64.
- LAIGUE DE, L.: “L’institution consulaire. Son passé historique depuis l’antiquité grecque jusqu’au commencement du premier Empire (1806)”, *Revue d’Histoire Diplomatique*, vol.4, 1890.
- LARIO DE OÑATE, M.C.: *La colonia mercantil británica e irlandesa en Cádiz a finales del siglo XVIII*. Cádiz, Universidad de Cádiz, 2000.
- LIVA, G.: “L’Archivio Greppi e l’attività della filiale di P.G. a Cadice nella corrispondenza commerciale (1769-1799)”, *Archivio Storico Lombardo*, CXXII, 1995, pp. 431-487.

- LÓPEZ BERNAL, J.M.: *Origen y evolución de la institución consular extranjera en Sevilla (siglos XIII-XX)*, Sevilla 2004.
- LORENZO MODIA, M.J.: “Una patente desconocida del siglo XVIII.” *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*. Tomo II, Málaga 2003, pp. 527-533.
- MAESTRE DE SAN JUAN PELEGRÍN, F.: “Origen y nacimiento de un pueblo de la comarca de Cartagena: Los Molinos Marfagones”, *Revista Murciana de Antropología*, nº 10, (2004), pp.47-58.
- MAIRAL JIMÉNEZ, M^a. C.: *El censo malagueño de 1771: una comprobación del Catastro de Ensenada en el contexto de la Única Contribución*, Ayuntamiento de Málaga 1999.
- , “Aproximación al estudio del término rural de Málaga a través de las diezmerías” en *El mundo rural en la España Moderna*, Actas de la VII Reunión Científica de la FEHM, Cuenca 2004, pp. 621-635-
- MAIXÉ ALTÉS, J.C. : “Parentesco y relaciones sociales en el seno de la burguesía barcelonesa. Los extranjeros en la Barcelona de los s. XVII y XVIII”. *Manuscrits. Revista d’història moderna*, nº6, Barcelona 1987, pp. 151-180.
- , *Comercio y banca en la Cataluña del siglo XVIII: la Compañía Bensi y Merizano de Barcelona (1724-1750)*. Departamentos de Historia e Institucions Econòmiques, Universidad de la Coruña 1994.
- MALLIA-MILANÉS, V.: “The Maltese consulate in Venice during the XVIIIth century. A study in the manner of appointment of Maltese consuls overseas” *Melita Historica*, 5, (1971), pp. 321-333.
- MARESCA, A.: *Las relaciones consulares*. Aguilar, Madrid 1974.
- MARTÍNEZ ESPAÑOL, G.: “La comunidad maltesa en las tierras meridionales alicantinas, tras la medianía del siglo XVIII”. *Revista del Vinalopó*, nº 12, (2009), pp. 209-228.
- MARZAGALLI, S.(dir.): *Les consuls en Méditerranée, agents d’information, XVI-XX siècles*, Classiques Garnier, París 2015.
- MAURO, F.: “Merchant communities, 1350-1750”, en TRACY, J. (ed.) *The Rise of Merchant Empires. Long Distance Trade in the Early Modern World, 1350-1750*, Cambridge, Cambridge University Press 1990, pp. 255-286.

- MELISSEN, J. y FERNÁNDEZ, A.M.: *Consular Affairs and Diplomacy*, Leiden, Martinus Nijhoff Publishers, 2011.
- MÉZIN, A.: *Les consuls de France au siècle des Lumières (1715-1792)*, Direction des Archives et de la Documentation-Ministère des Affaires étrangères, Paris 1995.
- MITIC, I.: “Dubrovacki konzularni predstavnici na Siciliji od kraja XIV do početka XIX stoljeca”. *Radovi Instituta za povijest Filozofskog fakulteta Sveucilista u Zagrebu*, 16 (1983), pp. 97-108.
- MONTOJO MONTOJO, V.: “Crecimiento mercantil y desarrollo corporativo en España: los consulados extraterritoriales (siglos XVI-XVII)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, LXII (1992), pp. 47-66.
- MULLER, L.: *Consuls, Corsairs and Commerce. The Swedish Consular Service and Long-distance shipping, 1720-1815*, Uppsala, Acta Universitatis Upsaliensis, 2004.
- , “Swedish consular reports as a source of business information, 1700-1800”. *XIV International Economy History Congress*, Helsinki 2006.
- MULLER; L y OJALA, J.: Consular services of the Nordic Countries during the Eighteenth and Nineteenth centuries: Did they really work? En BOYCE, G y GORSKI, R.(dirs.) *Resources and infrastructures in the Maritime Economy, 1500-2000*, número temático de *Research in Maritime History* 22, (2002), pp.23-41.
- NÚÑEZ HERNÁNDEZ, J. y MARTÍ MARTÍ, X.: *La función consular en el derecho español*, Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid 2009.
- , “A history of the Spanish consular service: an institution in its own right” en MELISSEN, J. y FERNÁNDEZ, A.M. (eds.), *Consular Affairs and Diplomacy*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden 2011, pp. 247-274.
- OCHOA BRUN, M.Á.: *Historia de la Diplomacia Española*, vol. III, Madrid, Biblioteca Diplomática Española, 1995.
- ORTEGO GIL, P.: “Lo gubernativo y lo contencioso en los consulados borbónicos”. *Dereito*, vol.8, nº 2, (1999), pp. 167-201.
- PAGRATIS, G.D.: “I Consolati della Repubblica Settinsulare in Sicilia (1800-1807)” *2nd. Mediterranean Maritime History Network Conference*, Messina-Taormina, 2-7 de mayo 2006, publicado online:

www.scrib.com/doc/13838452/The-Consulates-of-the-Sept-Insular-Republic-1800

- PANESSA, G.: *Nazione e consolati in Livorno. 400 anni di storia*. Belforte, Livorno 1998.
- PAULLIN, Ch. O.: *Diplomatic negotiations of American Naval Officers, 1778-1883*, Johns Hopkins Press, Baltimore 1912.
- PEDANI, M.P.: “Consoli veneziani nei porti del Mediterraneo in età moderna” en CANCELA, R. (dir.), *Mediterraneo in armi (secc. XV-XVIII)*, Associazione Mediterranea, Palermo 2007, pp. 175-205.
- PELLEGRINI, S.: “Las Islas Canarias en la correspondencia de los cónsules genoveses en Cádiz”. *XVI Coloquio de Historia Canario-Americana*, Las Palmas de Gran Canaria 2004, pp. 481-498.
- PEÑAFIEL RAMÓN, A.: *Amos y esclavos en la Murcia del Setecientos*, Academia Alfonso X el Sabio, Murcia 1991.
- PÉREZ PEÑA, R.: *La soberana Orden de Malta a través de diez siglos de historia y su relación con la acción humanitaria*. Tesis doctoral, Málaga 2009.
- PEZZI CRISTÓBAL, P.: “El predominio extranjero en el comercio exportador de Vélez Málaga durante el siglo XVIII.” *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en España”*, Universidad de Málaga 2003, pp. 529-541.
- _____, “Mujeres en el contrabando. La participación femenina en un negocio de hombres”. *Baetica*, 34, (2012), pp. 391-401
- PLASENCIA PEÑA, J.J.: “Málaga, enclave militar borbónico en la guerra de Sucesión Española”, *Jábega*, nº49, 1985, pp. 44-54.
- POUMARÈDE, G.: “Naissance d’une institution royale: les consuls de la nation française en Levant et en Barbarie aux XVIe et XVIIe siècles”. *Annuaire-bulletin de la Société de l’histoire de France*, Paris 2001 (2003), pp. 65-128.
- _____, “Le consul dans les dictionnaires et le droit des gens: émergence et affirmation d’une institution nouvelle (XVIe-XVIIIe siècles), en ULBERT, J. y LE BOUËDEC, R. (dirs.), *La fonction consulaire à l’époque moderne. L’affirmation d’une institution économique et politique (1500-1800)*, Rennes 2006.

POURCHASSE, P.: “Les consulats, un service essentiel pour le monde négociant: une approche comparative entre la France et la Scandinavie”, en ULBERT, J y LE BOUËDEC, R. (dirs.), *La fonction consulaire à l'époque moderne. L'affirmation d'une institution économique et politique (1500-1800)*, Rennes, 2006.

PRADELLS NADAL. : “Los cónsules españoles del siglo XVIII. Caracteres profesionales y vida cotidiana”, *Revista de Historia Moderna: anales de la Universidad de Alicante*, 10, (1991), pp. 209-262.

_____, *Diplomacia y comercio. La expansión consular española en el siglo XVIII*, Alicante, Secretariado de Publicaciones de la Universidad. Instituto de Cultura Juan Gil-Albert, 1992.

QUINTANA TORET, F.J.: “La crisis del comercio malagueño en la transición del siglo XVII al XVIII (1678-1714)”, *Baetica*, 7, (1984), pp. 279-290.

RECIO MORALES, Ó.: “Las reformas carolinas y los comerciantes extranjeros en España: actitudes y respuestas de las “naciones” a la ofensiva regalista, 1759-1793”, *Hispania*, 240, (2012), pp. 67-94.

_____, “Los espacios físicos de representatividad de las comunidades extranjeras en España. Un estado de la cuestión”; en GARCÍA GARCÍA, B.J. y RECIO MORALES, Ó (eds.), *Las corporaciones de nación en la Monarquía Hispánica (1580-1750). Identidad, patronazgo y redes de sociabilidad*. Madrid. Doce Calles, 2014, pp.13-35.

REDER GADOW, M.: “El comerciante flamenco Henrique Baneswick y su integración en la sociedad malagueña (s. XVII-XVIII)”. *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Tomo I, Málaga 2002, pp. 569-581.

_____, “La proclamación de Carlos IV en Málaga: la simbología del poder.” en GONZÁLEZ ENCISO y USUNÁRIZ GARAYOA (dirs.), *Imagen del rey, imagen de los reinos. Las ceremonias públicas en la España Moderna (1500-1814)*, Pamplona, 1999.

RODRÍGUEZ ALEMÁN, I.: “Corrientes migratorias con destino a Málaga en el siglo XVIII. Análisis de la incidencia francesa”. *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España Moderna”*, Tomo I, pp. 583-596.

_____, *Inmigrantes de origen extranjero en Málaga (1564-1700)*, Málaga, Servicio de Publicaciones Universidad de Málaga 2007.

- RUBIO ARGÜELLES, Á.: *Pequeña historia de Málaga del siglo XVIII*. Madrid, 1951.
- RUIZ POVEDANO, J.M.: “El consulado catalán en Málaga en época de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval*, nº10, (1987), pp. 419-444.
- SALAS AUSÉNS, J.A.: “Pequeños comerciantes extranjeros en la España del siglo XVIII”, en CRESPO SOLANA, A. (coord.), *Comunidades transnacionales. Colonias de mercaderes extranjeros en el mundo atlántico (1500-1830)*, Doce Calles, Madrid 2010, pp. 123-142.
- _____, “Leyes de inmigración y flujos migratorios en la España Moderna”. *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en España”*, Málaga, Universidad de Málaga 2003, pp. 681-697.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, R.: “Los malteses en el puerto siglo XVIII: su pleito con los mercaderes de vareo”. *Revista de Historia de El Puerto*, (1988), pp. 79-93.
- SÁNCHEZ YÁÑEZ, M.: “Medidas referidas a los extranjeros a final del siglo XVIII. La situación en tiempos de la Revolución francesa”. *Congreso do Patrimonio da Diocesis de Mondoñedo*, Mondoñedo 2000, pp. 323-362.
- SANCHO DE SOPRANIS, H.: “Los genoveses en la región gaditano-xericiense de 1460 a 1800”. *Hispania*, nº 32, (1948), pp. 355-402.
- SANTOS ARREBOLA, M^a.S.: “La gestión del consulado del Mar de Málaga: 1785-1787”, *Espacio, Tiempo y Forma, Serie IV, H^a. Moderna*, tomo7, 1994, pp. 365-376.
- _____, “Fiestas regias en Málaga: Proclamación de los Borbones durante el siglo XVIII” en *Campo y campesinos en la España Moderna. Culturas políticas en el mundo hispánico*. FEHM, Madrid, 2012
- SANZ AYÁN, C.: “Negociadores y capitales holandeses en los sistemas de abastecimiento de pertrechos navales de la monarquía hispánica durante el siglo XVII”. *Hispania*, vol.52, nº 182, (1992), pp. 915-945.
- SÉMPÉRE, J.: *Le consulat français de Barcelone: une institution en construction (1679-1716)*, École de Chartes, Paris 2010.
- STEENSGAARD, N.: “Consuls and Nations from the Levant from 1570 to 1650”, *Scandinavian Economic History Review*, 15/1-2, 1967, pp. 13-55.

- TORRE FAZIO, de la, J.: “La Hacienda de Giró: un patrimonio emblemático malagueño irrecuperable”. *Boletín de Arte*, nº 28, Universidad de Málaga 2007.
- TRAMPUS, A.: “Le diplomate vénitien entre les XVIe et XVIIIe siècles; status, rôles et fonctions”. *Études de lettres*, 3. edl.revues.org/259.
- ULBERT, J. y LE BOUËDEC, G. (dir.). *La fonction consulaire à l'époque moderne. L'affirmation d'une institution économique et politique (1500-1700)*, Rennes 2006.
- ULBERT, J.: “A history of the French consular services” en MELISSEN, J. y FERNÁNDEZ, A.M. (eds.). *Consular Affairs and Diplomacy*, Martinus Nijhoff Publishers, Leiden 2011, pp. 304-413.
- VALVERDE, N.: *Un mundo en equilibrio (Jorge Juan, 1713-1773)*, Fundación Jorge Juan, Madrid 2012.
- VASSALLO, C.: “The Consular Network of XVIIIth century-Malta”. *Proceedings of History Week*, Malta 1994, pp. 51-62.
- , “The Brigantine Trade in XVIIIth century Malta”. *Proceedings of History Week*, Malta 1993, pp. 107-122.
- , *Corsairing to commerce: Maltese merchants in XVIIIth century Spain*. Malta. Malta University Publishers, 1997.
- , “Diaspora entrepreneurial networks: the Maltese in Eighteen century Spain. A comparative perspective.” en *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en la España moderna”*, Málaga 2003, Tomo I, pp. 667-680.
- VELASCO HERNÁNDEZ, F.: “La colonia extranjera de Cartagena en los siglos XVI y XVII: poder económico y arraigo social”. *I Coloquio Internacional “Los extranjeros en España Moderna”*, Málaga 2003, pp. 681-693.
- VENERI, M.E.: “Profili di consoli del Regnum Sardiniae e del Regno d'Italia che operarono nel Mediterraneo nelle Americhe nel XIX secolo”. *Ammentu. Bolletino Archivistico, Storico e Consolare del Mediterraneo*, nº 3, (2013), pp. 182-193.
- VILLAR, GARCÍA, M. B.: “La matrícula de extranjeros de Málaga en 1765”. *Baetica, I*, 1978, pp. 359-390.

- _____, “Notas sobre la burguesía mercantil malagueña entre 1750 y 1830”, *Baetica*, 4, (1981), pp. 253-264.
- _____, “Aproximación al estudio del capital extranjero en Málaga en la crisis del Antiguo Régimen”. *Baetica* 2-II, (1979), pp. 205-229.
- _____, “La burguesía de origen extranjero en la España del siglo XVIII”, *Baetica*, 18, (1996), pp. 437-455.
- _____, *Los extranjeros en Málaga en el siglo XVIII*. Córdoba. Publicaciones Caja de Ahorros de Córdoba. 1982.
- _____, “Los extranjeros en la España Moderna. Un campo historiográfico en expansión”, *Baetica*, 29, (2007), pp. 443-461.
- _____, “Retazos de vida en la documentación notarial. Testamentos malagueños del siglo XVIII” en GARCÍA MONTORO, C. (coord.): *Voces de la memoria. Retazos de vida en Málaga (s.XVIII-XX)*, Universidad de Málaga, Málaga 2002, pp. 11-63.
- _____, “Las estrategias familiares de la burguesía mercantil en el siglo XVIII. Algunos ejemplos malagueños” en CASEY, J. y HERNÁNDEZ FRANCO, J.: *Familia, parentesco y linaje*. Seminario Familia y élite de poder en el reino de Murcia, siglos XV-XIX, Universidad de Murcia 1997, pp. 311-321.
- VILLAR GARCÍA, M.B. y PEZZI CRISTÓBAL, P.: (dirs.). *Los extranjeros en la España moderna*, Universidad de Málaga, Málaga 2003.
- VILLAS TINOCO, S.: “Una concordancia fiscal. Aproximación a la historia municipal malagueña del siglo XVIII”. *Baetica*, 10, (1987), pp. 327-341
- _____, “Las manufacturas en la estructura económica del siglo XVIII”. *Baetica*, 14, (1992), pp. 297-312.
- _____, *Málaga, 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Málaga. Fundación Tabacalera. 1995.
- _____, *Málaga en tiempos de la Revolución Francesa*. Málaga 1979.
- VITALE, V.: *Diplomatici e consoli della Repubblica di Genova*, Società Ligure di Storia Patria, Génova 1934.
- _____, *La diplomazia genovese*. Istituto per gli studi di politica internazionale, Milan 1941.

YUN CASALILLA, B. (dir.): *Las redes del imperio. Élités sociales en la articulación de la Monarquía Hispánica, 1492-1714*, Universidad Pablo de Olavide 2009.

ZAMORA RODRIGUEZ, F.: “Génova y Livorno en la estructura imperial hispánica. La familia Gavi al frente del consulado español en Livorno”, en HERRERO SÁNCHEZ, M. y otros (coords.), *Génova y la Monarquía Hispánica (1528-1713)*, Società Ligure di Storia Patria, Génova 2011, pp. 585-616.

_____, “Dar el cordero en guarda del lobo. Control hispánico sobre los consulados de extranjeros durante el siglo XVII e inicios del XVIII.” *Tiempos Modernos*, 3(2015/1). Publicación electrónica.

_____, “El consulado florentino en Nápoles y el fortalecimiento del estado mediceo a finales del XVII” en AGLIETTI, M., HERRERO SÁNCHEZ, M; y ZAMORA RODRIGUEZ, F.; *Los cónsules de extranjeros en la Edad Moderna y a principio de la Edad Contemporánea*, Doce Calles, Madrid 2013, pp. 57-71.

_____, “Privato versus pubblico. L’attività dei primi consoli spagnoli nella Livorno granducale”, *Nuovi Studi Livornesi*, vol.XVII ,(2010), pp. 43-65.

ZAPPIA, A.: *Rapporti diplomatici e commerciali tra la Repubblica di Genova ed il Nord Africa su finire del XVIII secolo*. Tesis doctoral. Università di Genova 2012.

_____, “Si sta in atenzione dalle nuove del Levante. L’ultima guerra véneto-turca nelle relazioni dei rappresentanti genovesi (1714-1718). *Studi veneziani*, LXXI, Venecia 2015.

ZAUGG, R.: *Stranieri di antico regime. Mercanti, giudici e consoli nella Napoli del Settecento*, Viella, Roma 2011.

V.V.A.A.: *Actas Primer Coloquio Internacional Hispano-Maltés de Historia*. Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional; Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid 1991.

V.V.A.A. *Anali Historijskog u Dubrovniku*, vols. 6-9, Dubrovnik 1959.

7 APÉNDICE DOCUMENTAL.

Documento nº 1 .Copia de la Bula de nombramiento como cónsul de Esteban Fleury de Vereylles (A.M.M., Libro de Provisiones nº 87, fol 150 rº y vº).

Frater don Raymundo Perellós y Rocafull, por la gracia de Dios, maestro humilde de la sagrada Casa y Hospital de San Juan Jerosolimitano y de la horden militar de el Santo Sepulcro de Jesuchristo y custodia de sus pobres a el discreto don Esteban Fleury de Vareilles, nuestro querido, salud en el señor y nuestro buen afecto. Siendo que los súbditos y vasallos de nuestra Religión, tanto los de esta nuestra isla de Malta, como de la de Gaudisio, acostumbran tener un cónsul en las ciudades marítimas, y en particular en essa ciudad de Málaga, a donde acuden frecuencia y que necesitan mucho de un hombre caval que exercite tal oficio, para la conveniencia, utilidad y provecho de sus negocios. Por lo que habiendo precedido el informe necesario por nos hecho de testigos fidedignos de vuestra vida, costumbres, honrado proceder, legalidad y experiencia en los tratos y sabido por parte segura, aconsintiendo a la súplica que se nos ha hecho de la vuestra, en virtud de las presentes a vos el susodicho discreto don Esteban Fleury de

Vareilles, hacemos, creamos y constituimos cónsul en la dicha ciudad de Málaga de los susodichos nuestros súbditos y vasallos de éstas nuestras islas de Malta y Gaudisio, durante nuestro beneplácito, para que les solicitéis mantener, guardar y defender sus derechos con toda la jurisdicción, authoridad, poder, cargos, honras, emolumentos, lucros, privilexios y prerrogativas, de las cuáles acostumbran gozar y en cualquier forma y modo deven y pueden y deven usar y goçar tales cónsules, mandando a los susodichos nuestros súbditos y vasallos en virtud, fuerza y rigor de la fidelidad, lealtad y omenage que nos deven guardar, que a vos (a quién damos el permiso) desde luego os reconozcan por cónsul y juez dellos, y que como a tal os obedezcan, atiendan, deen toda aiuda, auxilio y favor, hagan y respondan en todo alo que concierne el oficio de dicho Consulado. Y a este fin, rogamos al Excmo. señor Governador de la susodicha ciudad de Málaga, y a los otros qualesquiere Reales ministros, a quienes pertenece tomar conocimiento, que os admitan y recivan como tal cónsul y, que os permitan el ejerçio de la juresdicción que se acostumbra, y que favorezcan y auxilien a los dichos nuestros súbditos y vasallos, que haremos al tanto en los districtos de nuestra jurisdicción y nos mostraremos agradecidos en quanto nuestras fuerças alcancen siendo requeridos. En fé de que damos la presente nuestra bula impresa con nuestra impronta magistral de cera negra. En Malta, en nuestro convento en día dos de Junio de mil settecientos y ocho años. Registrada en Chancillería. Frater don Fernando Contreras, vicecanciller.

Documento 2. Petición de don Francisco María Molinari sobre que se le dé trigo del embargado a los Venesbiques (A.M.M., Actas capitulares n° 113, fols. 55 v°-56 v° y 61 r° y v°. 15-3-1708.

(fols. 55v°-56v°)

El señor Don Fernando de Viana y Pliego dijo que aviéndose dado noticia por el señor don Juan de Vergara de que se estaba vendiendo por don Francisco María Molinari y don Gaspar de Venesbique el trigo que había desembarcado y que este era de muy mala calidad como se avrá experimentado por el pan que se halló estar vendiendo de panadero por ser muy perjudicial a la salud. La ciudad acordó se reconociese el dicho trigo por el señor Alcalde mayor y por los caballeros diputados del mes y asimismo por los señores don Cristóbal de Vilches, don Juan de Vergara y don Joseph de Mora, por su petición pidieron ante el señor Governador mandase prohivir la venta del dicho trigo y que se echasen candados en los almagazenes, lo qual se mandó por sierto y se les notificó y porque el que propone en execución de lo acordado por esta ciudad a hecho amazar y hazer pan de la harina del dicho trigo en su casa para mayor satisfacción y en la de dicho panadero cuyo pan mandamos que los porteros lo entrasen en esta sala capitular e la ciudad mandó que los dichos porteros llamasen los médicos y quatro panaderos, haviéndolo hecho entraron en esta sala capitular: Juan Ruiz, Cristóbal Martín, Juan Gueso y Francisco Ruiz, panadero, haviendo visto el dicho pan y probádolo dijeron que les pareze tiene umedad el trigo de que es el dicho pan y que de resulta el olor y rexeleo (sic) que da al paladar y que, aunque beneficiándolo bien se podría gastar los más de los panaderos por no saberle dar el beneficio sacarán

siempre el pan de mala calidad y que beneficiándolo, bien les parece será mejor que el de sevada y esto dijeron devajo de juramento que dijeron a Dios y a una cruz e la ciudad les mandó salir de esta sala capitular y que se entrasen los médicos y con efetto entraron el licenciado don Juan de Olivares presbítero, don Francisco de Porras y don Miguel Girón, médicos en esta ciudad, habiendo visto la declaración de los panaderos y el pan que en diferentes amasijos se a hecho, dijeron les parece que el trigo de que este se compone es de mala calidad y esta vía de corromperse como se conoce por el fettor que tiene de la corrucción e que así que se beneficie respecto de estar ya en su principio empezado a corromper nunca a de ser a propósito de alimento, antes sí materia para engendrar malos umores y ser causa de las enfermedades que se enxendran de tales alimentos y que se an experimentado en esta ciudad y que les parece ser esto así e que el pan de sevada así que no usado, es de mejor alimento que este, por no tener corrupción alguna y que este es su parezer. La ciudad, aviendo visto las declaraciones de los médicos, acordó se echen los candados que están mandados echar en el almacén o almazenes del dicho trigo, y se les notifique lo embarquen y saquen de esta ciudad, cometido a los caballeros diputados de visita de navíos: que se ponga testimonio a continuación de los autos hechos por don Urbano de Ahumada en horden a la calidad del dicho trigo.

(fols. 61 rº-vº)

Leyóse en este cabildo una petición al señor Gobernador por don Francisco María Molinari remitida a la ciudad por su escribano para que mando citar a este Cavildo, cuyo thenor es como se sigue: Don Francisco María

Molinari, cónsul por la Sereníssima República de Génova en esta ciudad, costa y reino de Granada como mejor aya lugar, paresco ante vos e digo que, hallándose en el puerto de esta dicha ciudad diferentes embarcaciones de mi nación quales están en ella traficando en virtud de las Reales cédulas los frutos de que abunda este pueblo, e acudido para que Vuestra Excelencia según lo que se a estilado antes, se sirviese mandar dar su licencia para que pudiesen dichas embarcaciones y sus patrones llevar abordo las porciones de vizcocho necesarias para el mantenimiento de sus equipaxes y por V.E. se me a denegado en el supuesto de que dicho bizcocho e víveres hacen falta para el público mantenimiento, respetto de la falta de granos con que se halla esta ciudad porque de no dárseles a las dichas embarcaciones las provisiones que necesitan para dicho mantenimiento se verán obligadas a irse e dello resultará el considerable daño a los Reales averes y a la causa pública y beneficio común, pues no sacando los frutos y cesando su extracción consiguientemente es visto seguirse dichos perjuicios. Que atento a hallarse en esta ciudad dicha partida de trigo que trajo el capitán Carlos de Canto, de dicha nación que es de los que más necesitan dicha provisión de víveres por tenerlo por equipaje a bordo de su navío cuyo cargo tienen horden don Gaspar y don Agustín Banesvique, de este comercio, de no venderlo: a V.E. pido y suplico se sirva concederme licencia para que me entreguen cient fanegas de dicho trigo y las que más fueren necesarias para hazer bizcocho para el mantenimiento del dicho capitán que lo trajo como de las demás embarcaciones que aquí se hallan y por tiempo, vinieren cuya distribución estoy pronto a hazer con las licencias de V.E. obligándome a dar paradero de que el dicho trigo que se me entregare no se esponderá en otra cosa sino

en la fábrica del dicho bizcocho para gasto de dichas embarcaciones que con esto se obró el que provean de los víveres que pueden hacer falta al común de la ciudad que no cesara la expedición y tráfico de dichos frutos en beneficio de dichos averes y vecinos y de lo que se proveyere se servirá V.E. mandar darme testimonio con ynserción de este pedimiento para los efectos que convengan para dichos mis nacionales pido justicia y hago el pedimiento y pedimientos que más convengan. Francisco María Molinari. Vista por la ciudad, acordó se guarde lo acordado en esta razón en el cabildo que zelebró en diez y seis de febrero pasado de este presente año.

Documento n° 3. Carta de Fleury de Vareilles a Maurepas, secretario de
Marina de Luis XV de Francia.*

Espagne, Le sieur Fleury de Vareilles

A Malaga, le 2 aoust 1729.

J'ay receu la lettre que Vostre Excellence m'a fait l'honneur de m'crire le 9 du mois dernier.

Le 26 du même, j'ay eu celui de représenter à Vostre Excellence ce qu'il a paru le plus convenable au sujet des captifs François à Miquinez, quoique la proposition paroîtra extraordinaire aux Reverends Peres de la Redemption et contre leur constitution; on est souvent obligé à ce servir de voie indirecte pour venir à bout de ses desseins.

J'ay eu aussy l'honneur de représenter à Vostre Excellence que les Reverends Peres de la Redemption d'Espagne n'ont jusqu'à present aucune esperance de pouvoir traiter par voie de Ceuta la negociation des captifs de leur nation, ce qui m'a été encoré confirmé hier par le superieur du couvent de cette ville.

Il est arrivé depuis quatre jours un bâtiment espagnol venant de la place du Peñon à 7 lieues de Tetuan, et un ingenieur venu sur ce bâtiment m'a aussy confirmé que cette derniere place estoit attaquée par le bacha Ben Aly pour la reduire à son obeissance comme j'ay eu l'honneur d'en informer Vostre Excellence par ma presedente, comme aussy du depart du nouveau roy de Miquinez pour le siege de Fez.

Il est à pressumer sur ce que j'ay appris que Monsieur Roussel, envoyé d'Angleterre, restera à Gibraltar jusqu'à ce que ce ministre soit assuré d'une conjoncture plus favorable pour ce rendre à la Cour de Miquinez pour mettre en execution la mission dont il est chargé de sa Cour.

J'attends des avis de ce qu'il se pourra passer sur les mouvements de Barbarie. Lorsqu'ils me parviendront, j'auray l'honneur d'en informer Vostre Excellence.

Fleury de Vareilles.

- Documento extraído del libro de Chantal de la Veronne: *Documents inedits sur l'histoire du Maroc (Tomo II)*.

Documento 4. Extracto del libro Recits d'aventures au temps de Louis XIV:
Voyages enterpris par le P. Busnot pour obtenir le rachat des captifs.
Règne de Mouley Ismaël, sultan du Maroc. Supplices endurés par sa
familia et par ses sujets. Dramatiques évasions d'esclaves chrétiens.

“... il se jetta dans la Chaloupe & arriva dans Melille le deuxième de Juillet: s'étoit le même jour du même mois qu'il avoit été fait Esclave. Il resta dans la Place douze jours, tant pour se remettre des fatigues qu'il venoit d'essurer que pour y attendre une occasion commode de s'y embarquer; le Gouverneur vouloit même de retenir jusqu'à ce que l'argent promis aux Metadores fut arrivé, parce qu'il en est caution; mais l'un d'eux insista à le faire embarquer & voulout même l'accompagner jusqu'en Espagne, donnant une décharge au Gouverneur le tenant quitte de tour, en cas qu'il ne reçut pas le prix conveu pour l'Esclave, tant il comptoit sur la parole que nous avions donnée aux Metadores de les payer exactement pour tous les Captifs François qu'il tendroient à Malaga ou a Cadis. Ils arriverent hereusement dans la première de ces Places ou Mr. Gautier compta au Metadore 120 ducats avec lesquels il retourna fort content à Melille & fort encourage a fairé des nouvelles tentative pour l'évasion de nous Captifs. Nôtre Esclave muni d'un Passeport de Mr Fleury de Varelles, natif de Lyons La Forest, Consul de France à Malaga se rendit à Cadis, ou il trouva un Vaisseau de Marseille prêts à mettre à la voile pour le Havre, il s'y embarque & arriva hereusement dans ce dernier Port d'où il étoit sorti lorsqu'il fut pris des Barbares. Nous étant venu trouver quelques jours après son arrivée, il nous a fait lui même ce recit de ses aventures. Il seroit

à souhaiter que le reste de nos Esclaves fût aussi hereux & qu'à ce prix nous les pussions tirer sour de leur triste captivité..."

*Documento nº 5. Testamento de don Damián Valentín Rosique. (AH.P.M.,
Legajo 2666, pp. 255 rº-257 vº)*

En el nombre de Dios todo poderoso y de la siempre Virgen María, reina de los Ángeles y Madre de los Pecadores, notorio sea a quantos la presente Carta y escriptura de testamento vieren como yo, doña Juana de Medina Rosillo y Zazo, viuda de don Damián Valentín Rosique Pedriñán, del Ábito de San Juan, Agente de su sagrada Relijión, cónsul por ella de la Nazione maltesa en esta ciudad y notario mayor del tribunal eclesiástico y Audiencia episcopal de la misma desde el día veinte y nueve de septiembre de mill setezientos cinquenta y ocho hasta el de su muerte, comisaria ordenadora de su testamento, en virtud de la poder que a este fin nos habíamos otorgado mutuamente a diez y seis de mayo de setecientos quarenta y cinco años. Diego de Zea Bermúdez, escribano público y de este número, siendo llegado el caso de tener que testar por aver muerto el espresado mi marido en la mañana del día veinte y cinco de marzo próximo pasado del enfermedad natural en su libre y sano juicio sin revocar dicho poder, antes bien confirmándolo y ratificándolo por medio de un codezilo que el día antes otorgó ante el presente escribano desde luego en aquella vía y modo que mejor proseda, lo ordeno, dispongo y otorgo en la forma y manera siguiente. Declaro en dicho nombre que a las comunicaciones echas de común acuerdo por el dictado mutuo para testar, no tengo cosa particular que acudir estando todo escrito, en el mismo ser y estado que tenía entonces a reserva de averse cassado nuestra hija Damiana en el año de pasado de cinquenta y uno con don Alonso Higuera del Castillo, vezino

Declaro que aunque en el referido poder que mutuamente nos dimos ablando de mejora a favor de nuestro hijo Jinés Rosique se comprende

íntegramente el terzio y remanente del quinto vajo de secretas condiciones y calidades, después por justas causas y motivos que para ello le

según me comunicó quiso en esta parte , entendiéndose sólo aquí la zitada mejora, no comprendiese más que el Patronato de la capilla de san Blas, sitta en el convento de la Santísima Trinidad, orden calzada con todas sus pertenenzias, según y como las hubo, tenían y se refieren en los títulos de propiedad, anexidades y conexidades en que se incluie el guerto y sus mejoras contiguo a la sacristía y quando más la haza de tierra que se tomó a zenzo del dicho convento de la Santísima Trinidad por el principal de seiscientos ducados.

Declárolo así para que conste y con arreglo a esto se proseda en el particular aquí contenido. Declaro fue su voluntad expresa declarar como lo hago que ubo y existen diferentes créditos y decretos, ya testamentarios, ya hereditarios, sobre lo que aparescía firmada de mi mano, la qual se debe estimar por parte de esta disposición para que se arreglen a ella los interesados.

Declaro según lo hizo dicho mi marido en el espresado poder y continuó hasta la muerte, instituir por sus herederos como yo por la presente lo instituio a nuestros hijos, don Jinés, doña Damiana y doña Isavel Rosique y Mediana, que todos son maiores de veinte y cinco años para que según lo prebenido en este y el zittado poder, lo lleven todo, con la bendición de Dios.

Y aprobando el nombramiento del albacea echo en el zittado poder, por el presente reboco, anulo y doy por ninguno y de ningún valor ni efecto otro qualesquier testamento, pues an de ser vistos solamente el primero y el

dicho poder y cobdisilo zittado que quiso se guardase y cumpliesse por su normal y determinada voluntad en cuio testimonio lo digo, otrogo y firmo, siendo testigos don Antonio Molina, don Francisco Vélez, presbíteros y don Antonio Guardamuro, vecinos de esta ciudad que es escho en ella en ocho de julio de mil setecientos sesenta años, yo el escriban, doy fe, conozco a la otorgante.

Doña Juana de Medina.

Codicilo del testamento. (A.H.P.M., legajo 2666, fol. 85 rº y vº)

En la ciudad de Málaga a veinte y quatro días del mes de marzo de mil setecientos y sesenta años, ante mí, el escribano público y testigos, pareció don Damián Rosique, del hábito de san Juan, vecino desta ciudad a quién doy fee, conozco y dijo que con el motivo de la grave enfermedad que está padeciendo, a otorgado su poder para testar, y sin perjuicio dél para descargo de su conciencia por vía de codicilio quiere declarar como declara lo siguiente.

Declara a tenido cuenta con don Juan Loret, vecino desta ciudad y está entendido en que le a pagado lo que le a suplido, pero sin embargo se esté a lo que se dijere el referido.

Declara que don Francisco de la Guardia, vecino de Cádiz, le debe mil reales de vellón poco más o menos, lo que consta de sus cartas, libros y papeles.

Declara que a don Francisco Vélez, presbítero, le debe hasta mil reales de vellón a corta diferencia.

Y en todo lo demás que hiciere y dispusiere el poder aviente que deja expresado tiene conferido para su disposición testamentaria, desde ahora para quando llegue el caso lo aprueba, guardándose lo prevenido en este codicilio, en cuio testimonio aquí yo lo otorgo y firmo, siendo testigos don Juan Joseph Soriano, prepósito de la congregación del señor san Phelipe Neri, don Gabriel de Higuera y don Francisco Vélez, presbíteros, vecinos de esta ciudad.

Firma.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Documento n° 6. Expediente personal de Ginés Rosique, cónsul de Malta en Málaga. (ESTADO, 3452, Exp. 26.)

Aranjuez, 1º de Junio de 1765 a don Felipe Ordoñez,

Remito a V.S: de orden del Rey el memorial adjunto de don Pedro Rosique con la patente que le ha dado el Gran Maestre de la Religión de San Juan para servir de cónsul de las islas de Malta y Gaudicio en el puerto de Málaga, a fin de que viéndose en la Junta de Comercio y Dependencias de Estrangeros, consulte a S.M. lo que le ofrezca y parezca. Dios le guarde.

Señor,

El Gran Maestre de san Juan ha nombrado por cónsul de Malta en Málaga a don Ginés Rosique, natural y vecino de aquella ciudad.

La Junta de Comercio dice que con la isla de Malta no se ha observado la regla de que sus cónsules hayan de ser naturales de ella misma, por la dificultad que habría en esto, pero que siempre ha nombrado el Gran Maestre un extranjero no domiciliado en España. Que Rosique es vasallo de V.M. por cuya razón, según el último reglamento no puede ser cónsul de Nación estrangera, por que siéndolo, se eximiría de las cargas concejiles, y gozaría los privilegios concedidos a los cónsules, en perjuicio de la causa pública. Que si V.M. quisiere darle la aprobación, sea con calidad de que

no ha de gozar dichos privilegios; y que si la Religión de san Juan no se conformare se le prevenga nombre á un extranjero.

Que se le de la aprobación, pero que no goce los privilegios de los extranjeros transeúntes.

Documento nº 7. Testimonio dado por Ginés Valentín Rosique, notario de la audiencia eclesiástica de Málaga, de la providencia dada por el obispado a causa del pleito mantenido entre el cura y el beneficiado de la iglesia de Olvera (Cádiz), sobre la fijación de la tabla de oficios de semana santa. (A.H.N., OSUNA, C. 94, D.48-49).

Olvera, junio 28 de 1775,

Copia testimoniada de un testimonio de don Ginés Valentín Rosique, notario receptor de asiento y oficial mayor más antiguo de la Audiencia y Curia eclesiástica de la ciudad de Málaga y su Obispado en 30 de junio de 1775 de la Providencia dada por el señor don Pedro de Moya y Vallejo, provisor y vicario general capitular interino de dicho obispado sede vacante en 28 de dicho mes en el pleito que seguían don Joaquín de Alva Casasola y Vicario de la Iglesia parroquial de la villa de Olvera y don Juan Andrés Pardal theniente beneficiado de ella sobre la fijación de la tabla de oficios de semana santa y desfijación y echamiento de ella practicada por el segundo.

Don Ginés Valentín Rosique, notario receptor de asiento y oficial mayor más antiguo de la Audiencia y curia eclesiástica de esta ciudad y su obispado, certifico y doy fe que ante el señor don Pedro de Moya y Vallejo Provisor y Vicario General, Capitular interino de él, y por ante mí se siguen autos ante don Joaquín de Alva Casasola y don Juan Andrés Pardal, el primero cura vicario de la villa de Olvera y el segundo theniente beneficiado de la misma sobre y en razón de pretender dicho vicario continuar formando y fijando la tabla de la distribución de oficios de la

semana santa a que se opuso el referido beneficiado theniente, procediendo qual procedió a desfilarse la de este presente año, de que resultó aver acudido ambas partes a este juzgado por medio de sus Procuradores a deducir sus respectivas quejas, acciones y derechos, en los quales hallándose recibidos a prueba con cierto término, en el día veinte y ocho del corriente por dicho señor Provisor, estando uno y otro colitigante en esta ciudad, se proveyó el auto del thenor siguiente:

- En la ciudad de Málaga a veinte y ocho días del mes de junio de mil setecientos setenta y cinco ante el señor don Pedro de Moya y Vallejo, canónigo en la santa iglesia cathedral de esta ciudad, Provisor y Vicario General Capitular interino de este Obispado sede episcopal vacante y en las casas de su habitación comparecieron personalmente, don Joaquín de Alva y Casasola, cura y vicario de la parroquia de la villa de Olvera, y don Juan Andrés Pardal theniente beneficiado de la misma a quienes tenía convocado dicho señor para actuarse de ambos en orden a las respectivas de quejas de uno y otro sobre la fijación de la tabla de oficios fijada por el primero, y desfijación y alzamiento de ella practicada por el segundo, e informado su merced de ambas partes, tanto del dicho asunto como de otros varios particulares, que tocaron, y de que se hará expresión, hecho cargo de todo y teniendo presente la buena armonía y ejemplar conducta, que son obligados a observar entre sí, especialmente los ministros de la Yglesia, ordenó se suspenda la continuación y seguimiento de estos autos, y amistados y reconciliados ceda cada cual de su respectiva instancia, en lo que así quedaron convenidos y acordes a observar en lo adelante, en punto del servicio de sus

empleos y oficios, lo que por su merced se decretase y dispusiese, en consecuencia de lo cuál y con atención a lo dispuesto por derecho y constituciones sinodales de este Obispado, mandó, que no se ponga por dicho vicario la referida tabla de oficios de altar, y que estos sean de cargo del semanero hacerlos y buscar en su semana los vestuarios que le deban acompañar, declarando como declara su merced, que al vicario por razón de tal no le corresponde hacer oficio alguno de altar y coro en la iglesia, ni en ninguna de las festividades de Ceniza, Palmas, Semana Santa, ni Corpus, y si sólo al semanero de turno, y al vicario en la que le corresponda por ministro de la iglesia, siendo beneficiado o cura, según se haya anteriormente acordado y no por el tal oficio de Vicario: que este en el oficio de tomar cera y palmas ha de hacerlo de rodillas y ofrendas (quando haya oficio de ofrendas) por su mano y no por la del sacristán u otro sirviente: que para dichos actos de tomar palma, velas y ofrendas, lo execute según su título de cura o de beneficiado en el lugar de su antigüedad y con el compañero que le corresponda sin preeminencia alguna por razón de vicario, si acaso igualmente lo fuese por quanto en el servicio y coro no tiene que ver ni ejercer oficio alguno de vicario: que en punto de ajuste de entierros sea con acuerdo de todos los interesados en lo Parroquial y ofrendable, ayudandose unos a otros del que ocurra, su asistencia a la ora, que se deba executar; que en punto de campana para el toque de los Divinos Oficios y festividades de esta dicha Parroquia, no tenga el Vicario por su oficio intervención alguna, y si sólo en los extraordinarios que por los señores prelados se le encargasen o para el uso de las campanas de alguna otra festividad

fuera de la Yglesia; que de qualquier fiesta votiva que haya en la Parroquia y otra función se deva noticiar antes a todos los Ministros de la Yglesia para que les conste y asistan, procurando tener todos buena paz y recíproca armonía para el mejor servicio del culto divino y edificación del pueblo con su exemplo, lo que se les encarga y ordena estrechamente, como el que siempre que ocurra algún caso en que se dude de su execución, lo consulten buenamente para recibir su resolución con tranquilidad y evitar motivo de inquietud entre unos y otros, y por este su auto de buen gobierno con consentimiento de los referidos don Joaquín de Alva Casasola y don Juan Andrés Pardal así su merced lo ordenó, declaró, mandó y formó con los antes relacionados, a quienes se decretó se diese testimonio con incerción del presente proveido, de todo lo qual yo el infraescripto Notario doy fee: Don Pedro de Moya y Vallejo, Don Joaquín de Alva y Casasola, Juan Andrés Pardal, ante mí, Ginés Valentín Rosique: como lo referido y otras cosas con mas estencion constan y parecen de los relacionados autos y el incerto concuerda a la letra con su original de ellos a que me remito, los que por ahora quedan en mi poder y oficio, y para que conste cumpliendo con lo decretado por el que va incerto, doy el presente en Málaga a treinta de junio de mil setecientos setenta y cinco años.

Ginés Valentín Rosique.

Documento nº 8. Novísima Recopilación, Libro IX, Título V, Ley XIII.
Observancia de la ley precedente prohibitiva de la vagancia de buhoneros
por el Reyno.

Habiendo advertido el grave perjuicio, que no obstante lo prevenido en la ley precedente ocasionan á mi Real Hacienda, y al fomento y progresos del comercio los Malteses, Piamonteses, Genoveses, y otros viandantes buhoneros, extrangeros y naturales de estos Reynos, que andan por la huertas, calles y campos vendiendo géneros de lencería, lana, estambre, texidos de algodón y seda, y demás ultramarinos y del país, llevándoselos á las casas, sin domiciliarse ni establecerse; pues además de no arraigarse en estos Reynos, extraen de ellos sus ganancias, y no pagan mis Reales contribuciones, de modo que vienen á ser más privilegiados que los naturales y domiciliados en el Reyno contra toda buena razón y policía: mando, que no se permita ni consienta, que los dichos Malteses, Genoveses, y demás buhoneros extrangeros ni naturales vendan por las calles, casas, huertas y campos géneros algunos, sino que lo hagan precisamente en tiendas y casas de comercio; avecindándose y eligiendo desde luego domicilio fixo en el término perentorio de un mes, contado desde la publicación del bando o edicto, que harán fixar las Justicias para que así lo cumplan; pues pasado dicho término, deben quedar apercibidos que se les tratará como vagos por la mera aprehensión justificada: dando cuenta las respectivas Justicias á las Salas del Crimen de mis Chancillerías y Audiencias Reales, por manos de los Fiscales, de las resultas, y de los que

se domiciliaren; estando todos muy a la vista del exacto cumplimiento de esta providencia, y haciendo se observe sin la menor omisión.

Documento nº 9. Reglamento sobre requisitos para el establecimiento de
Cónsules y Vicecónsules; exenciones, y uso de facultades. Novísima
Recopilación, Libro VI, Título XI, Ley VI.

D. Carlos III, en el Pardo por dec. de 1º de febrero de 1765.

Habiendo ocurrido varias dudas acerca de los requisitos, que han de tener los Cónsules y Vice-Cónsules de las potencias extranjeras, para servir estos oficios en las plazas y puertos de mis dominios, donde los haya habido anteriormente con Real cédula de aprobación, como asimismo las exenciones y privilegios que les están concedidos; he tenido a bien aprobar el reglamento que sobre este asuntos me ha propuesto la Junta de Comercio y Dependencias de Extranjeros en consulta de 30 de julio de 1763, cuyos puntos son los siguientes: que los cónsules, para impetrar mi Real aprobación, hayan de presentar la patente original con su traducción auténtica en español, y con estos documentos el memorial en que lo soliciten: que hayan de justificar ser vasallos o nativos del Príncipe o Estado que los nombre, sin que les aproveche tener carta o privilegio de connaturalización en sus dominios, y no estar domiciliados en ninguno de los de España: que lo mismo hayan de practicar y justificar los Vice-Cónsules, excepto la que se manda hacer a los Cónsules, de ser Vasallos o nativos del Príncipe o Estado a quien hayan de servir, por estarles dispensada esta qualidad: que así los Cónsules como los Vice-Cónsules hayan de impetrar la Real aprobación, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos al uso de sus empleos: que donde haya necesidad de establecerse Cónsules o Vice-Cónsules, por haberse aumentado el comercio de la

Nación que los nombró, puedan hacer recurso a mi Real persona, para que enterado de la necesidad pueda acordarles esta gracia, si tuviese a bien el dispensar el que no los haya habido por lo pasado: que por razón de Cónsules no tengan otra graduación que la de unos meros agentes de su Nación, pues lo son propiamente, y por tanto gozan el fuero militar, como los demás extranjeros transeúntes: que se entienda estar exéntos únicamente de alojamientos, y todas cargas concejiles y personales; pero que al mismo tiempo, si los Cónsules o Vicecónsules comerciaren por mayor o menor, sean tratados como otro qualquiera individuo extranjero que haga igual comercio: que sus casas no gocen de inmunidad alguna, ni puedan tener en parte pública la insignia de las armas del Príncipe o Estado que los nombre; y que solo puedan en sus torres ó azoteas, ó en otros parages de sus casas, poner señal que manifieste a los de su Nación qual es la casa de su Cónsul: que no puedan ejercer jurisdicción alguna, aunque sea entre vasallos de su propio Soberano, sino componer extrajudicial y amigablemente sus diferencias, si bien las justicias del Reyno deberán darles el auxilio que necesiten, para que tengan efecto sus arbitrarias y extrajudiciales providencias, distinguiéndolos y atendiéndolos en sus regulares recursos: y últimamente que en las vacantes de Cónsules o Vicecónsules, ó donde no los haya, no se permita derechos algunos de Consulado; declarando, para quitar dudas, no ser facultativo a los Cónsules nombrar otros apoderados que los que necesiten para sus negocios personales y domésticos, pues los pertenecientes a sus Consulados y Viceconsulados, que pueden poner con mi Real aprobación donde les convenga (teniendo facultad para ello), los deben practicar por si mismos, y no por otra persona.

Documento nº 10. Testimonio sobre el avecindamiento del maltés residente en Málaga, Ángel Calús, y que está ausente de la ciudad. (A.M.M., Escribanía de Cabildo, Legajo 77, carpeta nº 7.)

En la ciudad de Málaga a siete días del mes de febrero de mil setezientos setenta y un años, ante mí el escriuano público maior de Cavildo della y testigos pareció Ángel Calús, de nación maltesa, avecindado por escriptura ante mí, al que doy fe e conozco y dejo que, sin embargo de que por la mencionada escriptura otorgada en este día y acontecienzia de lo acordado por la Real Junta de Comercio y Moneda se ha avecindado en esta expresada ciudad en el modo y forma prevenido por dicha superioridad en la orden comunicada en fecha de quinze de enero próximo pasado al excelentísimo señor gobernador de esta plaza, cuia copia va a presentar para que aya persona que solvente este expediente y que en aquel tribunal se confirme, apruebe y libre la correspondiente zédula de fiel vecino al otorgante, mediante que por sus ocupaciones no pueda pasar personalmente a pretenderla, por el tenor de la presente y confesando su relato que apruebo por cierto y verdadero, sabedor de su derecho y de él viendo, otorga que dé todo su poder cumplido, bastante, el que fuere necesario para más valer a don Joachim Riquelme, vezino de la villa y corte de Madrid, agente de los reales consejos, especialmente para que a nombre del otorgante y representando su persona, acción y derecho, pueda parecer y parezca ante la dicha que Dios guarde, señores de sus reales Consejos y real Junta de Comercio y moneda ante quienes solicite la dicha confirmazi3n de vecindario en esta ciudad hecha por el otorgante para lo qual presente

memorial, suplicación, pedimentos, demandas, haciendo todos los actos, autos y diligencias que convengan hasta la consecución de la Real cédula o Despacho correspondiente sobre lo referido que el poder que para todo ello lo aneo, insidente y dependiente fuere necesario, ese mismo da y otorga al citado don Joachim Riquelme con libre, franca y general Administración sin ninguna limitación y con facultad de enjuriar y cesar y substituir pues siendo dicho por el referido, desde luego lo aprueba...etc.

Documento nº 11. Formación de matrículas de extranjeros residentes en
estos Reynos con distinción de transeúntes y domiciliados. Novísima
Recopilación Libro VI, Título XI, Ley VIII.

*Don Carlos IV por Real resol. y orden de 12 de julio de 1791, y céd. del
Consejo de 20 del mismo mes.*

Convinendo para la más exacta ejecución de las leyes de estos Reynos, y para el bien y tranquilidad del Estado, que se averigüe con claridad y sin tergiversación la calidad de los extranjeros que haya ellos, distinguiendo los transeúntes de los domiciliados, para que se guarden a unos y a otros los fueros y concesiones, que comprehenden así los tratados hechos con las diferentes Potencias como las leyes españolas, está mandado a este fin repetidamente, que se matriculen tales extranjeros transeúntes, y se declara en las leyes y autos acordados los se han de considerar por naturales o avecindados en estos Reynos: pero aunque se han practicado las matrículas en algunas partes de orden de la Junta de Extranjeros incorporada en la de Comercio, se sabe, que no han sido exactas y no se han formado en todos los pueblos en que los hay, como también que muchos ó los más quieren usar, y usan promiscuamente de los privilegios de transeúntes y de los de avecindados. Para aclarar e impedir las fatales consecuencias que resultan y pueden resultar de su confusión, he resuelto, se execute y observe lo que contienen los puntos siguientes:

1. Que empezando por Madrid, se vean si están executadas las matriculas de extranjeros con distinción de transeúntes y domiciliados, explicando los objetos y destino de todos y cada unos de ellos en estos mis Reynos y particularmente en la Corte, verificándose por medio de los Alcaldes de quartel y de sus respectivos barrios, si en las listas, registros o matrículas que han debido hacer están especificados todos los extranjeros y sus familias existentes en sus distritos con sus nombres, patria, religión, oficio o destino, y el objeto de permanecer en la Corte; como también si han declarado y firmado ser su ánimo permanecer como súbditos y avecindados míos, ó como transeúntes, y en caso de que no se hallen executadas las matrículas con todas las expresadas particularidades, se renovarán y rectificarán inmediatamente con puntual especificación de todas ellas; y el mi Consejo, conforme se vayan executando, me dará cuenta en resúmen del número de extranjeros que haya en cada barrio con distinción de avecindados y transeúntes, de las Naciones de que son, de sus oficios y motivos de residir en la Corte, sin esperar a que toda la operación se halle concluida.
2. Consiguiente al punto antecedente, se dirige éste a arreglar el modo de gobernarse con cada unos de los extranjeros, según sus diferentes calidades de avecindados o transeúntes; pues los avecindados deberán ser católicos, y hacer juramento de fidelidad a la Religión y a mi soberanía

ante la Justicia, renunciando a todo fuero de extranjería, y a toda relación, unión y dependencia del país en que hayan nacido, y prometiendo no usar de la protección de él, ni de sus Embaxadores, Ministros o Cónsules, todo bajo las penas de galera, presidios, ó expulsión absoluta de estos Reynos, y confiscación de sus bienes, según la calidad de las personas, y de la contravención; y los extranjeros transeúntes serán notificados de no permanecer en la Corte sin licencia, que deberán obtener por la Secretaría de Estado dentro del término que se les señale; lo que se hará según el motivo y calidad de las personas, aunque reduciéndolas a términos breves proporcionados a la necesidad, y perentorios. También deberá notificarse a los que sean transeúntes, que no pueden ejercer las artes liberales, ni oficios mecánicos en estos mis Reynos sin avecindarse; y por consecuencia no pueden ser mercaderes de vara, ni vendedores por menor de cosa alguna, sastres, modistas, peluqueros, zapateros, ni médicos, cirujanos, arquitectos, a menos que preceda licencia ó mandato expreso mío; comprendiéndose en esta prohibición la de ser criados y dependientes de vasallos y súbditos míos en estos mis Reynos, ó habrán de renunciar en el mismo término de quince días el fuero de extranjería, avecindarse, y hacer el juramento que va explicado, con sujeción a las penas mencionadas.

3. Y últimamente mando, se arregle la entrada de extranjeros en estos mis Reynos y en la Corte; pues dexando en su fuerza los Tratados que deban subsistir con las Potencias extranjeras para los tráficos y negocios de sus respectivos súbditos en estos mis Reynos, se examinarán las licencias y pasaportes con que vengan algunos a los puestos y plazas de comercio; y se impedirá la entrada por otras partes sin expresa licencia mía; y lo mismo se hará para venir a la Corte, señalando los Vireyes, Capitanes generales y Gobernadores de las fronteras para los extranjeros, que vengan con pretexto de refugio, asilo y hospitalidad ú otro las rutas o pueblos interiores en que se hayan de presentar los que diesen motivos justos para obtener licencias, donde esperarán la denegación o concesión de estas; jurando entre tanto la sumisión y obediencia a mí, y a las leyes del país, con apercibimiento de iguales penas a las que van especificadas en el segundo punto, si usaren otras rutas o medios.

Documento nº 12. Extractos de la genealogía y partida de bautismo de Guillermo Terry McNamara y sus hermanos en el expediente para la entrada en el Real Seminario de Nobles de Madrid en 1763. (A.H.N., UNIVERSIDADES, 671-3, Exp. 7.)

Certifico yo don Francisco Domingo Cabezas, cura theniente en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de Cádiz y en el libro de bautismo de los que esta Santa Iglesia tiene en el archivo de los curas donde se toma razón de las personas que en ella se han bautizado está en capítulo firmado que es del thenor siguiente:

En Cádiz, miércoles veinte y tres días de octubre de mill setecientos cinquenta y quatro yo don Ignacio Pasquin, cura theniente en el Sagrario de la Santa Iglesia Cathedral de esta ciudad, baptizé a Guillermo Servando, que nació a veinte y dos del presente mes, hijo de don Domingo Terry y doña Elena Macnamara, su legítima mujer casados en la ciudad de Málaga parroquia de San Juan, año de cinquenta, fue su padrino don Claudio de Ateré, advertidas sus obligaciones, siendo testigos don Antonio Lenormand y don Pedro Barnun, todos vecinos de esta ciudad, que lo firmé anexo. Ignacio Pasquin.

El qual capítulo concuerda con su escriptura que queda en dicho libro a hoja siento veinte y una que me refiero. Cadis seis de febrero de mil setecientos sesenta y quatro.

Don Francisco Domingo Cabezas.

Los escribanos del rey Nuestro Señor y públicos del número de esta ciudad que aquí firmamos damos damos que don Francisco Domingo Cabezas por quien parece firmada la certificación antecedente, es cura theniente en el Sagrario de esta Santa Iglesia catedral y como tal administra los santos sacramentos a sus feligreses y a sus semexantes se les ha dado y da entera fee y crédito en todos juicios. Fecho en Cádiz.

Cádiz, Año de 1764.

Don Claudio y Don Guillermo Terri, naturales de Cádiz, entraron en 25 de marzo de 1764.

Executoria de nobleza de D. Domingo Terri, sus hijos y descendientes legítimos.

Don Juan Antonio Salgado, escribano del rey nuestro Señor y público propietario del número de esta ciudad de Cádiz certifico y doy fee, en la mexor forma que puedo y el derecho me permite, conozco de vista, trato y comunicación a don Domingo Terry y a doña Elena Rita Macnamara, su legítima mujer que viven en unión marital en esta dicha ciudad y tienen entre otros en su casa y compañía por sus hijos legítimos a don Claudio y don Guillermo Terry, que el primero tendrá como diez años y el segundo como nueve, y me consta por varios instrumentos otorgados por los mismos en mi rexistro, que el dicho don Domingo es natural del reino de Yrlanda y la expresada doña Elena su muger lo es de la ciudad de Málaga, hija legítima de don Timoteo Macnamara y doña María Bartelens, su

muger, ambos difuntos, y tengo entendido y es público y notorio en este pueblo, sin cosa en contrario que la dicha doña Elena es sobrina por la línea paterna de doña Margarita Macnamara, muger que con igual lexitimidad fue de don Guillermo Terry, y todas estas familias son y han sido tenidas y comúnmente reputadas por personas de la mejor distinción, catholicos, apostolicos y romanos, y limpios de mala raza sin que tenga noticia hayan sido castigados por ningún tribunal lo que assi he oído comúnmente a todas las personas que como yo les tratan, lo que corrobora una Real Ejecutoria firmada de la Real mano de su Magestad y refrendada de don Augustin de Montralno y Luyana, su secretario, y de varios señores de su consejo, su data en Buen Retiro a veinte y quatro de noviembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y siete que en authentica forma, me exsive escrito en pergamino forrado de terciopelo carmesí, con el Real sello de España pendiente en cordones, cuyo thenor copiado aquí a la letra, dize assi:

Real Executoria

Don Fernando por la gracia de Dios, rey de Castilla, de León, de Aragón, de las Dos Sicilias, de Jerusalén, etc..., por quanto por parte de vos, don Domingo Terry, vecino de la ciudad de Cádiz me ha sido hecha relación, sois natural de la ciudad de Cork en Irlanda, de donde pasásteis a estos reinos hace veynte y cinco años casado con muger española y mantenidoos siempre con casa abierta, como lo estáos arraigado en estos dominios, y en animo de vivir en ellos como igualmente lo hacen otros parientes vuestros sujetos de notoria distinción y nobleza, muchos de los cuáles se encuentran distinguidos con ábitos de las ordenes militares y sirviendo empleos superiores tanto políticos como militares, lo que igualmente sucedió a otros

parientes vuestros que antes vivieron en estos Reynos, y a quienes igualmente honrraron los señores Reyes mis predecesores en remuneración de sus continuos servicios hechos a la Corona, y que vuestra familia es de la más ylustre de Irlanda, como descendiente de Theodorico, conde de Alsacia, que trae su origen de Thierry, primer rey de Francia, habiendo vuestros ascendientes exercido asimismo los empleos del primer honor de dicho reyno de Irlanda, como todo además de la notoriedad difusamente consta de los Diplomas, Testimonios y Certificaciones que presentáis, donde se acredita lo referido y distinguido de vuestra casa, suplicándome que en esta atención sea servido de confirmar materia los referidos Diplomas e Instrumentos de vuestra nobleza, mandando que como tal seáis tratado, y vuestros hijos y descendientes en estos Reynos, como los hijosdalgo de sangre, casa y solar conocido (como la mi merced fuese) y haviendose visto en mi Consejo de la Camara por resolución mía a consulta suya de veinte y quatro de octubre pasado de este año lo he tenido por bien y por la presente de mi propio motu, cierta ciencia y poderío Real absoluto de que en esta parte quiero usar y uso, como Rey y señor natural, no reconociendo superior en lo temporal, apruebo y confirmo los dichos Diplomas e instrumentos de vuestra nobleza que habéis presentado en todo y por todo, y en consecuencia de ello quiero y es mi voluntad, que vos el referido don Domingo Terry, y vuestros hijos si al presente los teneys, o adelante los tubiereis y sus descendientes, cada uno en tu tiempo perpetuamente para siempre jamás, seáis y sean tenidos, juzgados y reputados en estos mis reynos y señoríos por hijosdalgo de sangre, casa y solar conocidos como descendientes de los expresados condes de Alsacia, y unos y otros gozeis de los privilegios, honrras y demás excepciones de tales

hijosdalgo notorios de sangre de que los referidos vuestro Padre, Abuelo y demás ascendientes gozaron en el Reyno de Yrlanda sin diferencia alguna, que como a tales se os guarden y os hagan guardar en la mencionada ciudad de Cádiz como en las demás ciudades, villas y lugares de estos dichos mis Reynos y Señoríos donde vos y los dichos vuestros hijos viviéreis o vivieren todas las honras, gracias, mercedes, franquezas, livertades, exempciones, preheminencias, prerrogatibas, e inmunidades y demás ceremonias. (...), etc.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Documento nº 13. Testimonio de la curación de Pablo Quarteraro, cónsul del reino de Nápoles en Málaga de una hemiplejia. Recogido en el libro *Memorias sobre algunas observaciones de las virtudes de el Kermes mineral*, Málaga, 1758. Obra de Manuel Fernández Barea, página 26.

Don Pablo Quarteraro, cónsul de Nápoles, de edad avanzada, fue insultado de una fuerte Hemiplejia, en el año passado de cinquenta y ocho, y fue restablecido enteramente, tomando, por espacio de treinta días, una píldora, compuesta de tres granos del Extracto de la Filipendula, ocho panes de Oro, medio grano del Kermes mineral: ayudándole á el mismo tiempo con una bebidilla, que tomaba en días alternados, compuesta de dos onzas de infusión de la flor de Tilia, media dragma del Elirzir de senectud, y un poco de Almivar capital.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Documento nº 14. Observancia de la ley precedente prohibitiva de la
vagância de buhoneros por el Reyno. Novísima Recopilación, Libro
IX, Título V, Ley XIII.

El mismo por cédula de 25 de marzo de 1783, parte 2. (a).

Habiendo advertido el grave perjuicio, que no obstante lo advertido en la ley precedente ocasionan á mi Real Hacienda, y al fomento y progresos del comercio los Malteses, Piamonteses y Genoveses, y otros viandantes buhoneros, extrangeros y naturales de estos Reynos, que andan por las calles, huertos y campos vendiendo géneros de lencería, lana, estambre, texidos de algodón y seda, y demás ultramarinos y del país, llevándoselos á las casas, sin domiciliarse ni establecerse, pues además de no arraygarse en estos Reynos, extraen de ellos sus ganancias, y no pagan mis Reales contribuciones, de modo que vienen a ser más privilegiados que los naturales y domiciliados en el Reyno contra toda buena razón y policía: mando que no se permita ni consienta, que los dichos Malteses, Genoveses, y demás buhoneros y extrangeros , ni naturales vendan por las calles, casas, huertas y campos géneros algunos, sino que lo hagan precisamente en tiendas y casas de comercio; avecindándose y eligiendo desde luego domicilio fixo en el término perentorio de un mes, contado desde la publicación del bando o edicto, que harán fixar las Justicias para que así lo cumplan; pues pasado dicho término, deben quedar apercibidos de que se les tratará como vagos por la mera aprehensión justificada: dando cuenta las respectivas Justicias á las Salas del Crimen de mis Chancillerías y Audiencias Reales, por mano de los Fiscales, de las resultas, y de los que se

domiciliaren; estando todos muy a la vista del exacto cumplimiento de esta providencia, y haciendo se observe sin la menor omisión.

- (a) Véase en la ley 14, libro 31, título 13, la primera parte de esta cédula, sobre la prohibición de vagar por el Reyno los buho buhoneros, saludadores, loberos, etc, y su destino en clase de vagos.

Documento nº 15. Consulta sobre petición de Real Cédula de aprobación del nombramiento de Francisco Lasala como cónsul de la Religión de San Juan en Málaga (A.H.N., ESTADO, 644, Exp. 20).

Junio 25 de 1789,

Consulta original de 25 de junio de 1789 sobre nombramiento hecho por el Gran Maestre de la Religión de San Juan a favor de don Francisco Lasala para que sirva su consulado en la ciudad de Málaga.

Resuelta por S.M. aprobada.

Junta Plena de Comercio y Dependencia de extranjeros.

Madrid, 25 de junio de 1789.

Como parece,

fecho en 11 de septiembre de 1789,

En vista del adjunto nombramiento original, hecho por el Gran Maestre de la Sagrada Religión de San Juan en Malta a favor de don Francisco Lasala, de su cónsul en la ciudad de Málaga, es de parecer que V..MM. se sirva concederle su real aprobación como a vasallo de S.M.

Don Antonio de Prado.

Señor,

Don Pedro Joseph Pérez Valiente

Don Joseph Antonio de la Cerda

Don Bernardo de Yriarte

Don Pablo Antonio de Ondarza

De orden de V.M. remitió el conde de Floridablanca, con papel de 22 de marzo de este año el adjunto nombramiento original hecho por el Gran Maestre de la Sagrada Religión de San Juan, en Malta, de cónsul de sus vasallos de aquella Ysla, y la de Gozzo, a favor de don Francisco Lasala para la ciudad de Málaga, a fin de que la Junta de Comercio y Dependencias de Estrangeros consulte a V.M. lo que se le ofreciere y pareciere sobre la aprobación que solicita.

Este documento se halla despachado por el Gran Maestre de la Sagrada Religión de San Juan en Malta a 10 de mayo de 1788 en el qual nombra por cónsul de sus vasallos de aquella isla y la de Gozzo, al referido don Francisco Lasala, en la ciudad de Málaga, por el tiempo de su voluntad.

Pidióse informe reservado al capitán general de la corte de Granada acerca de las calidades y circunstancias del referido don Francisco Lasala, y dice el Comandante General, que nació en aquella ciudad de Málaga de padres

flamencos, y que está casado con genovesa desde el año de 1745. Que es católico y que solo posee algunas casas en aquel pueblo, que ha comprado con su dinero, que su genio y conducta son de buena reputación y que con la misma sirve los encargos de vice-cónsul del Imperio, Nápoles, Venecia y el Gran Ducado de Toscana, en virtud de patentes con real aprobación, que no se exercita ni ha empleado en el comercio y si únicamente en el desempeño de altas comisiones por lo que le considera a propósito dicho Comandante General para servir el Consulado de la Sagrada Religión de San Juan en aquel puerto de Málaga, cuyo empleo ha habido allí desde lo antiguo, y hoy se halla suspenso por no estar nombrado sujeto que lo exerza después del fallecimiento del que lo obtenía y que contempla conveniente que lo haya respecto al gran número de súbditos del Gran Maestre que residen en aquella plaza y sus inmediaciones al ejercicio de sus mercaderías por lo que se necesita de un Agente particular para sus negocios y dependencias que ocurren continuamente.

La secretaría hizo presente, que, a diferente consultas de la Junta, resolvió el Augusto Padre de V.M. que puedan ser cónsules de Malta los extranjeros domiciliados o españoles, atendiendo no sólo a que la Religión de San Juan se compone de todas las naciones católicas, sino también a no haber malteses que puedan servir sus consulados, pero con la circunstancia de que sólo han de gozar el fuero en lo perteneciente a su oficio.

El fiscal, a cuyo informe pasó este expediente de acuerdo de la Junta, dice: que ha visto el nombramiento hecho por el Gran Maestre de la Religión de San Juan de Malta en don Francisco Lasala para cónsul de los vasallos de aquella isla y la de Gozzo en la ciudad de Málaga, y refiriéndose al

ynforme que ha dado el comandante general de las costa de Granada, no tiene reparo en que la Junta, siendo de su agrado, se sirva consultar a V.M. en cumplimiento de la Real orden comunicada por el conde de Floridablanca en 29 de marzo de este año, la aprobación del referido nombramiento, haciéndose expresión en la consulta de las Reales resoluciones que indica la secretaría en su nota, relativa a ala habilitación de los extranjeros domiciliados para ser cónsules de Malta en estos reynos por las consideraciones que expresa, bien que con la circunstancia de que sólo ha de gozar el fuero en lo perteneciente a su oficio, a fin de que caiga la Real aprobación en este caso, con la limitación referida.

La Junta, señor, conforme con el Fiscal, y teniendo presente que a consultas de 27 de julio de 1765 y diciembre de 77 y de 12 de diciembre de 1778 mandó el Augusto padre de V.M. que puedan ser cónsules de Malta los extranjeros domiciliados o españoles, con calidad de que sólo gozen el fuero en lo perteneciente a su oficio, es de parecer que V.M. se sirva mandar despachar la Real Cédula de aprobación del nombramiento hecho por el Gran Maestre de la Sagrada Religión de San Juan de Malta a favor de don Francisco Lasala de su cónsul en la ciudad de Málaga, como a vasallo de V.M. O resolverá lo que sea de su real agrado.

Madrid, 25 de junio de 1789.

*Documento nº 16. Traducción de la bula de nombramiento de Francisco
Lasala como cónsul de Malta en Málaga.*

Fuera dice: nombramiento de cónsul en la ciudad de Málaga a favor del discreto don Francisco Lasala. Dentro: Frey Manuel de Rohan, por la gracia de Dios, humilde maestro de la Sagrada casa hospital de San Juan de Jerusalén y de la Orden militar del Santo Sepulcro del Señor y de la Orden de San Antonio de Viena (del Delfinado) y custodio de los pobres de Jesucristo. A nuestro amado, el discreto varón don Francisco Lasala, salud para siempre en el señor.

Siendo costumbre muy antigua que tengan los vasallos y súbditos de nuestra Ysla de Malta y de la de Gozzo, por privilegios y concesiones reales, un cónsul en las ciudades marítimas y principalmente en la ciudad de Málaga, en la qual por las muchas embarcaciones que llegan allí, es muy necesario que haya un varón honrrado que exerza este empleo para comodidad y fomento del comercio y utilidad de los mismos súbditos y vasallos. Por tanto, hallándonos noticiosos por informes fidedignos de tu honradez, buenas costumbres, de tu fidelidad y pericia en los negocios, de nuestra ciencia, por el tenor de las presentes, te hazemos, creamos, constituimos y solemnemente nombramos a ti, discreto varón, don Francisco Lasala, ausente, como si estuvieses presente (en atención a haber fallecido el discreto Salvador Ximenez de Campo) por el tiempo de nuestra voluntad, cónsul de los mencionados vasallos y súbditos de estas yslas de Malta y Gozzo en la referida ciudad de Málaga, con toda la jurisdicción, autoridad, potestad, encargos, honores, emolumentos, provechos,

privilegios y prerrogativas que semejantes cónsules han acostumbrado disfrutar y gozar y de cualquier modo deben y pueden gozar para que, desempeñando tú bien este encargo, ceda en beneficio de los vasallos y súbditos nuestros, por la fidelidad y obediencia que no deben, que te reconozcan y tengan por su cónsul y juez diputado por Nos, como arriba se expresa y te presten consejo, auxilio y favor y te contribuyan por su parte con lo que les corresponde por razón de dicho oficio de cónsul, y rogamos al ilustre señor Gobernador de la referida ciudad de Málaga y a los demás ministros reales a quienes corresponda que, conservando los privilegios de la expresada isla y antigua costumbre, te admitan por cónsul y te permitan ejercer la acostumbrada jurisdicción y amparen y favorezcan a los enunciados vasallos y súbditos nuestros y al tanto Nos les prestaremos por nuestra parte, todos los buenos oficios y obsequios que pendiesen de nuestro cerbizio y para que conste, van selladas las presentes con nuestro sello magistral, impreso en cera negra. Dada en Malta, en nuestro convento, el día diez del mes de mayo de mil setecientos ochenta y ocho.

Lugar del sello del Gran Maestre de Malta, frey don Manuel de Rohan, impreso en cera negra cubierto de papel.

Registradas en la cancellería.

El Baylio, Frey Luis de Almeyda Portugal, vicecanciller.

Están escritos en pergamino.

Certifico yo, don Felipe de Samaniego, caballero de la casa orden de Santiago del Consejo de su Magestad, su secretario y de la interpretación de lenguas, que esta traducción está bien y fielmente hecha en castellano

del exemplar latino que me fue exhibido para este efecto. Madrid, seis de diciembre de mil setecientos ochenta y ocho.

Derechos,

Veinte y siete reales y

Don Felipe de Samaniego.

doce maravedíes de vellón.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Documento nº 17. Carta de Francisco Lasala solicitando a su majestad el
exequátur para ejercer como cónsul de Malta en Málaga.

Don Francisco Lasala, a Vuestra Magestad, con todo respeto expone: que se halla electo cónsul de la isla de Malta en la ciudad de Málaga, conforme acredita el nombramiento original y traducción que acompaña del Serenísimo Gran Maestre de la Sagrada Religión de San Juan y como para ejercer debidamente las funciones de su empleo, sea preciso el excequatur de Vuestra Magestad se digne mandar expedir dicho Real excequatur a fin de que pueda desempeñar su obligación, atendiendo como debe a la asistencia y auxilio de los vasallos de su alta Eminencia y gozan al mismo tiempo de las excempciones y prerrogativas que le corresponden, Magestad y gracia que supplica y espera de la innata Real beneficencia de Vuestra Magestad. Madrid, ocho de enero de mil setecientos ochenta y nueve.

Como cónsul general de Malta,

Josef Mifsud.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Documento nº 18. Oficio del marqués de Villahermoso sobre la petición del
consulado de Ragusa en Málaga para Francisco Lasala.

Málaga

22 de septiembre de 1786

El capitán general de la costa de Granada,

Remite varias copias de cartas relativas a la instancia hecha por don Francisco Lasala en asunto al consulado que solicita.

Paso a manos de V.S. las adjuntas copias de cartas del ministro de Guerra y Marina de Su Magestad Siciliana y el Regente de la República de Ragusa, que me ha presentado el Cónsul de Nápoles en este Puerto don Francisco Lasala, que habiendo evacuando aquí varias comisiones de la misma, solicita se le nombre por tal cónsul, a fin de que sirviéndose V.S. hacer las presentes a la Real Junta de Comercio, pueda determinar en su vista lo que tenga a bien en razón de Expediente, que informé con fecha de 19 de anterior, à favor del comerciante genovés don Antonio Gazino.

Dios guarde a su señoría, Málaga 22 de septiembre de 1786.

Marqués de Villahermoso

Traducción del idioma Ytaliano al castellano.

Monsieur

Ragusa 11 de julio de 1786.

Quanto me a disgustado la noticia de la muerte del capitán Gronmorich, otrotanto me a consolado de la conducta de vuestra merced y de su proceder en esta ocasión, yo por tanto le rindo distintas gracias, de la asistencia que a prestado al bastimento y a sus efectos, dirigiendo el hecho con celo y atención a el sustituto Bogdanovich, me a consignado todo el dinero y el libro del difunto, y el escribano me a dado encargo de todo, y me a disgustado que en 29 años no haiga vuestra merced podido obtener la patente del consulado, que vuestra merced bien merece por el confortamiento que hace ver en todos los hechos que resguardan nuestra navegación; yo procuraré de servirle y de octenerla cuanto más presto se podrá, pagando el gasto de seis settines que quieren de derechos de la dicha Patente. Y soy con la mayor estima. Su más afecto servidor. El conde de Rayna.

Traducido en esta carta sacada de su orijinal bien y fielmente, según mi inteligencia y entender, Málaga y septiembre 21 de 1786.

Antonio Carabuchi.

Recibo la carta de Vuestra Ilustrísima de 23 de mayo con la qual havanzando Vuestra señoría las quejas contra la República de Ragusa; por haver apoyado a otro sujeto las dependencias consulares de aquel estado; Desideraría vuestra ilustrísima que esta corte se interessase a mi favor, al efecto que no viniese practicada esta novedad, y habiendo yo hecho presente al Rey, su súplica, su merced ha estimado diaderinvi (sic) bajo de la reflexión de ser facultativo de aquel gobierno, de acerse servir de quien más le agrada; Nápoles 4 de julio de 1786.

Juan Acton

Traducido esta Real Orden de Su Magestad Siciliana bien y fielmente según mi inteligencia y entender sacada de su original. Málaga y septiembre 21 de 1786.

Antonio Carabuchi.



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

Documento nº 19. Petición de Francisco Lasala al Rey para que confirme su nombramiento como vicecónsul del Imperio Alemán y el ducado de Toscana en Málaga, así como la carta en la que el cónsul general del Imperio en Alicante, Juan Jaime Bertoldy ratifica dicho nombramiento.

Don Francisco Lasala y Gonzales, hijo por parte de padre de francés de la Flandes austriaca, apoderado del consulado ymperial en esta ciudad y su partido por nombramiento original que presenta de don Juan Jaime Bertoldi, cónsul general en el reino de España, de toda la costa del Mediterráneo por sus Magestades y Reales Imperiales Apostólicas con aprovación de Vuestra Magestad de veinte y siete de marzo de sesenta y uno; puesto a los Reales Pies de Vuestra Magestad, dice que en virtud de la Real orden expedida de que los cónsules y vicecónsules y apoderados que no tuvieren la Real aprobación de Vuestra Magestad no puedan actuar en sus encargos hasta que por Vuestra Magestad se determine lo que fuere de su real agrado, por lo que:

A Vuestra Magestad rendidamente suplico se sirva de mandar se le apruebe dicho nombramiento, pues también presenta dos certificaciones originales en que se sirvieron nombrarle por ynterprete de todo el ydioma italiano durante la guerra que acaba de concluirse en servicio de Vuestra Magestad sin ynteres alguno otro que llevado del celo de servir a Vuestra Magestad en semejantes ocaciones (sic) firmados y autorizados por el Comandante General de esta costa y Gobernador de esta ciudad, cuya gracia espera merecer de la benignidad y real clemencia de Vuestra Magestad, a quien Dios guarde muchos años.

A los Reales Pies de Vuestra Real Magestad.

Francisco Lasala.

Nos, don Juan Jayme Bertoldi, Cónsul General de sus Magestades Ymperiales Reales y Apostólicas, Gran duque de Toscana, etc., en este de reyno de Granada, de Valencia, de Murcia, del Principado de Cataluña, Reyno de Mallorca y Yviza, Puerto de Orán y Mazarquivir residente en esta ciudad de Alicante. Por quanto atendiendo a la conservación y asistencia de los Vasallos imperiales, austriacos y toscanos establecidos en la ciudad de Málaga y su Partido, y de aquellos que pueden arribar a ella assi por mar como por tierra, conviene que en nuestro nombre haya persona encargada de ello, y que les asista en todo quanto generalmente se les puede ofrecer y necessitaren. Por tanto y para dicho fin nombramos a don Francisco Lasala de Nación Español que se halla en la misma ciudad de Málaga para que en ella ejerza el empleo de Apoderado de este nuestro Consulado Ymperial asi como en todas sus demás dependencias respecto de ser persona capaz, y demás circunstancias que se requieren para cumplir y desempeñar debidamente las funciones de dicho encargo, dándole facultad y todo nuestro poder cumplido para que la exercite como nosotros mismos si presentes fuéramos según las órdenes que les tenemos comunicadas, y le comunicaremos sucesivamente y necesario fuere en virtud de la amplia facultad que nos ha sido benignamente concedida por sus Magestades Ymperiales Reales y Apóstolicas con plena facultad de nombrar Vicecónsules o Apoderados en todos los Puertos marítimos de la costa española Meridional y sus Yslas, y graciosamente confirmada y autorizada por su Magestad Catholica en su Real Revolución con fecha de

27 de marzo de 1761 en Buen Retido constituyéndonos principalmente garante por lo que respecta a la visita, asistencia y cuidado de los demás capitanes de navíos y demás bastimentos imperiales austriacos y toscanos assi de guerra como mercantes y qualesquiera personas de dichas naciones a las quales todas encargamos obedezcan y cumplan sus ordenes de la misma manera que si nosotros fuésemos presentes.

Para todo lo qual damos nuestro poder cumplido al expresado Francisco Lasala, y le substituimos en nuestros lugar para todo aquello que respectivamente dependiesse de la representación de Apoderado, en la que nos representa y como a tal le encomendamos y pedimos sea buen mediador y pacificador de qualesquiera discordias o diferencias que pudieran subcitarse entre los mismos nacionales imperiales, austriacos y toscanos y les exija los derechos consulares arreglado a tarifa y ordenanza de la Regencia según la que le hemos remitido, y que no pueda innovar cosa alguna bajo la pena de concussión de parte de sus Magestades Ymperiales Reales y Apostólicas y de la nuestra; encargamos a los Capitanes y Patrones de los Bastimentos de la Nación reconoscan y tengan al expresado Francisco Lasala por tal Apoderado de nuestro consulado ymperial y toscano en la ciudad de Málaga y su partido, y le paguen los derechos acostumbrados, asi mismo que los negociantes y demás de dicha Nación establecidos. Para todo lo qual pedimos y suplicamos a los Gobernadores, Gefes, Juezes, Mayores, Comandantes y qualesquiera otros Oficiales de su Magestad, y a todos quantos perteneciere en Málaga y su Partido le conserven y manden conservar sin contradicción todos los honores y franquicias que debe gozar por esta causa y razón según y conforme los gozan todos los de las demás Naciones, y asimismo los

Tribunales a quienes fuere presentado este nuestro presente nombramiento original o copia de él en devida forma, a cuyo fin expedimos el presente firmado de nuestra mano y sellado con el sello Imperial de nuestro Consulado en Alicante, y octubre 28 de 1762.

Juan Jayme Bertoldi.

Documento nº 20. Traducción de la bula de nombramiento de Miguel Disdier como cónsul de Malta en Málaga. (A.H.N., ESTADO, 628, Exp. 35).

Nos Fray Manuel de Rohan, por la gracia de Dios humilde Maestre de la Sagrada Casa Hospital de san Juan de Jerusalén, de la Orden militar del Santo Sepulcro del Señor, y de la de San Antonio de Viena (del Delfinado) y custodio de los Pobres de Jesucristo. Al discreto y amado nuestro don Miguel Disdier salud para siempre en el señor en atención a que por costumbre muy antigua y por reales privilegios y concesiones, los súbditos y vasallos de nuestra Religión así los de la isla de Malta como de la de Gozzo acostumbraron tener cónsules en las ciudades marítimas y principalmente en la de Málaga, a la qual navegan frecuentemente y en la que tienen gran necesidad de un varón de probidad que exerzan el sobredicho empleo para la comodidad, utilidad y adelantamiento de sus negocios. Por tanto hallándonos noticiosos por ynforme fidedigno de tu buena vida y costumbres, fidelidad, providad y experiencia en el manejo de los negocios, condescendiendo con la súplica que se nos ha hecho en tu nombre sobre esto, de nuestra ciencia, y por el tenor de la presente en vista de la renuncia del discreto varón don Francisco Lasala que exercía antes de ahora el sobredicho empleo, te diputamos a ti el dicho don Miguel Disdier aunque estas ausente como si estuvieses presente en la dicha ciudad de Málaga, por cónsul de los dichos nuestros súbditos y vasallos nuestros de estas yslas de Malta y de Gozzo durante nuestro beneplácito, para que lo sirva defendiéndolos a ellos y sus derechos con toda la jurisdicción, autoridad, potestad y encargo, y con el honor, emolumentos, utilidades,

privilegios y prerrogativas de que acostumbraron usar y disfrutar y que de qualquier modo puedan y deban gozar semejantes cónsules. Mandando a los mencionados súbditos y vasallos nuestros y que en virtud de la fidelidad y homenaje que nos deben, que te obedezcan, y estén súbditos a ti nombrado por Nos, como va dicho por Consul y juez de ellos, y te den consejo, auxilio y favor, y te correspondan con aquellas cosas que son concernientes al oficio del dicho Consulado, y rogamos al muy ilustre Gobernador de la dicha ciudad de Málaga y a los demás Ministros Reales a quienes correspondiere que en observancia de los privilegios de las dichas Yslas y de la dicha costumbre te admitan por tal cónsul y te permitan exercer la acostumbrada jurisdicción, y que den favor y gracia a los dichos súbditos y vasallos nuestros, y recibirán de nuestra parte los oficios y obsequios que pudiéremos darle con todo afecto. Y para que conste va sellada la presente con Nuestro sello Magistral impreso en cera negra. Dada en Malta en nuestro convento el día veinte y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y cinco.

Documento nº 21. Extracto de una carta de José Tallamaco al abad de
Montgon.

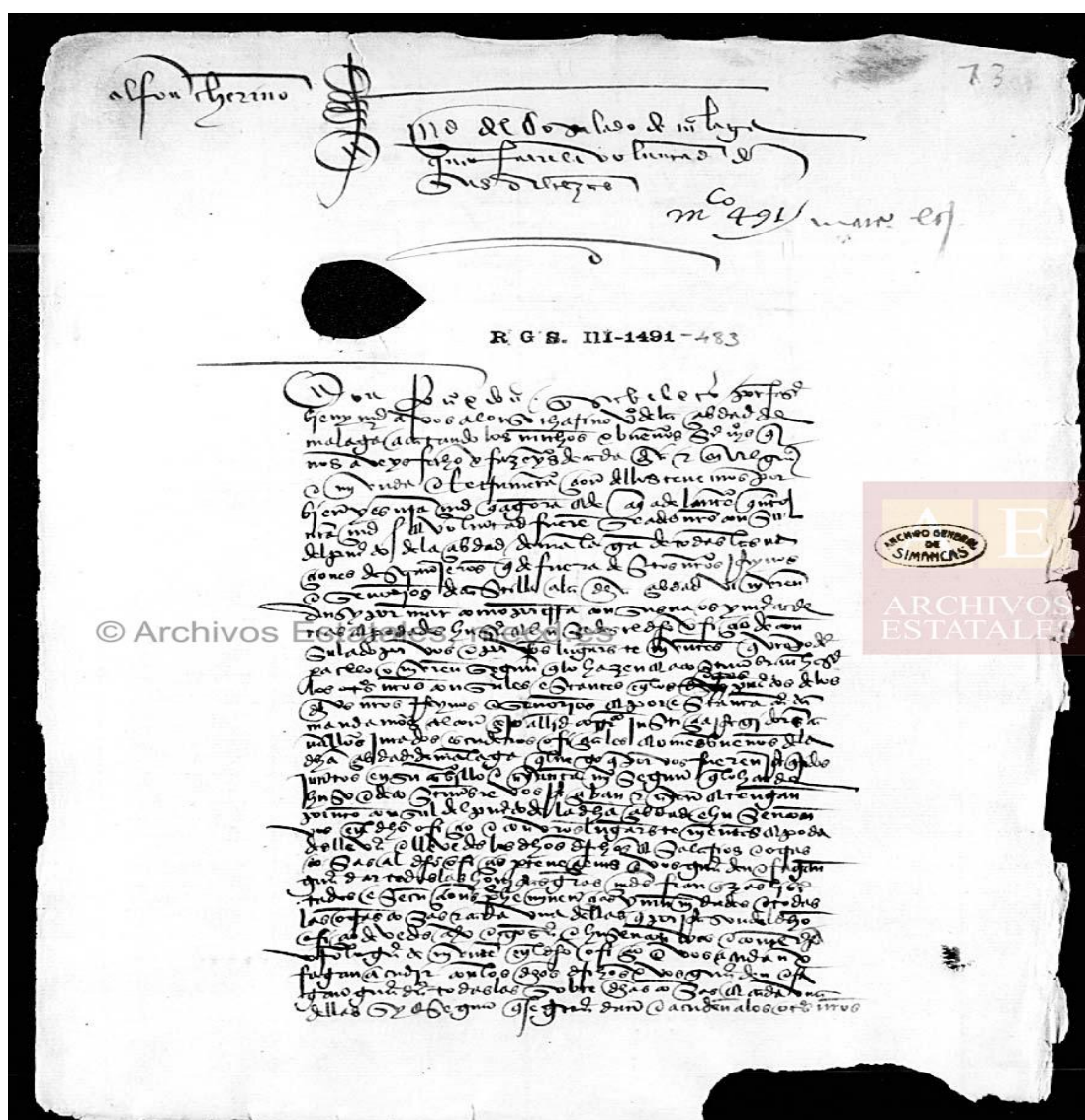
C'est ce que l'on peut voir per l'extrait cy-joint d'une letter que D. Joseph Tallamaco neveu de Mr. Olivier chargé pour lors des affaires d'Espagne à la Haye, m'écrivit de Madrid. *Tocante à lo que V.S. me dexó encargado al tiempo de su partida, lo execute luego al punto; y abiéndolo comunicado con diferentes personas de talento, y de primera distinción, se han quedado admirados y desengañados al oyr tales circunstancias: pero siempre mantienen a V.S. la estimación, y decoro que le merece la persona de V.S., que todos desean ver à V.S. en mayor grado, por saber que V.S. está buen christiano, y leal a Su Magd., y que como tal obraría V.S. en todas ocasiones, que se ofrezcan de su real servicio, y alivio de sus vassallos. Y luego que llegue la respuesta de París, y Roma, daré parte a V.E. de todo.*



UNIVERSIDAD
DE MÁLAGA

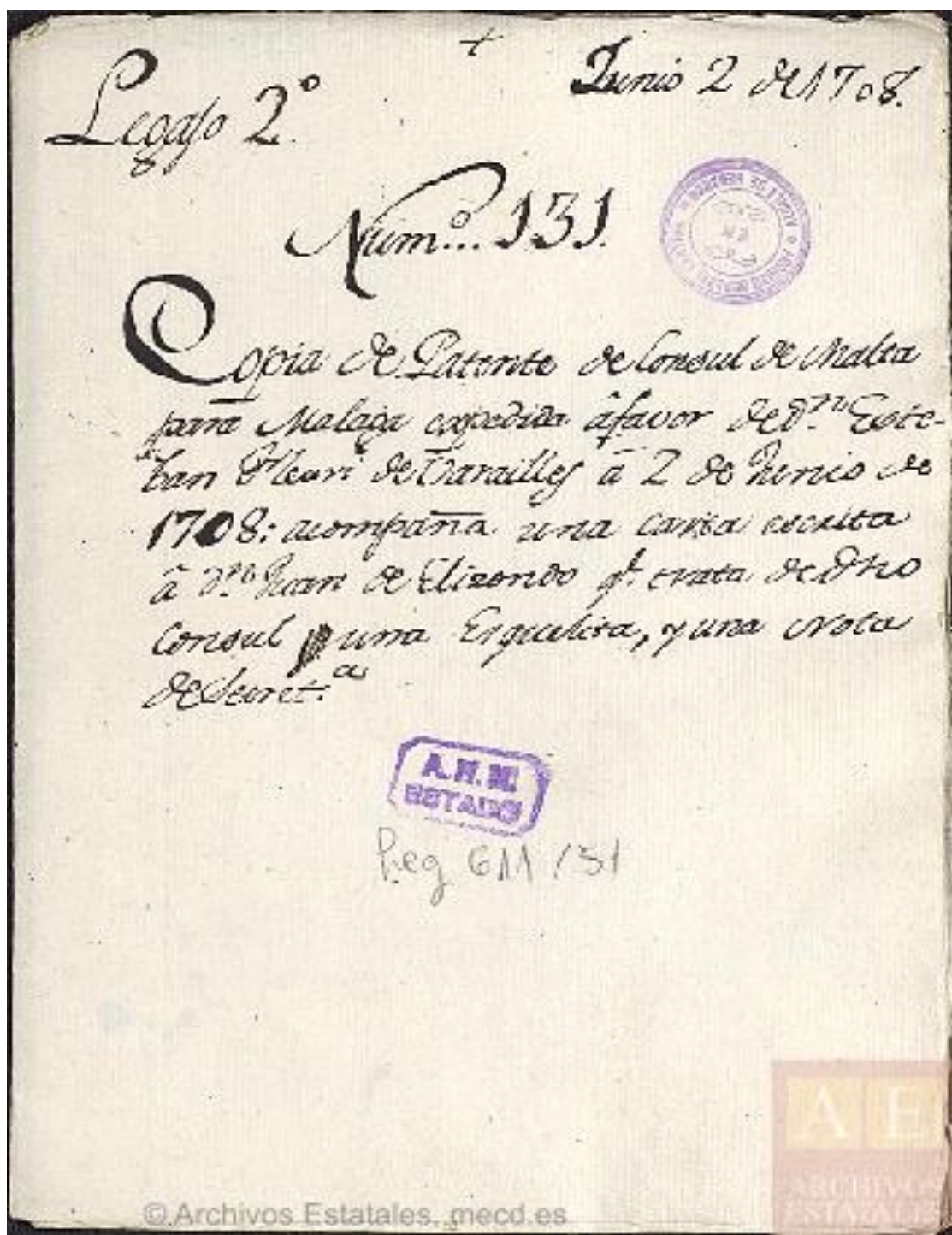
8 ANEXO GRÁFICO

Anexo nº 1. Merced a Alonso Charino, de Málaga, del consulado del puerto de la ciudad. (Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, Leg. 149103, 483)





**Anexo nº 2. Patente de cónsul de Esteban Fleury de Vareilles
para el nombramiento como cónsul de Malta en Málaga.
(A.H.N., ESTADO, Legajo 611, Exp. 51).**



[illegible]

Spencer.

Que el Sr. D. Juan, nombrado
 de la Real Cédula de 11 de
 Mayo de 1708. por Consul de la
 Real Audiencia de Salta,
 se expone en ella, con
 el título de Francia.
 en la Ciudad. Y para
 que se le conceda la
 aprobación, se halla.
 que el Sr. D. J. de
 Alcega, J. de la Real Audiencia
 de Salta, en la Audiencia
 de 17 de Mayo de
 1708. si que se halla
 de la Real Audiencia de Salta,
 y se le haya de la Real Audiencia
 de Salta, por Vozes

Reg. 611/151

Muy s. mdo. D. nro. Sr. D. Diego de
O. Con los papeles que se
presentaron por parte del
Consul de Málaga. D. Este
uan Fleuri de Varez, y
seguro escur a D. Con
su izquierda ala mar en
encina Comprehensory, los
aceptar al Pro. del
pretendiente; y solo pudo
adelantar alguna satis
facion a los Em. señores
del Consejo. y a D. su
p. rancosles que se han
considerar por infractu
cable segun p. rancosles

Los Consules de Italia
facilon, de la misma
Hazon, asi por que no
se encuentran ni pu
nos que Contan Con
unos Gases. puedan
mantenerse, Como
por abet sido es
inconvenio. hallame
actuales Consules de
Italia Naturales de
España y otros Hazu
nes, lo qual fuera de
estos Reynos se ege
nienta por diferen
tes Consules del S. M.
en Dominios Extrange
ros que yo he Conoci
do

tratados en Liorna. Pero
 uia. en dos Islas delos Re-
 neuarios, Zante, y Corfu,
 que ninguno de ellos era
 Español, ni Vassallo del
 Rey de los Romanos. Pero
 en Italia, de que puedo
 dar fe. y testimonio con
 mis palabras. Sin embargo
 digo a V. que ademas
 de lo que el presente con-
 toque V. me ordena a fin
 de satisfacerlo en for-
 ma que conviniera, y que
 do me aludo. De lo que
 me dio, Dios la V. m. a
 Cn. de Abril de 1616.

B. m. de V.
 Juan de Cienfuegos

Al Sr. de Chacón

el Sr. de Cienfuegos

© Archivos Estatales, Madrid

1716

1. En Páenne hi. S. avar, que se despatcha
 y de no haueu amonesta ~~se~~ se
 puede inferir algun fraude.

2. Nombra en ella la ~~Legacion de~~ ^{Nacion. Italiana} ~~Legacion~~
 para. Consul. Digo en Malaga, alme
 que lo es de la Nacion Francesa enaq.
 Ciudad, y no hay prauicia de que
 en mismo Lugar lo sea de dos
 Naciones.

3. La ^{Naz.} ~~Legacion de~~ ^{Legacion} ~~Nacion~~ ^{Nacion} ~~caraca~~ ^{caraca} ha
 tenues Consules en Valencia, A
 en Alie. y en Cartagena, pero
 no en Malaga, para donde y



nombrado en la Pat.ª. Ramón de
Oñate & S. de. para q. los Capitanes
solo los haya en los Parajes, don-
de los haya a cargo del Rey.
1.º q. se explore y se sea men.
Nuestro Señor. Nuestra Señora.
4.º. Tamb. mandamos q. los Capitanes
sean Navantes de Príncipes,
y soberanos q. los Embian. y
el nombrado en la Patente
para traher las mas cosas
de los Indios. Nuestra Señora.
5.º. La Capata y en la Pat.
que se da para la Redención
para los Malos de la guerra.

© Archivos Estatales, mecd.es

ARCHIVOS
ESTATALES

kilo

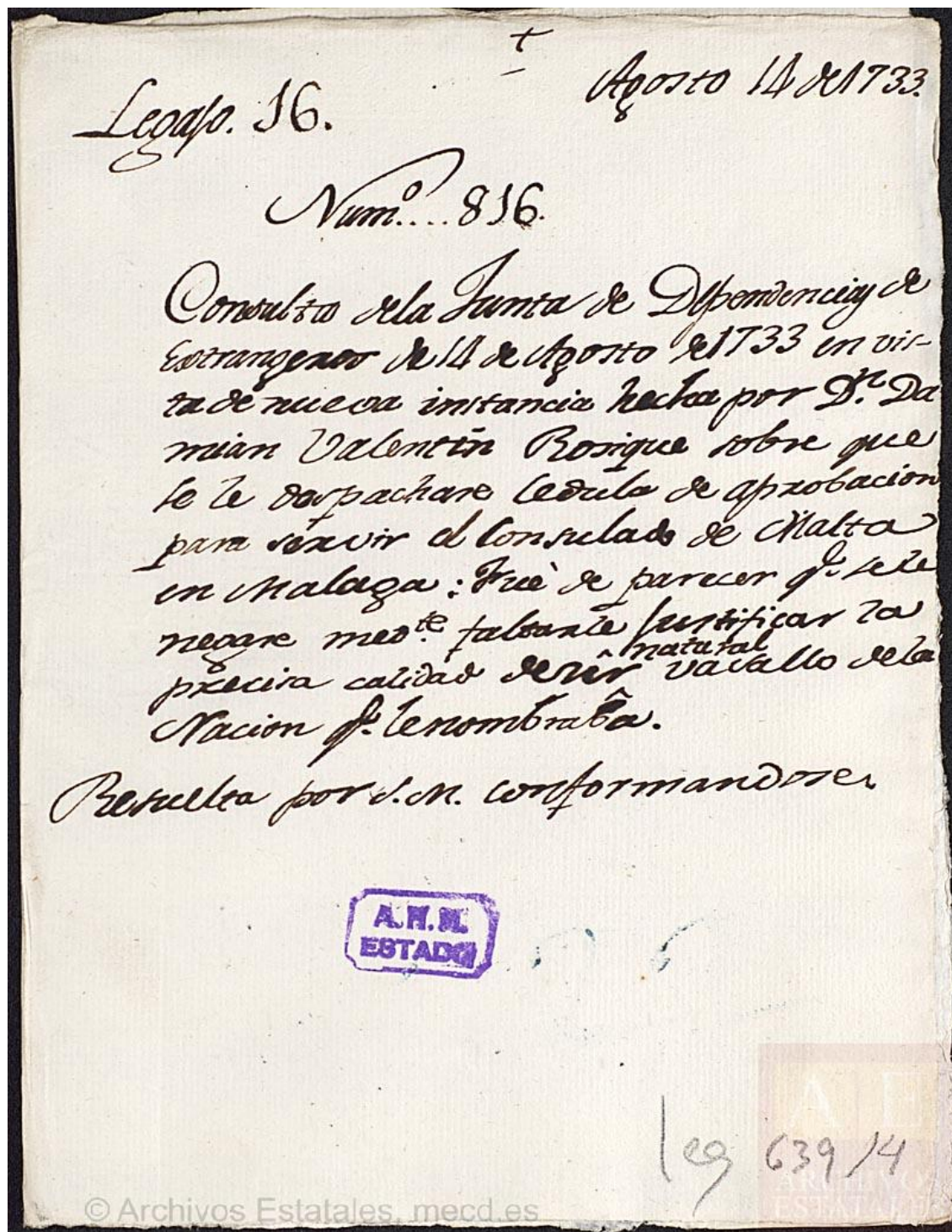
a de Canal, ~~por~~ dispuesto para.
Sus hijos, contra la praxe de

Ex. 4. Julio 1703. Casual de Malaga en
Castaxera - Discreto. gen. Luis de la Torre.

Ex. 5. 18 Abril 1713. Casual de Malaga en
Castaxera.

Ex. 19. Mayo 1701. Casual de Malaga en
Malaga. Clavero y nombra la
Nacion Malagana, para su casual
alli.

Anexo nº 3. Consulta para el nombramiento de Damián Valentín Rosique como cónsul de Malta en Málaga. (A.H.N., ESTADO, Legajo 608, Exp. 27)



De Oficio

En l^a de Ag. de 1733-

Acor. en 13-

La Junta de Dependencias
de Extrangeros

Como parece a la
Junta y asi lo he
mandado responder
al interesado.

SS.

ta. V. M. lo que
se le ofrece en vista de
la nueva instancia que
hace D. Damian Valen-
tin Roigues, sobre que
se le despache D. Ce-
dula de aprovacion
para servir el Consula-
do de Matla en
Mataga.



Leg 63914

Fecho. Se en 26. de sept.

La Secret. de la Junta

© Archivos Estatales, meco.es



Señor.

D.ⁿ Andrés González del Barrio Con papel de primeros del Corriente
D.ⁿ Juan Gápar Toranzo á Remitido Don Joseph Latrino de
D.ⁿ Juan Pérez de la Puente orden de V.M. en memorial de
D.ⁿ Saturnino Dasso. Don Damián Valentín Rosique,
en que dice es del Auto de S.ⁿ Juan,
y que habiendo presentado la Petición
Original que expuso a favor el
Gran Maestre de la Religión para
servir el Consulado de la Nación
Mallorera en Malaga publica se le
despache la Real Cédula de apro-
vación para servir este Oficio,
cuya instancia se vio en esta Santa

Y fui de paraver, que satisfaciendo
la circunstancia que faltaba de
ser varallo del Gran Maestre po-
dria V. M. mandar se despachare
la citada cedula; con lo qual se an-
tendia V. M. y se Respondio a este
intercedido; En cuya consecuencia
presenta ahora, una Testificación
dada por Don Joseph de Santiago
del Aviso de S. Juan, Secretario
de V. M. de la Embaxada de Italia
en esta Corte, y de camara de la
Dignidad Prioral de S. A. R. el
señor Infante D. Felipe Gran
Prior de S. Juan, en los Reynos
de Castilla, y Leon, en la qual

asenta que el Vexido D. Damian
Valentin Rorique, es del Vexido
de San Juan, y Consul de Malta
en Malaga, y era Vexido en la
Religion en el Grado de Donado,
para cuyo efecto, se hicieron las
pruebas, en vista de las quales quedo
incorporado en el cuerpo de la
Religion, por cuyo motivo se halla
subdito del Gran Maestre, y la
Religion, como lo previenen, y
mandan los Privilegios, y Bullas
Apostolicas de las quales gozan to-
dos los Donados, sin la menor con-
tradicion, y se guarda en la
Religion, siendo conocidos y reputados

portales subditos, e Individuos
de ella; En virtud de lo qual Repito
este interesado la misma instancia
de que se despache la Real cedula
de aprovacion; Llamada V. M.
que en vista de ella consulte la
Santa lo que sea Expedir y pareciere.
Comtante que a esta parte le nombro
el Guan Itacate en nueve de
Diciembre del año pasado de mil
setecientos y treinta por Consul de
Itaca en Itaca, durante el
tiempo de su beneplacito, como
tambien lo es que habiendo re-
mitido V. M. ala Santa la Súplica
Original, con la traduccion y otros



papeles que incluía su memorial
para reconocer si concurrían en el
todas aquellas circunstancias que
deven preceder para la expedición
de semejantes Cédulas de aprobación,
se hecho menor que no justificaba
ser vasallo del Gran Maestre,
Tassi fue de parecer en consulta de
quinze de Septiembre de mil setecientos
y treinta y uno, que mientras
no constase de este único re-
quisito que le faltaba, no se debía
dar, la cédula de aprobación pues
lo contrario, produciría grandes
inconvenientes, y sería un tem-
plar que alegasen las demás

Naciones quetantas Vezes han
debatido sobre este punto, y con
Especialidad la de Malta; Después
delo qual Saviéndose reconocido
por la secretaría la Testificación
citada que últimamente exhibe
se halla quetodavía subruete el
mismo in conveniente que antes,
fuer ay gran diferencia de ser
subdito, à Vassallo, como sucede
alos Individuos que componen
el Cuerpo dela misma Religión,
que aunque estan bajo las órdenes
del Gran Maestre, son Lengua, y
Vassallos de diferentes Coronas, y
Soberanos; Por cuya Razón se

considera, que esta parte no haze
comutar (como le esta mandado)
de la indispensable circunstancia
que debe concurrir segun las
Reales Ordenes de V.M. y Regla
general que esta dada.

La Santa Veracruz a V.M. que este
Sacido un punto muy contro-
vertido por las Naciones, y por
la Religión de S. Juan, intentan-
do persuadir su Embajador en
esta Corte la falta que les acen los
Comules en nuestros Puertos, y que
nó tienen Varales que poder elegir,
y nombrar, como los demas Sobe-
ranos por cuya Razon era

dispensable este requisito para con
su Religión; Reconociéndose
que no era conveniente alterar
lo establecido, por las perjudicia
les consecuencias que se seguirían
Respecto de que no faltarian à
las demas Naciones motivos
que alegar para que se ejecutase
con ellas lo mismo, nunca se
ha querido condescender en
semejante pretension, pues se
ria invertir el Orden, y la
Planta que seria contanta
Reflexion, y que es tan con
veniente mantener, y observar,
como se observa, y practica

generalmente contada las
Potencias que quieren tener
consules en este Dominio;
Por cuyos motivos de que Dona-
do, y subdito de la Religion se-
ra para gozar en ella los
privilegios que le correspondie-
ren, pero no es esto lo mismo
que ser vasallo; y de que no es
Justo hacer este Exemplar por
las Razones que vienen referidas,
Es de pazer a Junta que
siendo del Real agrado de
V.M. se sirva mandar se re-
ponga a este interesado que
no ha lugar su instancia ni ele

despachará la Real Cédula, sin
que Justifique la precisa qua-
lidad, que entre las demas
que comprenden las Reales
Órdenes de V.M. deve tener
de ser natural Vasallo de
quien le nombra.

V.M. Resolberá, y mandará
lo que fuere mas de su Real
servicio.

En Madrid á 18 de Agosto de 1733.

De oficio

⁺
13 de Agosto

de 1733

Aco^{se} en 13

La Junta de degen^{tes}
y negocios de extran^{geros}

Representa a N^{ro} Sr^o
se la ofrece en Vista de la
nueva instancia de
D.^{no} Damián Valentin Pore
que sobre que se le despache
R^{ta} Cedula de aprobacion
para recibir el Consulado
de la Nacion Maltesa
en Malaga



Log 639/21

© Archivos Estatales, mecd.es



Ita de Extrang.^o de 13 de A^o de 1733

Señor

Es
D^{no} Alonso González de Barcia
D^{no} Gaspar Zorrilla
D^{no} Juan de la Puente
D^{no} Juan Dávila
D^{no} Saturnino Dávila



On papel de 1^o del Cora^{nte} a Rem^o
tido el Sr. Don Jorge Patiño de
orden de V^o M^o ^{ata} Junta un mem.
de D^{no} Damian Valentin Rosique en^o
V^o dice es del Auto de S^o Juan
y que haviendo presentado la Patente
original que expidió a su favor el
Gran Maestro de la Religión para
seguir el Consulado de la Nación
Maltesa en Malaga ^{supl. de} ~~se~~
despachare la Cedula de aprobac^o
para seguir este oficio ^{de} ~~se~~
se ^{en} ~~se~~ esta Junta fue de parecer, que havi^o
ficando la circunstancia que le falta
ba de ser Varallo del Gran Maestre
podria V^o M^o mandar se despachase
la citada cedula; con lo qual se
leg. 63914 con lo qual se conforma V^o M^o y se negando a este
interesado ^{que} ~~se~~ para ~~se~~ ~~se~~
ficacion de lo referido ~~se~~
aora Ma Testificacion para por Don

En cuya consecuencia
presenta

Josep de Santiago del Auto de
Juan, Secretario de V. Mg. de la
Embajada de Malta en esta Corte
y de Camara de la Dignidad Prioral
de S. A. R. el Sr. Infante D. Felipe
Gran Prior de S. J. en los Reynos
de Castilla y Leon, en la qual asienta
que el Refrendado Don Damian
Valentin Lorigue del Auto de S.
Juan y Consul de Malta en Malaga
y esta Refrendado en la Religion en el
grado de Donado, para cuyo efecto
se le hicieron las pruebas, en virtud de las
quales quedo incorporado en el Cuerpo
de la Religion por cuyo motivo se
alta subdito del Gran Maestro, de la
Religion, como lo previenen y
mandan los Privilegios, y Bullas
Apostolicas, por las quales gozan
todos los Donados sin la menor
contradiccion, y se le guarda en la
Religion, siendo havido, y reputado
por tales subditos e Individuos

de ella; en Virtud de lo qual V^{to} este
intercedo la misma instancia
para que se le despache la R^{ta} Cedula
de aprobacion; I mandado M^{to} que
en Vista de ella consulte la Junta lo
que se la ofrezca, y pareciere.
Es Constante que a esta parte le nombro
el Gran Maestre en 9 de Mayo del año pas
de 1730 por Consul de Malta en Malaga
durante el tiempo de su benignidad,
Como tambien lo es que ha sido
Vermido S^{to} a la Junta la
Patente Original con la traduccion
y otros papeles que en el libro a dicum
para ^{de V^{to} de} ~~beneficio~~ se concurren en el
todas aquellas circunstancias que
deben preceder para la Expedicion de
omejantes Cédulas de aprobacion,
se de ^{que no} ~~de~~ ^{justificaba} ~~menos~~
sea Varallo del Gran Maestre, V^{to} fue
de parecer en Consulta de 15 de Sept.
de 731. que mientras no constare de este
Único ~~Último~~ Requisito que le faltaba, no se le
desia dar la Cedula de aprobacion,
pues lo contrario, producia grandes

te
+ que ultimam. exhibe se
halla

incombenientes, y sería un esemplar
que alegrarían las demás Naciones
que tantas veces han debatido sobre
este punto, y con especialidad la de
Malta; Respecto de lo qual, hauiendou
Reconocido por las ^{dia} la Testificación
Citada, se beneficia por ella que todavia
subsiste el mismo inconveniente
que antes, pues ay gran diferencia de
ser subdito a ~~ser~~ Varallo ~~por ejemplo~~
Como subcede a los Indivíduos que
Componen el Cuerpo de la misma Reli
gion, que aunque estan bajo las Ordenes
del Gran Maestre, son Lengua, y
Varallos de diferentes Coronas y Sobera
nos; Por cuya razon, ^{se considera que} parece quienten
esta parte no ~~justifica~~ ^{se considera que} este indispo
sable ~~Requiere~~ ^{se considera que} no se ~~deberá~~ ^{se considera que} conuen
der a la nueva ~~instancia~~ ^{se considera que}
no hace constar (como le esta
mandado) de la indispensa
ble circunstancia que debe
concurrir segun las R. Orde
nes de V. Mag. y Regla gen. que
esta dada,



La Junta Representa a V. Mag. que
este ha sido un punto muy con-
trovertido por las Naciones,
y por la Religión del Juan
intentando persuadir su em-
bajador en esta Corte la falta
que les hacen los Consules en
nuestros Puertos, y que no tie-
nen Varallos que poder elegir
y nombrar, como los demas so-
beranos; por cuya Razon era
dispensable este Requirito para
con su Religión; Y recono-
ciendose que no era convenien-
te alterar lo establecido, por
las ~~mas~~ perjudiciales conse-
quencias que se seguirian, Res-
pecto de que no faltarian
a las demas Naciones mo-
tivos que alegar para que se
executase con ellas lo mis-
mo, nunca se ha querido

+ de que Donado, y subdito
de la Religion será para
gozar en ella los privile-
gios que le correspondie-
ren, pero no es esto lo
mismo que ser Vasallo;

condescender en semejante
pretension, pues sería inver-
tir el Orden, y la Planta
que se dio con tanta Reflec-
cion, y que es tan convenien-
te mantener y obrerlar, co-
mo se observa y practica ge-
neralm^{te}. con todas las Poten-
cias que quieren tener Con-
sules en estos Dominios;
Por cuyos motivos, ^{+ de} que no
es justo hacer este exemplar
por las Razones que vienen re-
feridas, es de parecer la
Junta que siendo de Real
agrado de V. Mag^d. se sirva
mandar se responda à este
interesado que no ha lu-
gar su instancia, ni se le
despachara la R^{ta}. Cedula,
sin que justifique la precisa

qualidad, que entre las de mas
que comprehenden las R. Or-
denes de V. M. J., debe tener
de ser natural Vasallo de
quien le nombra.
V. M. J. Resolbera y mandara lo
que fuere mas de su R. Servicio
En Madrid

Para Venerable Junta



Extracto sobre instancia que
Vepite Don Damián Valentín
Rosique to ante a que se le de
che. Cédula de aprobación
para servir el Consulado de la
Nación Maltesa en Málaga

Es
Barcia
Torrella
Lyonse
Darioz
Que el ser Donado y subdito
no es lo mismo que vasallo,
y así que se responda que
no ha lugar mientras no
justifique ser vasallo de

Leg 639/41

© Archivos Estatales. mecd.es

AE
ARCHIVOS
ESTATALES

Remito



el Memo-

rial adjunto de Inge-
niero Valentin Barrios



con la Certificación

que incluye del Sr. Ben-
tura José de Santiago

para que haciéndolo in-

presente a la Junta de

Dependencias de Aban-

leg 639/41

Consulta a S. M. lo
que se la ofreciere y
pareciere, en vista de
esta instancia. Dios &
a m. m. a. como de go.
ny. Defonso a 1^o de Ag.
1733.

Joseph Pulido

J. m. Garria el Garri Alonso.

© Archivos Estatales, mecd.es



Señor.

D^{ny} Damian Valentin Rossique de et-
Abito de S.^a Juan, puesto á los R.^{os} P.^{os} del
N^{ro} P^{ro} Dize: Que haviendo presentado sus
Letras Orifinal, en que el Gran Maestro de
la sagrada Religion de S.^a Juan, le nombra
por Consul de la Nacion Maltesa y de sus
Subditos para la Ciu.^d de Malaga; pidi-
endo la R.^a Cedula de aprobacion p-
seguir el expresado empleo: Se remitió
á Informe ala Junta de Ministros
extrangeros, quien respondió: Que ma-
nifestando ser Individuo Subdito del
el Gran maestro y Religion, se le podía
Despachar la Cedula por tener justifi-
cados los demas requisitos: Y para ello



presenta la Certificación adjunta
por donde consta de su Excepción, en
cuya virtud -

Duplica a V. Mag. se digne concederle su
R. Zedula de Aprobación p. seguir el
dho Empleo de Consul, en que residirá
merced =

Señor

D. Damian Valentín
Rosique -

t

Dⁿ Ventura Joseph de Santiago del haurto de
Juan ^{xio} *vi.* del Rey nro señr, dela Embaxada de Mal-
ta en esta Corte, y de Cam.^{ra} dela Dig.^a Prorogal de
S. A. R.^a el sex.^{mo} señr Infante de Castilla D.ⁿ Fe-
de Borbon. Gran P.^r de San Juan en la Rey.^a de Cas-
tilla, y Leon. *Ed^a*



Certifico q. D.ⁿ Damian Valentin Diaz
que del haurto de San Juan, y Consul de
Malta en la Cui.^a de Malaga, esta recu-
do en la del.ⁿ en el prado de Donado, para
cuyo efecto se le hizieron las Puebas, en vir-
ta de las quales quedò yncorporado en el Cu-
erpo dela Religion. por lo que se halla sub-
dito del 2.^{mo} señr Gran Mre. y Religion
como lo previenen, y mandan los privilegios
y Bullas Apostolicas confirmadas por todos
los summos Pontifices, y ultimam.^{te} por la
santidad de Benedito XIII. Motu proprio, de
las quales gozan todos los Donados, sin la
menor Contradizion, y como tales, se les guar-
dan en la Religion, y son avidos, tenidos,
y reputados por tales subditos, y yndividuos.

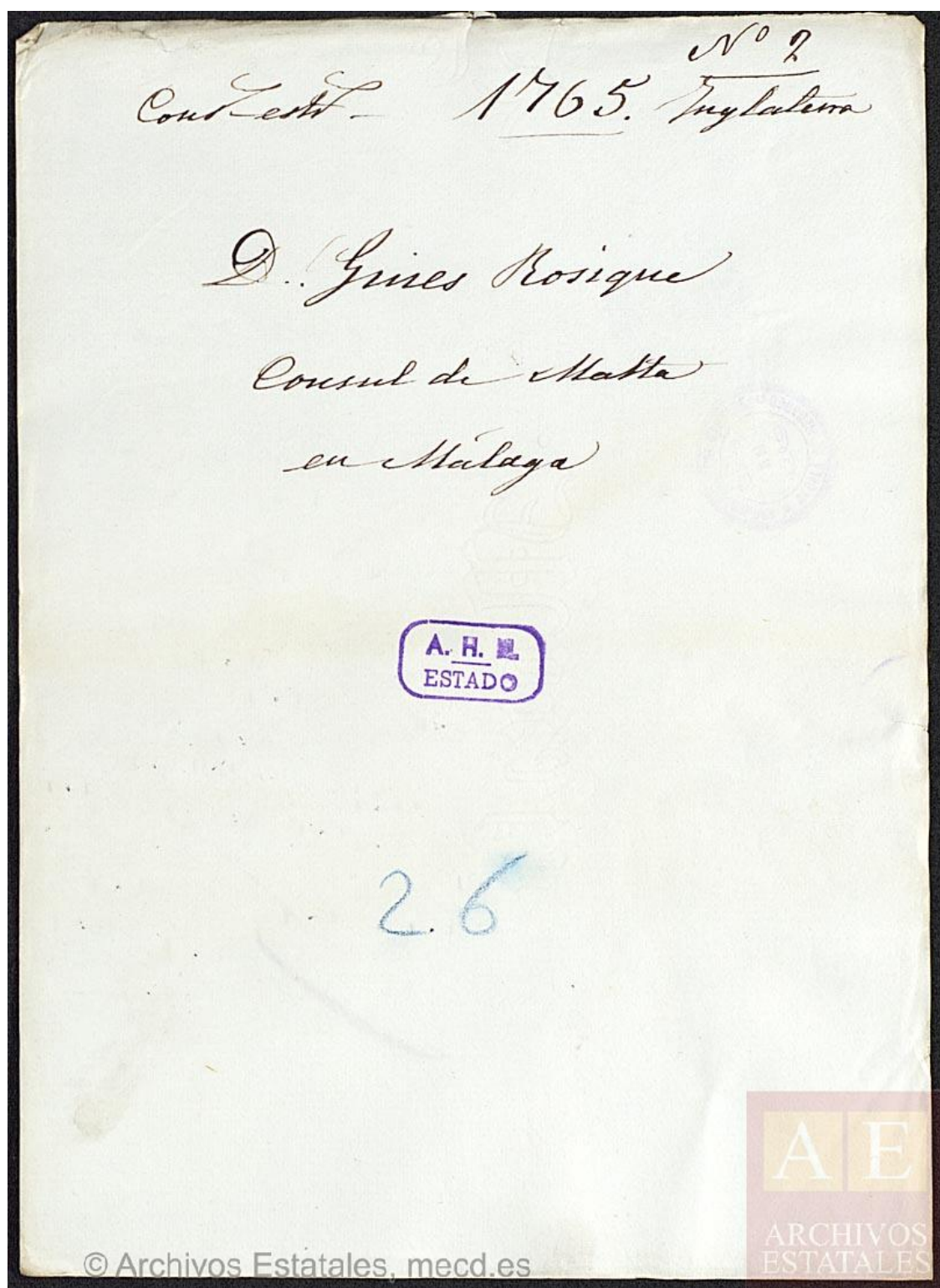
leg 639

de ella, y para que conste, donde comben
ga de pedim.^{to} del dho Dⁿ Damian Valen,
rion Ronque, y de oñ del 2.^o mo on Embajador
della, doy la p^{tes} que fixone en M. a
Veinte, y siete del bñl de mil set. y cinquenta
y p^{tes}.


Dⁿ Damian Valen,
Embajador

es
Dⁿ Damian Valen,
Embajador

Anexo nº 4. Expediente personal de Ginés Rosique, cónsul de Malta en Málaga (A.H.N., ESTADO, Legajo 3452, Exp. 26).



Aranjuez 1.^o de ~~Julio~~ Junio del 1765.

A D.ⁿ Felipe Ordóñez.

Remito á V.S. de orden del
Rey el Memorial adjunto de
D.ⁿ Pedro Ronique con la Pa-
tente ^{que le ha dado} ~~original y su Traducion~~
~~por la cual~~ el Gran Maes-
tre de la ~~Ord~~ Religion de
^{para servir de}
D.ⁿ Juan le ha nombrado
~~por~~ Consul de las Yslas de
Malta y Gaudiño en el
Puerto de Malaga; ^{a fin de q^d} ~~para q^d~~
viendose en la Junta de
Comercio y Dependencias
de Extrangeros, consulte a



S. M. lo que la ofrerea
y parezca. Dios g

Los nobres de los de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

de ofrerea de ofrerea de ofrerea

© Archivos Estatales, mecd.es

AE

ARCHIVOS
ESTATALES

Fho

t

1765.

Señor.



El Gran Maestre de S.ⁿ Juan ha nombrado por
Consul de Malta en Malaga á D.ⁿ Gines Rorique,
natural y vecino de aquella Ciudad.

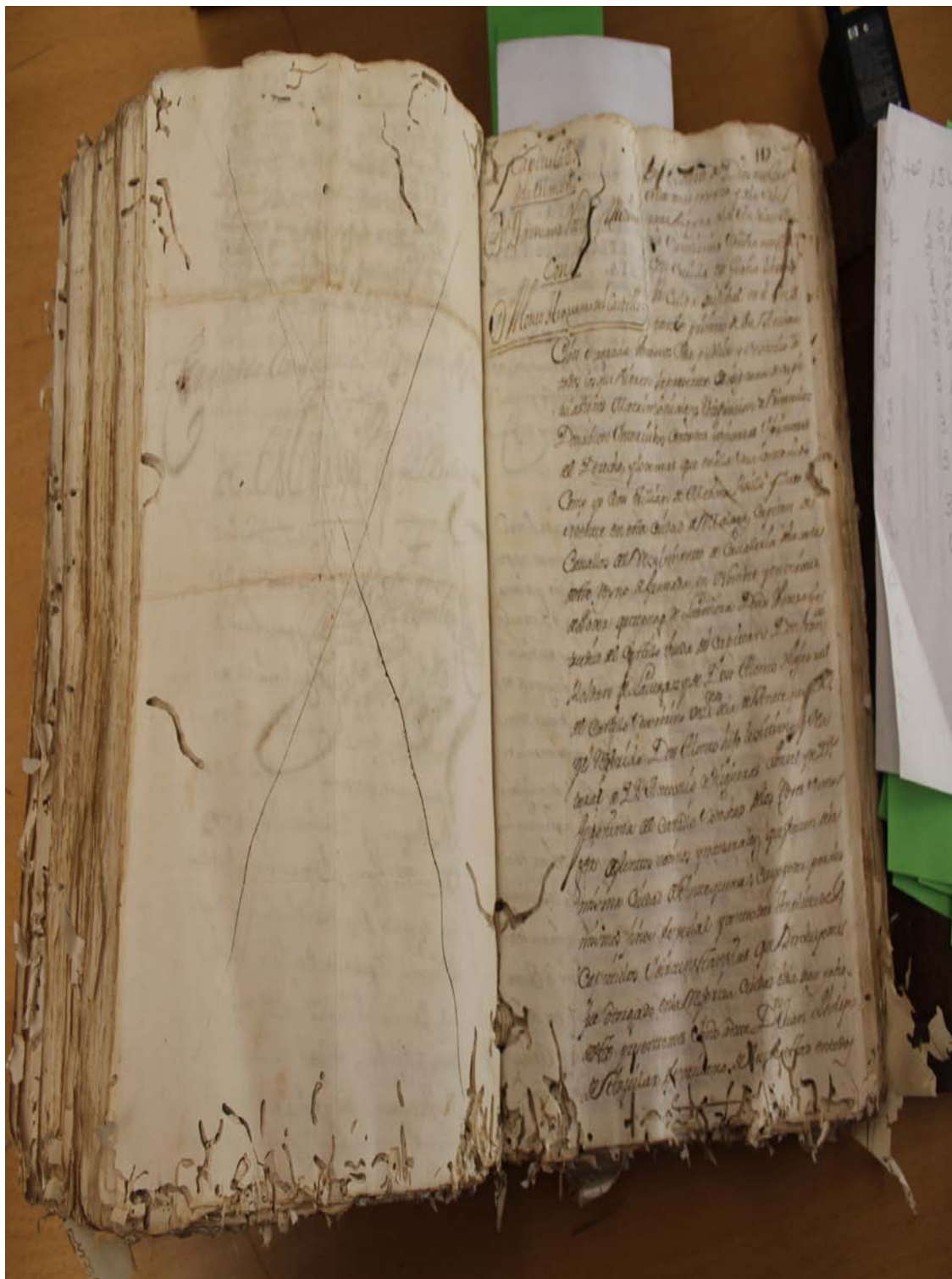
La Junta de Comercio dice que con la Ysla
de Malta no se ha observado la regla de que
sus Consules hayan de ser naturales de ella mis-
ma, por la dificultad que habria en esto; pero
que siempre ha nombrado el Gran Maestre
un extranjero no domiciliado en España. Que
Rorique es vasallo de V.M. por cuya razon, segun
el ultimo Reglamento no puede ser Consul de
Nacion Estrangera, por que siendo lo, se eximiria
de las cargas Concejiles, y gozaria los Privilegios

concedidos á los Consules, en perjuicio de la
causa publica. Que si Vm. quisiere darle
la aprobacion, sea con calidad de que no ha de
gozar dho^s Privilegios: Y que si la Religion
de S.ⁿ Juan no se conformare, se la prevenga
nombre á un Etrangero.

Que se le de la Aprobacion; pero
que no goce los Privilegios de los
Estrangeros transeuntos.

Fho.

Anexo nº 5: Capitulación de matrimonio de Damina Rosique Medina hija de Valentín Rosique, com Alonso Higuera del Castillo.(A.H.P.M. Legajo 2456, fols. 187 rº-193 vº)

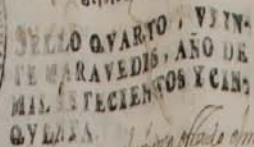


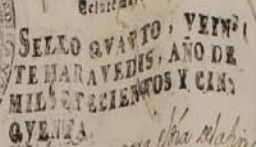


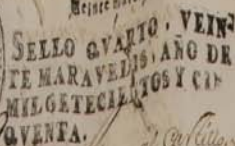

 10000
 MILITARIA
 CAVALLERIA
 La prima memoria medica era il Compendio della
 Clinica di Caspary per il 1789, e l'anno 1790
 mentre che si pubblicava la prima edizione
 terza, ed in questo più o meno, e l'anno 1792
 quando si pubblicò la seconda edizione, e
 mentre che si pubblicava la terza edizione, e

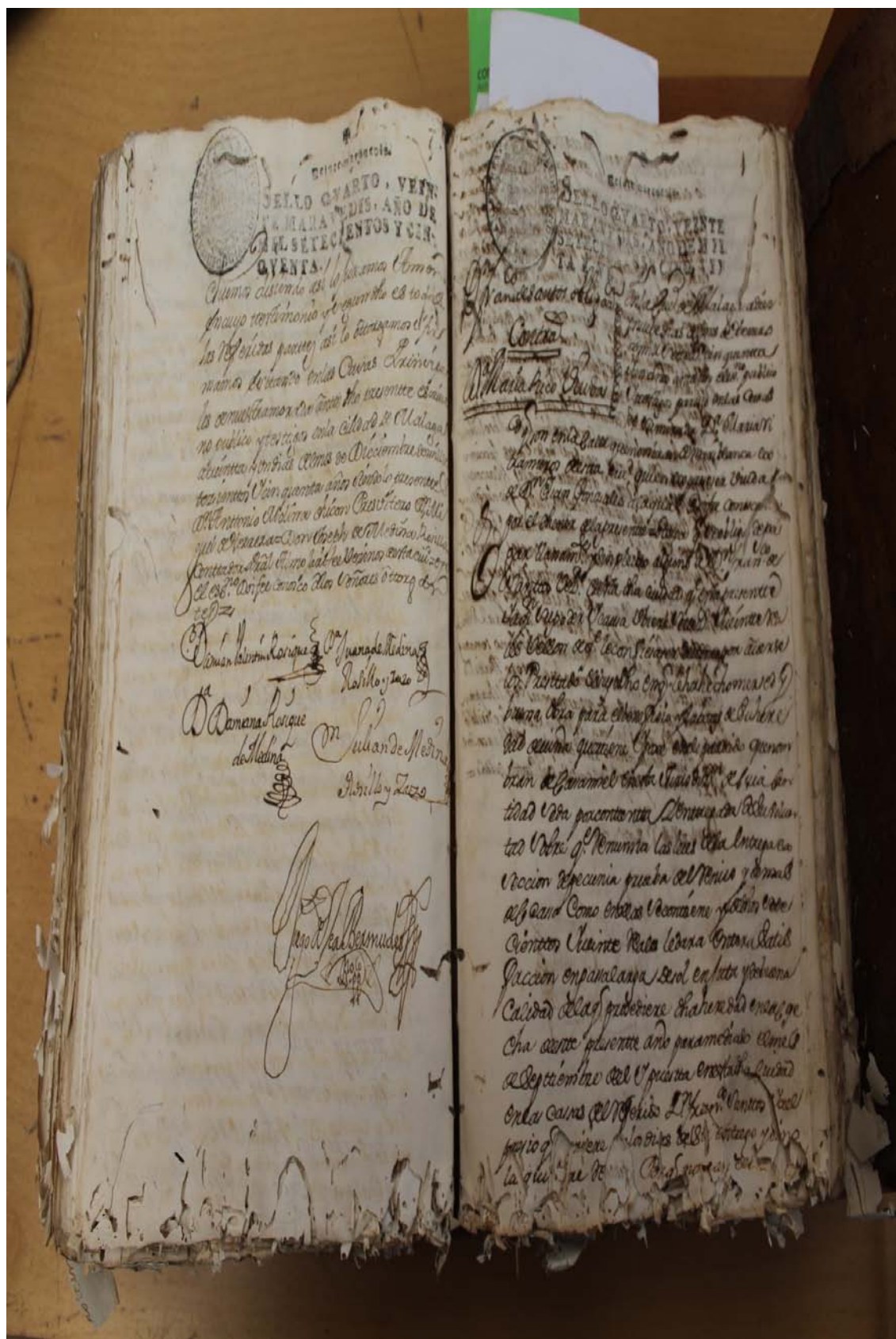
Chapin & Goddard

[illegible][illegible]

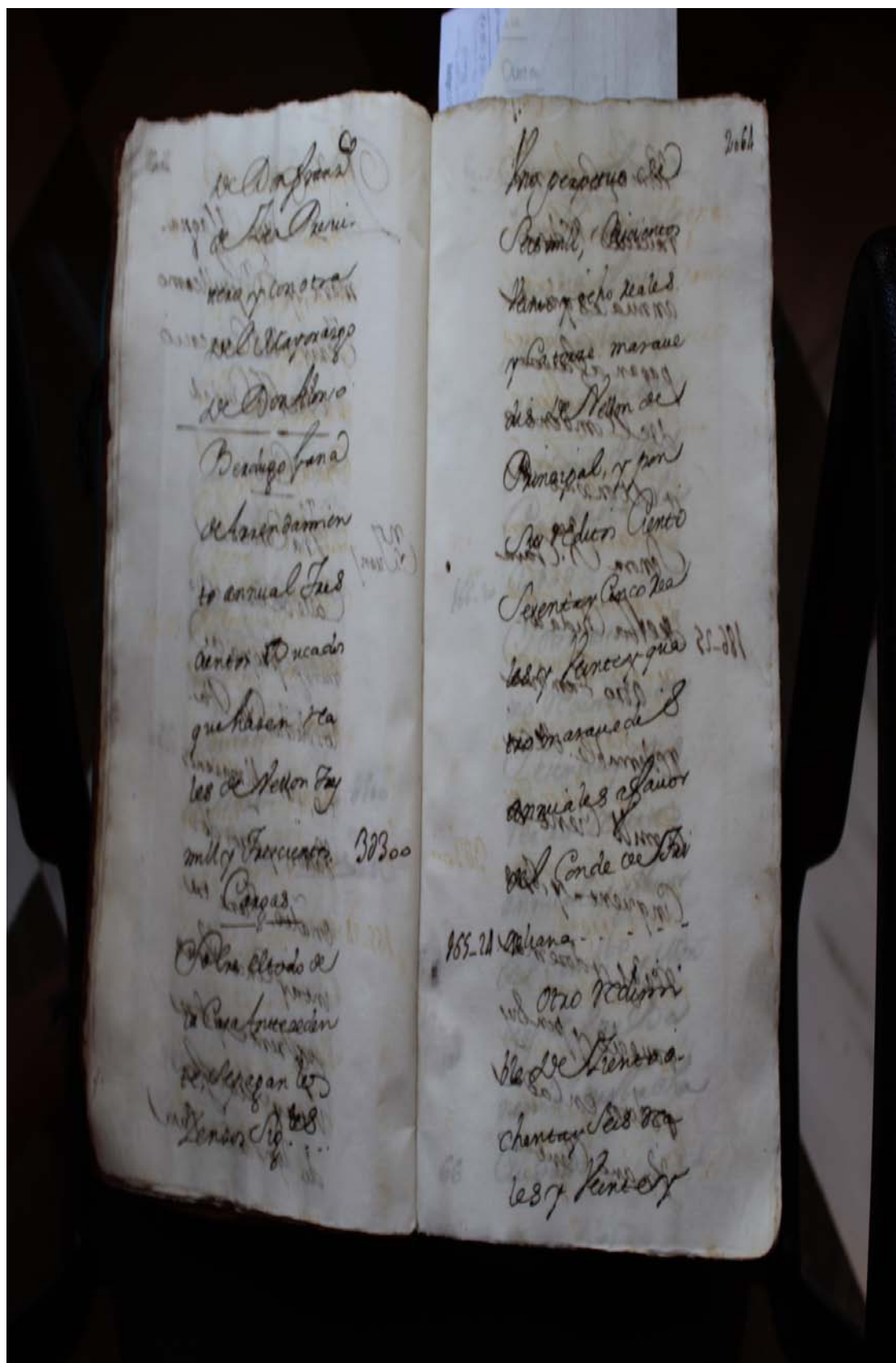
[illegible]

[illegible]

[illegible]



Dijo ala Cilla con
 Corina, Fune oho
 Paros de fenece,
 y Carone Segundo
 larga en el Uan.
 ques de pabullo
 y con su Duena
 para almenora
 miento annual.
 ochonientos Boales.
 de Nelson . . . 8800
 nio de Cap. . . 6113. es



116
Pencopencia ma
raueis (Ruedo)
anuales que
pagan a favor
del Convento
de Monjas de
Santa Clara
116-25 esta Ciudad
Otro tambien
redimible de
cinco Cien
Cinquenta y tres
reales y doce mar
raueis y pen
didos en cada
una de las

266
Pencopencia ma
raueis a favor
del Convento y
Monjas de San
ta Clara de la
Paz de esta oha
166-20 Ciudad
Otro tambien
no redimible de
Cien y tres
reales y diez
anuales a favor
del Convento y Mon
jas de San Ber
nardo de esta oha
66 Ciudad